

# Boletín Oficial de la



# Asamblea de Madrid

---

Número 186

14 de junio de 2018

X Legislatura

---

## SUMARIO

---

	Página
<b>1. TEXTOS APROBADOS</b>	
<b>1.1 LEYES</b>	
– <b>Ley de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.</b> (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2018). . . . .	25597-25599
<b>1.3 RESOLUCIONES DE PLENO</b>	
– <b>Resolución núm. 41/2018 del Pleno de la Asamblea de Madrid,</b> de fecha 7 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-81/2018 RGEF.4743, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: 1. Facilitar y poner a disposición de los usuarios, pacientes y de los profesionales sanitarios los mecanismos necesarios en los centros sociosanitarios y a través de la web de la Consejería de Sanidad para poner en conocimiento de las autoridades competentes, si detectan que un paciente pueda estar siendo víctima de mala praxis por una terapia alternativa pseudocientífica alejada de la evidencia científica. 2. Modificar el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, con el fin de garantizar que en los centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid únicamente se desarrollarán actividades asistenciales reconocidas oficialmente y por profesionales sanitarios. 3. Publicar a la mayor brevedad un Decreto por el que se regule la Publicidad Sanitaria en la Comunidad de Madrid, el procedimiento de autorización de publicidad de servicios y productos sanitarios, y un Registro de Publicidad Sanitaria cuyo número será siempre visible en todos los mensajes publicitarios. 4. Incluir en el Plan de Inspección de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, un programa específico, para la vigilancia y control de las pseudoterapias, el intrusismo profesional sanitario y la publicidad engañosa. . . . .	25599-25600

---

- **Resolución núm. 42/2018 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 7 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-100/2018 RGEF.6484, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a, en el marco del Diálogo Social, desarrollar la Estrategia Madrid por el Empleo para impulsar medidas tendentes a la creación de empleos de calidad que permitan revertir el deterioro de las condiciones de trabajo y otras cuestiones que se citan. .... 25600-25601
- **Resolución núm. 43/2018 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 7 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-107/2018 RGEF.7013, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid reprueba la actuación política del Consejero de Educación e Investigación, Sr. Rafael Van Grieken, al respecto de la crisis institucional abierta en la Comunidad de Madrid en torno al Máster de la Sra. Cifuentes Cuencas, así como por el incumplimiento de sus compromisos en materia educativa y su gestión a lo largo de la Legislatura, y por tanto exige su dimisión o cese inmediato..... 25602
- **Resolución núm. 44/2018 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 7 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-109/2018 RGEF.7041, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a realizar una contribución a la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina, en colaboración con los órganos de la cooperación española, en aras de la coordinación y la eficacia de la ayuda, en sintonía con la aportación que se realiza desde otras Comunidades Autónomas. .... 25602

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.2 PROPOSICIONES DE LEY

- **PROP.L-1/2018 RGEF.1384 y RGEF.7948/2018**. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de junio de 2018, por el que a solicitud del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, con proposición de texto alternativo, a la Proposición de Ley PROP.L-1/2018 RGEF.1384, de centros residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid, cuya finalización estaba prevista para el día 14 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 21 de junio -jueves- a las 12 horas. Asimismo, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas al articulado de la citada Proposición de Ley cuya finalización estaba prevista para el día 21 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 28 de junio -jueves-, a las 12 horas..... 25602-25603
- **PROP.L-2/2018 RGEF.3745 y RGEF.7988/2018**. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de junio de 2018, por el que a solicitud del Grupo Parlamentario Popular, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, con proposición de texto alternativo, a la Proposición de Ley PROP.L-2/2018 RGEF.3745, para la equidad y educación inclusiva, cuya finalización estaba prevista para el día 14 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 21 de junio -jueves- a las 12 horas. Asimismo, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas al articulado de la citada Proposición de Ley cuya finalización estaba prevista para el día 21 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 28 de junio -jueves-, a las 12 horas. .... 25603

- **Proposición de Ley PROP.L-15/2018 RGEF.7843.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Comunidad de Madrid. .... 25603-25684
- **Proposición de Ley PROP.L-16/2018 RGEF.7976.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de participación y servicios educativos para la Comunidad de Madrid. .... 25684-25763

## 2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-119/2018 RGEF.7820.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Iniciar de manera inmediata la modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre. 2. Promover, mediante esa modificación que debe realizarse por Ley, la inclusión en la Escala Técnica o de Mando del Cuerpo de Bomberos, de la Especialidad Técnica Forestal, que comprende las Categorías de Jefe de Servicio Forestal, Ingeniero Forestal Superior e Ingeniero Forestal. La Categoría de Ingeniero Forestal Superior se clasifica en el Grupo A1, la Categoría de Ingeniero Forestal se clasifica en el Grupo A2 y la Categoría de Jefe de Servicio Forestal se clasifica en los Grupos A1 o A2. 3. Contemplar en cuanto a las funciones de esta especialidad lo siguiente: Categoría Ingeniero Forestal Superior, clasificada en el subgrupo A1, funciones de gestión de carácter superior, planificación y dirección de todas aquellas actuaciones relacionadas con la prevención de incendios de vegetación de carácter superior, así como funciones de información, inspección, análisis y planificación en tareas relacionadas con la extinción de incendios de vegetación. Categoría Ingeniero Forestal, clasificada en el subgrupo A2, funciones de gestión, planificación y dirección de todas aquellas actuaciones relacionadas con la prevención de incendios de vegetación, así como funciones de información, inspección, análisis y propuestas de planificación en tareas relacionadas con la extinción de incendios de vegetación. 4. Llevar a cabo cuentas iniciativas reglamentarias y administrativas sean necesarias al objeto de implementar las reformas que requiere esta modificación de ley. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno. ... 25764-25767
- **PNL-120/2018 RGEF.7821.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: Primero.- Que la Comunidad de Madrid ponga a disposición de las entidades locales que así se lo soliciten mediante los convenios de cooperación que puedan resultar precisos empleados o empleadas públicos/as que puedan asumir el papel de Delegado o Delegada de Protección de Datos de dichos municipios, garantizando que, en el ejercicio de sus funciones y respecto de la administración a la que atiendan, actúen con independencia y profesionalidad conforme dispone el Reglamento General de Protección de Datos. Segundo.- Que la Comunidad de Madrid ponga en marcha actuaciones de formación especializada destinada a las administraciones locales que permitan a empleados y empleadas públicos de las mismas adquirir los conocimientos profesionales adecuados y certificados para poder desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos en sus municipios. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno..... 25767-25769

- **PNL-121/2018 RGEF.7840.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: Primero.- Que la Comunidad de Madrid ponga a disposición de las entidades locales que así se lo soliciten mediante los convenios de cooperación que puedan resultar precisos empleados o empleadas públicos/as que puedan asumir el papel de Delegado o Delegada de Protección de Datos de dichos municipios, garantizando que, en el ejercicio de sus funciones y respecto de la administración a la que atiendan, actúen con independencia y profesionalidad conforme dispone el Reglamento General de Protección de Datos. Segundo.- Que la Comunidad de Madrid ponga en marcha actuaciones de formación especializada destinada a las administraciones locales que permita a empleados y empleadas públicos de las mismas adquirir los conocimientos profesionales adecuados y certificados para poder desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos en sus municipios. .... 25769-25771
- **PNL-122/2018 RGEF.7841.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar y presentar a la mayor brevedad posible un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, desarrollando, en el ámbito de sus competencias, el nuevo modelo común de Función Pública diseñado con carácter de norma básica para toda España a través del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. 2.- Poner en marcha previamente las Comisiones y Grupos de Trabajo con Sindicatos, Organizaciones profesionales y demás interesados sociales que sean pertinentes para alcanzar el mayor grado de consenso en la elaboración de la nueva Ley de Función Pública de la Comunidad. 3.- Acordar los contenidos del Proyecto de Ley con todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara a fin de obtener el mayor grado posible de acuerdo con los mismos en un tema que debe ser de capital importancia para la buena marcha de la Administración pública autonómica. .... 25771-25774
- **PNL-123/2018 RGEF.7965.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que reintegre en su parque de vivienda pública las 2.935 viviendas propiedad del IVIMA enajenadas en octubre de 2013; y ello mediante la adopción de las siguientes medidas: 1.- Incoación del procedimiento de revisión de oficio de todos y cada uno de los actos de preparación y adjudicación del contrato por el que se enajenaron las viviendas. 2.- Rescate del servicio público concedido a raíz de la enajenación, volviendo dicho servicio a ser íntegramente gestionado por la Comunidad de Madrid como corresponde a un servicio de interés general como es la vivienda social. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. .... 25774-25775
- **PNL-124/2018 RGEF.7972.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Que se haga un inventario (identificación y registro) de la presencia de amianto en los centros educativos y de trabajo, los servicios centrales y las universidades dependientes de la Comunidad de Madrid antes de que acabe el año 2018. 2.- Que se formule un calendario de retirada segura del amianto presente en estos centros, de forma segura y de acuerdo al Decreto 396/2006 y que los residuos vayan a vertederos controlados de acuerdo a la legislación vigente con la supervisión de las Administraciones, las AMPAS y los grupos comprometidos. 3.- Que se libren los presupuestos pertinentes para hacer efectivo este calendario, sin que ello signifique renunciar a exigir a los responsables, un fondo de desamiantado para cumplir con el dictado del "que contamina paga"..... 25775-25777

- **PNL-125/2018 RGEF.7973.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Que se haga un inventario (identificación y registro) de la presencia de amianto en los centros educativos y de trabajo, los servicios centrales y las universidades dependientes de la Comunidad de Madrid antes de que acabe el año 2018. 2.- Que se formule un calendario de retirada segura del amianto presente en estos centros, de forma segura y de acuerdo al Decreto 396/2006 y que los residuos vayan a vertederos controlados de acuerdo a la legislación vigente con la supervisión de las Administraciones, las AMPAS y los grupos comprometidos. 3.- Que se libren los presupuestos pertinentes para hacer efectivo este calendario, sin que ello signifique renunciar a exigir a los responsables, un fondo de desamiantado para cumplir con el dictado del "que contamina paga". Para su tramitación ante la Comisión de Educación e Investigación. .... 25777-25779

## 2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

- **PE-767/2018 RGEF.7807.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas de protección que se van a poner en marcha o va a adoptar, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en la unidad de ejecución UE.VII-1 Sistemas Generales PE+Kodak de Las Rozas de Madrid, para solucionar los problemas de seguridad, protección, salubridad y ornato oportunas, en orden a garantizar que no se pueda acceder libremente a la parcela, a las instalaciones, y se dé la seguridad estructural de los edificios. .... 25779
- **PE-768/2018 RGEF.7808.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: obligaciones de dedicación horaria de los profesionales (CIAS) con contrato de cupo en la Atención Primaria del SERMAS.. .... 25779
- **PE-769/2018 RGEF.7857.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener aprobada la orden de concesión administrativa en favor de la Asociación Proyecto de San Fermín para la gestión del Albergue Juvenil San Fermín. .... 25780
- **PE-770/2018 RGEF.7858.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional que se lleve a cabo la reapertura del Refugio Juvenil Canencia. .... 25780
- **PE-771/2018 RGEF.7966.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra en la actualidad el procedimiento para la elaboración del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Las Rozas de Madrid -en lo que se refiere a su tramitación autonómica-, tras ser aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Las Rozas el día 20-05-16. .... 25780
- **PE-772/2018 RGEF.7967.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que va a llevar a cabo la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación para que se protejan los valores como patrimonio industrial del conjunto "Edificio Social para Kodak" en el municipio de Las Rozas. .... 25780

- **PE-773/2018 RGEF.7968.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que la inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Las Rozas de Madrid, del cuerpo principal del "Edificio Social para Kodak", protege adecuadamente los valores como Patrimonio Industrial del conjunto de edificaciones y espacios que componen dicho bien. .... 25780
- **PE-774/2018 RGEF.7969.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid para impedir la destrucción de los edificios que conforman el conjunto de arquitectura industrial "Edificio Social para Kodak" en el municipio de Las Rozas, habida cuenta de los actos de vandalismo que se han producido allí durante los últimos meses. .... 25780
- **PE-775/2018 RGEF.7970.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensa exigir a la propietaria de los bienes incluidos en el conjunto de Patrimonio Industrial "Edificio Social para Kodak" la restauración de los mismos tras los actos de vandalismo que se han producido en los últimos meses, habida cuenta de que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación propuso que dichos bienes se incluyeran en el Catálogo de protección municipal por sus valores arquitectónicos. .... 25780

### 2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

#### Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

- **PI-3758/2018 RGEF.7803 (Transformada de PE-766/2018 RGEF.7803).** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: habiendo tenido conocimiento de que por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero se ha aprobado una plaza de Intendente de Policía Local en la plantilla de personal de dicha corporación, copia del informe preceptivo realizado por parte de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid sobre la misma, de acuerdo al artículo 28 h) i) de la Ley 1/18, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. .... 25781

### 2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-631/2018 RGEF.6086.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener finalizado el Plan de oportunidades para creadores emergentes en la Comunidad de Madrid. .... 25781-25782
- **PE-641/2018 RGEF.6298.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas personas con diversidad funcional se han beneficiado de los contratos indefinidos que reciben apoyos por la Comunidad de Madrid durante el año 2016. .... 25782
- **PE-642/2018 RGEF.6307.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas personas con diversidad funcional están registradas en el municipio de Las Rozas de Madrid durante el año 2017. .... 25782

- **PE-643/2018 RGE.6308.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas personas con diversidad funcional han sido registradas en el municipio de Villanueva del Pardillo durante el año 2017. . . . . 25782
- **PE-645/2018 RGE.6346.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas reclamaciones (número y objeto) han presentado los clientes de iDental desde el año 2014 en la Consejería o a través de libros de reclamaciones. . . . . 25782-25784
- **PE-646/2018 RGE.6347.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas y garantías que se han tomado desde el Ejecutivo regional en relación con las reclamaciones presentadas por clientes de iDental. . . . . 25784-25785
- **PE-647/2018 RGE.6348.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se ha dado traslado por parte de la Consejería de Sanidad de alguna de las reclamaciones de clientes de iDental al Ministerio Fiscal, cuántas y por qué causas. . . . . 25785-25786
- **PE-648/2018 RGE.6349.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: información de que dispone la Consejería de Sanidad sobre las múltiples reclamaciones de clientes de iDental que se sienten estafados. . . . . 25786
- **PE-651/2018 RGE.6426.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas personas con diversidad funcional se han beneficiado de los contratos indefinidos que reciben apoyos por la Comunidad de Madrid durante el año 2017. . . . . 25786
- **PE-657/2018 RGE.6462.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido consultado el Gobierno Regional por el Ministerio de Fomento sobre el posible impacto territorial que tendrá para la región el Plan Inmobiliario previsto para el Aeropuerto Adolfo Suárez. . . . . 25786
- **PE-658/2018 RGE.6494.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha solicitado el Gobierno de la Comunidad de Madrid al Gobierno de España el 1,5% Cultural desde 2011 para abordar algún proyecto de rehabilitación y consolidación del Monasterio de Santa María la Real, de Valdeiglesias. . . . . 25787
- **PE-664/2018 RGE.6517.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previstas el Consejo de Gobierno para garantizar la seguridad de las personas que acuden a las zonas de baño del Embalse de Picadas en este verano. . . . . 25787-25788
- **PE-665/2018 RGE.6518.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previstas el Consejo de Gobierno para garantizar la seguridad de las personas que acuden a las zonas de baño del Embalse de San Juan en este verano. . . . . 25788
- **PE-668/2018 RGE.6680.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los indicadores del Sistema Madrileño de Ciencia, Tecnología e Innovación. . . . . 25788
- **PE-670/2018 RGE.6683.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es el grado de cumplimiento de la PNL 158/17 RGE. 10855, en la que se proponen medidas para lograr una mayor igualdad de género en el sistema de I+D+i madrileño. . . . . 25789

- **PE-674/2018 RGEF.6687.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es la valoración del Gobierno de las diferentes actuaciones del Programa "466A Investigación", de la Sección 15 Educación, del Proyecto de Presupuestos de 2018..... 25789

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.2 PROPOSICIONES DE LEY

- **PROP.L-8/2017 RGEF.4733 y RGEF.9416/2017.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de junio de 2018, por el que se rechaza la enmienda a la totalidad, con proposición de texto alternativo, de la Proposición de Ley PROP.L-8/2017 RGEF.4733, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos Comunidad de Madrid, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II. .... 25789

#### 3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-111/2018 RGEF.7148.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de junio de 2018, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-111/2018 RGEF.7148, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que aplique la cláusula 21 del PCAP del contrato de gestión de concesión del servicio de atención sanitaria de laboratorio clínico correspondiente a la población protegida de los hospitales de San Sebastián de los Reyes, Coslada, Arganda, Aranjuez y Parla y, de conformidad con la misma, revierta al órgano de contratación la propiedad de todo el equipamiento en perfecto estado y libre de cargas y se proceda, igualmente, a la Reversión del Servicio, en condiciones normales de prestación para proceder a prestar este servicio de atención sanitaria de laboratorio clínico en forma de gestión directa. ... 25789-25790

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### 5.1 COMPARENCIAS

##### 5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

- **C-767/2018 RGEF.7977.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparencia del Sr. Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno ante el Pleno, con el siguiente objeto: encomienda de gestión de la Comunidad de Madrid a la empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. para la ejecución del Plan de Inversión Regional 2016-2019. (Por vía art. 208 RAM)..... 25790
- **C-768/2018 RGEF.7982.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparencia de la Sra. Consejera de Políticas Sociales y Familia ante el Pleno, con el siguiente objeto: situación actual de la Renta Mínima de Inserción. (Por vía art. 208 RAM). .... 25790-25791

**5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

- **C-758/2018 RGEF.7777.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Alicia Torija López, Secretaria de la Asociación Madrileña de Trabajadores y Trabajadoras en Arqueología, ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). ..... 25791
- **C-759/2018 RGEF.7795.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: vertidos de agua fecales al Río Guadarrama en el término municipal de Villaviciosa de Odón. (Por vía art. 211 RAM). ..... 25791-25792
- **C-760/2018 RGEF.7796.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General del Canal de Isabel II ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: vertidos de agua fecales al Río Guadarrama en el término municipal de Villaviciosa de Odón. (Por vía art. 221 RAM). ..... 25792
- **C-761/2018 RGEF.7844.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: orden 1058/2018, de 11 de mayo, por la que se pone fin al procedimiento de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid", en el término municipal de Madrid, por desistimiento de la Administración. (Por vía art. 209 RAM). ..... 25792
- **C-762/2018 RGEF.7918.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Representante de la Federación de Planificación Familiar Estatal ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: recursos para garantizar derechos sexuales y reproductivos de jóvenes en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). ..... 25793
- **C-764/2018 RGEF.7946.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Embid Herranz, Director General de Avalmadrid, S.G.R., ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: ejecución del ejercicio 2017 y planes para el futuro de la entidad. (Por vía art. 211 RAM). ..... 25793
- **C-765/2018 RGEF.7947.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Rosario Rey García, Presidenta de Avalmadrid, S.G.R., ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: ejecución del ejercicio 2017 y planes para el futuro de la entidad. (Por vía art. 211 RAM). ..... 25793-25794
- **C-766/2018 RGEF.7975.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Educación e Investigación ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: valorar el cumplimiento de la legislación vigente y los compromisos del Gobierno Regional en cuanto a políticas de igualdad y no discriminación por orientación sexual o expresión de género en el ámbito educativo. (Por vía art. 209 RAM) ..... 25794

## 5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

### 5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-666/2018 RGEF.7805.** De la Diputada Sra. Ruiz-Huerta García de Viedma, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera su Gobierno que la reducción de impuestos que plantea el Proyecto de Ley 2/18 permitirá reducir la desigualdad en la región..... 25794-25795
- **PCOP-667/2018 RGEF.7890.** De la Diputada Sra. González Pastor, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: avances que ha realizado este Gobierno en materia de transparencia de los contratos menores..... 25795
- **PCOP-668/2018 RGEF.7913.** De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que van a adoptar para garantizar a los residentes la atención adecuada en la Residencia de Los Frailes de Leganés. .... 25795
- **PCOP-669/2018 RGEF.7921.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el aumento durante la actual Legislatura de las denegaciones de peticiones de traslado de mujeres víctimas de violencia de género de un centro de emergencia a un centro de acogida..... 25795-25796
- **PCOP-670/2018 RGEF.7925.** Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre el uso de la central de compras para la adquisición de medicamentos y suministros..... 25796
- **PCOP-672/2018 RGEF.7978.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si garantiza el Consejo de Gobierno la ejecución del PIR 2016-2019 en aquellos municipios de la región que no ejecutan las obras e inversiones de manera directa. .... 25796
- **PCOP-673/2018 RGEF.7983.** Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el incremento de las suspensiones en la Renta Mínima de Inserción durante este año. .... 25796-25797
- **PCOP-674/2018 RGEF.7984.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa dar cumplimiento el Gobierno Regional a la Resolución 37/2016 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 21-04-16, sobre los contratos de concesión administrativa de gestión privada de la Atención Especializada en relación al Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz..... 25797
- **PCOP-675/2018 RGEF.7985.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa dar cumplimiento el Gobierno Regional a la Resolución 37/2016 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 21-04-16, sobre los contratos de concesión administrativa de gestión privada de la Atención Especializada..... 25797
- **PCOP-676/2018 RGEF.7999.** Del Diputado Sr. Reyero Zubiri, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha cumplido su Gobierno el compromiso anunciado el pasado febrero de garantizar los proyectos de continuidad a cargo del IRPF que quedaron excluidos en la convocatoria de 2017..... 25797-25798

- **PCOP-677/2018 RGE.8001.** De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace su Gobierno sobre la inclusión de las previsiones de la Directiva Marco de Residuos en la Comunidad de Madrid. . . . . 25798
- **PCOP-678/2018 RGE.8032.** De la Diputada Sra. Marbán de Frutos, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas concretas que se han tomado de las recogidas en la iniciativa aprobada el año pasado (PNL121/17 RGE. 5835) sobre los programas de investigación específicos, sobre la Red de Atención Integral de ELA y sobre los protocolos de prioridad para pacientes de Esclerosis Lateral Amiotrófica, entre otras. . . . . 25798
- **PCOP-680/2018 RGE.8050.** Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de los datos de contabilidad regional correspondientes al primer trimestre del año. . . . . 25798-25799
- **PCOP-681/2018 RGE.8051.** Del Diputado Sr. González Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace el Gobierno Regional de la exposición sobre Auschwitz que se está desarrollando en el Centro de Arte Canal. . . . . 25799
- **PCOP-682/2018 RGE.8052.** Del Diputado Sr. Oficialdegui Alonso de Celada, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la evolución del paro y las afiliaciones a la Seguridad Social en la Comunidad de Madrid. . . . . 25799
- **PCOP-683/2018 RGE.8053.** Del Diputado Sr. Ramos Sánchez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué está haciendo el Gobierno Regional para mejorar la recogida selectiva de residuos en los espacios protegidos y en los parques periurbanos forestales de la región. . . . . 25799-25800
- **PCOP-684/2018 RGE.8054.** De la Diputada Sra. Escudero Díaz-Tejeiro, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre el incremento de la Red de Atención a Personas con Discapacidad. . . . . 25800
- **PCOP-685/2018 RGE.8055.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va usted a derogar la Orden 9726/2012 por la que se limita la aplicación de la Ley de Gratuidad de Libros de Texto. . . . . 25800
- **PCOP-686/2018 RGE.8056.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está su Gobierno de acuerdo en abrir las aulas de los colegios la última semana de junio y la primera de septiembre para facilitar la conciliación de las familias madrileñas. . . . . 25800-25801
- **PCOP-687/2018 RGE.8058.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hacen de la aplicación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público. . . . . 25801
- **PCOP-688/2018 RGE.8059.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional atender la demanda de que la Comunidad de Madrid cuente con una nueva Ley de Juventud. . . . . 25801

- **PCOP-689/2018 RGEF.8060.** Del Diputado Sr. Rodríguez García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto crear los cuatro viveros y aceleradoras de empresas anunciados por el Presidente de la Comunidad de Madrid como compromiso en su discurso de investidura. .... 25801-25802
- **PCOP-690/2018 RGEF.8061.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el apoyo institucional de la Comunidad de Madrid a la financiación de las Pymes madrileñas. . . 25802

### 5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-452/2018 RGEF.7797.** De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: situación jurídica y ambiental que tiene la obra de remodelación del enlace de la carretera M-607 con la M-616 (Madrid) con respecto a las garantías medioambientales de la ciudadanía madrileña..... 25802
- **PCOC-454/2018 RGEF.7809.** De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto implementar las necesidades educativas relativas a Educación de Adultos, enseñanzas de formación profesional o posibles talleres profesionales en el antiguo CEIP Doctor Cortezo del municipio de Carabaña..... 25803
- **PCOC-455/2018 RGEF.7810.** De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto liquidar las cuantías pendientes de las licencias urbanísticas de las obras de construcción de ambas fases del CEIP Santa Lucía al Ayuntamiento de Carabaña. .... 25803
- **PCOC-457/2018 RGEF.7845.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: actuaciones que va a desarrollar para impedir el tránsito de vehículos privados a motor en la Vía Pecuaría Colada de Navalquejigo, que acceden al campo de tiro con arco "Bastión de Alanos". .... 25803
- **PCOC-458/2018 RGEF.7846.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: motivos por los que la Comunidad de Madrid ha desistido de la clasificación de la Vía Pecuaría "Cañada Real de Madrid". .... 25804
- **PCOC-459/2018 RGEF.7891.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la utilización de contratos menores en la compra de medicamentos que acumulan numerosas adquisiciones. .... 25804
- **PCOC-460/2018 RGEF.7892.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la situación de la educación inclusiva tras el Informe del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas. .... 25804

– **PCOC-461/2018 RGEF.7990.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Sr. Director General de RTVM, S.A. ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: elementos que se han puesto en marcha hasta la fecha en relación al artículo 4, apartado k), de la Ley 8/2015, relativo al promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. .... 25805

– **PCOC-462/2018 RGEF.7991.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Sr. Director General de RTVM, S.A. ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la renovación de los contratos de la plantilla que expiran el 30 de junio de 2018. .... 25805

### 5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

– **PI-3616/2018 RGEF.7782.** Del Diputado Sr. Núñez Sánchez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: proceso de adjudicación de los campamentos de verano de la Residencia Navacerrada. .... 25805

– **PI-3617/2018 RGEF.7783.** Del Diputado Sr. Núñez Sánchez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fechas en que se ha publicado la información para que las empresas puedan presentarse libremente a la adjudicación de los campamentos de verano de la Residencia Navacerrada durante esta Legislatura. .... 25806

– **PI-3618/2018 RGEF.7784.** Del Diputado Sr. Núñez Sánchez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: empresas que se han presentado al proceso de adjudicación de los campamentos de verano de la Residencia Navacerrada desde que empezó la reciente Legislatura. .... 25806

– **PI-3619/2018 RGEF.7798.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: superficie total de suelo utilizado por la Comunidad de Madrid y adquirido en aplicación del artículo 36 y siguientes de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de municipio, metros cuadrados totales y destino final del suelo, entre el 1-01-02 y el 30-05-18. .... 25806

– **PI-3620/2018 RGEF.7811.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para aprobar el protocolo de técnicas de preservación de fertilidad para jóvenes que padecen cáncer que lo deseen y ofrecer una atención ginecológica adecuada. .... 25806

– **PI-3621/2018 RGEF.7812.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes que se han beneficiado del incentivo a la contratación estable de jóvenes en el marco del Sistema de Garantía Juvenil en el año 2017. .... 25806

– **PI-3622/2018 RGEF.7813.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de mujeres, menores de 30 años, que se han beneficiado del incentivo a la contratación para mujeres víctimas de violencia de género en el año 2017. .... 25806

– **PI-3623/2018 RGEF.7814.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes que se han beneficiado de la ayuda de jóvenes parados de larga duración en el año 2017. .... 25806

- **PI-3624/2018 RGEF.7815.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes que se han beneficiado de los incentivos al Contrato de Formación y Aprendizaje en el año 2017..... 25806
- **PI-3625/2018 RGEF.7816.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes que se han beneficiado de la ayuda a la contratación en prácticas en el año 2017. .... 25806
- **PI-3626/2018 RGEF.7817.** De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: solicitud de toda la documentación relativa a la construcción de ambas fases del CEIP Santa Lucía en el municipio de Carabaña con aportación de proyectos de obra y copias de las licencias de obras, incluyendo licencia de primera ocupación. .... 25807
- **PI-3627/2018 RGEF.7818.** De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: solicitud del expediente relativo a la desafección del CEIP Doctor Cortezo de municipio de Carabaña, incluyendo informes de solicitud o denegación. .... 25807
- **PI-3628/2018 RGEF.7819.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes asignados (TIS) a cada uno de los profesionales (CIAS) con contrato de cupo, tanto de Medicina de Familia como de Pediatría, desglosado por Centros de Salud y Consultorios de Atención Primaria del SERMAS..... 25807
- **PI-3629/2018 RGEF.7823.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas para el control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en los Pliegos de Condiciones que han regido en la adjudicación del contrato en vigor titulado Servicio de vigilancia y seguridad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. .... 25807
- **PI-3630/2018 RGEF.7824.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2012, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25807
- **PI-3631/2018 RGEF.7825.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2011, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25807
- **PI-3632/2018 RGEF.7826.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2013, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25807
- **PI-3633/2018 RGEF.7827.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2014, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25807
- **PI-3634/2018 RGEF.7828.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2015, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25808

- **PI-3635/2018 RGEF.7829.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2016, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25808
- **PI-3636/2018 RGEF.7830.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2017, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25808
- **PI-3637/2018 RGEF.7831.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2018, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25808
- **PI-3638/2018 RGEF.7832.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2018, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25808
- **PI-3639/2018 RGEF.7833.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2017, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25808
- **PI-3640/2018 RGEF.7834.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2016, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25808
- **PI-3641/2018 RGEF.7835.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2015, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25808-25809
- **PI-3642/2018 RGEF.7836.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2012, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25809

- **PI-3643/2018 RGEF.7837.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2014, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25809
- **PI-3644/2018 RGEF.7838.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2011, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25809
- **PI-3645/2018 RGEF.7839.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2013, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 25809
- **PI-3646/2018 RGEF.7842.** De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se autoriza un gasto por importe de 19.918.375 euros, relativo a las subvenciones nominativas a favor de las fundaciones IMDEA para 2018. .... 25809
- **PI-3655/2018 RGEF.7847.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ministerio de Defensa -Secretaría de Estado de Defensa. Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa-, formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 25809
- **PI-3656/2018 RGEF.7848.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ministerio de Defensa -Secretaría de Estado de Defensa. Dirección General de Infraestructuras- formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 25810
- **PI-3657/2018 RGEF.7849.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Madrid -Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística. Subdirección General de Actuaciones y Proyectos Urbanos- formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 25810

- **PI-3658/2018 RGEF.7850.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Madrid -Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística. Subdirección General del Patrimonio Municipal del Suelo-, formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 25810
- **PI-3659/2018 RGEF.7851.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Madrid -Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental. Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental-, formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 25810
- **PI-3660/2018 RGEF.7852.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por D. formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 25810
- **PI-3661/2018 RGEF.7853.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por la Asociación de Vecinos de Aluche, formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 25810-25811
- **PI-3662/2018 RGEF.7854.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las autorizaciones otorgadas para la implantación del Campo de Tiro con Arco "Bastión de Alanos" en suelo no urbanizable en el municipio de El Escorial. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 25811
- **PI-3663/2018 RGEF.7855.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las autorizaciones concedidas para permitir el relleno con grava de la Vía Pecuaria Colada de Navalquejigo, en el tramo comprendido entre la calle Principal de Los Arroyos y el Campo de Tiro con Arco "Bastión de Alanos". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. ... 25811
- **PI-3664/2018 RGEF.7856.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las autorizaciones concedidas por las que se permite el acceso en vehículo privado a motor por la Vía Pecuaria Colada de Navalquejigo, en el tramo que va desde la Calle Principal de Los Arroyos al Campo de Tiro con Arco "Bastión de Alanos". La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 25811
- **PI-3665/2018 RGEF.7859.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil Los Batanes en el año 2017. .... 25811

– <b>PI-3666/2018 RGEF.7860.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil El Escorial en el año 2017.....	25811
– <b>PI-3667/2018 RGEF.7861.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil Villa Castora en el año 2017.....	25811
– <b>PI-3668/2018 RGEF.7862.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil Las Dehesas en el año 2017.....	25811
– <b>PI-3669/2018 RGEF.7863.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil San Fermín en el año 2017.....	25811
– <b>PI-3670/2018 RGEF.7864.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil Richard Schirrmann en el año 2017.....	25812
– <b>PI-3671/2018 RGEF.7865.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que temporalmente no se admiten reservas en el Refugio Juvenil La Casita.....	25812
– <b>PI-3672/2018 RGEF.7866.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que temporalmente no se admiten reservas en el Refugio Juvenil Pingarrón.....	25812
– <b>PI-3673/2018 RGEF.7867.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil Canencia en el año 2017.....	25812
– <b>PI-3674/2018 RGEF.7868.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil Cortijo de San Isidro en el año 2017.....	25812
– <b>PI-3675/2018 RGEF.7869.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil El Palancar en el año 2017.....	25812
– <b>PI-3676/2018 RGEF.7870.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil El Pingarrón en el año 2017.....	25812
– <b>PI-3677/2018 RGEF.7871.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil de San Martín de Valdeiglesias en el año 2017. ....	25812
– <b>PI-3678/2018 RGEF.7872.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil de Soto del Real en el año 2017.....	25812
– <b>PI-3679/2018 RGEF.7873.</b> De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil de Villamanrique de Tajo en el año 2017. ....	25812

- **PI-3680/2018 RGEF.7874.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil de Puerto de la Morcuera en el año 2017..... 25812
- **PI-3681/2018 RGEF.7875.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil La Casita en el año 2017..... 25813
- **PI-3682/2018 RGEF.7893.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje I de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 18. .... 25813
- **PI-3683/2018 RGEF.7894.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 en la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje I de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 18. .... 25813
- **PI-3684/2018 RGEF.7895.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje II de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 28. .... 25813
- **PI-3685/2018 RGEF.7896.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje II de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 28. .... 25813
- **PI-3686/2018 RGEF.7897.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje IX de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 136. .... 25813
- **PI-3687/2018 RGEF.7898.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 en la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje IX de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 136..... 25813
- **PI-3688/2018 RGEF.7899.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios humanos y materiales existentes", incluida en el eje IX de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 140..... 25813-25814
- **PI-3689/2018 RGEF.7900.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 de la partida presupuestaria denominada "Medios humanos y materiales existentes", incluida en el eje IX de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 140. .... 25814

- **PI-3690/2018 RGEF.7901.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje VI de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 108. .... 25814
- **PI-3691/2018 RGEF.7902.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje VI de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 108. .... 25814
- **PI-3694/2018 RGEF.7914.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los informes elaborados por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid con respecto a la viabilidad legal de la encomienda de gestión de la Comunidad de Madrid a la empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A., sobre la gestión del Plan de Inversión Regional 2016-2019 en diferentes municipios de la región. .... 25814
- **PI-3695/2018 RGEF.7930.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por GEDESMA desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo de 2018, con respecto de la encomienda de gestión "Asistencia Técnica a la oficina de seguimiento del organismo pagador de fondos europeos agrícolas". .... 25814
- **PI-3696/2018 RGEF.7931.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por TRAGSA desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2018, con respecto de la encomienda de gestión "Mantenimiento y emergencias en el área recreativa Los Cotos y el Macizo de Peñalara". .... 25814
- **PI-3697/2018 RGEF.7932.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por GEDESMA desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2018, con respecto de la encomienda de gestión "Apoyo a la puesta en marcha del sistema de información de residuos de la Comunidad de Madrid". .... 25814-25815
- **PI-3698/2018 RGEF.7933.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha, entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2018, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Parque Regional Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno para combatir la contaminación lumínica. .... 25815
- **PI-3699/2018 RGEF.7934.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha, entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2018, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Parque Regional Cursos Bajos de los Cursos de los Ríos Manzanares y Jarama (Sureste) para combatir la contaminación lumínica. .... 25815
- **PI-3700/2018 RGEF.7935.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha, entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2018, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Parque Regional Cuenca Alta del Manzanares para combatir la contaminación lumínica. .... 25815

- **PI-3702/2018 RGEF.7937.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2009. .... 25815
- **PI-3703/2018 RGEF.7938.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2010. .... 25815
- **PI-3704/2018 RGEF.7939.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2011. .... 25815
- **PI-3705/2018 RGEF.7940.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2012. .... 25815
- **PI-3706/2018 RGEF.7941.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2013. .... 25816
- **PI-3707/2018 RGEF.7942.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2014. .... 25816
- **PI-3708/2018 RGEF.7943.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2015. .... 25816
- **PI-3709/2018 RGEF.7944.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2016. .... 25816
- **PI-3710/2018 RGEF.7945.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe encargado por Avalmadrid, S.G.R., a la consultora externa Management Solutions..... 25816
- **PI-3711/2018 RGEF.7971.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por la Comunidad de Madrid en relación con el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Las Rozas de Madrid, cuya aprobación inicial tuvo lugar en el Ayuntamiento de Las Rozas el día 20-05-16. .... 25816
- **PI-3712/2018 RGEF.7979.** De la Diputada Sra. Moya Nieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo relativo a la instalación de la planta de compostaje para la fabricación de abonos y tierras de jardinería en el término municipal de Villaconejos. .... 25816

- **PI-3713/2018 RGEF.7992.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha recurrido la Comunidad de Madrid la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3-04-18, dictada en el recurso 647/2014 por el que se declaró la nulidad, entre otros, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid de 12-11-13, por el que se otorgó la calificación urbanística a la finca "La Muñoza", en el término municipal de Madrid. .... 25816

## **5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Promesa o juramento ante el Pleno de la Asamblea, de fecha 7 de junio de 2018, de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de la Ilma. Sra. Diputada electa Dña. Lucía Fernández Fernández, del Partido Popular, en sustitución, por renuncia del Ilmo. Sr. D. Luis del Olmo Flórez. .... 25817
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de junio de 2018, por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, se comunica a la Junta Electoral Central la renuncia a la condición de Diputada de la Ilma. Sra. Dña. María Reyes Maroto Illera, del Grupo Parlamentario Socialista, a los efectos de proclamar y expedir la correspondiente credencial en favor de D. Rafael José Vélez, como candidato siguiente en orden de colocación de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 24 de mayo de 2015. ... 25817
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de junio de 2018, por el que se declara formalmente cubierta la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la Comisión de Justicia. .... 25817
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de junio de 2018, por el que declara formalmente cubierta la Presidencia de la Comisión de Educación e Investigación por la Ilma. Sra. Diputada Dña. María Isabel Redondo Alcaide, del Grupo Parlamentario Popular. .... 25818
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 11 de junio de 2018, por el que toma conocimiento del escrito RGEF.7987/2018, del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando sustitución de miembros de su Grupo Parlamentario en las Comisiones de Presidencia y Portavocía del Gobierno; Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda; Transportes, Vivienda e Infraestructuras; Justicia; Mujer; y Vigilancia de las Contrataciones. .... 25818-25819

## **6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA**

### **6.1 ACUERDOS DEL PLENO DE LA CÁMARA**

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de junio de 2018, por el que se ratifica el Convenio de Cooperación suscrito entre las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla y León, para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros en relación con determinados municipios de las provincias de Ávila y Segovia. .... 25819

## 6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

- **Declaración Institucional núm. 7/2018**, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 7 de junio de 2018, con ocasión del cincuenta aniversario del primer asesinato de la banda terrorista ETA el 7 de junio de 1968, del guardia civil José Antonio Pardines Arcay..... 25820

## 7. OTROS DOCUMENTOS

### 7.6 CORRECCIÓN DE ERRORES

- **Cuenta Anual del Ejercicio 2017 de la Asamblea de Madrid**. Rectificación de error publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 185, de fecha 12 de junio de 2018, páginas 25376 y 25377. .... 25821-25823



## **1. TEXTOS APROBADOS**

### **1.1 LEYES**

#### **—— LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2018, aprobó la Ley de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-4/2017 RGEF.5808, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

##### **PREÁMBULO**

La Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución Española (artículo 149.3) y desarrolladas por su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, que recoge, dentro de sus competencias (artículo 26.1.25) la “promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural”, y en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, promulgó la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

En su título I, capítulo III regula las medidas de asistencia integral y de protección a las víctimas de violencia de género, menores y personas dependientes de ellas. Dicho capítulo incluye un conjunto de medidas asistenciales destinadas a satisfacer las necesidades de las víctimas de violencia machista, entre las que se encuentra el eventual acceso a viviendas con protección pública, siempre que se disponga del título habilitante para ello.

Sin embargo, el marco jurídico actual no está suponiendo una garantía adecuada para los derechos de las víctimas de violencia machista, recordemos que alrededor de solo un tercio de las mujeres asesinadas interponen denuncia por violencia de género. Garantizar el acceso a derechos como el acceso a la vivienda con protección oficial implica revisar las condiciones del título habilitante (artículo 31), priorizando el acceso a la vivienda con protección no solo a quienes ostenten la condición de víctimas en virtud de orden de protección o sentencia firme, sino a todas aquellas que, aun no habiendo interpuesto denuncia, sí puedan demostrarlo según los informes técnicos de un conjunto de entidades. Todo ello de forma inmediata, no como una excepción sino como una vía ordinaria. Es importante dotar a nuestros profesionales de la potestad de certificar y acreditar situaciones de

violencia que detectan de primera mano y conocen en su trato directo con las mujeres y los menores. El conocimiento de los servicios sociales, médicos y otros profesionales tiene que ser una vía de acceso a los recursos de atención y protección y una manera de prevenir situaciones de riesgo mayores.

En cumplimiento de estos objetivos se aprueba la modificación de esta Ley.

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.*

**Uno.** El artículo 16.1 b) queda redactado del siguiente modo:

- b) Centros de acogida. Tienen por objeto dispensar alojamiento seguro, así como manutención y otros gastos a las mujeres y personas a su cargo, por el tiempo necesario para llevar a cabo su recuperación, sin que pueda exceder de doce meses. Ofrecerán a las mujeres y personas a su cargo un tratamiento integral de recuperación que favorezca, desde los ámbitos psicológico, educativo, socio-laboral y jurídico, la normalización de la unidad familiar y la superación de los efectos de la violencia.

**Dos.** El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 17. Acceso a la vivienda con protección pública.

1. Se reconoce a las víctimas de violencia de género un derecho de acceso prioritario a una vivienda con protección pública, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

2. Para el ejercicio de este derecho se requerirá, en el momento de la solicitud, estar en posesión de título habilitante en los términos previstos en el artículo 31.

3. El acceso prioritario se regulará reglamentariamente.

**Tres.** El artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 31. Título habilitante.

Con carácter ordinario se tendrá acceso al título habilitante que acreditará la condición de víctima de violencia de género y dará lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley:

1. En caso de que se haya presentado denuncia:
  - a) Sentencia condenatoria por violencia de género, aunque no sea firme.
  - b) Resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.
  - c) Orden de protección o medida cautelar vigente, a favor de la víctima de violencia de género.
  - d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género.

- e) Atestado elaborado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia de género.

2. En caso de que no se haya presentado denuncia:

- a) Resolución administrativa por acoso sexual o acoso por razón del sexo.
- b) Informe técnico acreditativo de la condición de víctima de violencia de género elaborado por los servicios sociales y redes de la Administración pública autonómica y local y los servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de la violencia de género.

El informe técnico y la resolución administrativa serán vinculantes para la Dirección General de la Mujer, que los tendrá que validar y supondrá acceso inmediato al título habilitante.

- c) Los informes técnicos motivados, que se eleven a la Dirección General de la Mujer, por el personal de la Administración pública que desempeñe su trabajo como profesional sanitario, educativo, de salud mental, o cualquier otro que se establezca reglamentariamente, en los que se proponga que se conceda a la mujer la condición de víctima de violencia de género.

La Dirección General de la Mujer, en el plazo máximo de un mes, deberá valorar si estos informes técnicos acreditan la condición de víctima de violencia de género y el acceso al título habilitante.

### **1.3 RESOLUCIONES DE PLENO**

#### **—— RESOLUCIÓN NÚM. 41/2018 ——**

#### **DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-81/2018 RGEP.4743**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-81/2018 RGEP.4743, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

1. Facilitar y poner a disposición de los usuarios, pacientes y de los profesionales sanitarios los mecanismos necesarios en los centros sociosanitarios y a través de la web de la Consejería de Sanidad para poner en conocimiento de las autoridades competentes, de una manera rápida, ágil y eficaz, si detectan que un paciente pueda estar siendo víctima de mala praxis por una terapia alternativa pseudocientífica alejada de la evidencia científica, y pudiera causar un perjuicio real y directo en la salud de los pacientes o poner en peligro la salud pública o la vida de los pacientes.

2. Modificar el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, con el fin de garantizar que en los centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid únicamente se desarrollarán actividades asistenciales

reconocidas oficialmente y por profesionales sanitarios. Y de esta forma, no estará autorizada la publicidad, promoción, presencia o desarrollo de cualquier actividad que no sea reconocida por el Ministerio de Sanidad y sea considerada como pseudociencia.

3. Publicar a la mayor brevedad un Decreto por el que se regule la Publicidad Sanitaria en la Comunidad de Madrid, el procedimiento de autorización de publicidad de servicios y productos sanitarios, y un Registro de Publicidad Sanitaria cuyo número será siempre visible en todos los mensajes publicitarios.

4. Incluir en el Plan de Inspección de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, un programa específico, dotado con los recursos adecuados para la vigilancia y control de las pseudoterapias, el intrusismo profesional sanitario y la publicidad engañosa que existe en relación a las prácticas, resultados y terapias pseudocientíficas.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— **RESOLUCIÓN NÚM. 42/2018** —

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-100/2018 RGEF.6484**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-100/2018 RGEF.6484, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

1. En el marco del Diálogo Social, desarrollar la Estrategia Madrid por el Empleo para impulsar medidas tendentes a la creación de empleos de calidad que permitan revertir el deterioro de las condiciones de trabajo y, en consecuencia, propicie la mejora de la salud y seguridad de los trabajadores.

2. Desarrollo de campañas en los centros de trabajo para sensibilizar del valor y de la importancia que tiene la prevención de riesgos laborales, poniendo en valor y fomentando buenas prácticas preventivas. Estas campañas se podrían extender a los centros educativos.

3. En el ámbito formativo, desarrollar los cambios necesarios para la adecuación de la formación a las necesidades empresariales y que exista una mayor homogeneidad en la formación reglada en prevención de riesgos laborales.

4. Desarrollar campañas dirigidas a los empresarios con el fin de sensibilizar sobre la importancia del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

5. Aumentar las horas de formación de delegados de prevención y de trabajadores para abordar las funciones que tienen que desarrollar. Se desarrollarán itinerarios formativos en función de las actividades y de los puestos de trabajo. Para ello instar al Gobierno de la Nación para llevar a cabo las mejoras necesarias del Reglamento de los Servicios de Prevención.

6. Coordinar con la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social campañas para el control del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, incidiendo en los sectores de mayor siniestralidad, riesgos emergentes y trabajadores más vulnerables, entre ellos, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad.

7. Instar al Gobierno de la Nación a incrementar el número de Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social para adecuarlo a la media Europea.

8. Continuar mejorando el desarrollo pleno y eficaz de todas las actuaciones del V Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, dándole la máxima continuidad en sus actuaciones hasta su finalización en 2020, por lo que se hace imprescindible agilizar por parte de los agentes sociales y de la Administración la tramitación de los convenios con los agentes sociales.

9. Se velará porque el IRSS (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo) siga contando con los medios necesarios, y en particular, porque tenga consignado en los Presupuestos de la Comunidad el crédito necesario para el desarrollo de sus funciones, incluidas las ahora propuestas.

10. Potenciar las actuaciones que garanticen la perspectiva de género, tanto en los planes de acción como en las campañas de divulgación, dentro del V Plan Director de Riesgos Laborales 2017-2020.

11. Adoptar las medidas que permitan el seguimiento y evaluación de la perspectiva de género en el ámbito de seguridad y salud laboral en los convenios colectivos y en los instrumentos a través de los cuales se lleva a cabo la prevención de riesgos laborales.

12. Colaborar en la planificación de campañas específicas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para informar, concienciar a las empresas y a las personas trabajadoras sobre la importancia de la inclusión de la perspectiva de género en la seguridad y salud laboral, y vigilar y controlar su inclusión en los instrumentos de gestión de la prevención.

13. Estudiar la viabilidad para crear un registro de siniestralidad en trabajadores autónomos y analizar la normativa preventiva para este colectivo.

14. Fomentar la seguridad y salud de los trabajadores autónomos, promoviendo una mayor integración de la prevención de riesgos en su actividad, tal y como se establece en el V Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de gestión de la prevención.

15. Incorporar cláusulas en la contratación pública relativas al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

16. Reforzar la colaboración entre el Gobierno de la Comunidad y el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y los Ministerios de Justicia, Interior, Empleo e Inmigración para intensificar la cooperación técnica y material y la comunicación entre todos los organismos y administraciones que intervienen en la investigación de los accidentes laborales para reducir los tiempos de espera entre el accidente y la sentencia.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 43/2018 —**

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-107/2018 RGEP.7013**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-107/2018 RGEP.7013, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid reprueba la actuación política del Consejero de Educación e Investigación, Sr. Rafael Van Grieken, al respecto de la crisis institucional abierta en la Comunidad de Madrid en torno al Máster de la Sra. Cifuentes Cuencas, así como por el incumplimiento de sus compromisos en materia educativa y su gestión a lo largo de la Legislatura, y por tanto exige su dimisión o cese inmediato.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 44/2018 —**

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-109/2018 RGEP.7041**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-109/2018 RGEP.7041, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a realizar una contribución a la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina, en colaboración con los órganos de la cooperación española, en aras de la coordinación y la eficacia de la ayuda, en sintonía con la aportación que se realiza desde otras Comunidades Autónomas.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

### **2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

**— PROP.L-1/2018 RGEP.1384 Y RGEP.7948/2018 —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, a solicitud del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, con proposición de texto alternativo, a la Proposición de Ley PROP.L-1/2018 RGEP.1384, de centros residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid, cuya finalización estaba prevista

para el día 14 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 21 de junio -jueves- a las 12 horas. Asimismo, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas al articulado de la citada Proposición de Ley cuya finalización estaba prevista para el día 21 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 28 de junio -jueves-, a las 12 horas.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— PROP.L-2/2018 RGEF.3745 Y RGEF.7988/2018 —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, a solicitud del Grupo Parlamentario Popular, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, con proposición de texto alternativo, a la Proposición de Ley PROP.L-2/2018 RGEF.3745, para la equidad y educación inclusiva, cuya finalización estaba prevista para el día 14 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 21 de junio -jueves- a las 12 horas. Asimismo, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas al articulado de la citada Proposición de Ley cuya finalización estaba prevista para el día 21 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 28 de junio -jueves-, a las 12 horas.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-15/2018 RGEF.7843, DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-15/2018 RGEF.7843, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-15/2018 RGEF.7843, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID, DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La preocupación por la conservación de la naturaleza y el medio ambiente se ha consolidado sin duda como una de las señas de identidad de la sociedad del siglo XXI. En respuesta a esta conciencia social, las Administraciones públicas han incorporado entre los principios inspiradores de

sus políticas la obligación de preservar los valores ambientales, entre ellos el patrimonio natural, tanto para las actuales generaciones como para las venideras.

La Constitución Española establece de forma notoria, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el derecho y el deber de conservar el medio ambiente. Este principio tiene una doble vertiente, ya que no sólo se constituye en un derecho que debe ser preservado sino también en una obligación que cualquier Administración pública y cualquier ciudadano debe poner en práctica.

El reparto de competencias entre las distintas Administraciones para conseguir este objetivo viene establecido en el artículo 149 de la Constitución, reservando a la Administración General del Estado la competencia para establecer la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, mientras que las Comunidades Autónomas tienen la facultad de establecer normas adicionales de protección.

En ejercicio de esta competencia básica y de la representación exterior de España, el Gobierno ha suscrito diversos convenios internacionales en el campo de la preservación del patrimonio natural, como son el de Ramsar relativo a los Humedales de Importancia Internacional de 1971, el de Berna para la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa de 1979, el de Bonn sobre Conservación de las Especies Migratorias de 1979 y el de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica de 1992, así como el Convenio CITES o de Washington, sobre Comercio de Especies Amenazadas de 1973, entre varios otros.

Por otro lado, la Unión Europea ha ido promulgando un conjunto de directivas en el campo de la protección del medio ambiente que han conformado un marco normativo básico para todos los estados miembros. En cuanto a la protección del patrimonio natural, dos son las directivas más determinantes. Cronológicamente, la primera fue la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres; la segunda es la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Ambas supusieron una importante apuesta de conservación, a través de la creación de una red coherente de áreas en buen estado de conservación, la Red Natura 2000, destinada a la preservación de la biodiversidad europea, e incorporando como principio básico la relación directa entre la conservación de las especies y la de sus hábitats.

España, en desarrollo y transposición de dichas directivas ha elaborado un conjunto de normas que han venido a sustituir a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. Ello no sólo ha estado motivado por la necesidad de adaptar la norma básica estatal de protección de la biodiversidad al ordenamiento jurídico comunitario, sino que también ha estado condicionado por las distintas sentencias del Tribunal Constitucional sobre diversos aspectos en ella recogidos. Así, el conjunto normativo básico español en materia de conservación del patrimonio natural ha quedado configurado por dos leyes, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que deroga la citada Ley 4/1989.

La Comunidad de Madrid posee un rico y variado patrimonio natural que constituye una de sus principales señas de identidad. La Comunidad de Madrid aporta 21.714 hectáreas de 12 municipios al Parque Nacional de Guadarrama, declarado por la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y cuenta además con tres parques regionales, un monumento natural, una reserva natural y algunos espacios menores protegidos por figuras antiguas de protección. En cuanto a los parques regionales, la Comunidad de Madrid cuenta con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, el más antiguo de todos, declarado por la Ley 1/1985, de 23 de enero, modificado sucesivas veces, especialmente con motivo de la declaración

del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, de modo que actualmente cuenta con 42.583 hectáreas pertenecientes a 19 municipios. Posteriormente, por Ley 6/1994, de 28 de junio, fue declarado el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, también conocido como Parque del Sureste, con 31.550 ha., de 16 términos municipales; y finalmente mediante la Ley 20/1999, de 3 de mayo, se creó el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, con 22.650 ha. de 19 municipios.

Además, la Comunidad de Madrid tiene protegido aproximadamente el 40% de su territorio a través de la Red Natura 2000, concretamente mediante siete espacios que cubren muy distintos ecosistemas de la Sierra, la Rampa y la Campiña, en sus tres pisos biogeográficos, oro, supra y mesomediterráneo: Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte; Cuenca del río Guadalix; Cuenca del río Manzanares; Cuenca del río Guadarrama; Cuenca de los ríos Jarama y Henares; Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid; y Cuencas de los ríos Alberche y Cofio.

A pesar de su pequeña extensión y el gran crecimiento de la enorme conurbación de la ciudad de Madrid, la región cuenta, gracias a su orografía, con una importante diversidad de especies y hábitats, típicos del centro peninsular, destacando además una cierta cantidad de endemismos propios de las montañas del Sistema Central por un lado, y de las zonas yesíferas semiáridas, por otro. Son destacables por ejemplo las poblaciones de algunas de las especies más emblemáticas de la península Ibérica.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su actual redacción establecida en la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 26 como competencias exclusivas de la Comunidad la ordenación del territorio, la pesca fluvial y lacustre, la caza y el tratamiento singular de las zonas de montaña, así como el patrimonio científico, mientras que en el artículo 27 recoge la competencia de desarrollo legislativo, reglamentario y de ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales, de protección del medio ambiente y en particular de los ecosistemas y los espacios naturales protegidos. En desarrollo de estas competencias, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, y la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad. Estas normas han sido superadas ampliamente por distintas normas básicas tanto europeas como españolas que hacen precisa y aconsejan su revisión.

En consonancia, la nueva regulación que propone esta ley busca una protección transversal del patrimonio natural madrileño, de una manera no sólo compatible con el desarrollo socioeconómico de la Comunidad sino que, incluso, se pueda convertir en uno de sus motores, especialmente en materia de desarrollo rural. Estos objetivos deben conseguirse mediante la integración de la preservación del patrimonio natural como un parámetro a considerar en el diseño de las distintas políticas sectoriales y territoriales, para lo cual se ha hecho un importante esfuerzo de integración normativa en materia ambiental. De igual manera, esta ley busca realizar una actualización y clarificación del régimen de gestión de las áreas naturales protegidas, y en especial de la Red Natura 2000. Para ello, realiza un amplio desarrollo normativo estableciendo los necesarios sistemas de gestión y planificación, y buscando la integración de los procedimientos de evaluación de los efectos que sobre ella pudieran derivarse de la posible ejecución de proyectos, planes o programas, en los procedimientos de evaluación ambiental existentes. Con ello se busca dar cumplimiento a los mandatos derivados de la propia Red Natura, sin que ello suponga la creación de procedimientos extraordinarios que pudieran suponer una discriminación hacia los ciudadanos que en ella habitan.

El texto de esta ley está organizado en 138 artículos dispuestos en seis títulos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales, y un Anexo con el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. Para su redacción se ha tenido muy en cuenta la legislación existente en esta materia en otras Comunidades Autónomas y muy especialmente la Ley

4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, tanto por su estructura y ámbito, como por ser una de las más modernas y acorde a la vigente Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Título I establece el objeto, ámbito de aplicación y principios generales sobre los que se vertebra la totalidad de la ley, así como los cauces para la adecuada participación social en la conservación del patrimonio natural. Así, en primer término, se clarifica que el concepto de patrimonio natural incluye en sí mismo la consideración de la biodiversidad, la gea y el paisaje, y se consolida la aplicación del principio de prevención y cautela en la conservación del patrimonio natural sobre la base del funcionamiento ecosistémico de la naturaleza, junto con el objetivo de conseguir que la conservación no sólo sea compatible con el desarrollo socioeconómico, sino que se convierta en uno de los motores del desarrollo rural. Se establece el deber de conservación del patrimonio natural de los poderes públicos que deberán promover incentivos positivos, incluidos los fiscales, así como la integración de la protección de la biodiversidad y la geodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales en todas las políticas sectoriales. De igual manera se establecen el régimen de intervención administrativa y los medios de financiación que han de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley, entre los que destaca la creación del Fondo para el Patrimonio Natural de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la participación de la sociedad en la conservación del patrimonio natural, destaca la garantía de existencia de un Consejo Regional de Medio Ambiente, heredero del existente, que estará encargado de articular adecuadamente las funciones de asesoramiento y canalización de la participación pública en las materias reguladas en la presente ley. Así mismo, se determina la necesidad de integrar la conservación del patrimonio natural dentro de las acciones en materia de educación ambiental, como un elemento básico para la adecuada concienciación de la ciudadanía, fomentando el papel de la red de Centros de Educación Ambiental, y se aborda la participación social a través del voluntariado ambiental, plasmación del compromiso desinteresado en la conservación por parte de la ciudadanía. Por último, se diseñan cauces para la cooperación en la conservación y mejora del patrimonio natural tanto de los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos en el medio natural, como de otras Administraciones públicas e instituciones sin ánimo de lucro, con una mención especial para la denominada custodia del territorio, como elemento de participación de la sociedad en la protección de determinados territorios.

Como aspecto novedoso, el Título II, dedicado al paisaje, establece los principios básicos que deben regir la conservación del paisaje en la Comunidad de Madrid, incorporando por primera vez al ordenamiento jurídico madrileño los fundamentos necesarios para dar cumplimiento al Convenio Europeo del Paisaje ratificado por el Reino de España en 2007. En esa línea, se prevé la elaboración de un Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid, así como su posible declaración como Paisajes Protegidos. Estos Paisajes Sobresalientes deberán ser preservados de forma prioritaria frente a cualquier actividad, proyecto o plan que pueda deteriorarlos. Conviene, no obstante, remarcar que la protección del paisaje se consigue también como consecuencia indirecta de la protección del patrimonio natural que constituye la esencia de esta ley. La ley dedica un artículo específico a la protección del paisaje y el cielo nocturnos, amenazados actualmente por un exceso de contaminación lumínica.

El Título III tiene por objeto la integración de los principios de conservación del patrimonio natural en las políticas sectoriales, especialmente en aquellas con incidencia sobre el territorio. En tal sentido, establece por un lado los mecanismos de intervención de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural en el procedimiento de elaboración de planes y programas y, por otro, analiza los criterios a tener en cuenta en la ordenación territorial y urbanística, y en la

planificación sectorial con incidencia territorial. Con ello se consigue incorporar la conservación del patrimonio natural en las primeras fases de las políticas sectoriales, las de su planificación, cuando es mucho más sencilla y efectiva la mitigación y corrección de efectos perjudiciales y la evaluación de sinérgicos y acumulativos. Esta integración fue ya establecida en los acuerdos del Consejo de la Unión de Cardiff, en el que se establecía la necesidad de elaborar estrategias de integración de la conservación del medio ambiente con las distintas políticas sectoriales.

También dedica una sección a la elaboración y desarrollo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, como instrumentos básicos de integración de los criterios de preservación del patrimonio natural en la ordenación territorial. Además de establecer contenidos complementarios a los establecidos en la legislación básica se analiza su duración y revisión, aspectos no determinados hasta el momento en la Comunidad de Madrid.

El Título IV, el más amplio de toda la ley, se dirige específicamente a la conservación de las áreas naturales y está compuesto por cinco capítulos. En él se crea la Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA), que estará constituida por tres redes complementarias: la Red Natura 2000, la Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPN) y la Red de Zonas Naturales de Interés Especial. Se trata de tres vías de aproximación complementarias a la protección territorial del medio natural madrileño. Así, la red básica de protección de la biodiversidad será la Red Natura 2000, establecida por la Directiva Hábitats, que ocupa en la actualidad el 39,85 % de la superficie total de la región. Coincidiendo fundamentalmente con ella, se declararán espacios naturales protegidos cuando exista un compromiso local por ir más allá de las obligaciones establecidas en las Directivas Aves y Hábitats, de forma que se pongan en marcha sistemas de desarrollo socioeconómico basados fundamentalmente en la conservación del medio natural. En cuanto a las Zonas Naturales de Interés Especial se declararán para proteger elementos singulares del patrimonio natural, independientemente de su ubicación.

En el aspecto de la gestión de la Red Natura 2000 se ha realizado un sustancial desarrollo de la normativa básica estatal. La presente ley se convierte, junto con el Plan Director de la Red Natura 2000, que se establece en este título, en un instrumento de gestión de la propia Red. De igual manera, se establece un proceso de integración de los procedimientos de evaluación de incidencia de planes y programas sobre la Red en los distintos procesos de evaluación ambiental. Mediante esta vía se consigue un doble objetivo: por un lado, avanzar en el camino de la autorización ambiental única, evitando que la ciudadanía tenga que someterse a procedimientos concatenados de evaluación de la incidencia de su proyecto sobre distintos elementos ambientales; y por otro, evitar una situación discriminatoria de los ciudadanos que viven en localidades incluidas en la Red, que se produciría si se sometiesen a procedimientos extraordinarios al margen de los establecidos con carácter general para cumplir los compromisos de la Red Natura 2000, frente a los que viven fuera. Así mismo se consigue un ahorro en el coste económico de las tramitaciones, tanto para la ciudadanía como para la Administración, agilizando los procedimientos de evaluación. Por otro lado, se aborda su estrategia de planificación y gestión destacando el Plan Director de la Red Natura 2000 como instrumento global que permitirá, además de fijar los objetivos básicos de conservación de la red, analizar los parámetros de su coherencia global.

En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos, constituida por parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos, debe representar una muestra de los ecosistemas madrileños en mejor estado de conservación, a la vez que debería suministrar a la sociedad ejemplos de desarrollo sostenible. La tipología de los diferentes espacios que se incluyen en la Red mantiene sensiblemente los recogidos en la legislación básica nacional. En esta norma se concretan las relaciones entre sus instrumentos de planificación en un sistema jerarquizado,

destacando la incorporación de un Plan Director que dé coherencia a la Red, a la vez que se actualizan los regímenes de uso y se determinan con claridad las funciones de los directores conservadores y las juntas rectoras. Estas últimas son órganos de participación que fueron eliminados en 2010, pero que se considera imprescindible rescatar como elementos fundamentales para la conexión y el diálogo entre la Administración responsable de su protección y los habitantes del entorno, en particular los Ayuntamientos.

La RENMA incluye además un variopinto conjunto de Zonas Naturales de Interés Especial, algunas ya contempladas por la normativa sectorial, como los Montes de Utilidad Pública y los Montes protectores y preservados (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid), las zonas húmedas de interés especial (Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid), las vías pecuarias de interés natural y/o cultural (Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid), los Parques Forestales Periurbanos y los Árboles Singulares. Junto a ellas se relacionan otras figuras nuevas de importancia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley: las zonas naturales de esparcimiento, las microrreservas de flora y fauna, los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, los parques agrarios dedicados a la conservación de la biodiversidad agroganadera y las prácticas agrarias asociadas a ella, y la red de corredores ecológicos. Esta última, que podrá incorporar elementos de cualquiera de las otras categorías, se considera una red esencial para conseguir la necesaria y adecuada conectividad entre hábitats y poblaciones entre los distintos espacios naturales protegidos.

Por último, este título no se olvida de incorporar otras figuras de protección provenientes de convenios y acuerdos internacionales existentes en la Comunidad de Madrid. Así, se recogen las zonas húmedas incluidas en el Convenio Ramsar, o las Reservas de la Biosfera.

El Título V actualiza completamente la protección de la flora y de la fauna en la Comunidad de Madrid. Complementando la normativa básica estatal, se pretende particularizar para nuestra Comunidad sus singularidades y el distinto estado de conservación que los taxones pueden presentar. En su primer Capítulo se aborda el desarrollo de aspectos de la protección de las especies, y el Capítulo II se centra en la protección de los hábitats, incorporando el principio básico de la relación directa entre la preservación de las especies y la de sus hábitats.

Así, en primer lugar se determinan los diferentes regímenes singulares de protección de las especies, creando el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid y, dentro del mismo, el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, en armonía con los respectivos Listado y Catálogo nacionales establecidos por la normativa básica. Y, complementariamente, se crea el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid en el que se incorporarán aquellos taxones que, si bien no reúnen las condiciones para ser incluidas en el Listado o en el Catálogo, precisan de determinadas medidas adicionales de protección. La Ley incorpora como Anexo una versión completamente actualizada del Catálogo de Especies Amenazadas, con 212 taxones, 55 de ellos en la categoría de En Peligro de Extinción y otros 157 como Vulnerables.

Por último, en la sección tercera de este capítulo se abordan una serie de aspectos complementarios a la protección de la fauna y flora, con especial incidencia en las actuaciones de conservación en el propio medio pero diseñando también acciones de conservación ex situ, regulando la recuperación de animales heridos, su posible cría en cautividad, los parques zoológicos, la prohibición de tenencia de animales de la fauna silvestre en circos, la liberación de ejemplares en el medio natural y los mecanismos para la posible reintroducción de especies extintas.

El Capítulo II de este Título V está destinado a la protección de los hábitats. En este concepto no sólo se incluye la conservación de las especies vegetales que los componen sino también de su estructura, relaciones y dinámicas, estableciendo las bases para la conservación de aquellos que tengan una especial amenaza o singularidad. Se constituye el Catálogo Regional de Hábitats en Peligro de Desaparición, en concordancia con el respectivo Catálogo nacional establecido por la normativa básica, y adicionalmente se crea la figura de los Hábitats de Atención Preferente para aquellos que, sin encontrarse en peligro de desaparición, son merecedores de un especial seguimiento para evitar impactos sobre su estado de conservación.

Por último, el Título VI establece el procedimiento para la correcta vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley, así como la tipificación y clasificación de las infracciones y sanciones. Todo ello se realiza en el marco que ha establecido la normativa básica, destacando los artículos vinculados al resarcimiento de los daños y recuperación de los valores afectados.

Acompañan al articulado una serie de disposiciones que permiten adecuar diversas normas y materias a la nueva situación jurídica creada por la presente ley. Cabe destacar la derogación de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid y el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, a los que sustituye.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN SOCIAL**

**Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en la Comunidad de Madrid para la conservación, mejora, restauración y uso sostenible del patrimonio natural y del paisaje.

2. Se entiende por patrimonio natural el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural, tal como se define en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**Artículo 2.** *Principios generales.*

Son principios inspiradores de la presente ley, además de los establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

- a) La conservación del patrimonio natural sobre la base del funcionamiento ecosistémico de la naturaleza, incluyendo en él la dinámica asociada a su evolución y desarrollo.
- b) La compatibilización de la conservación del patrimonio natural con el ejercicio de las actividades económicas, especialmente en las áreas rurales, promoviendo su desarrollo a través de un aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos, siempre que dicha conservación quede garantizada por encima de los intereses económicos particulares.

- c) La sensibilización, la colaboración y el apoyo a los propietarios de los terrenos y a otros titulares de derechos para fomentar y garantizar su implicación en la conservación del patrimonio natural.
- d) La mejora del conocimiento científico como base de la conservación, recuperación y uso sostenible del patrimonio natural.
- e) El fomento del conocimiento, el disfrute, la valoración y el respeto del patrimonio natural, y la participación en su conservación, por parte de la ciudadanía.

**Artículo 3.** *Deber de conservación.*

1. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, las entidades de derecho público y privado, y la ciudadanía en su conjunto tienen el deber de respetar y conservar el patrimonio natural y poner en conocimiento de las autoridades cualquier hecho que lo amenace o ponga en riesgo contraviniendo esta ley, así como la obligación de restaurar o reparar el daño que pudieran causar a los recursos naturales por un uso inadecuado de los mismos, en los términos previstos en la presente ley.

2. Las administraciones públicas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid:

- a) Promoverán la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la presente ley.
- b) Desarrollarán y aplicarán incentivos positivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad e identificarán y modificarán o eliminarán los incentivos contrarios a su conservación.
- c) Promoverán la utilización de medidas fiscales y otros incentivos económicos para la realización de iniciativas privadas de conservación de la naturaleza, y para la desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural.
- d) Fomentarán, a través de programas de formación, la educación e información general sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad.
- e) Se dotarán de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas que proceda adoptar, incluyendo las de adaptación y mitigación para minimizar los riesgos e impactos del cambio climático sobre la biodiversidad y para asegurar la persistencia de las especies en un contexto de cambio climático.
- f) Integrarán en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas.

- g) Fomentarán el aumento de los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida.
- h) Adoptarán las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de esta ley y, en su caso, determinarán las medidas oportunas para la correcta identificación de los responsables y la corrección de los daños y perjuicios ocasionados.
- i) Cooperarán y colaborarán en materia de conservación y restauración del patrimonio natural.

**Artículo 4.** *Intervención administrativa.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural ejercerá, salvo indicación expresa en contrario, las funciones y competencias de la Comunidad de Madrid para velar por el cumplimiento del objeto de la presente ley, en particular las de control, vigilancia, inspección, intervención administrativa, fomento y, en general, aquellas necesarias para lograr una adecuada conservación y restauración del patrimonio natural.

2. Se podrá condicionar el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la realización de actividades sometidas al régimen de intervención administrativa previsto en la presente ley, a la constitución de una garantía, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Madrid, para responder de los posibles daños que se produzcan como consecuencia de las mismas.

3. Si se aprecia que una actuación sometida a intervención administrativa produce unos efectos negativos sobre el patrimonio natural que surjan de modo imprevisible, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá promover o coordinar cuantas medidas sean necesarias, con la colaboración del órgano sustantivo, para contrarrestar o evitar que sigan produciéndose tales efectos.

**Artículo 5.** *Limitaciones indemnizables.*

Serán indemnizables las limitaciones de usos y actividades en ejercicio que pudieran establecerse en aplicación de la presente ley, o de su normativa de desarrollo, siempre que estén permitidas o autorizadas, que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, y supongan una lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada.

**Artículo 6.** *Medios de financiación.*

1. La Comunidad de Madrid habilitará los medios financieros necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley dentro del marco de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las vías de financiación que han de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley son, al menos, las siguientes:

- a) Las dotaciones destinadas a la conservación del medio natural previstas cada año en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Los recursos procedentes de la Administración del Estado y de otras administraciones públicas por convenio o transferencia.
- c) Los recursos derivados de programas procedentes de fondos europeos.
- d) Las aportaciones o donaciones de personas físicas o jurídicas.
- e) El importe resultante de la incautación total o parcial de las garantías constituidas conforme a lo previsto en el artículo 4.2.
- f) Las indemnizaciones derivadas de los procedimientos sancionadores previstos en la presente ley y de las medidas compensatorias que puedan establecerse con este fin en los procedimientos de evaluación ambiental.

**Artículo 7.** *Fondo Patrimonio Natural de Madrid.*

1. Se crea el Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid con la finalidad de contribuir a incrementar y mejorar el patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, tanto mediante la obtención de bienes y derechos de interés ambiental como mediante actuaciones de conservación, mejora y restauración del mismo, así como el fomento de la cooperación en los términos descritos en el artículo 14.

2. El Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid se dotará de las cantidades resultantes de las vías de financiación previstas en los apartados d) y f) y con parte de la cuantía del apartado a) del punto 2 del artículo 6 de esta ley.

3. El Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid será gestionado por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 8.** *Del acceso y el tránsito por el medio natural.*

1. Al objeto de evitar causar innecesariamente molestias o daños a la fauna y flora silvestre, la circulación de vehículos a motor en el medio natural fuera de los viales existentes para tal fin sólo se podrá realizar para labores de vigilancia, investigación, gestión de las explotaciones y aprovechamiento de los recursos, por razones de emergencia, o bien cuando se disponga de autorización expresa de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, así como en el ejercicio de servidumbres de paso u otros derechos legítimos existentes.

2. Reglamentariamente se podrán establecer limitaciones en los grados y formas de acceso público en los diferentes tipos de viales no incluidos en las redes oficiales de carreteras, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación forestal, de vías pecuarias, y otras normas que resulten de aplicación.

3. Adicionalmente, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer de manera excepcional, en función de razones relevantes de conservación del patrimonio natural, limitaciones específicas temporales de tránsito por dichos viales, previa audiencia a sus titulares. De forma cautelar se podrán adoptar inmediatamente cuando se den circunstancias de extrema gravedad o emergencia, dando audiencia lo antes posible a los titulares.

4. Asimismo, los planes de restauración ecológica, los de recuperación o conservación de especies amenazadas, y los instrumentos de planificación y gestión de áreas naturales protegidas, podrán contener disposiciones que regulen o limiten el libre tránsito de vehículos o personas por las áreas implicadas, especialmente por las zonas vitales de las especies amenazadas, o cuando así se estime necesario para la consecución de los objetivos de dichos planes y la conservación del área protegida en un estado favorable.

5. Por orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para asegurar que el desarrollo de actividades deportivas organizadas o de ocio con vehículos en el medio natural, resulte compatible con la conservación del patrimonio natural, sin perjuicio de las demás normas que resulten de aplicación.

6. Cuando la infracción cometida se derive del uso de un vehículo a motor en el medio natural o este se emplee como medio de huida, escape u ocultación, el propietario del mismo tendrá la obligación de identificar al conductor del vehículo que hacía uso del mismo en el momento de la comisión del presunto ilícito.

**Artículo 9.** *Información sobre el patrimonio natural.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará y mantendrá actualizado un Inventario Regional del Patrimonio Natural, que contendrá los elementos más relevantes del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, con especial atención a las especies protegidas o amenazadas y todos aquellos taxones que precisen medidas específicas de conservación, o hayan sido declarados de interés comunitario.

2. Con carácter general se recogerá información de forma regular y permanente a través de programas específicos de seguimiento, realizados por personal cualificado y con apoyo del Cuerpo de Agentes Forestales, sobre su distribución, abundancia, estado de conservación, amenazas y riesgos, así como cualquier otra información que se considere conveniente, tanto para la elaboración del Inventario como para la gestión permanente del patrimonio natural.

3. El contenido, estructura y régimen de actualización del Inventario Regional del Patrimonio Natural se determinará mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, asegurándose una adecuada coordinación del Inventario Regional con el Inventario Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En todo caso, incluirá información relativa a la abundancia, distribución y tendencia de las especies amenazadas y en Régimen Singular de Protección, de los hábitats de interés comunitario, y del estado de conservación de los espacios que forman parte de la RENMA.

4. Igualmente dicha Consejería podrá establecer dispositivos de monitorización y seguimiento automatizados que registren imágenes o filmaciones de elementos del patrimonio natural cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La instalación o el uso de tales dispositivos por personas o instituciones ajenas a la Consejería, ya sean terrestres o aéreas, fijos o móviles, con el objeto declarado y programático de realizar seguimientos, fotografías o filmaciones de especies amenazadas y que puedan generar molestias estará sometida a autorización de ésta, que únicamente se otorgará por razones de investigación, seguimiento, vigilancia o divulgación.

5. De igual forma la citada Consejería podrá denegar o limitar, mediante resolución motivada, el acceso a la información sobre el patrimonio natural, en el marco de la normativa sobre acceso a la

información ambiental, si fuera previsible que su divulgación pudiera poner en peligro la conservación del mismo.

6. El desarrollo y evolución del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid será evaluado cada cinco años a través de un sistema de indicadores ecológicos, que serán establecidos según criterios técnicos y científicos, y que como mínimo deberán considerar la presencia de hábitats y especies protegidas o amenazadas, su estado actual de amenaza, abundancia y tendencia de población y riqueza específica. Este sistema de indicadores estará a disposición de la ciudadanía a través de la web de la Consejería correspondiente y su evaluación será elevada al Consejo Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 10.** *Investigación.*

1. La administración de la Comunidad de Madrid facilitará e impulsará la investigación científica básica y aplicada en ecología, conservación del patrimonio natural, restauración del medio, y uso sostenible de los recursos naturales, en coordinación con las universidades y demás centros oficiales de investigación, así como con organizaciones y asociaciones de carácter científico y conservacionista.

2. Los Organismos Públicos de Investigación de la Comunidad de Madrid, y las asociaciones científicas sin ánimo de lucro, podrán tener la consideración de instituciones colaboradoras de la Consejería competente, mediante la firma del correspondiente acuerdo de cooperación para la generación y seguimiento de información sobre el patrimonio natural.

3. Con carácter general, las solicitudes de autorización para la investigación básica y aplicada en ecología, conservación del patrimonio natural, restauración del medio, y uso sostenible de los recursos naturales, en el medio natural de la Comunidad de Madrid, a iniciativa del personal científico cualificado de los OPI, sólo podrán ser denegadas o limitadas en su actuación cuando se considere, de forma motivada, que dicha investigación podría contravenir los objetivos de la presente ley.

## **CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN SOCIAL**

**Artículo 11.** *Participación social.*

La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural promoverá la participación de la sociedad en los procesos de toma de decisiones que afecten al patrimonio natural, especialmente en la definición de los instrumentos de planificación, mediante una estrategia de participación pública, en la que desempeñarán un papel relevante los órganos consultivos previstos en esta ley.

**Artículo 12.** *Consejo Regional de Medio Ambiente.*

1. En la Administración de la Comunidad de Madrid existirá un Consejo Regional de Medio Ambiente, con funciones de asesoramiento y canalización de la participación pública en materia de conservación del medio ambiente en general y el patrimonio natural en particular, adscrito a la Consejería competente en la misma.

2. Su composición, organización y funcionamiento se fijarán reglamentariamente, e incluirá en todo caso una representación diversa y suficiente de las organizaciones sociales, científicas y ecologistas de la Comunidad de Madrid.

3. Ejercerá las funciones y competencias que se le atribuyan por las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que se le encomienden o deleguen, en particular las relativas a la participación en la defensa del medio ambiente y en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 13.** *Educación y voluntariado ambiental.*

1. La programación de la educación ambiental promovida por las administraciones públicas integrará entre sus objetivos la consecución de los fines y principios inspiradores de la presente ley.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, por sí misma o en colaboración con otros organismos, entidades o instituciones, fomentará la formación y divulgación en los aspectos relativos a la conservación, comprensión, difusión y uso sostenible del patrimonio natural.

3. Para ello, la Consejería establecerá la Red de Centros de Educación Ambiental (CEA) de la Comunidad de Madrid, en la que se incluirán los centros de interpretación y visitantes y demás infraestructuras de uso público de la Red de Espacios Naturales de Madrid. A esta Red de Centros de Educación Ambiental podrán incorporarse otras infraestructuras de titularidad municipal o privada mediante acuerdo o convenio de colaboración con los titulares. La administración procurará que la Red de CEA cubra todos los ecosistemas, hábitats y espacios naturales de la región. Cada centro de la Red de CEA contará con un programa anual de actividades destinado preferentemente a la información, sensibilización y educación ambiental de la población escolar de la Comunidad de Madrid, así como de la población local de su entorno.

4. Así mismo, dicha Consejería aprobará un Plan Regional de Voluntariado Ambiental que promueva y facilite la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado, a través de actividades organizadas y no remuneradas, que se desarrollarán prioritariamente en las áreas incluidas en la Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA).

5. La Consejería competente en materia de educación incluirá en los programas educativos de la Comunidad de Madrid una competencia en educación ambiental que garantice alcanzar una visión global y crítica sobre los problemas ambientales y un conocimiento suficiente del entorno que garantice un futuro medioambientalmente sostenible.

6. Así mismo, dicha Consejería integrará el aprendizaje y servicios y sus valores en el currículo con el objeto de completar la formación curricular del alumnado con una propuesta educativa que combine procesos de aprendizaje y de servicio a la comunidad, donde los alumnos se impliquen y puedan aprender a trabajar en necesidades reales del entorno y así poder mejorarlo sintiéndose parte de ello.

**Artículo 14.** *Fomento de la cooperación y la custodia del territorio.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá suscribir convenios o acuerdos de gestión y conservación con los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos en el medio natural, para la potenciación de modelos de gestión que fomenten la

conservación, restauración y mejora del patrimonio natural, y la minoración de los daños causados por especies silvestres si los hubiere.

2. Con la misma finalidad, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer convenios de colaboración con entidades de custodia del territorio.

3. Así mismo, se establecerán mecanismos de cooperación con otras administraciones públicas e instituciones públicas o privadas, que faciliten la integración de los distintos sectores socioeconómicos en la conservación y restauración del medio natural, pudiendo desarrollarse líneas de apoyo o de valorización de aquellas actividades o productos que se desarrollen o procedan de áreas de alto valor natural o de territorios en los que habiten especies amenazadas.

4. La Consejería competente en materia de patrimonio natural podrá otorgar ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, para el desarrollo de actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

## **TÍTULO II EL PAISAJE**

### **Artículo 15.** *La preservación del paisaje.*

1. El paisaje, entendido como cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, constituye un elemento integrador del patrimonio natural.

2. El paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, tanto a escala autonómica, como a escala supramunicipal o local.

3. A tal fin, la Comunidad de Madrid aprobará la normativa necesaria para garantizar el reconocimiento, protección, gestión y ordenación del paisaje, con la finalidad de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos en un marco de desarrollo sostenible.

### **Artículo 16.** *Principios generales.*

Los principios que deben inspirar la actuación de los poderes públicos en materia de paisaje son:

- a) Favorecer la evolución armónica del paisaje de acuerdo con los conceptos de utilización racional del territorio, desarrollo urbanístico sostenible y funcionalidad de los ecosistemas.
- b) Preservar, con la adopción de medidas protectoras del paisaje, el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno culturalmente significativo.

- c) Reconocer que el paisaje es un elemento de bienestar individual y colectivo que, además de valores estéticos y ambientales, tiene una dimensión económica, cultural, social, patrimonial y de identidad.
- d) Considerar las consecuencias sobre el paisaje de cualquier actuación de ordenación, construcción de infraestructuras, urbanismo y gestión del territorio, así como valorar los posibles impactos de cualesquiera otros proyectos y usos sobre el paisaje.
- e) Favorecer la cooperación entre las diversas administraciones públicas en la elaboración y ejecución del planeamiento y de las políticas de paisaje.
- f) Promover la colaboración de la iniciativa pública y privada en el impulso de propuestas que ayuden a definir actuaciones, adopción de instrumentos y toma de decisiones sobre el paisaje.
- g) Impulsar la participación social en las políticas de paisaje.
- h) Fomentar la educación ambiental y formación en materia de paisaje.

**Artículo 17.** *Integración de la conservación del paisaje en planes y programas.*

1. La evaluación de las posibles repercusiones sobre el patrimonio natural de los planes y programas prevista en el artículo 21, incorporará un apartado específico sobre la afección al paisaje, estableciendo las medidas correctoras necesarias para eliminar o minimizar posibles impactos negativos para su conservación.

2. En los informes que la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emita dentro de los procedimientos de evaluación a los que se refiere el apartado anterior, figurará un apartado específico que analice dicha afección sobre el paisaje y determine, si procede, las necesarias medidas protectoras y correctoras.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial municipal o subregional establecerán un catálogo en el que se recojan aquellos elementos del paisaje que presenten un valor destacado, bien por su singularidad, calidad o fragilidad. Para estos se determinarán, en las ordenanzas y posibles usos, las condiciones que, preservando el normal desarrollo de las actividades, permitan mantener un adecuado estado de conservación del paisaje. Además se identificarán aquellos elementos del paisaje degradado susceptibles de ser recuperados a través de actuaciones de restauración paisajística.

**Artículo 18.** *Catálogo de Paisajes Sobresalientes de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid elaborará un Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid, en el que se recogerán aquellos territorios donde estén representados los distintos paisajes característicos de Madrid en buen estado de conservación.

2. En base al mismo se analizará, para aquellos que no se encuentren incluidos en algún espacio natural protegido ya declarado, su posible declaración como Paisaje Protegido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y lo dispuesto en el Título IV de esta Ley.

**Artículo 19.** *Criterios para la conservación y restauración del paisaje.*

1. La Comunidad de Madrid establecerá los criterios para la conservación del paisaje que regirán las actuaciones sectoriales que tengan incidencia sobre el mismo, con especial atención a los incluidos en el Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid.

2. De igual forma se determinarán los criterios a seguir para lograr la integración paisajística en las siguientes actuaciones: edificación y otras instalaciones en suelo rústico, gestión forestal, reordenación agraria, implantación de infraestructuras lineales o de producción energética, así como también en la restauración de terrenos afectados por actividades extractivas u otras que hayan degradado el paisaje.

3. Los Paisajes Sobresalientes serán preservados de forma prioritaria frente a cualquier actividad, plan, proyecto o programa que pueda producir su deterioro, salvo en los casos de razones imperiosas de primer orden cuyo procedimiento se describe en el artículo 63 de esta Ley, en cuyo caso la Comunidad de Madrid procederá a implantar las medidas correctoras y compensatorias necesarias para la minimización o compensación de los efectos negativos sobre el paisaje afectado.

4. La Comunidad de Madrid deberá elaborar Planes de Restauración Paisajística, donde se identificarán paisajes degradados susceptibles de ser regenerados.

5. Las actividades realizadas en el medio natural, en especial las de carácter empresarial o comercial, que alteren o puedan deteriorar el paisaje de la Comunidad de Madrid, y en particular los Paisajes Sobresalientes, estarán sujetas a la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental u otra normativa sectorial aplicable, de manera que los operadores responsables deberán reparar el daño causado a su costa.

**Artículo 20.** *Protección del paisaje y el cielo nocturnos.*

1. Con objeto de proteger el paisaje y el cielo nocturnos, la Comunidad de Madrid elaborará un mapa de contaminación lumínica de la región, y desarrollará en el plazo máximo de dos años la normativa pertinente para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

**TÍTULO III**  
**INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL**  
**EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS SECTORIALES**

**CAPÍTULO I**  
**PLANES Y PROGRAMAS**

*Sección I.- Consideraciones Generales*

**Artículo 21.** *Intervención en planes y programas.*

1. Los planes y programas, así como sus modificaciones, que sean adoptados o aprobados por las administraciones públicas y pudieran tener efectos significativos sobre el patrimonio natural deberán evaluar sus posibles consecuencias sobre éste, estableciendo las medidas correctoras precisas para eliminar o minimizar posibles efectos contrarios a los principios y objetivos de esta ley, del modo en que se establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. A estos efectos, se entiende por «efectos significativos» la alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios de la RENMA, también cuando afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural intervendrá en el procedimiento de elaboración o aprobación de los planes y programas definidos en el apartado anterior para garantizar su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, de acuerdo con lo previsto en la presente ley o en sus normas de desarrollo.

3. En el caso de planes y programas sujetos a procedimientos reglados de evaluación ambiental, la intervención de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se realizará en el marco de los mismos.

4. La Consejería competente velará también porque los planes y programas, cuando sea necesario, incorporen la restauración ecológica efectiva de las áreas que pudieran resultar afectadas como consecuencia de su implantación.

*Sección II.- Urbanismo y Ordenación del Territorio*

**Artículo 22.** *Clasificación del suelo.*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que clasifiquen suelo deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial, determinando las categorías urbanísticas más adecuadas que garanticen la consecución de los objetivos de la presente ley.

2. En particular, se incluirán en la categoría de suelo no urbanizable de protección de acuerdo con la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, al menos:

- a) Las zonas de reserva de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determinen en sus respectivos instrumentos de planificación.

- b) Las áreas de reproducción y alimentación de especies amenazadas, de acuerdo con sus respectivos planes de manejo.
- c) Las zonas húmedas de interés especial y su zona periférica de protección.
- d) Las áreas catalogadas como Hábitats en Peligro de Desaparición.
- e) Las microrreservas y los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, salvo que en sus instrumentos de planificación se permita, de forma expresa, su inclusión en otras categorías de suelo rústico.
- f) Los montes catalogados de utilidad pública, protectores, protegidos y preservados definidos en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- g) Los terrenos de dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas, salvo que estén en entorno urbano.
- h) Las vías pecuarias, salvo que se realice una modificación de trazado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- i) Los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos presentes, tales como los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales o paisajísticos.

3. Cuando estén situados en entorno urbano, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico se calificarán como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, preferentemente como espacios protegidos, zonas verdes o espacios libres, al objeto de garantizar la compatibilidad entre su conservación, sus usos legales y su integración en la trama urbana.

4. El planeamiento urbanístico deberá ser coherente con los instrumentos de planificación de las áreas naturales protegidas, siendo en todo caso prevalente sobre aquél lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en los planes rectores de los parques.

**Artículo 23.** *Usos constructivos en el medio natural.*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio incorporarán tanto las medidas pertinentes para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, en especial los no vinculados al aprovechamiento de sus recursos naturales que puedan comprometer la conservación de los valores naturales o paisajísticos, como aquellas tendentes a su adecuación al entorno.

2. Con este objetivo, el crecimiento urbanístico y la dotación de infraestructuras asociada deberán concentrarse alrededor de los núcleos urbanos ya existentes, procurando la no ocupación de suelo en el medio natural para la planificación de nuevas urbanizaciones, complejos hoteleros, centros de ocio y de actividades que requieran una elevada demanda de terreno y otros recursos.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, durante la evaluación ambiental de los instrumentos que afecten a estos ámbitos, informará específicamente sobre la superficie mínima de parcela y el radio mínimo de exclusión entre construcciones en suelo no urbanizable que sean compatibles con los objetivos de la presente ley.

4. En la RENMA, con carácter general, solo serán autorizables en suelo no urbanizable los usos constructivos vinculados al aprovechamiento de los recursos naturales u otros que resulten de interés público, salvo cuando se trate de los previstos en Planes Especiales que no afecten a suelo no urbanizable de protección.

5. Los actos de uso del suelo promovidos por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para la consecución de los objetivos de esta ley estarán sujetos a lo previsto en el artículo 161 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

### *Sección III.- Planificación Sectorial con Incidencia Territorial*

#### **Artículo 24.** *Planes y programas de desarrollo rural.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural participará en el diseño y elaboración de los planes y programas de desarrollo rural para garantizar su adecuación a los fines perseguidos por la presente ley.

2. Los planes o programas de desarrollo rural contendrán disposiciones específicas destinadas a la compatibilización del aprovechamiento agrario con la conservación del patrimonio natural, a la persistencia de los sistemas agrarios de alto valor natural, y al fomento de prácticas agropecuarias de carácter tradicional.

3. Los planes o programas de desarrollo rural que incluyan en su ámbito territorial áreas de la RENMA deberán contener disposiciones que contribuyan a su mantenimiento en un estado de conservación favorable, pudiendo algunas de ellas ser de obligado cumplimiento, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. La aplicación de tales disposiciones constituirá un criterio de prioridad territorial en la concesión de ayudas y subvenciones. Su incumplimiento por el contrario podrá comportar la retirada o devolución de las mismas y en su caso quedará sujeto al procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

4. Las disposiciones destinadas a la reforestación de tierras agrarias se orientarán prioritariamente a la consolidación y restauración de zonas húmedas, sotos y riberas u otras zonas de alto valor ecológico determinadas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

#### **Artículo 25.** *Planificación hidrológica.*

1. La participación de la Comunidad de Madrid en el proceso de planificación hidrológica estará orientada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, con especial atención a la conservación de los valores bióticos que están condicionados por la gestión del recurso hídrico. En particular, se buscará garantizar el mantenimiento de un estado de conservación favorable de las especies y hábitats ligados a los cursos o masas de agua, o a condiciones hídricas particulares.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural garantizará, en todo caso, el mantenimiento del caudal ecológico necesario en las distintas cuencas hidrográficas de la Comunidad de Madrid.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en colaboración con la administración de las cuencas hidrográficas, ejecutará planes de restauración ecológica de los cursos fluviales y, en general, de los ecosistemas lacustres, que se encuentren contaminados o degradados. Además, realizará actuaciones en las infraestructuras hidrológicas ya existentes para adecuar su diseño a los objetivos de la presente ley, eliminando barreras y favoreciendo la conectividad acuática entre cursos de agua y diferentes tramos de río, permitiendo así la recolonización natural de los cursos fluviales y las masas de agua por organismos acuáticos autóctonos.

**Artículo 26.** *Planificación de infraestructuras.*

1. La planificación, diseño e implantación de las infraestructuras en el territorio de la Comunidad de Madrid deberán adecuarse a los objetivos de la presente ley, garantizando en todo caso la conservación del paisaje y los hábitats, así como la preservación de las especies amenazadas.

2. En la planificación de nuevas infraestructuras se evitará toda afección a las áreas naturales de mayor valor ecológico como los espacios naturales protegidos, las áreas críticas para las especies amenazadas y los hábitats en peligro de desaparición. Cuando exista la posibilidad de producir una afección significativa a las áreas que constituyen la RENMA, se realizará una adecuada evaluación de su impacto ambiental considerando la alternativa 0 de no realización. Cuando dicha afección se considere inevitable, se deberá acreditar el interés público de primer orden, así como la inexistencia de alternativas viables con independencia de su coste económico y, en su caso, se determinarán las medidas correctoras y compensatorias correspondientes.

3. En la planificación y diseño de nuevas infraestructuras lineales se buscará la utilización preferente de los corredores de infraestructuras existentes, siempre que estos sean la opción menos impactante, garantizando, en todo caso, tanto su permeabilidad para la fauna silvestre como su integración paisajística.

4. Los impactos negativos sobre el patrimonio natural y el paisaje por parte de las infraestructuras lineales existentes deben ser corregidos en la medida de lo posible con los medios técnicos disponibles.

*Sección IV.– Planes de Ordenación de los Recursos Naturales*

**Artículo 27.** *Definición y contenidos.*

1. Los PORN, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, son instrumentos de ordenación del territorio que se configuran como los documentos básicos para la evaluación, ordenación y planificación de los recursos naturales. Sus objetivos y alcance serán los establecidos en la citada ley.

2. Además de los contenidos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los PORN podrán establecer la zonificación del territorio afectado, o los criterios para su posterior concreción, de acuerdo con el diferente estado de conservación y con una organización racional de los usos, aprovechamientos y actividades. Cuando los PORN afecten a un espacio natural protegido, dicha

zonificación o sus criterios se establecerán de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 73 de la presente ley.

**Artículo 28.** *Procedimiento de aprobación de los PORN.*

1. La elaboración y tramitación de los PORN corresponde a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y se iniciará mediante orden.

2. El procedimiento de aprobación de los PORN incluirá, además de los trámites establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la consulta a las entidades locales cuyos territorios coincidan total o parcialmente con el ámbito de aplicación del plan, además de a otras instituciones y organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley. Asimismo será preceptivo el informe del Consejo Regional de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. La aprobación de los PORN se realizará por decreto de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 29.** *Vigencia y adecuación de los PORN.*

1. Los PORN tendrán una vigencia de quince años, salvo que el propio plan establezca otro periodo de vigencia específico. Una vez finalizado el plazo de vigencia, se entenderá prorrogado en tanto se apruebe su oportuna revisión.

2. La revisión del PORN se producirá a la finalización de su plazo de vigencia o como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas justificadas, siempre y cuando respondan al objeto y a los principios generales de esta ley, así como para su adaptación al Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos. El procedimiento de revisión se iniciará mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural y conllevará la realización de los mismos trámites establecidos para su aprobación, incluyendo, en el caso de que afecte a un espacio natural protegido, un informe preceptivo del correspondiente patronato o junta rectora.

3. Las adaptaciones de tipo terminológico del plan como consecuencia de nuevos descubrimientos, avances científicos o cambios estructurales u organizativos de carácter administrativo, así como las adaptaciones literarias o gráficas de los límites y zonas como consecuencia de nuevos avances tecnológicos o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas, se realizarán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, al no tener la consideración de revisiones administrativas.

## **CAPÍTULO II**

### **INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES**

#### *Sección I.- Actividades Agropecuarias*

**Artículo 30.** *La actividad agropecuaria.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural identificará aquellos sistemas agropecuarios y prácticas asociadas que resultan más relevantes de cara al mantenimiento del patrimonio natural, así como las áreas agrarias de alto valor natural. Estos

sistemas, prácticas y áreas serán prioritarios en la percepción de ayudas agrarias vinculadas a la conservación del patrimonio natural, las cuales en todo caso estarán vinculadas y supeditadas a criterios de ecocondicionalidad.

2. Se prestará especial atención a los sistemas y prácticas de pastoreo extensivo ligados a la conservación de hábitats forestales y de pastizal, a las prácticas ganaderas compatibles con la presencia de grandes depredadores como el lobo ibérico, a los sistemas y prácticas agrícolas que permiten la presencia de avifauna esteparia, y a las dehesas, debiendo ser considerados en el diseño de las líneas de ayudas al sector agropecuario.

3. La lucha contra las plagas agrícolas, los tratamientos fitosanitarios y la fertilización de sistemas agrarios deberán realizarse de acuerdo con la legislación existente y de forma que resulten compatibles con la conservación del patrimonio natural y eviten la contaminación de suelos y aguas.

4. Las Consejerías competentes en materia de patrimonio natural y agrario elaborarán un catálogo de buenas prácticas agrarias, desde el punto de vista de su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, con especial relevancia en las zonas definidas en el punto 2 del presente artículo.

**Artículo 31.** *Concentración parcelaria.*

1. Las actuaciones de concentración parcelaria estarán condicionadas al mantenimiento de los valores naturales de las zonas a concentrar.

2. A tales efectos, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá informe en los procedimientos de concentración parcelaria, que tendrá carácter vinculante y analizará, de forma conjunta, la totalidad de las actuaciones. En concreto, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural informará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Cuando el procedimiento de concentración contemple la inclusión de hábitats en peligro de desaparición o zonas relevantes para la conservación de especies amenazadas, se determinarán las medidas necesarias para garantizar su conservación.
- b) La valoración de la calidad de las parcelas cuando exista presencia de arbolado.
- c) La adecuación del diseño de las obras de transformación, modernización y construcción de redes de caminos y saneamientos a los objetivos de la presente ley.
- d) El impacto directo, indirecto y acumulado sobre la biodiversidad presente en los hábitats agrícolas.

3. En aquellos procesos de concentración parcelaria que incluyan montes, se estará a lo dispuesto en la normativa específica respecto a la delimitación de los terrenos que deban ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola, como consecuencia de su integración en las nuevas fincas resultantes y en la nueva estructura de la propiedad.

4. Los proyectos y acuerdos de concentración parcelaria que dan lugar a las nuevas fincas de reemplazo, así como sus infraestructuras asociadas, deberán diseñarse de manera que se garantice la

conservación de los elementos naturales y culturales tradicionales que vertebran el paisaje y la conectividad, la diversidad y el funcionamiento de los ecosistemas.

5. Para la ubicación de las parcelas destinadas a restauración del medio natural y de las parcelas de reemplazo propuestas como consecuencia de la modificación de vías pecuarias de la zona a concentrar, se tendrán en cuenta los parámetros de conectividad, estructura y funcionalidad de los hábitats, buscando de forma preferente el entorno de cursos de agua, humedales, áreas de especial relevancia para las aves esteparias y hábitats en peligro de desaparición o de interés comunitario. Así mismo, la Consejería competente en materia de patrimonio natural informará sobre la adecuación del proyecto de restauración del medio natural.

**Artículo 32.** *Zonas de alto valor agrológico y Parques Agrarios.*

1. Las direcciones generales competentes en materia de patrimonio natural y agrario elaborarán de forma conjunta un catálogo de Zonas de Alto Valor Agrológico, con importantes valores productivos, históricos, culturales y medioambientales cuyo objetivo será la preservación, recuperación y dinamización de usos y producciones agrarias compatibles con la conservación de los suelos, las aguas y la biodiversidad.

2. Los espacios agrarios identificados como Zonas de Alto Valor Agrológico podrán ser declarados Parque Agrario. Esta figura tendrá como objetivo el mantenimiento de prácticas agrarias y ganaderas sostenibles, y muy especialmente la conservación de variedades y razas agroganaderas autóctonas, incluido todo el patrimonio cultural y genético asociado a las mismas.

3. La declaración de Zona de Alto Valor Agrológico o Parque Agrario es compatible con cualquier otra figura de protección, pero dará prioridad en todo caso a la conservación del patrimonio agropecuario, tanto cultural como genético, frente a cualesquiera otros usos del suelo.

*Sección II.- Actividades Forestales, Cinegéticas y Piscícolas*

**Artículo 33.** *La gestión forestal.*

1. La gestión de los montes y hábitats forestales, definidos según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se regirá bajo los principios de conservación, mejora, restauración y uso sostenible del patrimonio natural, quedando supeditada en todo caso al objetivo de la presente ley.

2. Especialmente, la gestión de los montes propiedad de la Comunidad de Madrid deberá tener carácter modélico y servir de referente para la gestión privada.

3. La gestión del Dominio Público Hidráulico competencia de la Comunidad de Madrid, tendrá como objetivo, de forma prioritaria, la recuperación del bosque de ribera, la vegetación natural y el ecosistema fluvial en su conjunto. Con este objetivo, el aprovechamiento y reposición de las plantaciones arbóreas establecidas en los proyectos de restauración hidrológico-forestal, conforme a los fines que motivaron su estimación, será revisado y en su caso modificado para su compatibilización.

**Artículo 34.** *La actividad cinegética y piscícola.*

1. La actividad cinegética y piscícola en la Comunidad de Madrid estará supeditada en todo caso a la conservación y restauración del patrimonio natural, y se realizará a través de modelos de gestión sostenible que posibiliten la regeneración natural y efectiva del recurso. Dicha regeneración deberá ser comprobada por los sistemas de seguimiento y generación de información ambiental de la administración competente para poder seguir siendo explotado en temporadas sucesivas.

2. El ejercicio de la caza y la pesca en terrenos de titularidad pública, gestionados por la Administración de la Comunidad de Madrid, deberá tener carácter modélico y servir de referente para la actividad y gestión cinegética y piscícola privada.

3. La caza o la pesca no podrán realizarse en terrenos o masas de agua que se consideren relevantes para la conservación de especies amenazadas, cuando así se determine en sus planes de recuperación o conservación, conforme a lo establecido en el Título V de la presente ley, sin que ello dé lugar a indemnización.

4. Para la consecución de los objetivos de la presente ley, y además de lo estipulado por el Artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el ámbito de la Comunidad de Madrid queda estrictamente prohibida:

- a) El ejercicio de la caza y la pesca sobre especies no autorizadas expresamente en las órdenes anuales de la Comunidad de Madrid.
- b) La introducción de especies alóctonas o no autóctonas o de ejemplares híbridos para fines cinegéticos o piscícolas, así como, en el caso de la pesca, la devolución al agua de sus ejemplares capturados.
- c) La reintroducción, reforzamiento o sueltas con fines cinegéticos o piscícolas que puedan alterar la genética de un recurso cinegético o piscícola, o que interfiera con los planes de gestión de especies amenazadas.
- d) La caza y la pesca en estación reproductiva, bajo modalidad de cualquier tipo, o en época que pueda alterar la normal reproducción y regeneración de las especies.
- e) El control de depredadores como herramienta habitual de gestión cinegética o piscícola; las especies depredadoras que estén catalogadas como cinegéticas sólo podrán ser cazadas durante el periodo hábil que se establezca y bajo las modalidades permitidas de forma habitual para las demás especies cinegéticas, salvo las excepciones previstas en el artículo 99.
- f) La comercialización, publicidad, fabricación, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, productos fitosanitarios prohibidos, así como cepos, lazos, alares, cajas-trampa y en general toda clase de trampas, ligas y redes. Todos los métodos y artes no autorizados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y por los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Reino de España, especialmente el Convenio de Berna, quedan expresamente prohibidos.
- g) La utilización de munición de plomo en zonas húmedas o en sus franjas de protección.

- h) La caza y captura de especies fringílicas o canoras.
- i) Cualquier tipo de procedimiento o modalidad que no sea selectivo o se considere cruel, incluyendo la caza con perro de madriguera y con hurón.
- j) El tiro de pichón.

5. En cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE la administración velará porque la caza de aves sea compatible con el mantenimiento de la población de las especies cinegéticas en un nivel satisfactorio, y que su práctica no comprometa los esfuerzos de conservación tanto de las especies cinegéticas como de las que no lo son. Además:

- a) Asegurará que las actividades cinegéticas no produzcan perturbaciones que puedan tener un efecto significativo en la conservación de los hábitats importantes para las aves, especialmente los humedales.
- b) Garantizará que la incidencia sobre las poblaciones objeto de caza no generen desequilibrios en el ecosistema.
- c) Aprobará planes de gestión o de conservación de las especies cinegéticas con tendencia negativa en sus poblaciones, que incluyan objetivos y medidas para la conservación de sus hábitats y otras medidas que frenen y finalmente inviertan dicha disminución, de forma que se pueda asegurar su conservación a largo plazo y la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético.
- d) Realizará los estudios científicos necesarios para conocer la población, distribución y tendencia de las especies de aves cinegéticas, así como sus principales parámetros demográficos y fenológicos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.
- e) En el caso de las especies de aves el aprovechamiento cinegético solo se podrá autorizar si se cumplen las siguientes condiciones:
  - Si la especie no presente una tendencia negativa en sus poblaciones. Podrán hacerse excepciones si la especie cuenta con un plan de gestión regional o comarcal, adecuadamente llevado a cabo, que suponga también la conservación de hábitats y otras medidas que se demuestre estén frenando, y finalmente inviertan, dicha disminución. Estos planes, deberán complementarse con programas de seguimiento que permitan detectar los cambios producidos en el estado de conservación de la especie, incluida la evaluación del papel de su caza en la dinámica de las poblaciones.
  - Si la presión cinegética no supone unos elevados niveles de explotación que puedan afectar a la población reproductora.
  - Si su tamaño poblacional garantiza que se puede llevar a cabo un aprovechamiento cinegético sostenible.

6. Los Planes de Aprovechamiento Cinegético, definidos por el Decreto 47/1991, de 21 de junio, deberán adecuarse a los objetivos de la presente ley.

- a) Para ello presentarán como mínimo una serie de indicadores y valores comprobables del recurso a explotar que sirvan de base comparativa, así como propuestas de gestión y de cupos de captura que sean teóricamente sostenibles. Bajo ningún concepto podrán considerar medidas de control de depredadores o de otro tipo que contravengan esta normativa, lo que automáticamente produciría el rechazo del Plan y la imposibilidad de ejercer el aprovechamiento en el acotado de referencia.
- b) La administración competente en materia de conservación del patrimonio natural revisará, y en su caso aprobará o rechazará, los Planes de Aprovechamiento Cinegético, cuya vigencia máxima será de cinco años. Si durante este periodo de tiempo se producen cambios significativos en el acotado, por ejemplo debido a la irrupción de epidemias, o a inclemencias meteorológicas como olas de calor y fuertes sequías, que hayan podido afectar a la base y reproducción del recurso, los Planes deberán ser modificados para su adecuación a las nuevas circunstancias ambientales.
- c) La administración competente evaluará la sostenibilidad ambiental de los planes cinegéticos en base a las memorias anuales de los acotados, y en su caso propondrá las modificaciones oportunas en dicho Plan.
- d) Los Planes de Aprovechamiento Cinegético deberán ser elaborados y firmados por personas físicas o jurídicas que cuenten con la cualificación técnica requerida para tal efecto.

7. En los terrenos en los que la densidad de especies cinegéticas pueda poner en peligro la conservación del patrimonio natural, la Consejería competente en materia de conservación del medio natural podrá exigir a los titulares de los acotados la revisión del plan cinegético correspondiente.

8. En caso de que la administración competente en materia de conservación del patrimonio natural detecte prácticas prohibidas o insostenibles en un acotado, podrá decretar la suspensión temporal del aprovechamiento hasta que se restablezca la capacidad biológica de los terrenos. En el caso de la aparición de cebos envenenados, cepos, lazos, alares y cajas-trampa, con independencia de las responsabilidades jurídicas que pudieran derivarse, la administración adoptará, medidas administrativas cautelares, de carácter no sancionador, de recuperación de la fauna y el ecosistema afectado, a través de la suspensión temporal del aprovechamiento cinegético entre dos y cinco años, en función de la gravedad potencial o efectiva de los daños provocados al patrimonio natural.

9. En general, la reincidencia en la conculcación de la presente normativa, y la acción reiterada de prácticas insostenibles y lesivas para el patrimonio natural de la Comunidad de Madrid en cualquier acotado, serán consideradas infracciones muy graves, y podrán llevar, además de las sanciones estipuladas, a la pérdida definitiva de los derechos de uso y aprovechamiento del recurso sin derecho a indemnización.

10. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente y en colaboración con los colectivos sociales implicados, adoptará medidas para el progresivo abandono de la munición con plomo, que deberá ser totalmente efectivo antes de enero de 2025.

*Sección III.- Actividades Extractivas*

**Artículo 35.** *Actividades extractivas.*

1. Con carácter previo al otorgamiento de permisos de investigación y exploración minera, concesiones y autorizaciones de explotaciones mineras, o actividades extractivas y sus planes de restauración, será preceptivo un informe de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural sobre la posible afección al mismo. Dicho informe se sustanciará en el marco del procedimiento sustantivo y, dentro de este, durante el trámite de evaluación de impacto ambiental, cuando se trate de actividades sometidas al mismo.

2. En los planes hidrológicos de cuenca, con la participación de las Consejerías competentes en conservación del patrimonio natural y en minas, se determinarán aquellos tramos de los cauces en los que no proceda la realización de aprovechamientos de gravas y arenas.

**Artículo 36.** *Planes de restauración.*

1. Las Consejerías competentes en materia de minas y de conservación del patrimonio natural establecerán conjuntamente los criterios y contenidos mínimos de los planes de restauración, el procedimiento de aprobación de dichos planes y los referentes para la fijación de garantías suficientes para su correcta ejecución a cargo y a coste de la empresa minera. La efectividad de la restauración realizada será evaluada por la administración ambiental a través de la evolución de los indicadores ecológicos y paisajísticos apropiados, de forma que las acciones de restauración no se darán por terminadas mientras no se alcancen los objetivos previstos.

2. En el caso de explotaciones que hayan adquirido valores naturales significativos antes de su restauración efectiva, o que se hayan naturalizado tras su desuso o abandono, las mencionadas Consejerías estudiarán la adecuación de los correspondientes planes de restauración para no perjudicar la conservación de dichos valores.

*Sección IV.- Los Ecosistemas Acuáticos*

**Artículo 37.** *Consideraciones generales.*

1. La importancia de los ecosistemas ligados al agua y la riqueza de los hábitats y la fauna asociados a los mismos constituyen uno de los elementos más valiosos del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid. En consonancia con lo anterior, la gestión de los ecosistemas acuáticos tendrá en cuenta la conservación y restauración de sus valores ambientales y, en especial, su potencial biogénico y sus riberas.

2. Para ello, la Consejería competente en conservación del patrimonio natural velará por la consecución de dichos objetivos a través de su participación en los procedimientos de autorización o concesión de actuaciones en el dominio público hidráulico.

**Artículo 38.** *Vegetación de cauces y riberas.*

1. Las administraciones públicas, en sus actuaciones, preservarán y, en su caso, mejorarán y restaurarán la vegetación natural de los cauces y riberas de los cursos de agua y de las zonas húmedas ligadas a sistemas hídricos, fomentando sus funciones como elementos clave en los procesos ecológicos, en especial su función de corredor ecológico.

2. La Consejería competente elaborará, aprobará y ejecutará un Plan de Restauración de Cauces y Riberas, identificando y estableciendo un esquema de prioridad entre los cauces y riberas a ser restaurados.

3. Para modificar sustancialmente la vegetación de las riberas ubicadas en el suelo rústico será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio natural, sin perjuicio de las competencias de los organismos de cuenca. En todo caso, la vegetación de ribera que se encuentre en buen estado de conservación, o haya sido restaurada, no podrá ser modificada sustancialmente excepto por causas de interés general debidamente acreditadas.

**Artículo 39.** *Actuaciones de embalse, corrección y encauzamiento.*

1. Con carácter general, en los proyectos destinados a la regulación del régimen hidrológico y a la prevención de inundaciones se promoverá la restauración natural de los cauces, manteniendo la dinámica fluvial natural frente a las canalizaciones, manteniendo la conectividad del cauce, tanto longitudinal como lateral, con su llanura de inundación.

2. En los proyectos que incluyan acciones de protección y modificación de cauces y riberas en el medio natural, se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente y el mantenimiento de su dinámica natural. La autorización de dragados, encauzamientos y rectificado de cauces requerirá la correspondiente evaluación de impacto ambiental e informe positivo de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. En las zonas de cola de los grandes embalses se fomentará la creación de humedales permanentes y el mantenimiento de hábitats adecuados para la nidificación de aves.

**Artículo 40.** *Régimen de caudales ecológicos.*

En los planes hidrológicos de cuenca, con la participación de la Consejería competente en conservación del patrimonio natural, se fijará un régimen de caudales ecológicos que garantice la capacidad biogénica de los ecosistemas acuáticos, que se determinará en función de la biocenosis y de la fijación de un biotopo disponible suficiente para ella. De igual manera, se establecerán las oportunas reservas de caudal destinadas a la conservación de elementos concretos del patrimonio natural.

**Artículo 41.** *Vaciado de embalses, canales y obras de derivación.*

1. Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir el contenido de embalses de forma que se ponga en peligro a la fauna acuática, los titulares o concesionarios correspondientes deberán, salvo por razones de emergencia, comunicarlo a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural con al menos treinta días de antelación para que esta pueda promover o coordinar cuantas medidas encaminadas a la protección de la fauna existente sean necesarias, con la colaboración del correspondiente organismo de cuenca, quedando obligados los titulares o concesionarios a su puesta en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización. En el caso de agotamiento de grandes presas o embalses, el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior se ampliará a noventa días.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá asimismo, cuando resulte necesario para la protección de la fauna existente, comunicar al organismo de cuenca la necesidad de modificar las fechas previstas para la realización de las actuaciones, lo que será comunicado al concesionario.

3. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación para las infraestructuras de riego o de otra naturaleza que, por su normal funcionamiento, sufran importantes oscilaciones de imposible programación previa. No obstante, deberán implementar las medidas necesarias para evitar el acceso de la fauna acuática a las mismas.

**Artículo 42.** *Obstáculos, pasos y escalas.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural promoverá, junto con el organismo de cuenca correspondiente, la desaparición de los obstáculos artificiales o su adecuación para evitar la compartimentación de los cursos fluviales.

2. En el caso de que las actuaciones anteriores sean de imposible ejecución se implementarán aquellas medidas que contribuyan a neutralizar los efectos negativos de la compartimentación.

3. En toda concesión de aprovechamiento hidráulico se consignará la obligación, por parte del concesionario, de adoptar medidas de minimización de la afección ambiental incluyendo, en su caso, la instalación y adecuado mantenimiento de pasos o escalas, o de adoptar los medios sustitutivos que eviten la compartimentación de los cursos fluviales.

**Artículo 43.** *Rejillas.*

En toda obra de toma de agua, así como en la salida de los canales de turbinas y molinos, los concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas a dichas corrientes de derivación.

**Artículo 44.** *Frezaderos.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural procederá a la localización de las zonas de freza de las especies piscícolas prohibiendo su destrucción o alteración, salvo, excepcionalmente, autorización expresa de aquella, previo informe emitido en el correspondiente procedimiento de autorización sustantiva, si lo hubiera.

2. La administración competente promoverá el aumento de las zonas de freza a través de la mejora y restauración de los hábitats acuáticos.

*Sección V.- Infraestructuras, Industria y Energía*

**Artículo 45.** *Líneas de transporte y distribución de energía.*

1. Las líneas de transporte y distribución de energía se diseñarán de manera que se minimicen los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, así como la pérdida de hábitat, en particular el reproductivo, debido a la evitación de la infraestructura. Estos objetivos se deberán tener en cuenta tanto en la determinación de los trazados como en el diseño constructivo.

2. La Consejería competente completará el catálogo de líneas de conducción eléctrica ya construidas que deban ser modificadas, especialmente las ubicadas dentro de las Zonas de Protección, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y adoptará todas las medidas necesarias para su efectiva modificación. Las modificaciones tendrán carácter obligatorio, afectarán tanto a los apoyos como a los vanos peligrosos por colisión, y serán

costeadas íntegramente por los titulares de las líneas, en virtud de la responsabilidad ambiental de empresas y titulares, con independencia de las ayudas que puedan recibir a tal efecto de la Comunidad de Madrid.

3. Queda prohibida la instalación de nuevas líneas eléctricas que afecten a Hábitats en riesgo de desaparición, así como la de líneas de trazado aéreo en los Paisajes Sobresalientes de la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de la RENMA u otras Zonas de Protección, y concretando lo estipulado por el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, si se instalaran nuevas líneas eléctricas de distribución donde haya especies en régimen singular de protección con riesgo de electrocución, las líneas serán de tipo cable seco trenzado, y donde dichas especies tengan riesgo de colisión, las líneas serán obligatoriamente de trazado subterráneo.

5. En el caso de las líneas eléctricas de transporte, cuando se constate la pérdida de hábitat reproductivo, la continuada colisión de avifauna en vanos que ya han sido señalizados, o la existencia frecuente de niebla u otras condiciones que disminuyan la visibilidad del cableado, se deberá proceder al soterramiento de la línea a coste del titular.

6. Con carácter general, se amplía la distancia de seguridad de 0,6 m definida en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, a 0,75 m para los aisladores en suspensión de todos los apoyos de nueva construcción en la Comunidad de Madrid. Además, todos los puentes centrales de las crucetas tipo bóveda deberán ser aislados con el material más duradero del mercado, que será repuesto regularmente según su grado de deterioro.

**Artículo 46.** *Modificación de puntos de siniestralidad relevante para la fauna silvestre.*

Con independencia del artículo anterior, cuando sea constatada la existencia de puntos singulares en los que se produzca una mortandad significativa sobre la fauna silvestre como consecuencia de la existencia o funcionamiento de alguna infraestructura, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural lo comunicará a su titular para que adopte las medidas necesarias destinadas a corregir este efecto en el plazo más breve posible. La administración ambiental deberá aprobar las medidas a adoptar, y evaluará posteriormente su eficacia.

**Artículo 47.** *Instalaciones de producción de energía.*

1. En el diseño de instalaciones de producción de energía se deberá tener en cuenta su efecto sobre el patrimonio natural considerando, de forma conjunta, los elementos necesarios para su correcto funcionamiento incluyendo, al menos, los accesos, elementos generadores y auxiliares y las líneas de evacuación, además de contemplar la adopción de las medidas correctoras necesarias.

2. Las autorizaciones administrativas de las instalaciones de producción de energía deberán definir el seguimiento ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas ambientales del que deben ser objeto.

**Artículo 48.** *Minimización y eliminación de infraestructuras fuera de servicio.*

1. En la planificación y realización de infraestructuras, se tenderá a evitar la ocupación de suelo en el medio natural y a una optimización de la utilización de las mismas promoviendo, en la medida de lo posible, el uso conjunto de los soportes presentes y la concentración de sus elementos.

2. Las autorizaciones administrativas de nuevas infraestructuras podrán establecer la obligación de constituir los oportunos avales u otros instrumentos financieros equivalentes que cubran los costes de su desmontaje, eliminación y restauración natural de la zona afectada.

3. Las autorizaciones administrativas correspondientes a la modificación o sustitución de infraestructuras existentes conllevarán la exigencia de la eliminación de los elementos en desuso y la restauración de los espacios afectados. Las autorizaciones fijarán el depósito de la fianza correspondiente.

#### *Sección VI.- Turismo*

#### **Artículo 49.** *Usos turísticos y no consuntivos.*

1. Las Consejerías competentes en materia de turismo y de conservación del patrimonio natural, en colaboración en su caso con otras administraciones públicas, impulsarán, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, la implantación y desarrollo de modelos turísticos compatibles con la consecución de los objetivos perseguidos por esta ley, con especial atención a los espacios incluidos en la RENMA.

2. En tal sentido, se favorecerán aquellas actividades turísticas de calidad que posibiliten un conocimiento respetuoso del medio natural y que incluyan la interpretación de los recursos naturales como una oferta de sus servicios. Se tenderá a que las actividades turísticas incidan en la mejora de la economía y calidad de vida de las poblaciones rurales en que se desarrollen. Igualmente, se potenciarán equipamientos realizados, en la medida de lo posible, conforme a criterios de accesibilidad universal.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer normas que regulen el uso recreativo, el deportivo, el turístico y otras formas de uso en el medio natural, únicamente con el fin de compatibilizar los mismos con la conservación del patrimonio natural. En especial, se podrán determinar condiciones o regulaciones en materia de turismo de observación, fotografía o cualquier otra actividad ligada con la gea, fauna y flora silvestres, de forma que la ejecución de estas actividades se realice sin ocasionar daños o molestias a las mismas.

### **TÍTULO IV LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE MADRID**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 50.** *La Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA).*

Se crea la RENMA, constituida por aquellos territorios de la Comunidad de Madrid incluidos en:

- a) La Red Natura 2000.
- b) La Red de Espacios Naturales Protegidos.
- c) La Red de Zonas Naturales de Interés Especial.

**Artículo 51.** *Objetivos de la RENMA.*

La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural velará porque en la RENMA exista una adecuada representación de las áreas naturales donde concurren algunos de los siguientes objetivos:

- a) Resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales o de las formaciones geológicas y geomorfológicas de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta su singularidad, diversidad y su estado de conservación.
- b) Presenten hábitats naturales o especies de la flora y fauna de interés.
- c) Resulten fundamentales para la conservación en la Comunidad de Madrid de las especies de fauna y flora amenazadas.
- d) Jueguen un papel destacado en la conservación de los ecosistemas, asegurando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de especies y el mantenimiento en general de la funcionalidad ecológica y los servicios ecosistémicos.
- e) Posibiliten la investigación científica, la educación ambiental o el estudio y control de los parámetros ambientales.
- f) Conformen un paisaje rural de singular belleza, valor cultural o importancia para la conservación de la biodiversidad.
- g) Coadyuven, con las características ecológicas adecuadas:
  - Al progreso de las poblaciones y comunidades humanas del espacio y su entorno, sirviendo como elemento dinamizador del desarrollo ordenado y sostenible de la zona.
  - Al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sin poner en peligro su funcionalidad ecológica.
- h) Mantengan una adecuada representación, en estado favorable de conservación, de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario, y de aquellas que deban ser objeto de medidas de conservación especiales, coadyuvando a la conectividad ecológica.

**Artículo 52.** *Coherencia y coordinación de los instrumentos de planificación y gestión.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, cuando exista coincidencia de varias figuras de protección sobre un mismo territorio, sus instrumentos de planificación y gestión deberán coordinarse y ser coherentes en sus disposiciones tendiendo, si es posible, a su unificación en un documento integrado y a la armonización de sus límites administrativos.

2. Los instrumentos de planificación y gestión de las áreas naturales protegidas integrarán adecuadamente los objetivos y medidas de los planes de gestión de especies o hábitats previstos en el Título V de esta Ley.

**Artículo 53.** *Administración y gestión de la RENMA.*

Corresponde a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la administración y gestión de la RENMA.

**Artículo 54.** *Prioridad en subvenciones y bonificaciones fiscales.*

1. Los titulares de derechos sobre bienes incluidos en la RENMA disfrutarán de los beneficios fiscales que en el ámbito de las respectivas competencias determine la normativa vigente del Estado, de la Comunidad de Madrid o de las entidades locales.

2. Los titulares de explotaciones agropecuarias, forestales o cinegéticas incluidas dentro de la RENMA podrán tener consideración de prioritarios en la adjudicación de líneas de subvenciones convocadas por la Administración de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid podrá establecer, para el ámbito de la RENMA, incentivos específicos u otras medidas de apoyo para el mantenimiento o adecuación de aquellos aprovechamientos agropecuarios, forestales o de otro tipo que favorezcan la conservación del patrimonio natural.

4. Las líneas de ayuda dirigidas a la mejora del patrimonio natural establecidas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural priorizarán las actividades objeto de ayuda que afecten al ámbito territorial de la RENMA, siempre y cuando sean coherentes con los fines de la actividad a realizar.

**Artículo 55.** *Señalización de la RENMA.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural procederá a la señalización de los elementos que constituyen la RENMA, de acuerdo con su imagen corporativa y la normativa reguladora de la identidad corporativa de la Comunidad de Madrid.

2. Las actividades de señalización de la RENMA tendrán la consideración de utilidad pública, estando los terrenos incluidos en la misma sujetos a servidumbre de instalación de señales informativas e hitos de amojonamiento en límites. Dicha servidumbre llevará aparejada la obligación de los predios sirvientes de dar paso y de permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, así como para su conservación y renovación.

**Artículo 56.** *Imagen corporativa.*

1. La divulgación y promoción de la RENMA se efectuará por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, de acuerdo con su imagen corporativa y la normativa reguladora de la identidad corporativa de la Comunidad de Madrid.

2. Las denominaciones «zona de especial protección para las aves (ZEPA)», «zona especial de conservación (ZEC)», «lugar de importancia comunitaria (LIC)», «parque nacional», «parque regional», «parque natural», «reserva natural», «monumento natural», «paisaje protegido», «monte catalogado de utilidad pública», «monte protector», «monte protegido», «monte preservado», «zona húmeda de interés especial», «vía pecuaria de interés especial», «zona natural de esparcimiento», «microrreserva de flora», «microrreserva de fauna», «árbol notable», «zona de alto valor agrológico», «parque agrario», «geoparque», «lugar geológico de interés especial» y «lugar paleontológico de

interés especial» se emplearán exclusivamente para las áreas naturales declaradas como tales, así como para las que se declaren conforme a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo.

3. La utilización de la imagen gráfica corporativa común, de los nombres de los espacios naturales o de sus posibles símbolos identificadores deberá ser autorizada expresamente por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de imagen institucional.

## **CAPÍTULO II LA RED NATURA 2000**

### **Artículo 57.** *Concepto y composición.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red coherente para la conservación de la biodiversidad compuesta por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Igualmente, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) formarán parte de la Red Natura 2000 hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación.

### **Artículo 58.** *Medidas de conservación.*

1. La Consejería competente en materia de patrimonio natural establecerá para los espacios incluidos en la Red Natura 2000, tanto en los instrumentos de planificación como a través del procedimiento de evaluación ambiental de las repercusiones de planes, programas y proyectos, las medidas de conservación necesarias, que tendrán en cuenta las relaciones dinámicas entre los diferentes hábitats naturales y especies de interés comunitario, así como las circunstancias de orden económico, social y cultural y las particularidades locales y regionales.

2. Las administraciones públicas y los particulares estarán obligados a adoptar tales medidas en el ejercicio de sus actividades, en tanto que las mismas puedan tener un efecto apreciable en sus objetivos de conservación. Las actividades que resulten ser incompatibles con la conservación de los espacios de la Red Natura 2000, o con los valores por los que se declararon, deberán ser modificadas en consecuencia, y en su caso suspendidas.

### **Artículo 59.** *Declaración de los espacios protegidos Red Natura 2000.*

La declaración de las ZEC y de las ZEPA se realizará por decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

### **Artículo 60.** *Plan Director de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid.*

1. El Plan Director de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid es su instrumento básico de planificación estratégica. En él se determinarán los objetivos y prioridades básicas de conservación, las orientaciones y medidas precisas para mantener o restablecer en un estado de conservación favorable los hábitats naturales y las especies que justificaron su inclusión en la Red Natura 2000, así como un sistema de indicadores para el seguimiento del estado de conservación de aquellos.

2. El Plan Director será aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley.

3. El Plan Director se desarrollará en planes de gestión para cada uno de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en conjuntos coherentes de ellos.

**Artículo 61.** *Planes de gestión.*

1. Los objetivos, prioridades y las medidas necesarias para la conservación o restauración de todos los hábitats o especies con presencia regular en un espacio protegido de la Red Natura 2000 se desarrollarán a través de planes de gestión.

2. Además de los elaborados expresamente para este fin, podrán tener la consideración de planes de gestión otros instrumentos de planificación que incluyan un análisis de los valores naturales presentes, los objetivos de conservación y restauración del lugar, y adopten las suficientes medidas tendentes al mantenimiento o recuperación del estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies de interés, cuando así se les reconozca por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 62.** *Contenidos y procedimiento de aprobación.*

1. Los planes de gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 deberán contener, como mínimo, un análisis y diagnóstico del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies que justificaron su designación, objetivos, acciones y medidas de gestión y de seguimiento de su eficacia. Asimismo, los planes de gestión podrán clasificar, previa su evaluación, los tipos de proyectos, planes o programas en las categorías previstas en el artículo 63 de la presente ley.

2. Sus disposiciones serán vinculantes para los planes, programas de actuación y proyectos de las administraciones públicas, y de los particulares.

3. Los planes de gestión se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y en su procedimiento de aprobación se incluirán los trámites de información pública y consulta a las entidades locales y a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio de la zona incluida en el ámbito de aplicación del plan, sin perjuicio de los que se reconozcan según lo previsto en el artículo 61.2.

4. Los planes de gestión de la Red Natura 2000 deberán revisarse a los seis años desde su aprobación, para lo cual se realizará un seguimiento y un análisis de la eficacia de las medidas de gestión propuestas e implementadas.

**Artículo 63.** *Garantía de compatibilidad y clasificación de usos.*

1. La realización de cualquier actividad, plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio incluido en la Red Natura 2000, o sin ser necesaria para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho espacio, ya sea individualmente o en combinación con otras, estará condicionada a que esté asegurado que no causará perjuicio alguno a la integridad del espacio o los valores naturales que justificaron su designación.

2. En base a lo dispuesto en el apartado anterior, los posibles tipos de usos o actividades en la Red Natura 2000 tendrán la consideración de «favorables», «compatibles», «evaluables» o «incompatibles».

3. Serán consideradas como «favorables» las actividades que tengan relación directa con la gestión del espacio Red Natura 2000 o que sean necesarias para la misma, y que así se determinen en los instrumentos de planificación y gestión que resulten de aplicación.

4. Serán consideradas como «compatibles» las actividades que, sin corresponder a la categoría de favorables, no generan un efecto apreciable en el lugar, siendo compatibles con los objetivos de conservación. Tendrán esta consideración las actividades que se hayan venido realizando tradicionalmente en el espacio Red Natura 2000 sin que el análisis previo de las mismas hayan detectado efectos negativos sobre los valores del mismo.

5. Serán consideradas como «evaluables» el resto de las actividades que, al no corresponder a ninguna de las dos clases anteriores, deberán ser sometidas al análisis específico definido en el artículo 64, con carácter previo a su aprobación o realización.

6. No obstante, los instrumentos de planificación podrán definir, previo su análisis, determinadas actividades como «incompatibles», al tratarse de actividades que son susceptibles de causar perjuicio a la integridad del lugar o a sus valores, y no resultar compatibles con sus objetivos de conservación, por lo que no serán permitidas, salvo en los casos de concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden previstos en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tal y como se describe en el artículo siguiente.

**Artículo 64.** *Procedimiento de evaluación.*

1. La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las actividades consideradas como evaluables se sustanciará mediante un informe de la dirección general con competencias en conservación del patrimonio natural que se emitirá:

- a) En el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación.
- b) En el análisis ambiental de un determinado plan, programa o proyecto, o de un conjunto de los mismos de características similares.
- c) En evaluaciones sobre tipologías o conjuntos de afecciones sobre lugares o valores Natura 2000.

Dicho informe, siempre que sea posible, se integrará en aquellos otros previstos en la presente ley o en los emitidos en cualquiera de las evaluaciones ambientales que sean preceptivas.

2. Cuando en una determinada área se produzca la concurrencia de varios planes, proyectos o programas sometidos a algún procedimiento de evaluación ambiental, de igual o diferente naturaleza, cuya concentración pueda ocasionar efectos negativos directos o indirectos sobre un espacio protegido por la Red Natura 2000, el promotor deberá presentar un adecuado estudio sobre los efectos derivados del conjunto de estas actuaciones. En este caso, la evaluación realizada contendrá una mención expresa sobre dichos efectos.

3. Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio Red Natura 2000 y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

4. Las administraciones públicas no podrán, salvo las excepciones previstas en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, autorizar, ejecutar, financiar, subvencionar o ayudar, sea cual sea el origen de los fondos, ninguna actividad, plan, programa o proyecto que se pretenda desarrollar en la Red Natura 2000, si del análisis de sus posibles repercusiones sobre los valores que justificaron su inclusión se concluyese que tendría efectos significativos que afectarían a la integridad de la misma.

**Artículo 65.** *Emisión de informes.*

1. El plazo para la emisión del informe de evaluación será de tres meses. La no evacuación del mismo en dicho plazo no impedirá la continuidad del procedimiento sustantivo de aprobación o autorización de los planes, programas o proyectos, si bien en ningún caso podrá entenderse que equivale a la inexistencia de afecciones en los espacios protegidos Red Natura 2000, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. En aquellos casos en que un plan, programa o proyecto no esté sometido a los procedimientos reglados de evaluación ambiental de planes y programas, o de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y no exista coincidencia con el ámbito territorial de la Red Natura 2000, únicamente deberá ser objeto de informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 cuando así lo determine la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural en función de los riesgos de afección a la Red Natura 2000.

### **CAPÍTULO III LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

**Artículo 66.** *Concepto y composición.*

1. La Red de Espacios Naturales Protegidos (RENP) está constituida por el conjunto de los espacios naturales protegidos declarados como tales en la Comunidad de Madrid, conforme a alguna de las categorías siguientes:

- a) Parques.
- b) Reservas naturales.
- c) Monumentos naturales.
- d) Paisajes protegidos.

2. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, los parques podrán ser nacionales, regionales o naturales.

#### *Sección I.- Declaración*

**Artículo 67.** *Declaración de los espacios naturales protegidos.*

1. La declaración de los parques nacionales ubicados en la Comunidad de Madrid se promoverá a iniciativa de la Consejería competente en materia de patrimonio natural y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

2. Se declararán por ley de la Asamblea de Madrid los parques regionales y naturales, así como las reservas naturales, lo que comportará la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Se declararán por decreto de la Comunidad de Madrid los monumentos naturales y los paisajes protegidos.

**Artículo 68.** *Tramitación.*

1. La tramitación de los procedimientos de declaración de los espacios naturales protegidos corresponderá a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, salvo en el caso de los parques nacionales, para los cuales se aplicará el procedimiento previsto en su legislación específica.

2. La norma que declare un espacio natural protegido contendrá, al menos:

- a) Justificación de la declaración.
- b) Descripción de las características y valores naturales principales del espacio.
- c) Identificación de sus límites.
- d) Referencia a los instrumentos de planificación que le sean de aplicación o, en su caso, indicación del régimen de protección que le corresponda.

3. Será preciso el informe previo del Consejo Regional de Medio Ambiente y, en el caso de ampliaciones del espacio protegido, del Patronato o Junta Rectora que corresponda.

*Sección II.- Planificación*

**Artículo 69.** *Instrumentos de planificación.*

Los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos son los siguientes:

- El Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos.
- Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
- Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).
- Las normas de conservación.

**Artículo 70.** *Plan Director de la RENP.*

1. Como instrumento básico de coordinación para la consecución de los objetivos de la RENP, se elaborará en el plazo máximo de tres años, por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, un Plan Director de la misma que incluirá, al menos:

- a) Los objetivos estratégicos de la RENP, así como las directrices para la compatibilización y el establecimiento de prioridades.
- b) Las directrices para la planificación, la gestión coordinada y la conservación de los espacios incluidos en la RENP.
- c) La normativa general de uso y gestión de los espacios. Los Planes Rectores de Uso y Gestión, previstos en el artículo 71, deberán respetar lo dispuesto en el Plan Director.
- d) El régimen de actividades en los espacios de la RENP, de acuerdo con lo previsto en los artículos 75 a 78, con prescripciones generales que en cada espacio deberán concretarse en función de su zonificación y sus peculiaridades.
- e) El programa general de actuaciones de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural en los espacios de la RENP, para mantener la imagen y la coherencia interna de la misma.
- f) Un sistema de indicadores que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos de los espacios naturales protegidos, así como del conjunto de la RENP.
- g) La previsión de las adaptaciones a realizar en los instrumentos de planificación de los espacios de la RENP que sean necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley, y de forma específica la coherencia de la RENP, la homogeneidad de los regímenes normativos y de intervención administrativa y la integración con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

2. Las disposiciones incluidas en el Plan Director serán vinculantes para los PORN que incluyan espacios naturales protegidos, en el ámbito de estos.

3. El Plan Director será aprobado mediante decreto de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente. Con carácter previo a su aprobación se someterá a trámite de información pública y audiencia a las entidades locales incluidas en la RENP y a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio, y a las juntas rectoras de los espacios naturales protegidos reguladas en el artículo 79.

4. El Plan Director será objeto de revisión en el plazo y con el procedimiento que en el mismo se establezca.

**Artículo 71.** *Planes rectores de uso y gestión.*

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de los parques y reservas naturales.

2. Los PRUG, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica para los parques nacionales, fijarán las normas generales de uso y gestión de los parques y reservas naturales, concretando en el territorio los objetivos de conservación y gestión y el régimen de usos previstos en el Plan Director de la RENP y en los PORN que les resulten de aplicación. Llevarán a cabo la zonificación del espacio natural protegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, y determinarán las medidas a implementar en su periodo de vigencia para la consecución de sus fines.

3. Los PRUG se elaborarán por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural con la participación de las entidades locales y del patronato o junta rectora correspondiente.

4. Su tramitación incluirá, al menos, un periodo de información pública y audiencia a los interesados, consulta a las entidades locales y otras administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en el parque o reserva natural, así como a otras instituciones y organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley, e informe del patronato o junta rectora correspondiente y el Consejo Regional de Medio Ambiente. Asimismo serán informados preceptivamente por la Consejería competente en materia de urbanismo.

5. Los PRUG se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Su periodo de vigencia será fijado en el mismo, no pudiendo ser superior a 10 años.

6. Los PRUG serán objeto de revisión ordinaria a la finalización de su vigencia. Igualmente podrán revisarse de forma extraordinaria como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas. Su revisión conllevará la realización de los mismos trámites establecidos para su aprobación.

7. No tendrá la consideración de revisión la adaptación terminológica del plan como consecuencia de nuevos descubrimientos o avances científicos o cambios administrativos, ni la adaptación literaria o gráfica de los límites del parque o reserva, o de su zonificación, como consecuencia de los avances tecnológicos o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas.

8. Los PRUG se desarrollarán mediante programas operativos aprobados por resolución de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del patronato y audiencia a las entidades locales.

**Artículo 72.** *Normas de conservación.*

1. Las normas de conservación son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de los monumentos naturales y los paisajes protegidos.

2. Las normas de conservación contendrán, al menos, la regulación y las líneas de actuación necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del espacio natural protegido, la zonificación del mismo, si procede, y la determinación de las medidas a implementar en su periodo de vigencia.

3. En el caso de los paisajes protegidos, se establecerán igualmente las prescripciones a las que deberán adaptarse las posibles actuaciones territoriales que pudieran desarrollarse en ellos, de manera que se cumplan los principios establecidos en el Título II de esta ley.

4. Las normas de conservación se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Su periodo de vigencia será fijado en las mismas, no pudiendo ser superior a 10 años.

**Artículo 73.** *Zonificación de los espacios naturales protegidos.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para los parques nacionales en la legislación básica, la zonificación de los espacios naturales protegidos podrá considerar diferentes tipos de áreas con arreglo a la siguiente clasificación:

- a) Zonas de reserva: se incluirán las zonas del espacio natural en las que se encuentren los elementos de mayor calidad o que contengan en su interior los elementos más frágiles, amenazados o representativos del espacio. Su capacidad de acogida de usos y actividades es muy baja, por lo que requiere de mayores restricciones para el desarrollo de aquellos.
- b) Zonas de uso limitado: se incluirán aquí las áreas en las que los ecosistemas naturales se encuentran en buen estado de conservación, si bien presentan una capacidad de acogida baja, orientada a albergar preferentemente los usos y actividades de carácter extensivo compatibles con la conservación del espacio.
- c) Zonas de uso compatible: son aquellas no incluidas en los otros tipos de zonas. Sus condiciones naturales, productivas y socioeconómicas presentan una mayor capacidad de acogida, aunque precisan de la adopción de medidas tendentes a la ordenación de los usos y actividades.
- d) Zonas de uso general: son áreas de menor calidad natural relativa dentro del espacio natural protegido, que concentran los usos residenciales, industriales y de servicios vinculados a la actividad socioeconómica y donde se ubicarán preferentemente los equipamientos y las infraestructuras. Incorporarán las zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable en el momento de la declaración.
- e) Zonas de ordenación especial: excepcionalmente, y con carácter temporal, podrán clasificarse como tales los terrenos que requieran un tratamiento diferenciado, bien por su situación de degradación ambiental, o por su vinculación a una actividad preexistente que no sea acorde con los objetivos perseguidos en la declaración del espacio natural protegido. La administración tomará las medidas necesarias para que dichas circunstancias sean modificadas en un periodo de tiempo razonable.

2. El régimen de usos y actividades de las distintas zonas será el establecido en los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, y de forma complementaria en los restantes instrumentos de ordenación territorial vigentes en la zona que no resulten contradictorios con aquellos.

3. Los instrumentos de planificación urbanística de los municipios incluidos en un espacio natural protegido podrán, justificadamente, clasificar nuevo suelo urbano o urbanizable. Dicha ampliación se realizará, con carácter general, sobre terrenos clasificados como zona de uso general contiguos al suelo urbanizable ya existente, y excepcionalmente en zonas de uso compatible, quedando excluidas el resto de las zonas. La aprobación de los instrumentos de planificación urbanística implicará la redefinición automática de las zonas afectadas.

4. Los instrumentos de planificación podrán subdividir las zonas señaladas en el apartado 1 estableciendo categorías específicas, cuando la mejor regulación de los usos y actividades así lo justifique.

**Artículo 74.** *Zonas periféricas de protección.*

1. Los espacios naturales protegidos, en la propia norma de declaración, deberán dotarse de zonas periféricas de protección en el exterior de todo o parte de su perímetro, destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos de influencia negativa que procedan del exterior. Tales zonas periféricas de protección no tendrán consideración de espacio natural protegido.

2. La regulación de los usos y actividades en las zonas periféricas de protección se establecerá en las normas por las que se declaren o en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos que les sean de aplicación.

*Sección III. – Regulación de Actividades*

**Artículo 75.** *Régimen general.*

A los efectos de lo previsto en la presente ley las posibles actividades a desarrollar en los espacios naturales protegidos y sus zonas periféricas de protección tendrán la consideración de «permitidas», «prohibida» o «autorizable». En tal sentido, los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos establecerán la clasificación de actividades en estas tres categorías.

**Artículo 76.** *Actividades permitidas.*

1. Tendrán la consideración de actividades «permitidas» todas aquellas no clasificadas como prohibidas o autorizables en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos.

2. Las actividades «permitidas» no precisarán autorización específica por razón de su ubicación en un espacio natural protegido, sin perjuicio de que sean objeto de licencia o autorización administrativa exigible por razón de la materia.

**Artículo 77.** *Actividades prohibidas.*

Las actividades «prohibidas» serán identificadas en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, por considerarse incompatibles con sus objetivos de conservación.

**Artículo 78.** *Actividades autorizables.*

1. Se consideran actividades «autorizables» todas aquellas sometidas a un régimen de intervención administrativa por razón de su ubicación en un espacio natural protegido, que evite posibles efectos no deseados sobre la conservación de los valores relevantes del mismo, y deberán ser identificadas en los correspondientes instrumentos de planificación.

2. En el caso de las actividades «autorizables» que, además, estén sometidas a licencia o autorización administrativa por razones distintas a su ubicación en un espacio natural protegido, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá, en el marco de su procedimiento de autorización, un informe evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio, que tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado.

3. Cuando se trate de actividades «autorizables» distintas a las aludidas en el punto anterior, su autorización corresponderá a la dirección general competente en materia de conservación del

patrimonio natural. Dicha autorización podrá ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación cuando así se establezca en los correspondientes instrumentos de planificación.

*Sección IV.- Administración y Gestión*

**Artículo 79.** *Juntas Rectoras de los espacios naturales protegidos.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica para los parques nacionales, se constituirá una junta rectora en cada parque, reserva natural, monumento natural o bien para un conjunto coherente de ellos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión, que estará adscrita, a efectos administrativos, a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

2. Son funciones de la junta rectora:

- a) Velar por la consecución de los fines para los que fue creado el espacio natural protegido, proponiendo cuantas normas y actuaciones considere oportunas para la más eficaz defensa de los valores de aquel.
- b) Informar los instrumentos de planificación y gestión del espacio natural protegido, así como los planes de trabajo e inversiones en desarrollo de los mismos.
- c) Informar las posibles modificaciones de los límites del espacio natural protegido.
- d) Informar la memoria anual de actividades y resultados y la propuesta anual de actuaciones.
- e) Informar las propuestas de concesión de ayudas a realizar en la zona de influencia socioeconómica del espacio natural protegido.
- f) Aquellas otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. La composición y régimen de funcionamiento de las juntas rectoras se establecerá por orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En todo caso, estarán representados al menos el Estado, la Comunidad de Madrid y todas las entidades locales con territorio en el espacio protegido, las universidades u otros organismos de investigación madrileños con interés en el espacio, las asociaciones locales de empresarios y de vecinos, las organizaciones cuyos fines estén vinculados a la protección del patrimonio natural, las organizaciones agrarias y los propietarios de terrenos incluidos en el espacio natural protegido.

4. En el caso de los paisajes protegidos, su norma de declaración podrá establecer órganos específicos de participación.

**Artículo 80.** *Directores conservadores.*

1. El titular de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural nombrará un director conservador para cada uno de los espacios naturales protegidos, en dedicación exclusiva, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, pueda nombrarse un director

único para varios espacios. El director conservador deberá acreditar cualificación suficiente en materia de conservación de los recursos naturales.

2. El director conservador ejercerá funciones de dirección, promoción y supervisión de las actividades que se desarrollen en el espacio natural protegido, y en particular las siguientes:

- a) Promover la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios fundamentales previstos en la presente ley y en su norma declarativa.
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación de los instrumentos de planificación y gestión del espacio natural protegido, y demás normas que afecten al mismo.
- c) Elaborar la memoria anual de actividades y resultados.
- d) Elaborar la propuesta anual de actuaciones.
- e) Emitir los informes que le sean expresamente asignados en esta ley y su normativa de desarrollo.
- f) El seguimiento del estado de conservación de los valores que justificaron su declaración.
- g) Impulsar las medidas de conservación y de su compatibilización con el uso sostenible del espacio natural protegido.
- h) Cualquier otra que le sea atribuida por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 81.** *Zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.*

Se define como zona de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos, a excepción de los paisajes protegidos, la superficie abarcada por los términos municipales que tienen todo o parte de su territorio incluido en el espacio natural protegido o en su zona periférica de protección.

**Artículo 82.** *Ayudas para las zonas de influencia socioeconómica.*

La Comunidad de Madrid, con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación, establecerá ayudas en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de acuerdo, entre otros, con los siguientes objetivos:

- a) Adaptar los instrumentos de planificación urbanística o de ordenación del territorio a los objetivos de esta ley.
- b) Mejorar y fomentar las actividades y los usos tradicionales, así como aquellos nuevos que sean favorables para la conservación de los valores del espacio natural.
- c) Propiciar que los productos artesanales, agroalimentarios y turísticos, en el marco de la legislación sectorial, puedan hacer uso de una marca de calidad referida al espacio natural protegido en que se obtengan.

- d) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural protegido.
- e) Promover la adaptación al entorno de las edificaciones en suelo rústico, rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.
- f) Crear o mejorar las infraestructuras necesarias para lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.
- g) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas.

#### CAPÍTULO IV LA RED DE ZONAS NATURALES DE INTERÉS ESPECIAL

**Artículo 83.** *Concepto.*

1. Se crea la Red de Zonas Naturales de Interés Especial, constituida por el conjunto de elementos del territorio o de elementos singulares incluidos en alguna de las categorías siguientes:

- Los montes catalogados de utilidad pública.
- Los montes protectores y preservados.
- Las zonas húmedas de interés especial.
- Las vías pecuarias de interés natural y/o cultural.
- Las zonas naturales de esparcimiento.
- Los parques forestales periurbanos.
- Las microrreservas de flora y fauna.
- Los árboles singulares.
- Los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y los geoparques.
- Los parques agrarios.
- La red de corredores ecológicos.

2. Las Zonas Naturales de Interés Especial podrán ser gestionadas o tuteladas por los directores conservadores de Espacios Naturales Protegidos, cuando se encuentren dentro de los límites de sus respectivos espacios.

**Artículo 84.** *Montes de utilidad pública, protectores y preservados.*

1. Son montes de utilidad pública, protectores y preservados los así definidos y declarados conforme a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Conservación de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

2. La planificación y régimen de usos y conservación de estos montes se realizará conforme a su normativa específica, supeditada en todo caso al articulado y los objetivos de la presente ley.

3. Cuando el monte no forme parte de un espacio natural protegido o un espacio de la Red Natura 2000, su régimen de protección será el que establezca el correspondiente proyecto de ordenación o en su defecto el plan técnico de gestión, de acuerdo con la Ley 16/1995.

4. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará en el plazo de dos años el Catálogo de Montes Protectores previsto en el artículo 18 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, en el que se incluirán los terrenos forestales que se consideren vitales para la regeneración y conservación de los suelos, la lucha contra la erosión y la captación, protección y conservación de los recursos hídricos, así como la protección de la fauna y la flora, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y sistemas vitales esenciales y la preservación de la diversidad genética.

5. Asimismo, en el plazo de dos años se revisará la cartografía de los montes preservados para incluir todos aquellos enclaves forestales de interés identificados por instituciones o sociedades científicas como importantes para la conservación de determinados grupos taxonómicos, y que no se encuentren dentro de espacios la Red Natura 2000 o espacios naturales protegidos.

6. En el caso de que algunas de las zonas identificadas de acuerdo con el apartado anterior, se encuentren en terrenos de titularidad pública, los montes existentes en ellas serán declarados de Utilidad Pública.

**Artículo 85.** *Zonas húmedas de interés especial.*

1. Son zonas húmedas de interés especial las incluidas en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid establecido de acuerdo a lo estipulado en la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.

2. Para cada zona húmeda de interés especial catalogada se determinará, en su acto declarativo, una zona periférica de protección.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural gestionará las zonas húmedas de interés especial en los aspectos regulados por esta ley y, en coordinación con el organismo de cuenca, redactará un plan de actuación que establecerá las medidas de gestión y protección necesarias para asegurar su conservación y, en su caso, restauración. Este plan será aprobado por decreto, previo informe preceptivo del Consejo Regional de Medio Ambiente y el correspondiente procedimiento de información pública.

4. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

**Artículo 86.** *Vías pecuarias de interés natural y/o cultural.*

1. Tendrán la consideración de vías pecuarias de interés natural y/o cultural aquellos tramos de vías pecuarias que, en atención a sus especiales valores ambientales, pecuarios, etnográficos o culturales, o por su utilidad como recurso para el uso público del medio natural, así sean declarados. Su declaración se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

2. Su régimen de protección será el establecido en la citada Ley y demás normativa específica.

3. Las vías pecuarias declaradas de interés especial serán incorporadas al Catálogo de Vías Pecuarias de Interés Natural y/o Cultural de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 9.4 de la Ley 8/1998.

3<sup>1</sup>. La Consejería competente en materia de vías pecuarias priorizará en las declaradas de interés especial las acciones de defensa de la propiedad, integridad superficial y continuidad de trazado.

**Artículo 87.** *Áreas naturales de esparcimiento.*

1. Son áreas naturales de esparcimiento aquellas zonas de ambiente natural y de fácil acceso desde los grandes núcleos urbanos, declaradas como tales con la finalidad de proporcionar lugares de descanso, recreo y esparcimiento, de un modo compatible con la conservación de la naturaleza, y ser un elemento disuasorio que evite la gran afluencia de visitantes a espacios naturales más frágiles. En todo caso, estos fines deberán ser compatibles con la conservación de los elementos y sistemas naturales existentes que resulten relevantes por su exclusividad, singularidad o ubicación.

2. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural aprobará mediante orden, un Plan Director de las Áreas Naturales de Esparcimiento que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar su protección con la difusión de sus valores ambientales y el disfrute recreativo.

4. Los ayuntamientos podrán proponer a la Consejería competente la declaración como áreas naturales de esparcimiento de zonas de titularidad municipal que cuenten con las infraestructuras y señalización adecuadas.

**Artículo 88.** *Parques Forestales Periurbanos.*

1. Los Parques Forestales Periurbanos constituyen grandes espacios naturalizados destinados a la regeneración del medio natural y la implantación de equipamientos de ocio y tiempo libre, para facilitar a los ciudadanos de los municipios limítrofes el contacto con la naturaleza y mejorar su calidad de vida.

2. Cada Parque Forestal Periurbano contará con un Plan Director que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar la protección de sus hábitats y su biodiversidad con la difusión de sus valores ambientales y el disfrute recreativo.

3. La administración y gestión de los Parques Forestales Periurbanos podrá realizarse de manera consorciada con los municipios interesados, previa firma de los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.

4. De la misma forma, los Ayuntamientos podrán proponerle a la Consejería competente la incorporación a la RENMA como Parque Forestal Periurbano, de espacios de titularidad municipal

---

<sup>1</sup> Apartado repetido, transcrito del original.

que incorporen un valor añadido a la Red y que cuenten con el correspondiente Plan Director. Dicha incorporación, se realizaría a través del correspondiente convenio o acuerdo público.

**Artículo 89.** *Microrreservas.*

1. Son microrreservas de flora y microrreservas de fauna aquellas áreas muy localizadas y de extensión inferior a las 20 hectáreas, declaradas como tales, que contienen hábitats en peligro de desaparición o especies de flora y fauna raras, endémicas o amenazadas con un área de distribución muy localizada y no protegida por otras figuras de protección.

2. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

**Artículo 90.** *Árboles singulares.*

1. Tendrán la consideración de árboles singulares aquellos ejemplares, individuales o agrupados, que sean declarados como tales por entenderse que deben ser dotados de un régimen de protección especial, en atención a sus especiales características de tamaño, excelencia de porte, longevidad, originalidad de formas, significación histórica, cultural o científica, e incluso valor sentimental entre las gentes de su municipio.

2. Se crea el Catálogo Regional de Árboles Singulares, que tiene la consideración de registro público de carácter administrativo, incluyéndose en el mismo los ejemplares así declarados.

3. Su régimen de protección será el establecido en la presente ley, en su acto declarativo y demás normativa específica.

4. La declaración de un árbol singular podrá incluir la delimitación de una franja de protección en la cual se podrán establecer limitaciones a determinados usos.

**Artículo 91.** *Lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y geoparques.*

1. Son lugares geológicos o paleontológicos de interés especial las áreas declaradas como tales por presentar una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica o paleontológica de la Comunidad de Madrid.

2. En la declaración de los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial se buscará alcanzar una adecuada representación de las unidades y contextos geológicos recogidos en el Anexo VIII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en la Comunidad de Madrid.

3. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

4. Los lugares geológicos o paleontológicos madrileños que se consideren de especial relevancia en el contexto nacional o internacional y cumplan con los objetivos establecidos en la Carta de la Red europea de Geoparques, podrán ser declarados como geoparques, aunque concurren en ellos otras figuras de protección. Para ello la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará el correspondiente Plan Director que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar la protección de sus valores ambientales con la contemplación y el disfrute de la ciudadanía y con la investigación científica.

**Artículo 92.** *Parques Agrarios.*

1. Las Zonas de Alto Valor Agrológico declaradas conforme al artículo 32, que se dediquen preferentemente al cultivo o crianza de variedades y razas agroganaderas autóctonas, podrán ser declaradas como Parques Agrarios por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente y de la Cámara Agraria.

2. La declaración de Parque Agrario es compatible con cualquier otra figura de protección, pero implica la redacción de un Plan Director que contendrá las previsiones necesarias para garantizar la conservación del patrimonio agropecuario a proteger, tanto cultural como genético.

3. La administración y gestión de los Parques Agrarios se realizará de manera concertada con los agricultores y ganaderos beneficiados por la declaración, sean propietarios o arrendatarios, previa firma de los correspondientes acuerdos de gestión, ya sean individuales, por cooperativa, o en asociación.

4. Las administraciones locales podrán fomentar la creación de parques agrarios en sus respectivos términos municipales.

**Artículo 93.** *La Red de Corredores Ecológicos.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural identificará y establecerá una red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid para conseguir la adecuada conectividad de hábitats y poblaciones entre los distintos espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 y en general entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad.

2. La red de corredores ecológicos otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias y otros elementos naturales o naturalizados del territorio, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.

3. La red de corredores ecológicos será declarada por orden de la Consejería competente en materia de patrimonio natural, y pasará a formar parte de la Red de Zonas Naturales de Interés Especial.

4. Una vez identificados los corredores ecológicos, la Comunidad de Madrid adoptará un Plan Director de Corredores Ecológicos, donde se dispongan las medidas necesarias para asegurar y, en su caso, restaurar su funcionalidad, incluidas las medidas concretas de protección del suelo necesarias para garantizar su viabilidad futura, así como las medidas de regeneración y restauración natural de los elementos degradados de la red.

5. Cuando se detecten elementos artificiales concretos, tales como infraestructuras lineales, que dificultan claramente la conectividad de las poblaciones biológicas, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural propondrá a los titulares de dichas infraestructuras medidas de remediación y mitigación para restaurar dicha conectividad.

**Artículo 94.** *Declaración de las zonas naturales de interés especial.*

1. Los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y preservados, las zonas húmedas de interés especial y las vías pecuarias de interés natural y/o cultural se declararán conforme a su normativa específica.

2. Los geoparques se declararán por decreto de la Comunidad de Madrid.
3. El resto de zonas naturales de interés especial se declararán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.
4. La orden declarativa deberá contener, al menos:
  - a) La delimitación de la zona natural de interés especial y, en su caso, la de su zona periférica de protección.
  - b) La descripción de sus valores naturales.
  - c) Un diagnóstico sobre su estado de conservación y posible evolución.
  - d) Las medidas que para su protección se establezcan.
5. El expediente de declaración se iniciará por la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural e incluirá un trámite de información pública y de audiencia a propietarios y entidades locales correspondientes, y a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en la zona a declarar.

**Artículo 95.** *Acuerdos de gestión y custodia.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá celebrar acuerdos para la gestión, total o parcial, de las zonas húmedas de interés especial, las microrreservas, los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y los árboles singulares con otras administraciones, entidades científicas o universitarias, u otras instituciones relacionadas con la conservación de la naturaleza. Igualmente, podrá celebrar tales acuerdos con las entidades locales implicadas en el caso de las áreas naturales de esparcimiento.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural ejercerá, en todo caso, una función de tutela velando por el cumplimiento de los fines para los cuales fue declarada cada zona natural de interés especial.

## **CAPÍTULO V OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 96.** *Las reservas de la biosfera en la Comunidad de Madrid.*

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la coordinación, en las materias reguladas en la presente ley, de las reservas de la biosfera existentes en la Comunidad de Madrid.

2. La gestión de las reservas de la biosfera promovidas por la Administración de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, bien directamente o a través de acuerdos o convenios de colaboración con otras entidades. En el caso de reservas promovidas por administraciones locales, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer acuerdos de colaboración con el órgano de gestión de la reserva de la biosfera.

3. En la medida en que el plan de acción de cada reserva de la biosfera incida en materias reguladas en esta ley, requerirá un informe de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural sobre su compatibilidad y coherencia con las estrategias, planes y acciones de conservación del patrimonio natural definidas en esta ley.

4. En los casos de reservas de la biosfera que presenten solapamiento territorial con espacios de la Red Natura 2000, áreas naturales protegidas, o zonas naturales de interés especial, los documentos de gestión de la reserva, y en especial su ordenación espacial, deberán ser coherentes con los instrumentos de planificación y gestión de dichas áreas.

**Artículo 97.** *Áreas Ramsar en la Comunidad de Madrid.*

1. Las áreas Ramsar de Madrid son aquellas incluidas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en el Convenio Ramsar.

2. Las áreas Ramsar serán declaradas zonas húmedas de interés especial.

**TÍTULO V**  
**LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y HÁBITATS**

**CAPÍTULO I**  
**CONSERVACIÓN DE ESPECIES**

*Sección I.- Disposiciones Generales*

**Artículo 98.** *Principios generales.*

1. El régimen general de protección de las especies será el previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la presente ley y en las disposiciones que las desarrollen.

2. Las disposiciones previstas en esta ley referentes a las especies, se podrán aplicar igualmente a otros niveles taxonómicos o a poblaciones.

3. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, las entidades de derecho público y privado y todos los ciudadanos velarán, en sus actuaciones, por la protección y recuperación tanto de las especies autóctonas de flora y fauna que viven en estado silvestre como de sus hábitats.

4. En concreto, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural realizará las intervenciones administrativas y adoptará las medidas necesarias para lograr los fines indicados en el apartado anterior.

5. Se otorgará preferencia a las medidas de conservación de las especies autóctonas en sus hábitats naturales, dando prioridad a la conservación de las especies en régimen singular de protección descritas en la Sección II de este Capítulo, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy restringida o su población muy escasa, o haya experimentado un acusado declive en sus efectivos o presente en general escasa capacidad de perpetuación por sus propios medios.

6. Se velará por el mantenimiento de la conectividad de las poblaciones de la flora y fauna silvestre, identificando y protegiendo los corredores ecológicos entre diferentes áreas y hábitats, e incluso restaurando áreas que puedan tener funcionalidad de corredor.

7. Con carácter general, se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, así como la recolección o retención de ejemplares, sus huevos o sus crías.

8. Queda prohibida toda actividad, que no sea cinegética o piscícola según su propia regulación, que produzca sufrimiento a los animales silvestres y, en general, los actos de crueldad o ensañamiento, que serán considerados como infracciones graves. Si dichos actos son filmados con cualquier dispositivo y publicados, por ejemplo a través de las redes sociales, pasarán a ser infracciones muy graves y todos los responsables implicados responderán de forma solidaria a las sanciones que se establezcan.

**Artículo 99.** *Excepciones al régimen general de protección.*

1. Con carácter general, el plazo para resolver las solicitudes de autorización previstas en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, será de tres meses, produciendo efectos desestimatorios el silencio administrativo. Las solicitudes deberán acompañarse de un informe explicativo de la situación que motiva la excepcionalidad, donde se argumente la inexistencia de otras soluciones alternativas y satisfactorias.

2. En el caso de que los riesgos previstos en los apartados a, b, e y g del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, pudieran afectar a una pluralidad de interesados, la Consejería competente en materia de patrimonio natural podrá dictar una única autorización administrativa en la que se recojan las condiciones y medios a utilizar con carácter general por todos ellos.

*Sección II.- Especies en Régimen Singular de Protección*

**Artículo 100.** *Categorías de protección.*

Las especies silvestres de la Comunidad de Madrid podrán ser dotadas de un régimen singular de protección mediante su adscripción a alguna de las siguientes categorías:

- Especies silvestres en régimen de protección especial, que incluirá a las especies catalogadas como amenazadas.
- Especies de atención preferente.

**Artículo 101.** *Especies silvestres en régimen de protección especial.*

1. Se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, como registro público de carácter administrativo dependiente de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En el mismo se incluirán todas las especies que formen parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial estatal presentes de manera no accidental en la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que así se determine conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2. La inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid se producirá mediante

orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

3. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

**Artículo 102.** *Especies amenazadas.*

1. Son especies amenazadas aquellas que estén incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, en base a la existencia de información técnica o científica que así lo aconseje. Las especies amenazadas se clasificarán como «en peligro de extinción» o «vulnerables».

2. Son especies «en peligro de extinción» aquellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con dicha categoría de protección, en razón de que su supervivencia sea poco probable si persisten las causas de la situación de amenaza.

3. Son especies «vulnerables» aquellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con dicha categoría de protección, debido a la existencia de riesgo de pasar a la categoría de «en peligro de extinción» en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

4. En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. En el mismo se incluirán todas las especies que formen parte del Catálogo Español de Especies Amenazadas presentes en la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que así se determine conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

5. La inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid se producirá mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente, o por estar incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. La exclusión requerirá idéntica tramitación.

6. Igualmente, mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se podrá elevar en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid el grado de protección que una determinada especie tiene asignada en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndola en una categoría superior de amenaza.

7. Si se produjese una modificación, reducción o remodelación de las categorías de protección establecidas por la legislación básica, se faculta a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural a adaptar a dichas nuevas categorías las establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

**Artículo 103.** *Especies de atención preferente.*

1. Se crea el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, como registro público de carácter administrativo dependiente de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Son especies de atención preferente aquellas especies presentes

en la Comunidad de Madrid que, si bien no reúnen las condiciones para ser incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, sí precisan medidas adicionales de protección.

3. La inclusión o exclusión de especies en el Inventario se realizará por orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del órgano regional de participación.

4. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión o exclusión de una especie en el Inventario, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

**Artículo 104.** *Régimen de protección.*

1. Las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid tendrán el régimen de protección establecido en la normativa básica estatal, así como el que complementariamente se les atribuye en la presente ley.

2. El régimen de protección de las especies de atención preferente será el previsto en la presente ley, además del que reglamentariamente pueda establecerse por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para cada especie o grupo de ellas.

3. Queda, en cualquier caso, prohibida la posesión, tráfico y comercio de especies en régimen de protección especial.

4. Se prohíbe asimismo la perturbación de los espacios de reproducción, recuperación, crianza, muda, invernada y reposo de las especies catalogadas como amenazadas, así como las zonas de paso de las especies migratorias en régimen de protección especial.

5. En el marco de la evaluación de planes, programas o proyectos, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural velará para que los mismos no perjudiquen el adecuado estado de conservación de las especies en régimen singular de protección.

4<sup>2</sup>. Cuando se detecte que una actividad o proyecto está afectando de forma negativa a una especie en régimen singular de protección la Consejería competente estudiará y, según el caso, posibles alternativas, medidas correctoras o, si se requieren, medidas reparadoras del daño producido.

**Artículo 105.** *Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas.*

1. Para las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará planes de gestión, pudiendo ser de recuperación o de conservación según su grado de amenaza. Estos planes deberán estar dotados del necesario presupuesto, material y personal técnico cualificado que garanticen la consecución de sus objetivos.

2. Para las especies catalogadas como “en peligro de extinción” se elaborarán planes de recuperación que tendrán como finalidad asegurar su supervivencia, eliminar las causas de la situación de amenaza y lograr su salida de dicha situación. Deberán elaborarse con carácter urgente y empezar a ejecutarse en un plazo máximo de tres años a partir de la aprobación de la presente ley.

---

<sup>2</sup> Apartado repetido, transcrito del original.

3. En el caso de las especies catalogadas como “vulnerables” se elaborarán planes de conservación, que tendrán como finalidad evitar que pasen a la categoría de «en peligro de extinción», corregir los factores adversos que actúan sobre ellas, y lograr un estado favorable de conservación. Deberán elaborarse y empezar a ejecutarse en un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación de la presente ley.

4. Se podrán agrupar en un único plan de gestión los relativos a especies cuya problemática de conservación admita un tratamiento común.

5. Los planes de gestión de especies amenazadas tendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a) Ámbito de aplicación y zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones y, en su caso, designación de áreas críticas o establecimiento de criterios para su posterior delimitación por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.
- b) Los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones, así como de la eficacia en la aplicación del plan.
- c) Los programas de actuación necesarios, con el cronograma y presupuesto orientativo necesarios para llevarlos a cabo.
- d) Asimismo, cuando se considere necesario:

1.º Las limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades que deban ser de aplicación.

2.º Programa de conservación «ex situ».

6. Para las especies que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes de gestión de especies se podrán articular a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

7. La Consejería competente en la conservación del patrimonio natural, a través del Consejo Regional de Medio Ambiente, constituirá Comisiones de Seguimiento de los planes de gestión de especies, que velarán por el apropiado cumplimiento de los mismos.

**Artículo 106.** *Procedimiento de aprobación y efectos.*

1. Los planes de recuperación se aprobarán por decreto de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

2. Los planes de conservación se aprobarán por orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. En ambos casos, el procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a expertos científicos en las especies implicadas, a las administraciones y a otras entidades implicadas, además de informe preceptivo del Consejo Regional de Medio Ambiente.

*Sección III.- Otras Medidas Complementarias*

**Artículo 107.** *Planes y estrategias horizontales o de grupo.*

La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá elaborar planes o estrategias horizontales dirigidos a problemáticas que afectan al conjunto de especies de la flora o fauna silvestre o a grupos de especies.

**Artículo 108.** *Situaciones de riesgo grave para la fauna y la flora.*

1. Cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo grave para la fauna y flora silvestres como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, ya sean naturales o debidas a la acción humana, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural determinará, en colaboración con la administración sustantiva, las medidas necesarias dirigidas a evitar o minimizar el riesgo, paliar el daño, o restaurar los recursos naturales afectados.

2. Los propietarios de terrenos y los titulares de usos o aprovechamientos en el medio natural, así como todos los ciudadanos, tienen obligación de comunicar a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la alteración o destrucción de áreas naturales, la existencia de ejemplares heridos o muertos de la fauna silvestre pertenecientes a especies protegidas o amenazadas y, en especial, de indicios de posibles envenenamientos, o cualesquiera otro de daños o situaciones de riesgo grave para la flora y la fauna.

3. La Consejería competente en conservación del patrimonio natural, elaborará y aprobará mediante decreto un Plan de Actuación contra el uso ilegal de veneno en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de acabar eficazmente con la comisión de este delito, y para lo cual dotará a dicho Plan de los necesarios medios personales, materiales, técnicos y presupuestarios.

**Artículo 109.** *Red de centros de recuperación de animales silvestres.*

1. Se crea la red de centros de recuperación de animales silvestres (CRAS) de la Comunidad de Madrid como el conjunto de instalaciones reconocidas como tales por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural que tienen por finalidad la recepción y recuperación de ejemplares de la fauna silvestre que no estén en condiciones de subsistir por sí mismos en el medio natural. Su principal objetivo es su reintegración al medio natural, o si esto no fuera posible, su integración en programas de conservación «ex situ» o de educación ambiental.

2. Aparte de los centros propios dependientes de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, ésta podrá establecer convenios o acuerdos de colaboración con centros análogos dependientes de otras administraciones públicas, organizaciones o entidades sin ánimo de lucro, para su incorporación a la red.

3. La investigación de las causas de la muerte de ejemplares de fauna silvestre y, en concreto, la realización de los análisis de necropsia corresponde a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural que, sin perjuicio de la colaboración de profesionales o entidades externas, establecerá los procedimientos y medios adecuados para que esta labor se desarrolle de forma efectiva, rápida y transparente.

4. Cualquier ciudadano que encuentre un ejemplar herido o enfermo de una especie de fauna incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de

Madrid, en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como ejemplares muertos de alguna especie amenazada, deberá, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento y a disposición de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 110.** *De la cría de las especies de la fauna silvestre.*

1. La cría en cautividad de especies de la fauna silvestre autóctona deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, que podrá establecer sistemas de marcado, o la realización de las pruebas genéticas precisas, con cargo al interesado, para garantizar la pureza genética y el origen legal de las crías obtenidas.

2. En los procesos de cría en cautividad de especies de la fauna silvestre exótica sometidos a alguna autorización, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá un informe vinculante en cuanto a su idoneidad y conformidad para la conservación del patrimonio natural.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en toda la comunidad o en determinadas áreas, podrá prohibir o establecer condiciones a la cría y tenencia de aquellas especies silvestres que pudieran generar efectos perjudiciales para otras especies o para los ecosistemas.

4. Se prohíbe el uso de ejemplares de especies silvestres en régimen de protección especial para la obtención de ejemplares híbridos.

5. Los titulares de una autorización para la cría en cautividad de especies de fauna silvestre serán responsables de los daños que los ejemplares objeto de la misma pudieran ocasionar.

**Artículo 111.** *Liberación de fauna silvestre en el medio natural.*

1. Con carácter general, se prohíbe la liberación al medio natural de fauna silvestre procedente de la cría en cautividad, especialmente de especies no autóctonas o de ejemplares híbridos.

2. La traslocación de ejemplares de la fauna silvestre, el refuerzo de poblaciones o la liberación en el medio natural de ejemplares procedentes de cría en cautividad, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 112.** *Reintroducción de especies extinguidas.*

1. La reintroducción de una especie silvestre extinguida en la Comunidad de Madrid se realizará en el marco de un plan de restauración de hábitat o de recuperación de especies aprobado por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y únicamente podrá realizarse por ésta o por una organización de probada solvencia en la materia, previa autorización de dicha Consejería.

2. Los planes de reintroducción de especies extinguidas concretarán el régimen de protección de su hábitat potencial, o el eventualmente aplicable a los ejemplares de las mismas que esporádicamente hicieran aparición en Madrid o fueran producto de un plan de reintroducción realizado por otra administración autonómica. En todo caso, estas especies deberán ser incorporadas al Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con la categoría "en peligro de extinción".

3. En todo caso, deberán evaluarse previamente los posibles efectos ambientales y sociales de la reintroducción de especies, y las posibles interacciones con otros sectores o intereses legítimos.

4. Cualquier organización, ciudadano, o entidad particular podrá solicitar a la administración ambiental el estudio de la posible reintroducción de una especie, elevando un informe científicamente justificado. En ningún caso una entidad o un particular podrá realizar la suelta de ejemplares de una especie extinguida sin cumplir los requisitos y procedimientos previstos en este artículo y sin autorización previa de la Consejería competente.

**Artículo 113.** *Parques zoológicos y circos.*

1. La autorización para el establecimiento, la modificación sustancial y la ampliación de parques zoológicos en la Comunidad de Madrid corresponde a la Consejería con competencias en materia de espectáculos públicos.

2. En el procedimiento de autorización, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá un informe vinculante en cuanto al cumplimiento de los requisitos en materia de conservación «ex situ» y educación ambiental establecidos en la normativa básica estatal y otras normas de aplicación.

3. Queda prohibido utilizar ejemplares de especies de la fauna silvestre en circos, independientemente de su procedencia.

**Artículo 114.** *La tenencia de aves de presa y la cetrería.*

1. La tenencia de aves de presa para la práctica de la cetrería, cría en cautividad o exhibición está sujeta a autorización administrativa, que sólo se podrá emitir respecto a aquellos ejemplares cuya procedencia legal se haya acreditado. Las condiciones de esta autorización se establecerán reglamentariamente.

2. Queda prohibida la extracción de ejemplares de aves de presa, sus pollos o sus huevos del medio natural para su uso en cetrería o cualquier actividad comercial, tanto para exhibición como para el ejercicio de la caza o la cría en cautividad.

3. La práctica de la cetrería, como modalidad de caza, solo se podrá ejercer con aves cuya tenencia esté autorizada, y bajo las condiciones que la administración ambiental establezca reglamentariamente para asegurar su compatibilidad con los objetivos de la presente ley.

**Artículo 115.** *Taxidermia.*

1. Queda prohibida con carácter general la disección de ejemplares pertenecientes a especies incluidas en el Listado de Especies en régimen de protección especial o en el Catálogo de Especies Amenazadas en la Comunidad de Madrid, así como la de las especies no autóctonas protegidas por los convenios internacionales vigentes en España y por la normativa de la Unión Europea.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio natural, previa comprobación de la muerte natural del animal por informe facultativo, podrá autorizar la disección de ejemplares de dichas especies. Asimismo, requerirá autorización administrativa de la Consejería la exhibición pública de los ejemplares disecados.

3. Se crea el Registro de Talleres Taxidermistas de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuya organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente, en el que deberán inscribirse las personas físicas y jurídicas que practiquen estas actividades.

4. Las condiciones exigibles para la práctica de la taxidermia sobre especies silvestres se regularán mediante orden. Dicha regulación contemplará, entre otras cuestiones, la obligación de todas las instituciones, talleres y personas que la practiquen de llevar un libro de registro en el que consten los datos de procedencia de los animales que sean objeto de preparación.

**Artículo 116.** *Inventario Regional de Bancos de Material Biológico y Genético de especies silvestres.*

1. Se crea el Inventario Regional de Bancos de Material Biológico y Genético de especies silvestres de la Comunidad de Madrid, como registro público dependiente de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en el que se recogerá la información actualizada sobre las colecciones científicas y de material biológico y genético de fauna y flora silvestres existentes en la Comunidad de Madrid.

2. Mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se establecerá su régimen funcionamiento, inscripción, mantenimiento y acceso a su contenido.

**Artículo 117.** *Anillamiento y marcaje científico.*

1. La realización del anillamiento y marcaje científico de aves y otras especies en la Comunidad de Madrid requerirá autorización de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y únicamente se expedirá a aquellas personas que hayan acreditado una capacitación para el ejercicio de dicha actividad estableciendo, en su caso, las pruebas a realizar.

2. En aquellos marcajes autorizados en la Comunidad de Madrid que permitan la localización de ejemplares mediante sistemas de localización geográfica, el titular de la autorización de marcaje estará obligado a suministrar esta información a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 118.** *Homologación de procedimientos de captura.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá homologar métodos específicos de captura de animales silvestres selectivos y no masivos.

2. La homologación de métodos de captura estará basada en estudios técnicos y científicos, realizados por personal científico cualificado y con apoyo del Cuerpo de Agentes Forestales, que demuestren la selectividad del método para la especie diana. Los estudios, aunque puedan en parte realizarse en condiciones de cautividad, deberán ser realizados en el medio natural de la Comunidad de Madrid y bajo condiciones naturales, donde coexistan diferentes especies susceptibles de ser capturadas, en diferentes épocas del año y en diferentes tipos de hábitat. Los resultados de dichos estudios serán públicos.

3. No se podrán homologar métodos de captura que no hayan sido evaluados mediante estudios realizados en la Comunidad de Madrid. Tampoco se homologarán métodos que ya hayan

sido evaluados en otras regiones con resultados negativos, o hayan sido declarados no selectivos por expertos cualificados en base a los mismos resultados.

**Artículo 119.** *Control de plagas ocasionadas por la fauna silvestre.*

1. Cuando se declare una situación de plaga ocasionada por alguna especie de fauna silvestre autóctona, su control se ajustará a la legislación sectorial de la materia, ya sea rural (agraria o forestal) o urbana, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley y en particular el artículo 99. En todo caso, los procedimientos de control deberán contar con la autorización de la administración competente en conservación del patrimonio natural y asegurar el mantenimiento de unos niveles poblacionales que garanticen la conservación de la especie, así como la mitigación de efectos significativos, directos o indirectos, sobre otras especies y el mantenimiento de la dinámica natural del ecosistema.

2. Las administraciones evitarán la utilización masiva de insecticidas, rodenticidas, herbicidas u otros pesticidas en el medio natural, especialmente en áreas de la RENMA, buscando siempre el método de lucha más beneficioso para el ecosistema, aun cuando no sea el más económico o el más efectivo.

3. Con carácter general, la lucha contra las plagas en la Comunidad de Madrid se basará en el principio de control biológico integrado, y en medidas preventivas basadas en la restauración de hábitat, el reequilibrio de las poblaciones naturales, y la recuperación de la funcionalidad completa de los ecosistemas.

## CAPÍTULO II CONSERVACIÓN DE HÁBITATS

**Artículo 120.** *Hábitats en peligro de desaparición.*

1. Son hábitats en peligro de desaparición aquellos que requieren medidas específicas de protección y conservación, por hallarse, al menos, en alguna de las siguientes circunstancias previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

- Tener su área de distribución muy reducida y en disminución.
- Haber sido destruidos en la mayor parte de su área de distribución natural.
- Haber sufrido un drástico deterioro de su composición, estructura y funciones ecológicas en la mayor parte de su área de distribución natural.
- Encontrarse en alto riesgo de transformación irreversible a corto o medio plazo en una parte significativa de su área de distribución, incluyendo el riesgo de transformación debido a los efectos del cambio climático.

2. Se crea el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid que incluirá todos los hábitats que formen parte del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición presentes en la región, así como aquellos que sean incluidos conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

3. La inclusión o exclusión de un hábitat en el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid se producirá mediante orden de la Consejería competente en materia de

conservación del patrimonio natural, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente, o cuando sea incluido o excluido del Catálogo Español.

4. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión de un hábitat en el Catálogo, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

**Artículo 121.** *Caracterización de los hábitats.*

La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural establecerá la caracterización precisa de cada tipo de hábitat en peligro de desaparición, o de interés comunitario, a los efectos de los contenidos previstos en esta ley y para facilitar su correcta identificación. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer las orientaciones básicas de su gestión en función de sus principales amenazas y, cuando sea posible y siempre supeditado a los objetivos de conservación, de su posibilidad de aprovechamiento.

**Artículo 122.** *Régimen de protección de los hábitats.*

1. Los hábitats en peligro de desaparición tendrán el régimen de protección establecido en la normativa básica estatal, así como el que complementariamente se les atribuye en la presente ley. Con carácter general, los hábitats en riesgo de desaparición no podrán ser alterados o destruidos, de forma que la administración competente tomará todas las medidas que sean necesarias para su efectiva conservación.

2. El régimen jurídico de protección de los hábitats de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuando se encuentren incluidos en una zona de la Red Natura 2000, será el previsto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley, sin perjuicio de medidas adicionales de protección que pudieran corresponderle como consecuencia de su incorporación al Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando se considere necesario dotar de un régimen de protección especial, distinto del previsto en los apartados anteriores, a determinados hábitats que presenten un destacado valor natural y precisen una atención especial, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá declarar Hábitats de Atención Preferente, lo que conllevará, al menos, la obligación de evaluar los efectos que sobre él tenga cualquier plan, programa o proyecto sometido a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental, o aquellos que se determinen en su acto declarativo.

**Artículo 123.** *Planes de gestión y restauración de hábitats.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural aprobará planes de gestión y restauración de los hábitats en peligro de desaparición, en los que se detallarán las medidas, actuaciones y limitaciones precisas para su gestión, conservación o restauración, teniendo como objetivo neutralizar dicho riesgo de desaparición. Asimismo, podrán aprobarse planes de gestión para otros hábitats cuando su adecuada conservación así lo aconseje.

2. Los planes de restauración de los hábitats en riesgo de desaparición deberán estar aprobados en un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación de esta ley. El procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a las administraciones y otras entidades implicadas, y previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

3. Reconociendo la necesidad de preservar, desarrollar y revalorizar la riqueza económica, biológica, ambiental, social y cultural de la dehesa, de promover su gestión de una manera integral y sostenible, y reconociendo su carácter de sistema de uso mixto agrosilvopastoral, la Consejería competente en la conservación del patrimonio natural regulará un régimen de protección, salvaguarda y tutela de estos hábitats, elaborando un Plan de Ordenación y Gestión de las Dehesas de Madrid.

## TÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, LA INSPECCIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I VIGILANCIA E INSPECCIÓN

**Artículo 124.** *Vigilancia e inspección.*

1. La vigilancia e inspección de las actividades, instalaciones y explotaciones sujetas a la presente ley será desempeñada por:

- a) Los Agentes Forestales y los Agentes Ambientales y Técnicos de Inspección Ambiental de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Los Agentes de la Guardia Civil, de otros Cuerpos de Seguridad del Estado competentes y de las policías locales, de conformidad con su legislación específica.
- c) El personal oficialmente designado para realizar estas labores de vigilancia e inspección.

2. A los efectos de esta ley y disposiciones que la desarrollen, tienen la condición de agentes de la autoridad el personal funcionario comprendido en las letras a y b del apartado 1 de este artículo, y de agentes auxiliares de la autoridad el personal relacionado en la letra c de dicho apartado. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. Los agentes de la autoridad están obligados a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, denunciando las infracciones de las que tengan conocimiento y pudiendo proceder a la incautación de los medios empleados para cometer las infracciones, o de los productos o ejemplares de tenencia ilícita.

4. Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los ejemplares o medios incautados, quedarán bajo la custodia de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la entidad local en cuyo término se cometió la infracción, de su dueño o, incluso, del infractor, según se juzgue conveniente en cada caso.

5. Cualquier ciudadano deberá prestar la colaboración necesaria a los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus labores de vigilancia e inspección, a fin de permitirles realizar cualesquiera controles, mediciones o tomas de muestras, así como facilitarles la documentación e información que les sea requerida.

6. Los Agentes de la autoridad podrán, antes de la iniciación del procedimiento, acordar medidas provisionales, que se sujetarán al régimen prescrito en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Independientemente de su adscripción orgánica, la Administración de la Comunidad de Madrid garantizará la mejor coordinación leal y efectiva del Cuerpo de Agentes Forestales y los Agentes Ambientales con la dirección general que tenga competencias directas en materia de conservación de patrimonio natural. Para ello las Consejerías competentes en la materias establecerán de manera coordinada Planes de Trabajo Coordinados que permitan alcanzar la mayor efectividad en la consecución de los objetivos previstos de la presente ley, y que contendrán al menos un diagnóstico de situación y unos objetivos de mejora dentro de los plazos considerados.

## CAPÍTULO II INFRACCIONES

### **Artículo 125.** *Infracciones.*

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, sean establecidas en la legislación sectorial, constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta ley, las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes, las tipificadas en la legislación básica en materia de conservación del patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 126.** *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones administrativas muy graves:

- a) Las calificadas como muy graves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- b) La realización de actos de transformación de la realidad física o biológica, o la ejecución de actividades no autorizadas, que hagan imposible o dificulten de forma importante la consecución de los objetivos de un PORN durante su procedimiento de aprobación o una vez aprobado éste.
- c) la introducción de especies alóctonas o no autóctonas o de ejemplares híbridos para fines cinegéticos o piscícolas.
- d) la caza o captura de animales mediante métodos prohibidos o no homologados.
- e) el control de depredadores sin la autorización prevista por el artículo 99.
- f) La destrucción de hábitats en peligro de desaparición.
- g) Cualquier otra infracción cuando la valoración de los daños supere los 200.000 euros.

### **Artículo 127.** *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones administrativas graves:

- a) Las calificadas como graves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- b) El ejercicio de una actividad sujeta a intervención administrativa en aplicación de la presente ley sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, o el incumplimiento de las condiciones establecidas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuando genere daños graves al patrimonio natural.
- c) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la presente ley sobre el acceso y el tránsito por el medio natural.
- d) La extracción de turba o rocas ornamentales sin autorización.
- e) El incumplimiento del régimen de caudales ecológicos o reservas de caudal establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, cuando pueda causar daños irreparables a los espacios incluidos en la RENMA, las especies amenazadas o sus hábitats.
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley para el vaciado de embalses, canales y obras de derivación.
- g) El incumplimiento por los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos de la obligación de adoptar las medidas tendentes a la minimización de la afección ambiental recogidas en las concesiones correspondientes incluyendo, en su caso, la instalación y adecuado mantenimiento de pasos o escalas o de adoptar los medios sustitutivos que eviten la compartimentación de los cursos fluviales.
- h) El incumplimiento por los concesionarios de la obligación de colocar y mantener en buen estado de funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas en toda obra de toma de agua, así como en la salida de los canales de turbinas y molinos.
- i) La destrucción o alteración de los frezaderos sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.
- j) El incumplimiento del régimen de usos y demás disposiciones contempladas en los instrumentos de planificación o gestión de los espacios incluidos en la RENMA, o en los planes de especies amenazadas, cuando causen daños graves a los valores naturales.
- k) La destrucción o deterioro significativo de los valores de un espacio natural protegido o de la Red Natura 2000, o los productos propios de ella.
- l) La destrucción o deterioro de la señalización de los elementos que constituyen la RENMA, así como el incumplimiento por parte de los titulares de los predios sirvientes de las obligaciones de dar paso y de permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, conservación y renovación.
- m) La destrucción de ejemplares incorporados al Catálogo de Árboles Notables, o la alteración sustancial de su fisonomía o su perímetro de protección que comprometa su supervivencia o los valores que justificaron su inclusión en el Catálogo.

- n) El traslado fuera de Madrid de ejemplares de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como de ejemplares muertos de alguna especie amenazada, sin la oportuna autorización.
- ñ) La cría y tenencia de especies que puedan generar efectos perjudiciales para los ecosistemas.
- o) La traslocación de ejemplares de la fauna silvestre, o la liberación en el medio natural de los procedentes de cría en cautividad, sin la preceptiva autorización.
- p) Las reintroducciones de especies silvestres extinguidas no realizadas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, sin previa autorización de la misma.
- q) La tenencia de aves de presa para la práctica de la cetrería, cría en cautividad o exhibición, sin la correspondiente autorización administrativa o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.
- r) La extracción de ejemplares o huevos del medio natural para su uso en cetrería.
- s) La práctica de la cetrería con aves cuya tenencia no esté autorizada.
- t) El uso sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, de sustancias venenosas, paralizantes o tranquilizantes, aparatos electrocutantes o paralizantes así como de explosivos cuando estos no formen parte de municiones o artificios autorizados con carácter general.
- u) La obstrucción a la actividad inspectora o de control prevista en el artículo 124 de esta Ley.
- v) Cualquier otra infracción cuando la valoración de los daños supere los 100.000 euros.

**Artículo 128.** *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones administrativas leves:

- a) Las calificadas como leves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- b) El ejercicio de una actividad sujeta a intervención administrativa en aplicación de la presente ley sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, o el incumplimiento de las condiciones establecidas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuando no genere daños graves al patrimonio natural.
- c) El incumplimiento del régimen de usos y demás disposiciones contempladas en los instrumentos de planificación o gestión de los espacios incluidos en la RENMA, o en los planes de especies amenazadas, cuando no causen daños graves a los valores naturales.

- d) La utilización de la imagen gráfica corporativa común de la RENMA, de los nombres de los espacios naturales o de sus posibles símbolos identificadores, sin la preceptiva autorización.
- e) La no comunicación de la presencia o aparición de indicios evidentes de posible envenenamiento, o cualquier otro de los daños o situaciones de riesgo previstos en el artículo 108.
- f) La no comunicación y puesta a disposición de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural de la existencia de ejemplares heridos o enfermos de alguna especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como de ejemplares muertos de alguna especie amenazada.
- g) La cría y tenencia de especies de la fauna silvestre autóctona, sin la preceptiva autorización, cuando no esté expresamente tipificada como grave.
- h) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta ley y sus normas de desarrollo.

### **CAPÍTULO III SANCIONES**

#### **Artículo 129.** *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Por infracciones leves, multa de quinientos (500 €) a cinco mil euros (5.000 €).
- b) Por infracciones graves, multa de cinco mil un euros (5.001 €) a doscientos mil (200.000 €).
- c) Por infracciones muy graves, de doscientos mil un euros (200.001 €) a dos millones (2.000.000 €).

2. Además de la multa correspondiente, en las infracciones graves o muy graves, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) En el caso de proyectos, obras, instalaciones o actividades realizadas incumpliendo lo dispuesto en esta ley, la pérdida del derecho a percibir ayudas de la administración autonómica para su construcción o funcionamiento durante un plazo de hasta tres años.
- b) La revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley cuyas condiciones hubieran sido incumplidas.
- c) El cierre o la suspensión temporal del establecimiento o de la actividad.

3. Mediante Decreto de la Comunidad de Madrid, se podrá proceder a la actualización de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumo.

**Artículo 130.** *Graduación de las sanciones.*

1. Serán criterios a tener en cuenta para la graduación de las sanciones los establecidos en el artículo 79 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. La multa se impondrá en la cuantía máxima correspondiente a cada tipo de infracción cuando el beneficio económico obtenido por el infractor fuera superior a la máxima sanción prevista para el tipo. Este criterio se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnización por los daños y perjuicios causados.

**CAPÍTULO IV**  
**OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN E INDEMNIZACIÓN**

**Artículo 131.** *Restauración del medio natural dañado.*

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas y de las indemnizaciones que en cada caso procedan, el responsable del daño deberá proceder a la restauración del espacio o zona dañada en el menor tiempo, cuando ello sea posible y en la forma que determine la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Respecto a la Responsabilidad Medioambiental se estará a lo regulado por la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

2. Si no fuera conveniente o técnicamente posible devolver la realidad física a su estado originario, pero el daño pudiera ser reparado, el órgano competente para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador fijará al responsable otras medidas sustitutivas tendentes a su reparación, sin que en ningún caso el importe de las nuevas suponga menor costo económico que el de las medidas que hubieran procedido para la restauración.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración del medio natural a costa del obligado, pudiendo, en estos casos, acordar la ocupación de los terrenos afectados para tal fin y durante el tiempo preciso para ello.

4. Quedan exentas de licencia municipal las actuaciones derivadas de lo previsto en el apartado anterior que sean ejecutadas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 132.** *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. El responsable del daño causado está obligado a indemnizar la parte de los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, incluidos los resultantes de acciones destinadas a impedir la propagación del daño o para neutralizar la causa que lo ocasionara, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer, mediante orden, el valor de determinados elementos del patrimonio natural con el fin de determinar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de infracciones previstas en esta ley.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 133.** *Principios de la potestad y procedimiento sancionador.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo a través del correspondiente procedimiento sancionador, siendo de aplicación las reglas y principios contenidos en la legislación general sobre procedimiento administrativo sancionador y en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. En los procedimientos sancionadores que se inicien como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta ley, el plazo máximo para resolver y notificar será de un año, contado a partir de la iniciación del procedimiento.

3. Salvo cuando se trate de infracciones tipificadas como muy graves, el presunto infractor podrá hacer efectiva de manera voluntaria la sanción económica en el plazo de 15 días desde la notificación de la sanción propuesta. En este caso, respecto a la tramitación del procedimiento sancionador y efectos del pago voluntario de las multas, se estará a lo que se establezca en la normativa reguladora en nuestra comunidad autónoma.

**Artículo 134.** *Competencia sancionadora.*

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de conservación del patrimonio natural la incoación de todos los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ley.

2. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley corresponderá:

- a) A la Dirección General con competencias en medio natural para las infracciones leves.
- b) Al titular de la Dirección General con competencia en medio natural para las infracciones graves.
- c) Al titular de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para las infracciones muy graves, cuando su cuantía no supere el millón de euros (1.000.000 €).
- d) Al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para las infracciones muy graves, cuando su cuantía supere el millón de euros (1.000.000 €).

**Artículo 135.** *Medidas provisionales.*

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución, pudiendo adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) La suspensión total o parcial de la actividad, o proyecto en ejecución.
- b) El precintado de medios, aparatos o equipos.
- c) La exigencia de garantía.
- d) La retirada, destrucción o neutralización de productos.
- e) La imposición de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- f) El decomiso.

2. Las medidas señaladas en el apartado anterior podrán ser acordadas antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, en las condiciones previstas en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 136.** *Multas coercitivas.*

1. Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, cuando la ejecución de determinados actos exigidos por la Administración al amparo de esta ley se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que la cuantía de cada multa coercitiva pueda exceder de tres mil euros (3.000 €). Tales multas serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas.

2. La cuantía de las multas coercitivas se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar,
- b) la existencia de intencionalidad o reiteración en el incumplimiento de las obligaciones medioambientales,
- c) la naturaleza e importancia de los daños y perjuicios causados.

3. En caso de impago por el obligado, las multas coercitivas serán exigibles por vía de apremio una vez transcurridos treinta días hábiles desde su notificación.

**Artículo 137.** *Decomisos.*

1. Los agentes denunciadores podrán, en el momento de la denuncia, proceder a la incautación de los productos, útiles o métodos empleados o resultantes de la infracción cometida.

2. Igualmente, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá acordar el decomiso de los productos o elementos naturales ilegalmente obtenidos, así como los

medios utilizados para su obtención, durante la tramitación de procedimientos por infracciones graves o muy graves.

3. El depósito de los efectos decomisados se realizará mediante acta que incluirá la descripción y estado del bien decomisado, en los lugares que disponga la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 138. Prescripción.**

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones previstas en esta ley serán los establecidos en el artículo 83 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del mismo día de su comisión. No obstante, cuando se tratase de infracciones continuadas, el día inicial del cómputo será la fecha de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consumare. Asimismo, cuando el hecho o actividad constitutivo de la infracción no pudiera ser conocido por no manifestarse externamente en el momento de su comisión, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la aparición de signos físicos externos que lo revelaren.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA**

**Creación de las juntas rectoras de los Parques Regionales de la Comunidad**

1. Se restituyen las juntas rectoras previstas en los artículos 20 a 23 de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, y de los artículos 15 a 18 de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

2. Asimismo se restituye el Patronato previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que pasará a denominarse Junta Rectora.

3. Las juntas rectoras de los parques regionales se adecuarán a lo previsto en el artículo 79 de esta Ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

4. Se crea la junta rectora de la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola, que se constituirá en el plazo máximo de un año, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 79 de esta Ley.

**SEGUNDA**

**Catálogo de especies amenazadas de la Comunidad de Madrid**

1. Quedan incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid las contenidas en el Anexo de esta Ley, con la categoría que se indica en cada una de ellas, sin perjuicio de que las modificaciones futuras del mismo se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.

2. Las especies de fauna y flora silvestres catalogadas en el Decreto 18/1992 no incluidas en el Anexo de esta Ley, pasarán a formar parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial a la entrada en vigor de la presente ley.

### **TERCERA**

#### **Listado de Especies silvestres en régimen de protección especial e Inventario de Especies de Atención Preferente**

En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la dirección general competente en materia de patrimonio natural elaborará el Listado de Especies silvestres en régimen de protección especial y el Inventario de Especies de Atención Preferente, que serán aprobados por decreto de la Consejería, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

### **CUARTA**

#### **Reclasificación de espacios naturales protegidos existentes en la Comunidad de Madrid**

1. El Sitio natural de interés nacional del Hayedo de Montejo de la Sierra creado por Decreto 2868/1974 de 30 de agosto, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Reserva Natural del Hayedo de Montejo de la Sierra.

2. El Refugio de fauna de la Laguna de San Juan y su entorno, creado por Decreto 5/1991, de 14 de febrero, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Reserva Natural de la Laguna de San Juan y su entorno.

3. El Paraje Pintoresco del Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, declarado por Decreto 2418/1961 de 16 de noviembre de 1961, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Paisaje Protegido.

### **QUINTA**

#### **Reservas Naturales Fluviales**

Las Reservas Naturales Fluviales y otras Reservas Hidrológicas declaradas por el Consejo de Ministros en territorio de la Comunidad de Madrid e incorporadas al Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tendrán la consideración de Zonas húmedas de interés especial a los efectos de esta Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA**

##### **Régimen transitorio del Consejo Regional de Medio Ambiente**

En tanto se regule la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Medio Ambiente previsto en el artículo 12 de esta Ley, sus funciones serán desarrolladas por el Consejo de Medio Ambiente creado por el Decreto 103/1996, de 4 de julio, modificado por el Decreto 10/2011, de 17 de febrero.

**SEGUNDA**  
**Recatalogación de los árboles singulares**

Los árboles singulares incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, creado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, pasan a incluirse en el Catálogo Regional de Árboles Singulares previsto en el artículo 90 de esta Ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en esta ley. En particular, quedan derogadas:

- La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- El Anexo de la Disposición Derogatoria la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en lo que se refiere a las Juntas Rectoras y Patronatos de los parques regionales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**  
**Desarrollo de la Ley**

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid regulará las materias pendientes de desarrollo precisas para la plena efectividad de esta Ley, salvo en los casos en los que la propia Ley establezca plazos mayores.

**SEGUNDA**  
**Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## ANEXO I

## CATÁLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<b>FLORA</b>		
<b>PTERIDOPHYTA</b>		
<i>Lycopodiella inundata</i>		En peligro de extinción
<i>Polystichum lonchitis</i>		En peligro de extinción
<b>ANGIOSPERMAS</b>		
<i>Aurinia sinuata</i>	Cazoletas	En peligro de extinción
<i>Erodium paularense</i>	Geranio de El Paular	En peligro de extinción
<i>Carduncellus matritensis</i>		En peligro de extinción
<i>Clypeola eriocarpa</i>		En peligro de extinción
<i>Cynara tournefortii</i>		En peligro de extinción
<i>Erysimum penyalarense</i>		En peligro de extinción
<i>Gyrocaryum oppositifolium</i>		En peligro de extinción
<i>Hohenackeria polyodon</i>		En peligro de extinción
<i>Narcissus pseudonarcissus confusus</i>	Narciso, Junquillo	En peligro de extinción
<i>Utricularia minor</i>		En peligro de extinción
<i>Vella pseudocytisus pseudocytisus</i>	Pítano	En peligro de extinción
<i>Aconitum napellus castellanum</i>	Acónito	Vulnerable
<i>Amelanchier ovalis</i>	Guillomo	Vulnerable
<i>Arenaria racemosa</i>		Vulnerable
<i>Callitriche truncata</i>		Vulnerable
<i>Cistus psilosepalus</i>	Carpazo	Vulnerable
<i>Echium flavum</i>		Vulnerable
<i>Epilobium angustifolium</i>	Laurel de San Antonio	Vulnerable
<i>Euphorbia broteri</i>		Vulnerable
<i>Geum rivale</i>		Vulnerable
<i>Hypericum androsaemum</i>		Vulnerable
<i>Littorella uniflora</i>		Vulnerable
<i>Ludwigia palustris</i>		Vulnerable
<i>Luzula caespitosa</i>		Vulnerable
<i>Luzula sylvatica</i>		Vulnerable
<i>Malvaella sherardiana</i>		Vulnerable
<i>Menyanthes trifoliata</i>		Vulnerable
<i>Microcnemum coralloides coralloides</i>		Vulnerable
<i>Narcissus cantabricus</i>		Vulnerable
<i>Neotia nidus avis</i>		Vulnerable
<i>Nepeta hispanica (N.beltranii)</i>	Nébeda del Beltrán	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<i>Paris quadrifolia</i>		Vulnerable
<i>Pedicularis comosa schizocalyx</i>		Vulnerable
<i>Phyteuma spicatum</i>		Vulnerable
<i>Pinguicula grandiflora</i>		Vulnerable
<i>Platanthera bifolia</i>		Vulnerable
<i>Potamogeton gramineus</i>		Vulnerable
<i>Potamogeton polygonifolius</i>		Vulnerable
<i>Prunus padus</i>	Cerezo-aliso	Vulnerable
<i>Ranunculus abnormis</i>		Vulnerable
<i>Ranunculus nigrescens</i>		Vulnerable
<i>Ranunculus valdesii</i>		Vulnerable
<i>Scrophularia alpestris</i>		Vulnerable
<i>Secale montanum</i>		Vulnerable
<i>Senecio auricula castellanus</i>		Vulnerable
<i>Senecio carpetanus</i>		Vulnerable
<i>Sisymbrium cavanillesianum</i>	Jaramugo de Cavanilles	Vulnerable
<i>Selaginella denticulata</i>		Vulnerable
<i>Stachys alpina</i>		Vulnerable
<i>Utricularia australis</i>		Vulnerable
<b>INVERTEBRADOS</b>		
ARTROPODA		
INSECTA		
Coleoptera		
<i>Buprestis sanguinea</i>	Yamina de las efedras	En peligro de extinción
<i>Eupotosia mirifica</i>		En peligro de extinción
<i>Iberodorcadion martinezii</i>		En peligro de extinción
<i>Mylabris uhagonii</i>		En peligro de extinción
<i>Scarabeus pius</i>		En peligro de extinción
<i>Attactagenus zarateae</i>		Vulnerable
<i>Bembidion (Ocydromus) carpetanum</i>		Vulnerable
<i>Calathus vuillefroyi</i>		Vulnerable
<i>Carabus ghiliani</i>		Vulnerable
<i>Ceratophyus martinezi</i>		Vulnerable
<i>Gonioctena leprieuri</i>		Vulnerable
<i>Iberodorcadion perezii hispanicum</i>		Vulnerable
<i>Leistus constrictus</i>		Vulnerable
<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante	Vulnerable
<i>Meloe variegatus</i>	Carraleja verde	Vulnerable
<i>Mimela rugatipennis</i>		Vulnerable
<i>Nebria vuillefroyi</i>		Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<i>Neoplacionotus marcae</i>		Vulnerable
<i>Platyderus varians</i>		Vulnerable
Dyctyoptera		
<i>Apteromantis aptera</i>		En peligro de extinción
Diptera		
<i>Mallota dusmeti</i>		Vulnerable
Hemiptera		
<i>Leptopterna pilosa</i>		Vulnerable
Himenoptera		
<i>Formica dusmeti</i>		Vulnerable
Ephemeroptera		
<i>Serratella hispanica</i>		Vulnerable
<i>Drunella paradinasi</i>		Vulnerable
Plecoptera		
<i>Leuctra madritensis</i>		Vulnerable
<i>Brachyptera arcuata</i>		Vulnerable
<i>Marthamea vitripennis</i>		Vulnerable
Trichoptera		
<i>Rhyacophila relicta</i>		Vulnerable
<i>Allogamus laureatus</i>		Vulnerable
Lepidoptera		
<i>Agrotis yelai</i>		En peligro de extinción
<i>Eremopola lenas</i>		En peligro de extinción
<i>Iolana iolas</i>	Mariposa espantalobos	En peligro de extinción
<i>Parnassius apollo</i>	Apolo	En peligro de extinción
<i>Phengaris nausithous</i>	Hormiguera oscura	En peligro de extinción
<i>Agrodiaetus fabressei</i>		Vulnerable
<i>Callophrys avis</i>	Cejirrubia	Vulnerable
<i>Chazara prieuri</i>	Priora	Vulnerable
<i>Clepsia laetitia</i>		Vulnerable
<i>Coscinia romeii</i>	Sagarrilla	Vulnerable
<i>Euphydryas desfontainii</i>	Doncella española	Vulnerable
<i>Euphydryas aurinia</i>	Doncella ondas rojas	Vulnerable
<i>Graellsia isabellae</i>	Isabela	Vulnerable
<i>Nymphalis antiopa</i>	Antíopa	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<i>Ocnogyna latreillei</i>	Tortuguita	Vulnerable
<i>Plebejus pylaon hespericus</i>	Niña del astrágalo	Vulnerable
<i>Plebicula (Polyommatus) nivescens</i>	Niña de nácar	Vulnerable
<b>Odonata</b>		
<i>Aeshna juncea</i>		Vulnerable
<i>Coenagrion caerulescens</i>		Vulnerable
<i>Coenagrion mercuriale</i>		Vulnerable
<i>Coenagrion scitulum</i>		Vulnerable
<i>Gomphus simillimus simillimus</i>		Vulnerable
<i>Lestes macrostigma</i>		Vulnerable
<i>Onychogomphus costae</i>		Vulnerable
<i>Orthetrum nitidineroe</i>		Vulnerable
<i>Sympetrum flaveolum</i>		Vulnerable
<b>Orthoptera</b>		
<i>Saga pedo</i>		En peligro de extinción
<i>Podisma carpetana</i>		En peligro de extinción
<i>Steropleurus obsoletus</i>		Vulnerable
<i>Dociostaurus crassiusculus</i>		Vulnerable
<i>Dociostaurus hispanicus</i>		Vulnerable
<i>Arcyptera tornosi</i>		Vulnerable
<i>Sciobia lusitanica</i>		Vulnerable
<b>MOLLUSCA</b>		
<b>GASTROPODA</b>		
<i>Pseudamnicola subproducta</i>		En peligro de extinción
<b>BIVALVIA</b>		
<i>Potomida littoralis</i>	Mejillón de río	Vulnerable
<b>PECES</b>		
<b>ANGUILLIFORMES</b>		
<b>Anguillidae</b>		
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila	En peligro de extinción
<b>SALMONIFORMES</b>		

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
Salmonidae		
<i>Salmo trutta</i>	Trucha común	Vulnerable
CYPRINIFORMES		
Cyprinidae		
<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comizo	En peligro de extinción
<i>Squalius alburnoides</i>	Calandino	En peligro de extinción
<i>Chondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	Vulnerable
<i>Chondrostoma lemmingii</i>	Pardilla	Vulnerable
<i>Gobio gobio</i>	Gobio	Vulnerable
<i>Squalius pyrenaicus</i>	Cacho	Vulnerable
Cobitidae		
<i>Cobitis calderoni</i>	Lamprehuela	En peligro de extinción
<i>Cobitis paludicola</i>	Colmilleja	Vulnerable
<b>ANFIBIOS</b>		
CAUDATA		
Salamandridae		
<i>Ichthyosaura alpestris</i>	Tritón alpino	En peligro de extinción
<i>Lissotriton boscai</i>	Tritón ibérico	Vulnerable
<i>Salamandra salamandra</i>	Salamandra	Vulnerable
<i>Triturus marmoratus</i>	Tritón jaspeado	Vulnerable
<i>Triturus pygmaeus</i>	Tritón pigmeo	Vulnerable
ANURA		
Ranidae		
<i>Rana iberica</i>	Rana patilarga	Vulnerable
Discoglossidae		
<i>Alytes obstetricans</i>	Sapo partero común	En peligro de extinción
<i>Discoglossus jeanneae</i>	Sapillo pintojo meridional	Vulnerable
Pelodytidae		
<i>Pelodytes punctatus</i>	Sapillo moteado	Vulnerable
Hylidae		
<i>Hyla molleri</i>	Ranita de San Antón	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
Ranidae		
<i>Rana iberica</i>	Rana patilarga	Vulnerable
<b>REPTILES</b>		
CHELONIA		
Emydidae		
<i>Emys orbicularis</i>	Galápagos europeo	En peligro de extinción
Bataguridae		
<i>Mauremys leprosa</i>	Galápagos leproso	Vulnerable
SAURIA		
Anguidae		
<i>Anguis fragilis</i>	Lución	En peligro de extinción
Scincidae		
<i>Chalcides bedriagai</i>	Eslizón ibérico	Vulnerable
Lacertidae		
<i>Iberolacerta monticola cyreni</i>	Lagartija serrana	Vulnerable
<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Vulnerable
OPHIDIA		
Colubridae		
<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Culebra de herradura	Vulnerable
<i>Macroprotodon cucullatus</i>	Culebra de cogulla	Vulnerable
AVES		
CICONIFORMES		
Ardeidae		
<i>Botaurus stellaris</i>	Avetoro	En peligro de extinción
<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	Vulnerable
<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorillo común	Vulnerable
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Martinete común	Vulnerable
Ciconidae		
<i>Ciconia nigra</i>	Cigüeña negra	En peligro de extinción

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
ANSERIFORMES		
Anatidae		
<i>Aythya nyroca</i>	Porrón pardo	En peligro de extinción
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta pardilla	En peligro de extinción
<i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía cabeciblanca	En peligro de extinción
<i>Netta rufina</i>	Pato colorado	Vulnerable
FALCONIFORMES		
Accipitridae		
<i>Aquila adalberti</i>	Águila imperial ibérica	En peligro de extinción
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Águila perdicera	En peligro de extinción
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	En peligro de extinción
<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche	En peligro de extinción
<i>Aegypius monachus</i>	Buitre negro	Vulnerable
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Vulnerable
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental	Vulnerable
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	Vulnerable
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo	Vulnerable
<i>Elanus caeruleus</i>	Elanio común	Vulnerable
Falconidae		
<i>Falco naumanni</i>	Cernícalo primilla	En peligro de extinción
<i>Falco columbarius</i>	Esmerejón	Vulnerable
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Vulnerable
GRUIFORMES		
Otididae		
<i>Otis tarda</i>	Avutarda común	En peligro de extinción
<i>Tetrax tetrax</i>	Sisón común	En peligro de extinción
CHARADRIFORMES		
Charadriidae		
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	Vulnerable
Scolopacidae		
<i>Tringa totanus</i>	Archibebe común	Vulnerable
Burhinidae		

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<i>Burhinus oedicephalus</i>	Alcaraván común	Vulnerable
PTEROCLIFORMES		
Pteroclididae		
<i>Pterocles alchata</i>	Ganga común	En peligro de extinción
<i>Pterocles orientalis</i>	Ortega	En peligro de extinción
COLUMBIFORMES		
Columbidae		
<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola europea	Vulnerable
STRIGIFORMES		
Tytonidae		
<i>Tyto alba</i>	Lechuza común	Vulnerable
Strigidae		
<i>Asio flammeus</i>	Búho campestre	Vulnerable
<i>Bubo bubo</i>	Búho real	Vulnerable
CORACIFORMES		
Coraciidae		
<i>Coracias garrulus</i>	Carraca	En peligro de extinción
PASSERIFORMES		
Alaudidae		
<i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común	Vulnerable
<i>Melanocorypha calandra</i>	Calandria común	Vulnerable
Turdidae		
<i>Oenanthe hispanica</i>	Collalba rubia	Vulnerable
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	Colirrojo real	Vulnerable
Sylviidae		
<i>Locustella luscinioides</i>	Buscarla unicolor	Vulnerable
Timaliidae		
<i>Panurus biarmicus</i>	Bigotudo	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
Emberizidae		
<i>Emberiza schoeniclus</i>	Escribano palustre	En peligro de extinción
MAMÍFEROS		
SORICOMORPHA		
Soricidae		
<i>Neomys anomalus</i>	Musgaño de Cabrera	Vulnerable
Talpidae		
<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán ibérico	En peligro de extinción
CHIROPTERA		
Rhinolophidae		
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	Murciélago mediano de herradura	En peligro de extinción
<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura	Vulnerable
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Vulnerable
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Vulnerable
Vespertilionidae		
<i>Hypsugo savii</i>	Murciélago montañero	Vulnerable
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva	Vulnerable
<i>Myotis bechsteinii</i>	Murciélago ratonero forestal	Vulnerable
<i>Myotis blythii</i>	Murciélago ratonero mediano	Vulnerable
<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago de Geoffroy o de oreja partida	Vulnerable
<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	Vulnerable
<i>Myotis mystacinus</i>	Murciélago bigotudo	Vulnerable
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	Nóctulo grande	Vulnerable
<i>Nyctalus noctula</i>	Nóctulo mediano	Vulnerable
<i>Plecotus auritus</i>	Murciélago orejudo septentrional	Vulnerable
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo meridional	Vulnerable
Molossidae		
<i>Tadarida teniotis</i>	Murciélago rabudo	Vulnerable
RODENTIA		
Cricetidae		
<i>Arvicola sapidus</i>	Rata de agua	Vulnerable
<i>Chionomys nivalis</i>	Topillo nival	Vulnerable
<i>Microtus cabreræ</i>	Topillo de Cabrera	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
CARNIVORA		
Canidae		
<i>Canis lupus</i>	Lobo	En peligro de extinción
Herpestidae		
<i>Herpestes ichneumon</i>	Meloncillo	Vulnerable
Mustelidae		
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Vulnerable
<i>Mustela putorius</i>	Turón	Vulnerable
Felidae		
<i>Lynx pardinus</i>	Lince ibérico	En peligro de extinción
<i>Felis silvestris</i>	Gato montés	Vulnerable

**— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-16/2018 RGEF.7976, DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-16/2018 RGEF.7976, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de participación y servicios educativos para la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-16/2018 RGEF.7976, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

Artículo 2. Objetivos de la Ley.

Artículo 3. Principios de la Ley.

Artículo 4. Equidad y gratuidad en el sistema educativo madrileño.

Artículo 5. Uso social de los centros docentes.

Artículo 6. Redes educativas, convivencia escolar y mediación.

Artículo 7. Organización de los espacios escolares y de los entornos de aprendizaje.

Artículo 8. Servicios y tecnologías informáticas y de comunicación a disposición de los centros.

## TÍTULO I

De la participación en la vida escolar.

### CAPÍTULO I

Principios y estructuras para la participación.

Artículo 9. Corresponsabilidad y participación en la educación.

Artículo 10. Órganos de participación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Artículo 11. Principios de la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

### CAPÍTULO II

Consejo escolar de centro.

Artículo 12. Composición y funcionamiento del Consejo escolar de centro.

Artículo 13. Funcionamiento del Consejo escolar de centro.

Artículo 14. Elección de miembros del consejo escolar del centro.

### CAPÍTULO III

Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y otros órganos de participación.

Artículo 15. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. Consejos Escolares de Distrito y Municipal.

### CAPÍTULO IV

Dirección y participación en los centros educativos.

Artículo 17. Claustro de profesorado.

Artículo 18. Equipo directivo e instrumentos de colaboración y participación.

Artículo 19. Selección y renovación de la dirección de centros educativos públicos.

#### CAPÍTULO V

Otros mecanismos de participación de la Comunidad Educativa y la sociedad.

Artículo 20. Impulso de la participación de la Comunidad Educativa.

Artículo 21. Colaboración con otras instituciones.

#### TÍTULO II

De los comedores escolares y la nutrición infantil.

#### CAPÍTULO I

Motivación social, descripción y principales características.

Artículo 22. Motivación social.

Artículo 23. Comedores escolares.

Artículo 24. Servicio de comedor escolar.

#### CAPÍTULO II

Derechos de los usuarios y condiciones de gratuidad y ayudas.

Artículo 25. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 26. Menús y dieta equilibrada en comedores escolares.

Artículo 27. Coste y precio del menú en centros públicos y sostenidos con fondos públicos.

Artículo 28. Becas y ayudas para el servicio de comedor.

#### CAPÍTULO III

Participación social y atribución de responsabilidades.

Artículo 29. El Programa anual del servicio de comedor escolar.

Artículo 30. Atribuciones y obligaciones de los actores de la comunidad educativa en relación con el comedor escolar.

#### CAPÍTULO IV

Programas específicos, evaluación y seguimiento.

Artículo 31. Evaluación y seguimiento.

Artículo 32. Plan de atención a la población escolar con nutrición deficiente.

Artículo 33. Marco de actuación.

### TÍTULO III

De las Actividades Extraescolares.

#### CAPÍTULO I

Motivación social, descripción y principales características.

Artículo 34. Actividades extraescolares en la educación integral.

Artículo 35. Lugar de realización de las actividades.

#### CAPÍTULO II

Derechos de los usuarios y condiciones de gratuidad y ayudas.

Artículo 36. Alumnado participante.

Artículo 37. Características adicionales de las actividades extraescolares en centros públicos.

Artículo 38. Características adicionales de las actividades extraescolares en centros privados sostenidos con fondos públicos.

#### CAPÍTULO III

Participación social y atribución de responsabilidades.

Artículo 39. Autonomía y función de los centros docentes.

Artículo 40. Actividades extraescolares de carácter puntual.

#### CAPÍTULO IV

Programas específicos, evaluación y seguimiento.

Artículo 41. Convenios de colaboración.

Artículo 42. Programa de becas.

### TÍTULO IV

Del transporte escolar.

#### CAPÍTULO I

Motivación social, descripción y principales características.

Artículo 43. Motivación social.

Artículo 44. Organización del transporte escolar.

Artículo 45. Contenido del derecho a transporte escolar.

Artículo 46. Horarios.

Artículo 47. Acompañantes.

Artículo 48. Paradas.

Artículo 49. Calendario de transporte escolar.

Artículo 50. Gestión del transporte escolar.

## CAPÍTULO II

Derechos de los usuarios y condiciones de gratuidad y ayudas.

Artículo 51. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 52. Requisitos del derecho a transporte escolar.

Artículo 53. Ayudas individualizadas.

## CAPÍTULO III

Participación social y atribución de responsabilidades.

Artículo 54. Atribuciones y obligaciones de los actores de la comunidad educativa en relación con el transporte escolar.

## CAPÍTULO IV

Programas específicos, evaluación y seguimiento.

Artículo 55. Inspección del servicio complementario de transporte escolar.

Artículo 56. Seguimiento ordinario del servicio.

Artículo 57. Excursiones.

Artículo 58. Marco de actuación.

## TÍTULO V

De las Bibliotecas Escolares y la animación a la lectura, la escritura y la investigación.

### CAPÍTULO I

Motivación social, descripción y principales características.

Artículo 59. Motivación social.

Artículo 60. Estructura de las bibliotecas escolares.

Artículo 61. Servicios de las bibliotecas escolares.

Artículo 62. Gestión de la biblioteca escolar en centros públicos.

Artículo 63. Horario y calendario de las bibliotecas de los centros públicos.

## CAPÍTULO II

Derechos de los usuarios y condiciones de gratuidad y ayudas.

Artículo 64. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 65. Fondos.

## CAPÍTULO III

Participación social y atribución de responsabilidades.

Artículo 66. Atribuciones y obligaciones de los actores de la comunidad educativa en relación con las bibliotecas escolares en centros públicos.

## CAPÍTULO IV

Programas específicos, evaluación y seguimiento.

Artículo 67. Evaluación.

Artículo 68. Red de bibliotecas escolares de la Comunidad de Madrid.

Artículo 69. Marco de actuación.

## TÍTULO VI

De las instalaciones deportivas y la actividad física y deportiva en el ámbito escolar.

### CAPÍTULO I

Motivación social, descripción y principales características.

Artículo 70. Motivación social de la actividad física y el deporte en el ámbito escolar.

Artículo 71. Componentes de la actividad física y el deporte en el ámbito escolar.

Artículo 72. Instalaciones deportivas de los centros docentes.

Artículo 73. Planificación y organización de las actividades físicas y deportivas en los centros escolares.

### CAPÍTULO II

Derechos y deberes y ayudas en la actividad física y el deporte en el ámbito escolar.

Artículo 74. Derechos y deberes de alumnado.

Artículo 75. Ayudas.

### CAPÍTULO III

Participación social y atribución de responsabilidades.

Artículo 76. Atribuciones y obligaciones de los actores de la comunidad educativa en relación con la actividad física y el deporte en edad escolar.

#### CAPÍTULO IV

Programas específicos, evaluación y seguimiento.

Artículo 77. Evaluación de los centros.

Artículo 78. Plan Madrileño de Promoción de la Actividad Física y del Deporte en edad escolar.

Artículo 79. Otros mecanismos de promoción de la actividad física y del deporte.

Artículo 80. Evaluación y seguimiento del Plan Madrileño de Promoción de la Actividad Física y del Deporte en Edad Escolar.

#### TÍTULO VII

De los libros de texto y material escolar.

#### CAPÍTULO I

Motivación social, descripción y principales características.

Artículo 81. Gratuidad de la educación.

Artículo 82. Principios inspiradores del sistema de préstamo.

#### CAPÍTULO II

Derechos de los usuarios y condiciones de gratuidad y ayudas.

Artículo 83. Derecho a la gratuidad del material escolar .

Artículo 84. Bancos de libros y régimen de propiedad y uso.

Artículo 85. Gestión del sistema de gratuidad de los libros de texto.

#### CAPÍTULO III

Participación social y atribución de responsabilidades.

Artículo 86. Organización del sistema de préstamo.

Artículo 87. Consolidación del sistema de préstamo.

#### CAPÍTULO IV

Programas específicos, evaluación y seguimiento.

Artículo 88. Seguimiento del sistema de préstamo.

Artículo 89. Financiación.

Artículo 90. Puesta en funcionamiento.

## TÍTULO VIII

De la calidad, información a la sociedad y colaboración con otras instituciones.

Artículo 91. Calidad de los servicios educativos.

Artículo 92. Gestión educativa e información a la ciudadanía.

Artículo 93. Marco de la cooperación entre administraciones.

Artículo 94. Ámbitos de actuación y fórmulas de colaboración.

Artículo 95. Cooperación con las universidades madrileñas y la UNED.

Artículo 96. El voluntariado en el ámbito educativo.

## DISPOSICIONES

### DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### DISPOSICIONES FINALES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho de todas las personas, reconocido tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el ordenamiento internacional. La Constitución Española en su artículo 27 reconoce el derecho a la educación de todas las personas y establece los fundamentos esenciales para sustentar el ejercicio de este derecho. Por otra parte, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid otorga “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades” lo que ofrece los títulos competenciales en materia educativa para dictar la presente Ley.

La educación posee una dimensión individual y también institucional y de prestación, a causa de su importante relevancia social, que se ha desarrollado principalmente en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que establece diversos fines, derechos y principios organizativos que deben regir la actividad educativa en todo el Estado. Esta Ley de la Asamblea de Madrid viene a completarla y desarrollarla en cuanto a los servicios educativos complementarios y a la participación y democratización de la vida escolar.

La Ley dispone, para la Comunidad, de una catalogación de los servicios de apoyo, asesoramiento y complemento a la actividad escolar, a la educación integral de las personas y su combinación con la vida familiar, así como un modelo de participación de la comunidad educativa en las decisiones que les afectan, articulados ambos aspectos de forma que actúen como un elemento compensatorio para favorecer la equidad y la inclusión de todos el alumnado. El objetivo final de

construir la sociedad del futuro precisa poder responder con acierto, ambición y seguridad a retos educativos que surgen por el carácter dinámico de las sociedades actuales.

En una sociedad democrática avanzada la educación es esencial para garantizar la cohesión y la convivencia social, la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran y el libre desarrollo de la personalidad. El ejercicio de este derecho debe garantizarse a lo largo de toda la vida y atendiendo a todas las facetas del desarrollo personal y profesional. La sociedad demanda que se hagan posibles al unísono los objetivos de excelencia y de equidad de nuestra educación, garantía de progreso personal. Las razones de esta renovada exigencia deben buscarse en los ámbitos educativo, social, económico y cultural.

Las razones educativas se fundamentan en la necesidad de mejorar la calidad de los aprendizajes para adecuarse a los requerimientos de la sociedad del conocimiento, así como estimular y eliminar trabas a la continuidad de los estudiantes en las etapas de educación postobligatorias. Todo ello en un concepto de educación integral que aúna los aspectos intelectual, físico, científico-técnico, ético y artístico, formando no solo excelentes profesionales sino ciudadanos responsables, críticos y comprometidos.

Las razones sociales se basan en la necesidad de compensar las potenciales desigualdades de origen social dentro del sistema educativo y abordar con garantías la integración escolar de todo el alumnado en igualdad de oportunidades. La educación se conforma como un elemento clave para mejorar la condición y la cultura de las personas.

Las razones económicas están motivadas en la idoneidad de mejorar la cualificación educativa y profesional de la ciudadanía para poder impulsar la economía y la sociedad madrileña, generando un adecuado capital humano y capital social.

Las razones culturales y cívicas se encuentran en la misión socializadora de la educación desde una perspectiva crítica y creativa, impulsando el continuo cambio social y la elevación humana personal y la transmisión al alumnado de una visión de aquellos valores morales y cívicos que permiten una convivencia en paz y en libertad.

Para todo ello es imprescindible que la educación dé respuesta a la diversidad del alumnado, garantizando la calidad de la educación desde el respeto a las diferencias personales y tenga como un pilar esencial la superación de las desigualdades, sean cuales sean su origen y sus características.

Y en este contexto, los servicios complementarios educativos son elementos fundamentales a los que debe de llegar las condiciones de igualdad de oportunidades, equidad y excelencia de igual manera que las actividades básicas de la educación reglada.

Es por ello que esta Ley regula explícitamente los derechos, libertades y obligaciones que corresponden a todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, familias, profesorado y demás profesionales educativos, la Administración educativa y la Administración local en su caso, para cada uno de los servicios que aquí se contemplan. Al definir estos derechos y obligaciones de los sujetos del sistema educativo, la Ley establece los límites que separan unos derechos de otros, los criterios, condiciones de seguridad y principios que intervienen y las garantías precisas para su correcta aplicación.

Con todo ello se pretende asegurar que los servicios educativos funcionen como instrumentos complementarios, de compensación y para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar así como la garantía de las necesidades educativas básicas de todo el alumnado, en aspectos sociales, comunitarios, culturales y de salud.

La Ley incide especialmente en las consecuencias que se derivan para estos servicios de la gratuidad, asegurada por la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las etapas básicas y obligatorias.

La participación de la comunidad educativa en su conjunto en la toma de decisiones de la gestión y la vida escolar es un hecho asumido desde los años 70 en todos los países de nuestro entorno, desde la amplia autonomía de los consejos escolares daneses, o la "Childrens and Family Act" británica, pasando por los documentos de recomendaciones de UNICEF.

La democratización y la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos, así como en la gestión global del sistema educativo madrileño deben ser valores básicos como plasmación de nuestro sistema democrático pero también para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos. Por todo ello la Ley establece como las Administraciones educativas deben aportar las garantías en esta participación de la comunidad educativa en la educación madrileña.

La Ley se estructura en un Título Preliminar y ocho títulos. Los títulos dedicados a servicios educativos complementarios concretos tienen una estructura por capítulos similar, el primero dedicado a la motivación social, descripción y principales características del servicio, el segundo que expone los derechos de los usuarios, las condiciones de gratuidad y las ayudas previstas, el tercero describe la participación social y atribución de responsabilidades de los diferentes colectivos, estructuras y cargos, mientras el cuarto capítulo desarrolla los programas específicos destinados a asegurar el servicio y los derechos al mismo, así como la evaluación y el seguimiento.

El Título Preliminar expone tanto el concepto a efectos de esta ley de los servicios educativos, sus objetivos y principios, así como la participación de la comunidad educativa. Se indicarán los principios de valor compensatorio, no discriminación y mejora educativa que impregnan la ley a partir de la descripción de las oportunidades de los colectivos más desfavorecidos dándoles un acceso prioritario y gratuito a los servicios educativos. Otro principio básico es el concepto de centro educativo como foco social en su ámbito de influencia (barrio, localidad,...)

El Título I definirá un modelo de participación de la comunidad educativa en las decisiones de la práctica y la vida escolar y del sistema educativo, definiendo todos los órganos de participación y coordinación docente destinados a los diferentes colectivos. La ley también regula las directrices de elección y renovación de la dirección de centros en base a proyectos educativos propios del centros diseñados junto con y avalados por la comunidad educativa. Las direcciones se conciben como una pieza clave para un buen funcionamiento y organización de los centros escolares y, a su vez, como una voz cualificada de la comunidad educativa a la que representa.

También regula el desarrollo del ejercicio democrático y responsable de la autonomía de los centros educativos públicos y el marco normativo que ampara dicho ejercicio participativo y responsable, así como los mecanismos de seguimiento de los procesos, de evaluación de los resultados y de información y transparencia, que los haga mejorar en excelencia e igualdad.

El Título II está dedicado a la nutrición infantil y juvenil, con especial detalle en los comedores escolares. Describe las características principales de estas instalaciones, con énfasis en su labor de convivencia educativa social con servicios como el aula matinal o su concepto integrado en la labor educativa del centro. La Ley propone la puesta en marcha de un Plan de atención a la población escolar con nutrición deficiente que, entre otros aspectos, asegura la apertura de los comedores en periodos no lectivos asociada a actividades lúdicas y formativas. Adicionalmente se incluyen medidas para el análisis y diseño de políticas sobre la nutrición adecuada del alumnado.

El Título III se destina a las actividades formativas extracurriculares, diferenciando sus diferentes modalidades, los roles de los diferentes actores y las medidas para que cumplan un papel integrador e inclusivo en todas sus dimensiones. La regulación incide en el carácter no lucrativo de estas actividades y la colaboración de las corporaciones locales en estas actividades.

El Título IV incorporará medidas referidas al traslado de estudiantes que no pueden formarse cerca de su domicilio definiendo las condiciones por las cuales la Administración debe de ocuparse del mismo a partir de un modelo inclusivo. La norma recoge las principales condiciones de seguridad, calendario así como la planificación de los servicios de transporte escolar.

El Título V se ocupa del fomento y animación de la lectura y escritura, con un énfasis especial en las bibliotecas escolares. Se ocupa de sus infraestructuras, medios, recursos y dotaciones, y, especialmente, de la biblioteca escolar a la que se otorga importantes funciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado, en la actualización científica y pedagógica del profesorado y en el fomento de la lectura.

El Título VI se centrará en el estímulo de la práctica deportiva a partir de las instalaciones deportivas propias del centro, con preceptos destinados a su uso comunitario, asegurar su influencia en la salud y seguridad en condiciones de igualdad de género y la puesta en marcha de un Plan Madrileño de Promoción de la Actividad Física y del Deporte en edad escolar.

Los diversos materiales escolares (singularmente los libros de texto) son el objeto del Título VII, con el objetivo de asegurar la gratuidad de los libros de texto y el material escolar que incluye todas las herramientas necesarias para el proceso de enseñanza/aprendizaje necesarios para que el alumnado pueda formarse en las diferentes etapas y materias obligatorias, ampliando el marco que ofrece la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y Material Curricular de la Comunidad de Madrid. La regulación es sensible a la incorporación creciente de las nuevas tecnologías a la educación.

Finalmente el Título VIII tiene como fin la planificación necesaria para lograr la colaboración estable de todas las instituciones relevantes (corporaciones locales, universidades, sociedad civil, voluntariado, etc.) así como las medidas para asegurar el nivel de calidad adecuado de las cartas de servicio en todas las etapas educativas, incluyendo la formación a lo largo de la vida.

En suma, la Ley de Participación y Servicios Educativos de la Comunidad de Madrid sienta unas sólidas bases sobre las que avanzar en la mejora del sistema educativo madrileño mejorando sustancialmente sus servicios educativos y la participación de la comunidad educativa, aspirando a proporcionar la mejor educación a las nuevas generaciones, dando oportunidades educativas a todo el mundo durante toda su vida.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.*

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de la participación efectiva de la sociedad y la comunidad educativa en la vida escolar, así como de los servicios educativos complementarios del sistema educativo madrileño, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el marco de las bases establecidas para el sistema educativo español.

2. La regulación tiene como objetivo asegurar la implicación, capacidad de intervención y corresponsabilidad de la comunidad educativa en las decisiones escolares en que los servicios al alumnado gocen de la equidad que persigue y asegura la ley, en base a principios de no discriminación, así como identificar el acceso prioritario y asequible a los servicios básicos que están íntimamente asociados a la enseñanza.

3. El ámbito general de aplicación de la presente Ley es todo el sistema educativo no universitario madrileño.

**Artículo 2.** *Objetivos de la Ley.*

La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el compromiso social con la educación, que oriente e inspire las prácticas educativas, el funcionamiento de los centros y su integración en el entorno, así como las relaciones interpersonales y el clima de convivencia y participación entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Garantizar la implicación, intervención y corresponsabilidad de la comunidad educativa en el funcionamiento de los centros educativos.
- c) Asegurar que los servicios educativos complementarios funcionen como instrumentos de compensación y garantía de las necesidades educativas básicas de todo el alumnado, desde los principios de equidad e igualdad de oportunidades educativas.

**Artículo 3.** *Principios de la Ley.*

Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Formación integral del alumnado que incluye el proceso de socialización desde la educación en la participación democrática y la convivencia.
- b) Compromiso de la sociedad con los centros educativos e integración de los mismos en su entorno.
- c) Apertura de los centros a la diversidad y pluralismo propios de la sociedad madrileña.
- d) Corresponsabilidad educativa de administraciones y familias, basada en la confianza mutua.
- e) Autonomía de los centros educativos asociada a la participación y el control social.
- f) Equidad del sistema educativo.
- g) Garantía del derecho a la educación y de la compensación de cualquier tipo de desigualdades que pudieran limitar ese derecho.
- h) Dimensión compensatoria de los servicios educativos complementarios como garante de la igualdad de oportunidades educativas.

**Artículo 4.** *Equidad y gratuidad en el sistema educativo madrileño.*

1. El Sistema Educativo Público de Madrid garantizará el acceso y la permanencia en el mismo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como su acceso a los servicios complementarios ofrecidos a todo el alumnado. Se considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que presenta necesidades educativas derivadas de diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial; el que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo, el alumnado en desventaja socioeconómica, así como aquel con desfase curricular, riesgos de abandono temprano o que precise de acciones de carácter compensatorio, o el que presente altas capacidades intelectuales.

2. Todo el alumnado tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al sistema educativo y sus servicios con independencia de sus circunstancias personales, sociales, económicas o culturales. Para ello, la administración educativa pondrá en marcha las medidas necesarias que garanticen la equidad en el ejercicio de este derecho.

3. Se establecerán exenciones, reducción de precios públicos y ayudas de los servicios complementarios educativos en función de los ingresos de la unidad familiar del alumnado, de acuerdo con lo que se fije reglamentariamente, eximiendo de su pago a las familias del alumnado que se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres maltratadas con baja renta. Asimismo, podrán considerarse otras circunstancias que pudieran limitar los derechos educativos en condiciones de igualdad.

4. Las becas y ayudas recogidas en esta ley se establecen como un derecho del alumnado, en función de sus circunstancias familiares y económicas, sin condicionar el acceso a las mismas a cualquier otra cuestión que pudiera limitar su función como instrumento para garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Una vez establecidos mediante la convocatoria los requisitos mínimos a cumplir, todos los estudiantes que acrediten esos requisitos serán beneficiarios de la beca o ayuda. Estos requisitos contendrán, como elemento esencial, la renta per cápita familiar.

5. Se diseñarán y desarrollarán programas de intervención para fomentar una educación multicultural efectiva, basada en el pluralismo, la tolerancia y el respeto mutuo.

6. La escolarización de todo el alumnado se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa. En particular, en el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en su escolarización se garantizará las condiciones más favorables para este alumnado, de manera que la Administración educativa realizará una distribución equilibrada de este alumnado entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa, su inclusión social y cercanía a su entorno, así como los criterios establecidos en el Artículo 5.

Asimismo, en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo conllevará la adopción, entre otras, de medidas organizativas flexibles y la disminución de la relación numérica alumnado-profesorado, en función de las características del mismo, de su proporción en el aula y de la situación de los centros.

**Artículo 5.** *Uso social de los centros docentes.*

1. La educación es un derecho que se ejerce a lo largo de toda la vida, más allá inclusive de la laboral e incorporando elementos no formales (por ejemplo, la cultura) o informales (por ejemplo, los medios de comunicación). El Gobierno de la Comunidad de Madrid buscará la mejor coordinación e integración de estos ámbitos para garantizar que nadie sufra discriminación en el acceso a la educación a lo largo de su vida y que pueda ejercer adecuadamente este derecho.

2. La Consejería competente en materia de educación promoverá la coordinación con otros organismos públicos y entidades locales o de distrito para el desarrollo de un Marco Educativo a nivel municipal o de distrito, que agrupe y establezca cauces de relación entre las diversas ofertas educativas y de formación existentes, y que rentabilice el uso social de los espacios e instalaciones educativas.

3. El centro docente y sus instalaciones serán espacios de utilidad y uso social, disponibles para actividades y proyectos autorizados a nivel municipal o de distrito, en las condiciones que se establezcan.

4. La Administración educativa favorecerá el fortalecimiento de las relaciones de los centros públicos con el entorno para avanzar hacia modelos organizativos que faciliten su uso como espacios educativos compartidos por toda la comunidad fuera del horario lectivo, incluyendo los periodos vacacionales, y los conviertan en centros de referencia de la vida educativa, formativa y cultural de su entorno.

**Artículo 6.** *Redes educativas, convivencia escolar y mediación.*

1. Los centros educativos establecerán su plan de convivencia atendiendo al principio de formación integral del alumnado que incluye su proceso de socialización desde la educación en la participación democrática y la convivencia, recogido en la presente Ley.

2. Asimismo, las familias tendrán la responsabilidad de colaborar con el centro educativo para conseguir un adecuado clima de convivencia, basado en la colaboración y el respeto entre profesorado, familias y alumnado.

3. El plan de convivencia de cada centro educativo incluirá proyectos o actividades con carácter preventivo y educativo, diseñados para educar en la convivencia y la resolución pacífica de conflictos, en los que debe darse cabida a todos los sectores de la comunidad educativa.

4. Con objeto de facilitar la regulación pacífica de los conflictos de convivencia que se puedan producir en los centros docentes y favorecer el intercambio de información y el apoyo mutuo, la Administración educativa impulsará la creación de redes de mediación en los centros y las zonas educativas, integradas por miembros de la comunidad educativa y personas expertas en la regulación de conflictos. A tales efectos, se desarrollarán actuaciones de formación en este ámbito en los propios centros para toda la comunidad educativa.

5. La dirección de los centros docentes garantizará el funcionamiento de mecanismos de mediación en la resolución de conflictos, en el marco de su plan de convivencia. La dirección de los centros impondrá, cuando sea preciso, las medidas de corrección y sancionadoras que correspondan al alumnado, en cumplimiento de su reglamento de régimen interior.

6. El Consejo Escolar propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección y velará porque se atengan a la normativa vigente.

7. Asimismo, el Claustro propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y será informado de la resolución de los procedimientos relacionados con la convivencia escolar y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente.

**Artículo 7.** *Organización de los espacios escolares y de los entornos de aprendizaje.*

1. La estructura y la organización de los centros deben definir entornos de aprendizaje que permitan el trabajo individual, en común y en red y las distintas formas de transmisión de conocimiento a las aulas, así como las actividades individuales de trabajo y estudio.

2. A tal fin, los proyectos constructivos de centros educativos deben definir espacios, instalaciones y equipamientos que maximicen la sostenibilidad, reduzcan el impacto ambiental y permitan integrar las tecnologías digitales, y deben configurar entornos de enseñanza y aprendizaje funcionales y ergonómicos que estimulen la vinculación del alumnado con el proceso de aprendizaje.

**Artículo 8.** *Servicios y tecnologías informáticas y de comunicación a disposición de los centros.*

1. La Administración educativa dotará a los centros públicos que impartan enseñanzas tanto de régimen general como de régimen especial de recursos tecnológicos, informáticos y de comunicación adecuados, y de una infraestructura que permita el uso seguro y protegido de estas herramientas educativas en las aulas por parte del alumnado y del profesorado.

2. La Administración educativa debe asegurar una conexión a internet de velocidad y capacidad idóneas al tamaño y a las necesidades del centro y una serie de servicios y tecnologías informáticas y de comunicación (TIC), con el fin de mejorar el desarrollo de la actividad educativa, a disposición del profesorado, el alumnado y las familias.

3. Estos servicios TIC deben poner a disposición de los centros aplicaciones didácticas y contenidos educativos de calidad, servicios de información personal de aprendizaje y de registro académico personal individual, así como otras aplicaciones y servicios digitales orientados a potenciar la mejora de los aprendizajes y a facilitar el funcionamiento de los centros.

4. Asimismo, proveerá de instrumentos que faciliten la gestión académica de los centros sostenidos con fondos públicos, la gestión económica de los centros públicos, simplifiquen los trámites administrativos y posibiliten la comunicación electrónica de los centros con la Administración educativa.

5. El sistema educativo madrileño fomentará el uso seguro de Internet y las TIC en la práctica educativa, así como las medidas para el uso seguro de las mismas por parte del alumnado de los centros docentes. A tales efectos, la Consejería competente en materia de educación desarrollará los correspondientes programas de formación y sensibilización que serán contemplados en los reglamentos de organización y funcionamiento de los centros. También velará porque sus actuaciones respeten las medidas de seguridad y confidencialidad en el uso de Internet y las TIC recogidos por las leyes vigentes.

**TÍTULO I  
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA ESCOLAR**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS Y ESTRUCTURAS PARA LA PARTICIPACIÓN**

**Artículo 9.** *Corresponsabilidad y participación en la educación.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 27.7 de la Constitución Española y los artículos 1.j, 118.4 y 119 de la Ley Orgánica de Educación, concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y para ello favorecerá el ejercicio de la corresponsabilidad en la educación de la comunidad educativa y la sociedad madrileña, y potenciarán su participación tanto a través de los órganos de participación formales constituidos a tal efecto, como por cauces no formales.

2. La Administración educativa articulará y coordinará los mecanismos de cooperación con entidades, instituciones y otras Administraciones, para concretar su implicación en el proceso educativo, en el marco de lo establecido en las normas básicas y en la presente Ley.

**Artículo 10.** *Órganos de participación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.*

1. La Consejería competente en materia educativa garantizará la participación efectiva de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. A tal efecto, se constituirán órganos de participación, tanto a nivel interno en los centros educativos como a nivel municipal o de distrito y a nivel autonómico.

3. El órgano formal de participación de toda la comunidad educativa a nivel de centro educativo en el sistema educativo madrileño es el Consejo Escolar del centro.

Adicionalmente, los centros contarán con diferentes estructuras de participación, coordinación y funcionamiento de cada sector:

- Profesorado: Claustro, Comisión de Coordinación Pedagógica, Departamentos Didácticos, así como otras estructuras de coordinación o unipersonales definidas en esta Ley, en sus desarrollos posteriores o en la propia organización del centro.
- Familias: Asociación de Madres y Padres, colectivos representativos, así como la participación en las Comisiones del Consejo Escolar de Centro, según se indica en esta Ley o la normativa vigente.
- Alumnado: Junta de delegados, al menos desde 3º de Educación Primaria, así como la participación en las Comisiones del Consejo Escolar de Centro, según se indica en esta Ley o la normativa vigente.

4. Los centros fomentarán la existencia de estructuras de participación de la comunidad educativa no formales, con el objetivo de mejorar el clima de colaboración, convivencia y relación entre profesorado, familias y alumnado. En este sentido, la dirección del centro podrá incorporar los Consejos de grupo, integrados por el profesor tutor, un representante de las familias del grupo y el delegado de clase, si lo hubiera, a partir de 3º de Educación Primaria.

5. El órgano formal de participación de la comunidad educativa a nivel de municipio o distrito en el sistema educativo madrileño es el Consejo escolar municipal o de distrito.

6. El órgano formal de participación, debate y asesoramiento de la comunidad educativa a nivel autonómico es el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 11.** *Principios de la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.*

1. Desde el reconocimiento de que el principal entorno de educación personal es el familiar y el del hogar, la participación y colaboración efectiva de las familias es muy importante en los logros, el aprendizaje de los estudiantes y el clima de convivencia de los centros educativos. La administración educativa y los centros promoverá la participación basada en los siguientes principios:

- a) Diversidad socio-cultural de las familias y su voluntad de participar como elemento enriquecedor de los centros.
- b) Mejora de la comunicación entre el profesorado y las familias para facilitar a estas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que les corresponden en relación con la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Colaboración de profesorado y familias basada en el respeto mutuo y consideración de los diferentes puntos de vista y opiniones que deben ser tenidos en cuenta y debatidos con una visión positiva.
- d) Las familias tienen el derecho a participar en la definición del modelo educativo y en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos en el marco de la normativa vigente, en esta Ley y en las normas del centro educativo.

2. La participación de la comunidad educativa en el gobierno y gestión de los centros docentes se impulsará y coordinará principalmente a través del Consejo Escolar del centro, aunque cada colectivo tendrá otros órganos y oportunidades de participación:

- El profesorado participará, además, en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.
- Las familias podrán participar igualmente en el funcionamiento de los centros docentes a través de sus asociaciones, legalmente constituidas y de acuerdo con la normativa vigente.
- El alumnado participará en el funcionamiento de los centros a través de sus representantes en el Consejo escolar, de los delegados y delegadas de grupo y curso, que constituirán la Junta de delegados, y de las asociaciones de alumnos y alumnas del centro docente legalmente constituidas.

3. Los órganos y responsables de la gestión y gobierno de un centro educativo, en el ámbito de sus competencias:

- Velarán para que las actividades de los centros se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las leyes y disposiciones

vigentes, por el logro de los objetivos establecidos en el proyecto educativo del centro y por la calidad de la educación.

- Garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, al profesorado, a las familias y al personal educativo y de administración y servicios y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.
- Impulsarán y favorecerán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y evaluación.
- Colaborarán en los planes de evaluación que se les encomienden en los términos que establezca la Administración Educativa, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que los centros definan en sus proyectos.

## **CAPÍTULO II CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO**

**Artículo 12.** *Composición y funcionamiento del Consejo escolar de centro.*

1. El Consejo escolar es el órgano colegiado de los centros docentes públicos a través del cual se articula la participación del profesorado, del alumnado, de sus familias, del personal de administración y servicios y del Ayuntamiento.

2. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:
- a) La dirección del centro, que ejercerá como Presidente.
  - b) La Jefatura de Estudios del centro. En caso de existir más de uno, formarán todos parte pero solo uno tendrá derecho a voto.
  - c) Un concejal o representante del Ayuntamiento y/o distrito en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
  - d) Representantes de los profesores y profesoras, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
  - e) Representantes de las familias, elegidos por y entre ellos. Uno de los representantes de las familias del alumnado en el Consejo escolar será designado por la asociación de padres y madres más representativa del centro docente.
  - f) Representantes del alumnado, elegidos por y entre ellos.
  - g) Un representante del personal de administración y servicios del centro, elegido por y entre ellos.
  - h) En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria, elegido por y entre ellos.
  - i) En los centros que impartan enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño, un representante por cada una de las familias propuesto por las organizaciones

empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro que participará en el consejo con voz, pero sin voto.

j) El Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

3. En cuanto al número de miembros, se respetará lo siguiente:

a) Al menos habrá un estudiante representante de cada curso, a partir de primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese de la dirección.

b) Al menos habrá una madre, padre o tutor legal representante de cada curso.

c) En todo caso, la representación de los apartados e) y f) no podrá ser inferior a un tercio del total de miembros del Consejo. Un miembro de este colectivo será elegido Vicepresidente del Consejo.

d) El número de profesores se calculará de manera que la representación del profesorado del apartado d) no sea inferior a un tercio del total de miembros del Consejo.

4. El Consejo escolar podrá nombrar comisiones de trabajo garantizando la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa. En cualquier caso el Consejo designará al menos:

a) Comisión de Convivencia que evalúe el clima y la aplicación de las normas de convivencia del centro e informe al Consejo de todo ello.

b) Comisión de Igualdad que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Contará con un coordinador responsable de estas medidas.

c) Comisión de gestión económica, que formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del proyecto de gestión y del presupuesto del centro docente, analizará el desarrollo del proyecto de gestión y el cumplimiento del presupuesto.

d) Comisión de biblioteca, de acuerdo al Artículo 61: de esta ley.

5. En los centros específicos de educación infantil, en los de educación primaria, en los de educación secundaria incompletos y con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.

**Artículo 13.** *Funcionamiento del Consejo escolar de centro.*

1. Son competencias del Consejo escolar de centro:

a) Consensuar las directrices para la elaboración del proyecto educativo, el proyecto de gestión y normas de organización y funcionamiento del centro docente, de acuerdo con criterios de calidad y equidad educativa.

- b) Evaluar el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro docente, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.
- c) Evaluar los proyectos educativos y la programación general anual del centro docente, así como el programa anual de actividades extraescolares y complementarias, formulando propuestas al Equipo Directivo y valorando su desarrollo y aplicación, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente; y debatir y evaluar las propuestas de mejora que aconseje la evaluación de dicha programación general anual y del programa anual de actividades extraescolares y complementarias.
- d) Conocer las candidaturas y los proyectos de dirección y participar en la selección del Director o de la Directora del centro docente en los términos que se establecen en esta Ley; ser informado del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, así como participar en la evaluación del desempeño de la función directiva.
- e) Evaluar el cumplimiento del proyecto de dirección presentado por la dirección elegida. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento de la dirección.
- f) Informar sobre la admisión del alumnado, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad de género y de trato y la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- i) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar de la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- j) Informar y debatir las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro docente, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

2. Son obligaciones del Consejo escolar de centro:

- a) Facilitar y fomentar la participación y formación de sus miembros en el propio debate del consejo y a través de sus comisiones.
- b) Establecer un orden del día y un horario que posibilite la participación de todos. Planificar las reuniones para que sean efectivas.
- c) Garantizar que la información llegue previamente a la convocatoria a todos los sectores con el tiempo suficiente para ser estudiada, ajustado al procedimiento administrativo.
- d) Establecer un plan de trabajo autónomo anual del Consejo Escolar de Centro con un objetivo prioritario de crear una cultura de participación democrática.
- e) Comunicar a todos los sectores de la comunidad educativa los acuerdos del Consejo Escolar de forma efectiva y transparente.
- f) Potenciar las relaciones, el intercambio de información, etc. entre los diferentes consejos escolares (Centro, municipal o de distrito, regional).
- g) Conocer las actuaciones e informes que la inspección educativa realiza en el centro.

3. El Consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo para el propio consejo y sus comisiones.

4. El Consejo podrá invitar, a iniciativa de su presidente o de un tercio de los Consejeros, a sus reuniones y debates a expertos o personas de especial relevancia cuando los temas tratados lo aconsejen.

5. El Consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en el caso de la propuesta de revocación del nombramiento del Director o de la Directora que se realizará por mayoría de dos tercios.

**Artículo 14.** *Elección de miembros del consejo escolar del centro.*

1. Para la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una Junta Electoral, presidida por la dirección, y un miembro de cada uno de los sectores de la comunidad escolar que deban seleccionar algún representante en el citado Órgano de Gobierno, que serán elegidos por sorteo entre los que no se propongan como candidatos.

2. Bianualmente se iniciará el proceso de elección por resolución de la Consejería competente en materia de educación. La misma indicará un periodo de presentación de candidaturas. La Junta Electoral proclamará a los candidatos una vez comprobado que cumplen los requisitos para ser elegidos.

3. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio directo y secreto. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres y madres o tutores legales del alumnado podrán utilizar el voto por correo o electrónico. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento donde quedará garantizado el secreto del voto, la identidad del votante y la ausencia de duplicidades de voto.

4. Para cada sector, son condiciones de electores y elegibles las siguientes:
- a) Los representantes del profesorado serán elegidos por el Claustro en sesión extraordinaria. Serán electores todos los miembros del Claustro y elegibles los profesores o profesoras que hayan sido proclamados como candidatos por la Junta Electoral.
  - b) Son electores todos los padres, madres o representantes legales del alumnado matriculado en el centro y elegibles así mismo todos aquellos que hayan sido proclamados como candidatos por la Junta Electoral. El derecho a elegir y ser elegido corresponde por igual al padre y a la madre, pudiendo ser ejercido por ambos a la vez y no excluyendo, por tanto, el derecho de cada uno al ejercicio de dicho derecho por el otro. No obstante, cuando la patria potestad se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, la condición de elector y elegible recaerá solamente sobre aquel que la tenga atribuida.
  - c) Serán electores y elegibles todo el alumnado del centro, con excepción del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial. Para ser elegible será así mismo necesario haber sido proclamado como candidato por la Junta Electoral. Las Asociaciones de Alumnos y Alumnas legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por Orden del titular de la Consejería de Educación.
  - d) Serán electores por el Personal de Administración y Servicios todos quienes formen parte de este personal, habiendo sido contratados para esa función por la administración educativa, y elegibles quienes que hayan sido proclamados como candidatos por la Junta Electoral.

5. Los miembros del Consejo escolar de centro serán elegidos por un periodo de cuatro años y se renovarán por mitades. La mitad de los miembros del primer Consejo de centro que se constituya en cada centro con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, serán elegidos por un periodo de dos años. Los miembros del consejo escolar de centro elegidos en el primer proceso electoral que se lleve a efecto en cada centro con posterioridad de la entrada en vigor de esta ley, se dividirán en dos mitades en cada uno de los sectores de la comunidad escolar a los que representen.

Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo de centro, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizarán las listas de las actas de la última renovación parcial, independientemente de que la vacante corresponda a una renovación parcial anterior. En el caso de que no hubiera más candidatos para cubrir la vacante, ésta quedaría sin cubrir hasta la próxima renovación parcial del Consejo de centro.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 15.** *Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.*

1. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería con competencias en materia de Educación, es el órgano superior de consulta y participación democrática en la

programación de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid, de los sectores afectados de niveles anteriores al universitario y de asesoramiento respecto a los anteproyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

2. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid tendrá las siguientes competencias:

- a) Será preceptivamente consultado sobre las bases y criterios para la programación general de la enseñanza.
- b) Consultas sobre los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore el Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- c) Ser consultado sobre los criterios generales para la financiación del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- d) Informar sobre los programas de innovación educativa dirigidos a mejorar la calidad de la enseñanza y al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en educación.
- e) Elevar propuestas a la Consejería competente en materia de Educación sobre asuntos relativos a la política de personal, orientaciones pedagógicas y didácticas de carácter general, investigación e innovación educativa, régimen de centros escolares, ayudas al estudio y servicios complementarios y cualesquiera otras cuestiones relativas a la calidad de la enseñanza.
- f) Elaborar una memoria anual de sus actividades, así como un informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid que deberá aprobar y hacer público.
- g) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación o por la Asamblea de Madrid.
- h) Cualquier otra cuestión que, por precepto expreso de una Ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en Pleno

3. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente y secretario, nombrados por el Consejero competente en materia educativa.
- b) Diez docentes propuestos por las organizaciones sindicales o asociaciones representativas, ocho procedentes de centros públicos y 2 de centros privados concertados.
- c) Ocho madres o padres del alumnado, representantes nombrados a propuesta de las Confederaciones o Federaciones de Asociaciones de madres y padres del alumnado, seis procedentes de centros públicos y dos de centros privados concertados.
- d) Cuatro alumnos o alumnas, nombrados a propuesta de las confederaciones o federaciones del alumnado, el Consejo de la Juventud de Madrid o elegidos de entre representantes en los consejos escolares de centro.
- e) Tres representantes de Administración y Servicios de centros educativos, nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales del sector.

- f) Dos representantes de titulares de centros privados concertados.
- g) Un representante de los titulares de centros docentes privados no concertados.
- h) Cuatro representantes de centrales sindicales más representativas a nivel intersectorial.
- i) Dos representantes de organizaciones empresariales.
- j) Tres representantes de la Administración Educativa.
- k) Cinco representantes de Administración Local, nombrados por la Federación de Municipios de Madrid.
- l) Tres representantes de las universidades madrileñas, elegidos por el Consejo Interuniversitario de Madrid.
- m) Tres directores o directoras de centros escolares públicos, designados por las asociaciones más representativas del sector.
- n) Un inspector, designado por las asociaciones más representativas del sector.
- o) Cuatro personalidades de reconocido prestigio, designados por la Asamblea de Madrid.
- p) Dos representantes de entidades sociales con presencia en el ámbito de la educación.
- q) Un representante del órgano directivo de la Comunidad de Madrid competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

4. El Consejero competente en materia de educación realizará los nombramientos de los miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y sus suplentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El mandato de los Consejeros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid será de cuatro años, con excepción de los representantes del alumnado, cuyo mandato tendrá una duración de dos años.

Los miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid serán renovados o ratificados por mitades cada dos años, dos meses antes de expirar su mandato, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

En todo caso, los consejeros que sean propuestos por las distintas organizaciones podrán ser sustituidos en cualquier momento por la entidad que procedió a proponerlos, de acuerdo con la normativa vigente.

5. El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid funcionará en Pleno, en Comisión Permanente, en Ponencias y Comisiones de Trabajo, mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas, de conformidad con las atribuciones que se le asignen reglamentariamente a cada uno de los respectivos órganos.

6. El Pleno del Consejo Escolar de Madrid se reunirá, al menos, dos veces al año mediante convocatoria de su Presidente. Cualquier órgano del Consejo será convocado por la Presidencia cuando lo solicite por escrito al menos un tercio de sus componentes.

**Artículo 16.** *Consejos Escolares de Distrito y Municipal.*

1. Se constituirá preceptivamente un Consejo Escolar Municipal en aquellos municipios donde existan al menos dos centros escolares sostenidos con fondos públicos. En Madrid capital se constituirá un consejo escolar por cada distrito. Para el resto de municipios, será opcional. Los Consejos Escolares Municipales se constituyen como instrumentos de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio o al distrito.

2. Son funciones de los Consejos Escolares Municipales las siguientes:

- a) Ser órgano de asesoramiento y consulta de las administraciones públicas municipales y autonómicas respecto a proyectos y necesidades educativas dentro del ámbito municipal. En particular debe informar preceptivamente de las disposiciones, recursos, infraestructuras educativas, presupuestos o convenios y acuerdos que afecten a la enseñanza en su ámbito.
- b) Actuar como órgano de participación del municipio o distrito en materia educativa.
- c) Recabar y facilitar la información a la comunidad educativa sobre actividades, obras, servicios educativos o rendimiento escolar del municipio.
- d) Elevar propuestas a la Administración competente sobre los asuntos relacionados con la educación en el ámbito del término municipal, en particular la necesidad de infraestructuras, distribución de alumnado a efectos de escolarización, la constitución de patronatos o institutos municipales relativos a educación, promoción y extensión educativa, adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de los núcleos de población del municipio.
- e) Proponer actuaciones generales dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza y su adecuación a la realidad del municipio o distrito, así como las encaminadas al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades.
- f) Asesorar sobre actividades que fomenten la participación de las comunidades escolares y los sectores implicados, con especial atención a la promoción de las actividades dirigidas a las AMPAS y a las familias del alumnado y a la utilización de los centros escolares fuera del horario escolar, con el fin de mejorar la calidad de la educación y la adaptación de los programas al entorno.
- g) Elaborar un informe-memoria anual sobre la situación educativa en su ámbito territorial, con especial atención al mantenimiento, conservación y limpieza de los edificios escolares, el cual será elevado al Ayuntamiento para su estudio en el pleno, Administración educativa autonómica y al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Dicho informe-memoria será público.

Para asegurar estas funciones se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo decida su presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

3. La composición de los Consejos atenderá a las siguientes reglas:

- a) El Presidente será el Alcalde o miembro de la Corporación Local en quien delegue.
- b) Un representante de la Administración educativa, con responsabilidades locales.

- c) Entre 3 y 9 docentes, con destino en algún centro docente del municipio o distrito, propuestos por los sindicatos, en función de su representación territorial.
- d) Entre 3 y 9 madres o padres de alumnado de los niveles de enseñanzas que se impartan en el municipio o distrito, propuestos por las asociaciones de madres y padres o federación, en su caso. En todo caso el número será el mismo que los vocales del apartado c).
- e) Entre 1 y 3 estudiantes de enseñanza secundaria al menos de estudios que se impartan en el municipio, elegidos por los representantes del alumnado en los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos existentes en el municipio. Se procurará que pertenezcan a etapas diferentes.
- f) Un representante de las asociaciones y federaciones de las organizaciones patronales de la Comunidad de Madrid que ostenten el carácter de más representativas, nombrados a propuesta de las mismas.
- g) Un representante del Personal Administrativo y de servicios, elegidos por los representantes de este colectivo en los Consejos Escolares de los centros existentes en el municipio, propuesto por sindicatos.
- h) Un concejal Delegado del Ayuntamiento en el Área de Educación.
- i) Entre 2 y 6 directores o directoras de Centro educativos sostenidos con fondos públicos. Se procurará que pertenezcan a etapas diferentes.
- j) Ejercerá como secretario un funcionario del Ayuntamiento, el cual solo tendrá voz; o uno de los vocales-profesores con voz y voto.

4. En el plazo de 6 meses el gobierno regulará mediante decreto las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. Mientras la regulación no esté publicada, los Consejos Escolares municipales que hayan sido creados con anterioridad podrán seguir funcionando en su forma y composición actual, hasta tanto no sean regulados. En aquellos municipios y distritos donde no se hayan constituido deberán estar en vigor al comienzo del siguiente curso académico al de la promulgación de esta ley, con normativas provisionales, hasta tanto no sean regulados.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

#### **Artículo 17.** *Claustro de profesorado.*

1. El Claustro del profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

2. El Claustro será presidido por el Director o la Directora del centro docente y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicio en el mismo.

3. El Claustro del profesorado tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro, de la programación general anual y de las normas de organización y funcionamiento del centro docente.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de la concreción de los currículos, así como de los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual del centro docente.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos, teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas y lo establecido al efecto en el proyecto educativo del centro docente, e informar dicha programación general anual antes de su presentación al Consejo escolar.
- d) Fijar los criterios referentes a la atención a la diversidad, orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado, así como los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en el centro docente.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente.
- g) Proponer medidas e iniciativas que fomenten la colaboración de las familias para la mejora del rendimiento académico del alumnado y la mejora de la convivencia.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro docente antes de su presentación al Consejo escolar.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro docente, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Promover y proponer iniciativas en el ámbito de la experimentación, investigación e innovación pedagógica y de la formación del profesorado del centro, y elegir a sus representantes en el centro del profesorado y de recursos que corresponda.
- k) Elegir a sus representantes en el Consejo escolar del centro docente y participar en la selección del Director o de la Directora en los términos establecidos por esta ley y la normativa vigente.
- l) Conocer las candidaturas a la Dirección y los proyectos de Dirección presentados por los candidatos.
- m) Conocer las relaciones del centro docente con otras instituciones de su entorno y, en su caso, con los centros de trabajo.
- n) Conocer la situación económica del centro docente y el desarrollo del proyecto de gestión.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

**Artículo 18.** *Equipo directivo e instrumentos de colaboración y participación.*

1. El órgano ejecutivo de gobierno de los centros educativos públicos es el equipo directivo. Estará integrado por el director o directora (en adelante, la dirección), el jefe de estudios y el secretario. No obstante, cuando la existencia de diferentes etapas educativas, el tamaño del centro u otras características particulares lo recomienden, podrán autorizarse jefes de estudios o secretarios adjuntos específicos con sus correspondientes horas de dedicación al cargo y complemento retributivo.

2. Para cumplir las instrucciones de la dirección y las funciones legalmente establecidas, el equipo directivo trabajará de forma coordinada. A las reuniones del equipo se añadirán los Coordinadores o Jefes de Departamento cuando se traten asuntos referidos a sus temas.

3. La dirección, previa consulta al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los miembros del equipo directivo de entre el profesorado destinado en dicho centro.

4. Los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones, por voluntad propia, al término de su mandato o cuando se produzca el cese de la dirección.

5. El equipo directivo y el resto del profesorado escucharán las propuestas, sugerencias, consultas e interacciones educativas de las familias y el alumnado de forma sistemática y por diversos medios, incluyendo el correo electrónico.

**Artículo 19.** *Selección y renovación de la dirección de centros educativos públicos.*

1. La selección de la dirección de los centros docentes públicos se realizará por concurso de méritos y de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, con la participación de la comunidad educativa y la Administración educativa.

2. Además, para poder participar en el concurso de méritos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente y al menos el último curso completo en la Comunidad de Madrid, en la que se haya impartido docencia directa en el aula en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- b) En el caso de haber ejercido una dirección, en el plazo de tres años anteriores, no haber sido cesado por incumplimiento grave de las funciones del cargo o tener una evaluación negativa, conforme a esta Ley.
- c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio competente en materia de educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

No obstante, los centros los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho docentes, la Administración educativa podrá eximir a los candidatos de cumplir el punto a) anterior.

La Consejería competente en materia de educación convocará anualmente el correspondiente concurso de méritos para la selección de los directores o directoras de los centros docentes no universitarios en los que el cargo vaya a quedar vacante al finalizar dicho curso. Incluirá en dicha convocatoria todas las plazas que vayan a estar vacantes para el curso siguiente por jubilación, traslado o renuncia, si esta se hubiera presentado antes del 30 de marzo.

3. Cada candidato, para poder optar al puesto de dirección, desarrollará y presentará un Proyecto de Dirección para el centro, que refleje la planificación estratégica, ofrezca objetivos bien definidos avalados cuando sea posible con indicadores cualitativos y cuantitativos y diseñe la línea pedagógica y el estilo de gestión que se pretenden llevar a cabo de acuerdo a las necesidades reales del centro, su alumnado y su entorno. El proyecto contendrá al menos los siguientes elementos:

- i. Definición de objetivos: Descripción de los logros que se pretende alcanzar al finalizar el proyecto de dirección con un diagrama de tiempo y objetivos parciales, aportando indicadores cualitativos y cuantitativos para medir los avances.
- ii. Planificación estratégica: Medidas, planes y programas coherentes para llevar a cabo los objetivos del proyecto y las necesidades y expectativas de la comunidad educativa contenidas en el proyecto de centro y su proyecto curricular, así como en el resto de documento estratégicos.
- iii. Análisis del centro y planteamiento de la colaboración: Conocimiento del centro, de las necesidades y expectativas de su comunidad educativa, y de la naturaleza e incidencia en el centro de su entorno social, económico, cultural y laboral; Participación y colaboración de agentes internos y externos con medidas que favorezcan la implicación y compromiso de la comunidad educativa, el fomento de la intervención corresponsable de cada familia y la cooperación con otros centros, instituciones, servicios, empresas y personas del entorno.
- iv. Liderazgo pedagógico y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje: Desarrollo del liderazgo pedagógico e impulso de medidas curriculares necesarias para la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la atención a la diversidad y la compensación de las desigualdades y la tutoría y orientación al alumnado.
- v. Líneas de actuación y organización: Descripción de las grandes líneas de actuación para alcanzar los objetivos y asignación de responsabilidades distribuidas entre toda la organización, potenciación de la labor de equipo del profesorado, mecanismos para lograr un clima y convivencia positivos, la gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos y materiales, el impulso de un modelo educativo que fomente la filosofía co-educativa, la promoción de la igualdad de mujeres y hombres y la prevención de los comportamientos discriminatorios y de la violencia de género entre el alumnado.
- vi. Seguimiento y evaluación: Impulso de la evaluación y gestión del cambio para optimizar la respuesta educativa del alumnado. Se valorará la previsión de evaluaciones internas de los diferentes programas del centro, de su organización y funcionamiento, y de la utilización que se pretenda hacer de los resultados de las evaluaciones tanto internas como externas, como mecanismo de mejora en los ámbitos curricular y organizativo para optimizar la respuesta educativa del alumnado. Previsiones para el desarrollo y seguimiento del proyecto de dirección presentado. Se valorarán los mecanismos previstos para establecer la coordinación entre los distintos miembros del equipo directivo y su distribución de tareas, para informar sobre el proyecto y su desarrollo a los otros órganos de gobierno y de

coordinación del centro, así como la existencia de indicadores de logro para cada uno de los objetivos formulados.

- vii. Medios y recursos y su organización, para llevar a cabo el proyecto educativo, con una previsión de los mismos.

4. Para la provisión de cada puesto de dirección convocado en el concurso de méritos se constituirá una Comisión de Selección, integrada por cinco miembros, que valorará objetivamente el proyecto de dirección y los méritos de los candidatos. Estará constituida por representantes de la comunidad educativa del centro docente y de la Administración educativa, con la siguiente composición:

- a) Un inspector o inspectora de educación de referencia del centro docente que actuará como presidente de la comisión, como representante de la administración educativa.
- b) Un funcionario que preste servicios en la Comunidad de Madrid, de Grupo A o B según corresponda designado por la Consejería competente en materia de educación, como representante de la administración educativa.
- c) Un director o directora en activo con más de tres años de experiencia, designado por sorteo en base a los criterios del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, como representante de la administración educativa.
- d) Un docente elegido por el Claustro de profesorado del centro de entre sus miembros, como representante de la comunidad educativa.
- e) Un miembro del Consejo Escolar del centro, elegido de entre sus electos, como representante de la comunidad educativa.

Los miembros de la Comisión de Selección se abstendrán de intervenir en el procedimiento y podrán ser recusados cuando se den las circunstancias previstas en la normativa vigente y en los términos establecidos en la misma y en particular lo estipulado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para ello se designarán suplentes suficientes en cada colectivo de acuerdo a los mismos criterios.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula los órganos colegiados.

5. La Comisión de Selección valorará las candidaturas presentadas en dos fases:

1. En la primera fase se evaluará el proyecto de dirección sobre un total de 100 puntos. Tras la presentación del candidato habrá un debate. Cada vocal emitirá un informe personal sobre el proyecto de dirección valorando las fortalezas y debilidades, donde se consignarán elementos a mejorar en los componentes del proyecto de dirección relacionados en el Artículo 19:, apartado 3, con especial énfasis de acuerdo a esta asignación:
  - I. Vocal consignado en el apartado 4.a) evaluará principalmente el componente 3.vi

- II. Vocal consignado en el apartado 4.b) evaluará principalmente el componente 3.vii
- III. Vocal consignado en el apartado 4.c) evaluará principalmente el componente 3.iv
- IV. Vocal consignado en el apartado 4.d) evaluará principalmente el componente 3.v
- V. Vocal consignado en el apartado 4.e) evaluará principalmente el componente 3.iii
- VI. Los componente 3.i y 3.ii serán valorados por todos los vocales.

Estos informes se adjuntarán al acta y serán públicos. Las propuestas de mejora serán incorporadas por el candidato al proyecto de dirección, de manera que el proyecto se convierta en el marco social contractual y de compromiso y colaboración mutua entre la administración, los equipos directivos, los equipos docentes y la comunidad educativa.

Cada vocal valorará los componentes del proyecto de dirección relacionados en el apartado 3 con dos puntos excepto:

- i. Vocal consignado en el apartado 4.a) valorará el componente 3.vi con 6 puntos.
- ii. Vocal consignado en el apartado 4.b) valorará el componente 3.vii con 4 puntos.
- iii. Vocal consignado en el apartado 4.c) valorará el componente 3.iv con 6 puntos.
- iv. Vocal consignado en el apartado 4.d) valorará el componente 3.v con 12 puntos.
- v. Vocal consignado en el apartado 4.e) valorará el componente 3.iii con 12 puntos.

Se considerarán en primer lugar las candidaturas presentadas por el profesorado del propio centro y no pasarán a la siguiente fase aquéllas que no obtengan, al menos 45 puntos, en el proyecto de dirección. En ausencia de candidaturas del propio centro, o si ninguna de ellas obtiene la puntuación mínima exigida, la Comisión de Selección valorará las presentadas por el profesorado de otros centros excluyendo, asimismo, del proceso de selección aquéllas que no obtengan, al menos, 45 puntos en el proyecto de dirección.

- 2. En la segunda fase se valorará los méritos personales acreditados por los participantes en materia de: méritos académicos profesionales, experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente, titulaciones universitarias distintas del alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa atendiendo a su nivel en el Marco Europeo de las Cualificaciones de la Educación Superior, participación en proyectos de innovación educativa, formación y publicaciones relacionadas con la gestión y dirección de los centros docentes, la coeducación o la igualdad de mujeres y hombres y el conocimiento de idiomas.

La Administración Educativa aportará y comprobará de oficio aquellos elementos que puedan estar en su poder.

Cada vocal de la comisión asignará 10 puntos a cada candidato que opte a esta fase de acuerdo con el baremo que figure en la convocatoria, y elaborará informe personal con sus valoraciones precisas, que se adjuntarán al acta y será públicos.

La puntuación total de la candidatura será el resultado de sumar la puntuación de la primera fase y la segunda fase.

El secretario o secretaria de la Comisión redactará el acta acreditativa de las valoraciones efectuadas por cada uno de sus miembros en todos los conceptos para cada aspirante, y el resultado de las deliberaciones y puntuaciones.

3. La Comisión de Selección seleccionará la candidatura que haya obtenido mayor puntuación total final y la elevará a la Consejería competente en materia de educación. Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la puntuación mínima exigida para el proyecto de dirección, la Comisión de Selección lo comunicará a la Consejería competente en materia de educación, debiendo informar de ello al Consejo Escolar del centro.

6. En ausencia de candidaturas, cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ninguna persona, la persona seleccionada haya finalizado el programa de formación inicial sin haberlo superado, la dirección no supere las evaluaciones de renovación o se trate de un centro de nueva creación, la Administración Educativa, previo informe de la Inspección de Educación, nombrará con carácter extraordinario director o directora a un docente que cumpla los criterios indicados en el apartado 2 de este artículo, preferentemente del propio centro, para el periodo de tiempo comprendido entre el cese de la dirección que no continúe en su cargo y la resolución del concurso de méritos que se convoque para cubrir la vacante, salvo en el caso de los centros de nueva creación que podrá ser hasta por tres años.

7. La Consejería competente en materia de educación organizará anualmente cursos de formación inicial, permanente y continuada dirigidos tanto a potenciales candidatos como a equipos directivos en ejercicio, impartidos por expertos y medios públicos.

8. La evaluación de la función directiva constituye un factor esencial para su mejora permanente, tiene un carácter continuo y formativo, y atiende a los valores de eficacia, eficiencia y desarrollo institucional. Los procesos se guiarán por la máxima objetividad y transparencia de criterio.

La evaluación del desempeño de la función directiva se realizará por una serie de comisiones de evaluación, diferenciadas por etapas educativas, constituidas a tal efecto en la Consejería competente en materia educativa. Estarán presididas por el titular de la Consejería competente en materia educativa o persona en quien delegue, que designará un funcionario de la Consejería como secretario. También formarán parte de esta comisión dos Inspectores o Inspectoras de Educación, 2 representantes de los trabajadores y cuatro Directores o Directoras elegidos al azar.

El informe de evaluación hará constar si la evaluación es negativa o positiva y las sugerencias constructivas de mejora. Para cada evaluación se contará con un informe de la inspección educativa y del consejo escolar del centro relativos al desarrollo del plan de dirección, y deberá concluir si la valoración es positiva o negativa. Cuando ambos sean positivos, el informe final de evaluación deberá ser positivo.

Los miembros de los equipos directivos serán también evaluados, cuando ellos mismos lo soliciten, con referencia a las funciones que específicamente les afectan.

La valoración positiva del desempeño de la Dirección en cada período de gestión será requisito para la prórroga del mandato hasta el límite señalado. La valoración positiva de los cargos directivos será tomada en cuenta en los concursos de méritos que se convoquen por la Consejería competente en materia de educación.

La valoración negativa del desempeño de la Dirección será causa de exclusión en las convocatorias de selección de Directores y Directoras de centros docentes públicos por un período de 3 años.

Contra la resolución de la Comisión de evaluación cabe recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de educación.

9. Los directores y directoras que cumplan los cuatro años y deseen que su nombramiento sea prorrogado deberán presentar solicitud a la Consejería competente en materia de educación en el plazo preceptivo. Al escrito anterior las personas interesadas deberán adjuntar una actualización de su proyecto de dirección, el cual formará parte de la evaluación de su anterior mandato. Este nuevo proyecto contendrá tanto una valoración relativa a la consecución de los objetivos planteados en el proyecto de dirección inicial, así como las propuestas de mejora y, en su caso, el planteamiento de nuevos objetivos, para el siguiente período de su mandato en la dirección del centro.

Será requisito necesario y suficiente presentar una evaluación positiva del desempeño de la función directiva en el año anterior.

## **CAPÍTULO V OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LA SOCIEDAD**

**Artículo 20.** *Impulso de la participación de la Comunidad Educativa.*

El Gobierno de la Comunidad de Madrid pondrá en marcha medidas efectivas para favorecer, promover e impulsar procesos de participación real de la comunidad en la toma de decisiones, la vigilancia social, el control y la rendición de cuentas, en todos los niveles, desde la vida de aula a la política regional de educación, a través de medidas en varios ámbitos:

1. Fomento de las asociaciones de familias y alumnado en el ámbito de la educación:
  - Convenios y partidas presupuestarias destinadas a las asociaciones más significativas destinados a infraestructuras, funcionamiento y contraprestación de servicios.
  - Ayudas públicas para la realización de actividades de formación organizadas por estas asociaciones.
  - Facilitar locales, a través de la administración regional y municipal, para asegurar lugares de reunión.

2. Formación para la participación:

- Promover encuentros de formación del alumnado que pertenece a los Consejos Escolares a nivel territorial.
- Promover seminarios conjuntos de familias y profesorado para los temas de participación.
- Promover actividades de formación dirigidas a las familias específicamente como escuelas de padres y madres.
- Elaborar consultas sobre temas específicos a las familias o al alumnado.
- Hacer difusión de las actividades que realicen las asociaciones de un barrio o de una ciudad y fomentar la participación de las entidades y asociaciones culturales, cívicas, etc., para que puedan colaborar con el profesorado en la programación escolar.

3. Promover mecanismos de información:

- Puesta en marcha de canales específicos de información de la administración a las familias en formato digital o físico.
- Elaborar protocolos de acogida a nuevo profesorado de los centros.
- Asegurar la comunicación pública de toda la información que llega o afecta al Centro al conjunto de la comunidad educativa por procedimientos electrónicos, redes sociales o tableros de anuncios.

**Artículo 21.** *Colaboración con otras instituciones.*

1. La Administración educativa promoverá la colaboración y la concertación como instrumentos de cohesión social y mejora educativa con todas aquellas entidades e instituciones que puedan cooperar en estos fines. Entre ellas se encuentran:

- a) Las organizaciones sindicales y empresariales.
- b) Las Universidades públicas madrileñas y la UNED.
- c) El Consejo de la Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- d) Organizaciones no gubernamentales y otras entidades que desarrollan labores educativas sin ánimo de lucro y debidamente registradas.
- e) Medios de comunicación y en particular la televisión pública madrileña.

2. La Administración educativa podrá celebrar convenios con estas entidades para desarrollar programas conjuntos en el ámbito educativo.

**TÍTULO II**  
**DE LOS COMEDORES ESCOLARES Y LA NUTRICIÓN INFANTIL**

**CAPÍTULO I**  
**MOTIVACIÓN SOCIAL, DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

**Artículo 22.** *Motivación social.*

El servicio de comedor escolar, dado su carácter complementario, compensatorio y educativo, contribuye a facilitar la escolarización del alumnado en condiciones de equidad y a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Adicionalmente, una planificación adecuada del servicio en virtud de programas y planes regionales, pueden colaborar sensiblemente a mejorar la nutrición de la población escolar, en general, y en particular de aquella afectada por problemas de malnutrición.

**Artículo 23.** *Comedores escolares.*

1. Todos los centros educativos públicos o sostenidos con fondos públicos que ofrezcan enseñanzas obligatorias, educación infantil o educación especial deben contar con servicio de comedor, propio o en otro centro educativo cercano.

2. El servicio de comedor podrá ampliarse a otro alumnado del centro en las condiciones fijadas por el Consejo Escolar y las que se fijen reglamentariamente.

3. Los servicios de comedor de centros públicos o sostenidos con fondos públicos deben estar operativos durante todos los días lectivos del calendario escolar.

4. Todos los comedores escolares deberán cumplir las exigencias establecidas en la normativa sanitaria de aplicación, en particular la Ley 17/2011 de 5 de julio de Seguridad Alimentaria, normativa básica en material de disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios y normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como las demás disposiciones legales vigentes, tanto nacionales como autonómicas.

5. No se podrá fumar ni consumir ninguna clase de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se preste y organice el servicio de comedor escolar.

6. Todos los comedores escolares autorizados contarán con el Libro de Control Oficial de Establecimientos Alimentarios, así como el de Inspección de Trabajo.

7. Las características adicionales de los comedores, las condiciones y permisos de apertura, y los servicios de control e inspección serán fijados reglamentariamente por la Consejería con responsabilidades en materia de Educación, previa consulta a la Consejería con responsabilidades en materia de Sanidad.

**Artículo 24.** *Servicio de comedor escolar.*

1. A efectos de esta Ley, se entenderá como servicio de comedor escolar los servicios de:

- a) Aula matinal, de atención al alumnado, antes del inicio de la actividad lectiva, con desayuno.
- b) Comida de mediodía.

c) Desayuno, comida y cena en Centros docentes con residencia.

2. Los centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, podrán poner en marcha un servicio de aula matinal con apertura anticipada de los centros educativos para la acogida y atención al alumnado hasta que se inicie el horario lectivo, donde se complemente el servicio de desayuno con actuaciones educativas o con actividades extracurriculares.

3. El servicio de comida de mediodía se prestará durante un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos horas a partir de la finalización de la jornada lectiva de mañana. En la organización del servicio de comedor escolar, los centros considerarán la atención al alumnado usuario, tanto en el tiempo destinado a la comida, como en los períodos inmediatamente anteriores y posteriores a la misma, todo ello en el marco de la concepción educativa integral que tiene este servicio en el centro.

4. La Administración educativa establecerá reglamentariamente las condiciones para la prestación de estos servicios.

5. El establecimiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en centros públicos o sostenidos con fondos públicos estará supeditado a la existencia de una demanda mínima para cada uno de ellos de diez alumnos o alumnas por centro, sin perjuicio del libre acceso a los mismos de otro alumnado, una vez establecidos. La demanda mínima será de siete alumnos o alumnas en el caso del servicio de actividades extraescolares en los centros específicos de educación especial.

El mantenimiento de estos servicios complementarios estará sujeto a la demanda mínima establecida.

6. La Administración educativa se compromete a implantar un sistema de reutilización de los excedentes de comida de los comedores escolares, evitando el despilfarro y la destrucción de comida.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONDICIONES DE GRATUIDAD Y AYUDAS**

**Artículo 25.** *Derechos y deberes de los usuarios.*

1. Los usuarios del servicio de comedor tendrán derecho a:

- a) Recibir una dieta equilibrada y saludable.
- b) Recibir orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos sociales.
- c) La correcta organización y funcionamiento del comedor escolar.
- d) Ser informado de una visión general de los menús mensuales y sus características alimenticias.
- e) En su caso, a la prestación gratuita del servicio o a las ayudas fijadas.

2. Los usuarios del servicio de comedor vendrán obligados a:

- a) La correcta utilización y conservación del menaje de comedor.
- b) Mostrar un comportamiento adecuado en el uso de las instalaciones, la convivencia con otros compañeros y el personal del servicio y en los modales en la mesa.
- c) Aportar la cantidad fijada como coste del servicio.

3. Todo el alumnado de los centros públicos o sostenidos con fondos públicos podrán ser usuarios del servicio de comedor colectivo escolar.

4. El alumnado de etapas educativas no obligatorias el profesorado y personal no docente del centro también podrán utilizar el servicio de comedor escolar, mediante el pago del menú, cuando existan plazas libres disponibles.

**Artículo 26.** *Menús y dieta equilibrada en comedores escolares.*

1. Los menús y dieta serán supervisados por profesionales con suficiente y acreditada formación universitaria en nutrición y dietética, con el fin de que los menús permitan cumplir una dieta sea saludable, equilibrada y adaptada a las necesidades nutricionales, acorde a la edad del alumnado. Los menús se programarán teniendo en cuenta:

- a) Las necesidades nutricionales del alumnado, según su edad y época del año.
- b) El equilibrio en el aporte calórico de los macronutrientes, con predominio de los hidratos de carbono, de forma que el menú no resulte hiperprotéico ni hipercalórico.
- c) Las características gastronómicas locales.
- d) La utilización equilibrada de procedimientos diversos de preparación que salvaguarden el valor nutricional de los productos.
- e) Las orientaciones dietéticas de la Consejería competente en la materia y las asociaciones profesionales.

2. Cada comida se servirá a la temperatura adecuada, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica referida a las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, manteniendo un ritmo en el servicio que favorezca su consumo.

3. El menú será único para todos los usuarios del servicio de comedor. No obstante, cuando se trate de alumnado que sufra alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezca enfermedades o trastornos somáticos habituales que precisen una alimentación específica (celiaquía, diabetes, alergia o intolerancias básicas), el servicio de comedor estará obligado a suministrar menús específicos, siempre que se acrediten ante el Consejo Escolar, mediante el oportuno certificado médico oficial, los siguientes aspectos:

- El tipo de enfermedad o trastorno que se padece.
- Los alimentos que no puede ingerir.

Cuando no sea posible o seguro ofrecer un menú adecuado, el alumnado traerá de su domicilio la comida preparada (que deberá venir envasada y transportada en recipientes idóneos) asumiendo el centro la responsabilidad de su recepción, su adecuada conservación hasta el momento de su consumo, calentamiento y servicio de la misma.

4. El alumnado podrá hacer uso del servicio de comedor portando la comida elaborada en su hogar. El consejo escolar de cada centro determinará las condiciones y características relativas a la organización y utilización del comedor escolar mediante comida aportada por la familia, en el marco de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

5. Con la finalidad de que las familias puedan completar el régimen alimenticio de sus hijos de acuerdo con los criterios de una alimentación saludable y equilibrada, el centro dará a conocer a las familias del alumnado usuario del comedor escolar, incluyendo el tipo de preparación, así como la composición de las guarniciones y los postres complementada con la valoración nutricional de cada plato, mediante la exposición de la programación de los menús en los tabloneros de anuncios y páginas web. Asimismo, y para facilitar una dieta semanal equilibrada, se podrán facilitar a las familias del alumnado los menús ideales complementarios para la dieta del fin de semana.

**Artículo 27.** *Coste y precio del menú en centros públicos y sostenidos con fondos públicos.*

1. El coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos.

2. El servicio de comedor se realizará en todos los casos sin ánimo de lucro. La inspección educativa quedará facultada para recabar la documentación que lo acredite.

3. Quedan exceptuados del pago del menú total o parcialmente, según proceda, aquellos que tengan derecho a la prestación gratuita del servicio de comedor escolar de acuerdo con la legislación vigente, así como los beneficiarios de las becas y ayudas de comedor.

**Artículo 28.** *Becas y ayudas para el servicio de comedor.*

1. La prestación del servicio de comedor será gratuita para el alumnado que curse la enseñanza obligatoria, formación profesional básica y segundo ciclo de educación infantil y esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente. La Administración educativa determinará las condiciones para extender este derecho al alumnado escolarizado en las enseñanzas de bachillerato y de formación profesional.

2. También será gratuita para el alumnado dentro del censo de población escolar con nutrición deficiente, según se describe en el Artículo 32.

3. El Gobierno regional pondrá en marcha programas de becas y ayudas para el servicio de comedor, con dotación suficiente y cuyo criterio principal sea la renta familiar, incluyendo, en todo caso, un tramo gratuito a las rentas más bajas. La resolución de dichas becas y ayudas deberá realizarse con antelación al comienzo del curso. En cualquier caso la percepción de una ayuda de comedor será absolutamente incompatible con la satisfacción de aportaciones voluntarias para la gestión de los centros educativos.

**CAPÍTULO III**  
**PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 29.** *El Programa anual del servicio de comedor escolar.*

Los centros docentes que presten el servicio de comedor, dispondrán de un programa anual del servicio de comedor, que se integrará en la programación general anual y donde se evidenciará el carácter educativo de esta actividad.

El programa anual del servicio de comedor escolar, atenderá a los siguientes objetivos y actuaciones:

- Objetivos referidos a la educación para la salud (higiene y nutrición) encaminados a desarrollar la adquisición de hábitos sociales, normas de urbanidad y cortesía y correcto uso y conservación de los útiles de comedor.
- Objetivos educativos que fomenten actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.
- Actividades que desarrollen hábitos de correcta alimentación e higiene en la infancia y adolescencia.
- Actividades que fomenten actitudes de ayuda y colaboración entre los compañeros con especial atención a los más pequeños y en las labores de puesta y recogida del servicio, a través de la figura del responsable de mesa.
- Actividades de expresión artística y corporal que contribuyan al desarrollo psicológico, social y afectivo del alumnado.
- Actividades de libre elección y lúdicas que contribuyan al desarrollo de la personalidad y al fomento de hábitos sociales y culturales.
- Recursos materiales y espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades previstas.
- Modelos e instrumentos de evaluación del programa anual del servicio de comedor, que contengan las posibles mejoras para actuaciones posteriores.

El programa anual del servicio de comedor escolar será conocido y publicado al comienzo del curso y será coherente con el proyecto educativo, el proyecto curricular y la programación anual del centro. La evaluación del programa anual del servicio de comedor escolar se contemplará en la memoria anual.

**Artículo 30.** *Atribuciones y obligaciones de los actores de la comunidad educativa en relación con el comedor escolar.*

En relación con el funcionamiento del comedor escolar en centros públicos y sostenidos con fondos públicos, corresponde a los órganos colegiados y unipersonales del centro, las siguientes funciones:

1. Consejo Escolar:

- a) Aprobar las directrices de organización y de funcionamiento del servicio de comedor, así como su seguimiento y evaluación a través del curso escolar.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del servicio, como parte anual del presupuesto del Centro, así como su justificación de gastos.
- c) Aprobar la organización y funcionamiento del Comedor Escolar dentro de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro.
- d) Aprobar el Plan Anual del Servicio de Comedor que incluya las actividades educativas y recreativas a desarrollar por el alumnado que utilice el servicio de comedor escolar.
- e) Aprobar la Comisión del Servicio de Comedor Escolar.
- f) Colaborar y ser informado del alcance del Plan de atención a la población escolar con nutrición deficiente en su centro.

2. Dirección del Centro:

- a) Elaborar con el Equipo Directivo, el Plan Anual del Servicio de Comedor, como parte integrante de la Programación General Anual del Centro.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar el servicio de comedor escolar asegurando su correcto desarrollo educativo, económico y administrativo del servicio de comedor, prestado por el Centro.
- c) Presidir, en su caso, la Comisión del Servicio de Comedor Escolar.
- d) Colaborar y ser informado del alcance del Plan de atención a la población escolar con nutrición deficiente en su centro.
- e) Cualquier otra función, necesaria para el correcto funcionamiento del servicio.

3. Secretaría del Centro:

- a) Ejercer de conformidad con las directrices de la Dirección las funciones de interlocutor con la Administración Educativa, usuarios, empresas y otros proveedores.
- b) Formular el inventario de bienes adscritos y utilizados en las instalaciones del servicio de comedor escolar y registrar la actividad económica del servicio de comedor y justificación de ingresos y gastos.
- c) Verificar el cobro de las cantidades del precio del servicio de comedor a los usuarios del mismo y colaborar en la gestión de los impagos de recibos.

4. Aprobada por el Consejo Escolar, existirá una Comisión del Servicio de Comedor Escolar, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dirección del Centro o docente en quien delegue.
- b) Secretaría del Centro.

- c) Encargado del servicio de comedor escolar.
- d) Entre 1 y 3 representantes del Consejo Escolar asegurando la diversidad en la representación y la presencia de las familias.
- e) La empresa que preste el servicio de comedor escolar podrá participar en la elaboración del mismo con objeto de armonizar e integrar las propuestas en el desarrollo del servicio.

5. La Comisión del Servicio de Comedor desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar el borrador de anteproyecto de presupuesto del servicio de comedor escolar.
- b) Supervisar el menú de las comidas de mediodía y/o las aulas matinales de acuerdo con las orientaciones establecidas por la Administración educativa para tal fin.
- c) Seguimiento del Programa Anual de Comedor escolar.
- d) Seguimiento y evaluación del servicio de comedor, formulando propuestas de mejora, en su caso, ante la dirección y el Consejo Escolar.
- e) Cualquier otra función necesaria para el correcto desarrollo del servicio de comedor.

#### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 31.** *Evaluación y seguimiento.*

1. La Administración educativa arbitrará fórmulas de control y evaluación periódica del funcionamiento, gestión y organización del servicio de comedor escolar.

2. La Dirección de los centros incluirá en la Memoria Final de Curso la evaluación sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar del Programa anual del servicio de comedor, que será objeto de conocimiento y valoración por el Consejo Escolar.

**Artículo 32.** *Plan de atención a la población escolar con nutrición deficiente.*

1. El Plan de atención a la población escolar con nutrición deficiente tiene como objetivo detectar al alumnado que por razones económicas, sociales o familiares no disponga de una nutrición suficiente y asegurar una alimentación adecuada por medio de los comedores escolares.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid constituirá una Comisión de control de la nutrición escolar, formada por representantes de las Consejerías con responsabilidades en Educación, Sanidad y Asuntos Sociales, bajo la presidencia de la primera. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- Establecer una serie de subcomisiones locales en municipios y/o distritos en la que participen los ayuntamientos a través de sus servicios sociales.
- Elaborar un protocolo ágil, efectivo y discreto para detectar todos los posibles casos de alimentación deficiente en población escolar.

- Elaborar, a partir de la aplicación del protocolo con las subcomisiones locales, un Censo de población escolar con nutrición deficiente, que incluya a todos los escolares afectados por malnutrición infantil por razones económicas, sociales o familiares o que se encuentren en grave riesgo de sufrirla.
- Determinar, junto con las subcomisiones locales, una Red de centros con apertura extraordinaria de comedores que tenga la cobertura suficiente para asegurar que se le puede proporcionar servicio de comedor a todo el censo de población escolar con nutrición deficiente en periodos no lectivos con cercanía suficiente al domicilio de la persona afectada.
- Diseñar y poner en marcha planes de formación para el personal involucrado en estas actividades.
- Desarrollar un Informe anual de la situación de la nutrición escolar en la Comunidad de Madrid.

3. El Censo de población escolar con nutrición deficiente podrá ser actualizado de forma permanente en cuanto se detecten nuevos casos, con agilidad suficiente. La inclusión en el censo podrá realizarse por periodos limitados cuando concurra una causa concreta y acotada en el tiempo que provoque la nutrición inadecuada. La dirección así como los consejos de Centro estarán facultados para proponer alumnado para su inclusión en el censo.

4. El alumnado dentro del censo de población escolar con nutrición deficiente tendrá derecho a utilizar el servicio de comedor (aula matinal y comida de mediodía) en periodos no lectivos de forma gratuita en el centro de la red más cercano a su domicilio. Si por razones excepcionales el acceso al centro asignado supone un desplazamiento excesivo, tendrá derecho a transporte gratuito.

5. El Informe anual de la situación de la nutrición escolar en la Comunidad de Madrid se presentará durante el primer trimestre del año y tendrá la siguiente difusión:

- Será debatido en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- Será presentado por responsables de la Consejería con competencia en educación a la de Comisión de Educación de la Asamblea de Madrid y al Consejo escolar de la Comunidad de Madrid.
- Será remitido para su estudio a los Consejos Escolares Municipales y/ o de distrito municipal, así como a los Consejos Escolares de los centros educativos de la Comunidad de Madrid.
- Será presentado presencialmente a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid.
- Se dará conocimiento al público en general mediante la publicación del informe.

6. La organización del servicio de comedor en días no lectivos estará ligada a la realización de una serie de actividades lúdicas, culturales y deportivas de manera formal e informal que eviten el señalamiento de dichos menores y sus familias, a la vez que contribuyen a su educación integral. Estas actividades estarán abiertas a otros usuarios, en la forma y coste que establezca la Administración educativa.

7. El Gobierno garantizará que los datos del censo de población escolar con nutrición deficiente serán tratados de forma confidencial, de manera que se establecerán los controles y las precauciones que sean necesarias, según la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y el resto de la normativa vigente.

8. El Gobierno aprobará en el plazo de seis meses un reglamento con rango de decreto que regule el funcionamiento de la comisión, los protocolos de actuación, las condiciones y funcionamiento de la red de centros y el aseguramiento de la privacidad y alcance del informe.

**Artículo 33.** *Marco de actuación.*

1. Las Consejerías competentes en materia de Sanidad y Educación promoverán, en el marco de sus planes estratégicos, hábitos de alimentación saludables en la población escolar.

2. La Consejería competente en materia de Educación realizará y mantendrá un Plan de Calidad de los Comedores Escolares que incluirá, al menos, actuaciones en materias de educación para la salud y nutrición sana y formación del personal responsable del funcionamiento del comedor escolar.

**TÍTULO III  
DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

**CAPÍTULO I  
MOTIVACIÓN SOCIAL, DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

**Artículo 34.** *Actividades extraescolares en la educación integral.*

1. Se considerarán actividades extraescolares, en virtud de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, aquellas actividades desarrolladas por los centros educativos, no incluidas en los Proyectos Curriculares, y coherentes con el Proyecto Educativo de Centro, encaminadas a procurar el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural, la ampliación de su horizonte cultural y el uso formativo del tiempo libre, y contribuir a generar hábitos de participación y a la adquisición de habilidades sociales, al mismo tiempo que cumplen una función de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral.

2. Las actividades extraescolares, debidamente argumentadas, pueden ser propuestas al Consejo Escolar para su aprobación por cualquier órgano o miembro de la comunidad educativa: departamentos didácticos, equipos educativos, profesorado; asociaciones de padres y madres; familias; alumnado; asociaciones del alumnado; personal de administración y servicios; corporaciones locales; administraciones; instituciones; empresas; organizaciones; asociaciones culturales, etc. Serán programadas e impartidas por personal debidamente cualificado.

3. Las actividades extraescolares deben contribuir al cumplimiento de los fines propios de la actividad educativa recogido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

4. Las actividades extraescolares son voluntarias y extracurriculares, esto es, se desarrollan al margen de las programaciones didácticas, sin coincidencia con los planes de estudios vigentes en cada etapa educativa, con actividades distintas a las lectivas correspondientes al currículo oficial de las enseñanzas y fuera del horario escolar, bien antes o bien después del mismo, nunca entre dos horas

lectivas, como se refleja en el Artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

**Artículo 35.** *Lugar de realización de las actividades.*

1. Las actividades, con carácter general, se realizarán en las instalaciones de los propios centros, sin perjuicio de que puedan incluir visitas o excursiones a otros lugares beneficiosos para su realización, siempre con supervisión del centro educativo.

2. También podrán realizarse las actividades en instalaciones municipales situadas fuera de los centros educativos: Bibliotecas, instalaciones deportivas, centros culturales, aulas de la naturaleza, etcétera, mediante el oportuno permiso otorgado por la administración titular.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONDICIONES DE GRATUIDAD Y AYUDAS**

**Artículo 36.** *Alumnado participante.*

1. La participación en las actividades extraescolares tendrá carácter voluntario para el alumnado y no podrán ser tenidas en cuenta en ninguna evaluación académica del alumnado en las áreas o materias del currículo oficial.

2. La participación o no participación en las actividades extraescolares no tendrá en modo alguno ningún tipo de efecto discriminatorio para el alumnado y la dirección del centro y el consejo escolar velarán por ello.

3. Las actividades extraescolares irán dirigidas, con carácter general, al alumnado de los centros docentes que las organicen. Cuando se realicen en el ámbito de un convenio con entidades locales, el propio convenio identificará los centros incluidos.

4. Excepcionalmente, podrán participar en las actividades extraescolares otros participantes no matriculados en el centro, previa aprobación del Consejo Escolar, siempre que cumplan el requisito de la edad de los participantes apropiado a las actividades, las condiciones fijadas en el convenio que las ampara cuando exista y existan plazas libres no ocupadas por el alumnado del centro o municipio.

5. Las Administración educativa podrá sancionar a aquellos centros que incumplan estas disposiciones, pudiendo llegar, en caso de centros concertados, a la pérdida de tal condición.

**Artículo 37.** *Características adicionales de las actividades extraescolares en centros públicos.*

1. La Consejería competente en materia de educación apoyará el desarrollo del programa anual de actividades extracurriculares de los centros docentes mediante medidas organizativas y recursos económicos.

2. Las actividades extracurriculares se financiarán con las subvenciones de las Administraciones públicas y con las aportaciones de las familias. La contribución de las familias al coste de estos servicios se establecerá como precio público, de conformidad con la normativa vigente y por un valor igual o inferior al coste real. Se podrán conceder bonificaciones en los precios públicos de las actividades extracurriculares en función de los ingresos de la unidad familiar del alumno o alumna, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

**Artículo 38.** *Características adicionales de las actividades extraescolares en centros privados sostenidos con fondos públicos.*

1. Las actividades extraescolares establecidas por la titularidad del centro, aprobadas por el consejo de centro, deben ser aceptadas expresamente por las familias del alumnado que participe.

2. Las cantidades económicas que en su caso deben satisfacer las familias en contraprestación de la realización de las actividades extraescolares deberán ser aprobadas por el consejo escolar del centro y no podrán tener carácter lucrativo. Podrán contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones del centro educativo en la proporción adecuada a su uso. El consejo de centro será informado del coste económico detallado total con documentación disponible para la inspección educativa, en virtud de las disposiciones del Artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

3. Las actividades y sus cuotas deberán ser comunicadas a la Administración educativa por los titulares de los centros, con información suficiente de la aprobación por el consejo escolar, duración y horario, alumnado al que se destina, importe y periodicidad, variación del precio anual y detalle del coste económico, donde se acredite la condición de falta de lucro.

4. Con antelación suficiente a la matrícula anual o su renovación, los centros facilitarán información detallada a las familias o tutores del alumnado sobre las actividades extraescolares programadas, el precio, así como sobre su carácter voluntario y no lucrativo. La decisión de las familias de no participar en las distintas actividades extraescolares no requerirá la cumplimentación de ningún documento.

5. Las quejas o reclamaciones que las familias del alumnado pudieran tener en relación a las actividades extraescolares se presentarán ante la dirección del centro concertado con copia a la Administración educativa que actuará si el centro no responde o persiste la discrepancia. La resolución de las quejas o reclamaciones deberá sustanciarse en el plazo de 45 días. En concordancia con la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, artículo 62, la infracción del principio de voluntariedad y no discriminación constituye causa de incumplimiento del concierto educativo. Los Servicios de Inspección Educativa supervisarán la puesta en marcha de las actividades extraescolares de acuerdo a los principios de esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 39.** *Autonomía y función de los centros docentes.*

1. En la elaboración de la programación de las actividades extraescolares, participará el Consejo Escolar del centro.

2. Los centros designarán, de entre los integrantes del claustro, un coordinador de las actividades extraescolares, cuya dedicación a la organización estará incluido en su horario semanal. El horario semanal de dicho representante podrá contemplar, igualmente, la modificación de su horario de obligada permanencia en el centro, de modo que se facilite su presencia en el mismo durante el horario de desarrollo de las actividades extraescolares.

**Artículo 40.** *Actividades extraescolares de carácter puntual.*

1. Las actividades complementarias y extraescolares de carácter puntual que no tengan una dedicación horaria permanente a lo largo del curso no precisarán su autorización o comunicación a la Administración educativa. Su precio o las cuotas correspondientes, de carácter no lucrativo, serán aprobados por el Consejo Escolar.

2. Las actividades de carácter puntual que se desarrollan fuera de los centros docentes con una duración superior a una jornada escolar, del tipo semana blanca, granja-escuela, viajes de estudio, viajes de fin de curso, actividades de verano, etc. se informarán con antelación a las familias y comparten las exigencias y previsiones de esta ley en cuanto a los principios de voluntariedad, carácter no lucrativo y ausencia de discriminación consignadas. El alumnado que no participe en dichas actividades recibirá una atención educativa adecuada, de manera que globalmente las programaciones no se vean afectadas.

#### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 41.** *Convenios de colaboración.*

1. Para la realización de las actividades extraescolares la Comunidad de Madrid favorecerá la suscripción de convenios con las Entidades Locales que lo soliciten donde se cofinanciarán las actividades.

2. La aportación consignada por la Entidad Local deberá destinarse a financiar exclusivamente actividades previstas en el convenio.

3. Los convenios fijarán la realización de evaluaciones de las actividades realizadas.

**Artículo 42.** *Programa de becas.*

El Gobierno regional pondrá en marcha programas de becas y ayudas para la participación en actividades extraescolares y cuyos criterios incluirán las recomendaciones de los servicios socio-sanitarios y, de forma principal, la renta familiar, incluyendo, en todo caso, un tramo gratuito a las rentas más bajas. No serán candidatos a las ayudas derivadas del programa de becas el alumnado que abone cuotas mensuales o aportaciones voluntarias al centro escolar.

#### **TÍTULO IV DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

##### **CAPÍTULO I MOTIVACIÓN SOCIAL, DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

**Artículo 43.** *Motivación social.*

Se entiende por transporte escolar el traslado de alumnos y alumnas desde el lugar donde técnica sea posible, hasta el Centro de Enseñanza en el que están escolarizados.

El transporte escolar, como servicio de carácter compensatorio, constituye un elemento clave para garantizar el acceso a la educación, evitar el abandono y el absentismo escolar del alumnado.

**Artículo 44.** *Organización del transporte escolar.*

1. La Administración educativa prestará el servicio de transporte escolar para los centros públicos en las condiciones que se establecen en esta Ley o reglamentariamente, en particular para el alumnado que ostenta el derecho a transporte escolar por medio de contrataciones de empresas o convenios con las administraciones locales en los términos que determina la ley y en particular la normativa básica reguladora.

2. En los centros concertados y privados, el servicio de transporte escolar, que podrá ser contratado por los titulares de los mismos o por las asociaciones de padres y madres legalmente constituidas, deberá reunir los requisitos establecidos por la normativa básica.

**Artículo 45.** *Contenido del derecho a transporte escolar.*

1. El derecho al transporte escolar comprende, cuando las rutas organizadas lo permitan, la utilización gratuita de los servicios mediante contrato o convenio por la Administración educativa y, en su defecto, la financiación total o parcial, a través de las convocatorias anuales de ayudas individualizadas al transporte, del coste abonado por el usuario, siempre que se cumplan los requisitos en esta Ley.

2. El derecho comprende un recorrido de ida y vuelta por día lectivo.

**Artículo 46.** *Horarios.*

1. El alumnado transportado en rutas contratadas por la Consejería con competencias en materia de educación no permanecerá en el vehículo más de 45 minutos por cada sentido del viaje. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán autorizarse itinerarios superiores a 45 minutos, siempre que no sobrepasen los 60.

2. Los horarios de las expediciones se ajustarán al horario escolar de los centros de destino, permitiéndose, como máximo, un margen de 10 minutos de espera antes de la hora de comienzo de las clases.

**Artículo 47.** *Acompañantes.*

1. Todas las rutas que tengan como destino un Centro de Educación Infantil o Primaria llevarán un acompañante. Además, habrá una segunda persona acompañante si el número de alumnos o alumnas de Educación Infantil es superior a 25.

2. La persona acompañante deberá ser mayor de edad, conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y cumplir todos los requisitos de la normativa básica. En particular cumplirá las condiciones de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas del servicio incluirán la formación mínima necesaria para que una persona pueda acreditarse como acompañante en transporte escolar.

3. En el caso de que se transporte alumnado de Centros específicos de Educación Especial, la función de acompañante será realizada por un monitor o monitora de Educación Especial con destino

en el centro, si fuera posible. En todo caso la persona acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.

4. La persona acompañante deberá encontrarse en el vehículo antes de la incorporación de ningún alumno o alumna. Deberá ocupar plaza en las inmediaciones de la puerta de servicio central o trasera.

5. La persona acompañante tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar al alumnado durante su transporte y en las operaciones de acceso y abandono del vehículo así como, en su caso, recogida y acompañamiento de los y las menores desde y hasta el interior del recinto escolar.
- b) Asegurar que cada niño o niña se baje en su parada correspondiente.
- c) Hacer cumplir los derechos y deberes del alumnado durante la prestación del servicio así como las normas de uso y utilización del vehículo por parte del alumnado, comprobando que se utilizan los sistemas de sujeción.
- d) Informar a la dirección del Centro docente de las incidencias habidas a lo largo del trayecto, así como de la relación de alumnos y alumnas transportados diariamente.
- e) Atender al alumnado en caso de incidente o accidente.
- f) Cualesquiera otras funciones que deba desempeñar en virtud de lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del servicio.

**Artículo 48. Paradas.**

1. Las paradas deberán establecerse en lugares apropiados, de tal forma que el acceso desde dicha parada al vehículo resulte lo más seguro posible, en todo caso a la derecha en el sentido de la marcha. Se solicitará informe previo del Ayuntamiento del municipio correspondiente o del órgano que resulte competente para la regulación del tráfico para la determinación de las paradas.

2. En la medida de lo posible, la parada correspondiente al Centro docente estará ubicada dentro del recinto escolar. Será la dirección del centro, en este caso, la que dicte las instrucciones pertinentes que garanticen la seguridad del alumnado en los lugares de acceso y abandono de los vehículos de transporte escolar.

3. Cuando la parada no pueda ubicarse dentro del recinto escolar, se fijará de modo que el acceso desde la misma al Centro docente se realice con las máximas condiciones de seguridad. Si no fuera posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el Centro docente, la Administración educativa lo comunicará a la Administración titular de la vía en que se encuentre la parada para que establezca las señalizaciones y medidas oportunas, garantizando el cruce de la vía por el alumnado en la forma más segura posible, incluso con la presencia de agentes de circulación en dicho horario.

4. El alumnado accederá y abandonará el vehículo de transporte escolar en la parada más próxima a su domicilio.

**Artículo 49.** *Calendario de transporte escolar.*

El calendario para la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar será establecido para cada curso académico por la Administración educativa, abarcando, en todo caso todo el periodo lectivo incluyendo cualquier tipo de prueba obligatoria o examen.

**Artículo 50.** *Gestión del transporte escolar.*

La Administración educativa facilitará los siguientes documentos acreditativos:

- a) A cada uno del alumnado que utilice el transporte escolar un Carnet de usuario donde figure el centro de destino, el número o identificación de la ruta y el curso escolar y toda aquella información sustancial para la prestación del servicio.
- b) A los acompañantes, un carnet identificativo donde figure el nombre, el centro escolar de destino y el número o identificación de la ruta.
- c) Por cada centro una relación nominal que recoja los siguientes datos: nombre, apellidos del usuario, nivel en el que está escolarizado y parada en la que se incorpora a la ruta, gestionado por la dirección del centro.
- d) En el centro de destino se habilitará un Libro de incidencias para que el transportista, el acompañante, el alumnado usuario o sus familias, el coordinador/a del transporte, o cualquier otro interesado/a pueda registrar las posibles incidencias. El libro será custodiado por la dirección del centro docente y estará disponible para su revisión por el Consejo de Centro, la inspección educativa y la Administración Educativa.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONDICIONES DE GRATUIDAD Y AYUDAS**

**Artículo 51.** *Derechos y deberes de los usuarios.*

1. Los usuarios del servicio de transporte tendrán derecho a:

- a) A la información sobre la normativa vigente del transporte escolar y al uso diario del autobús escolar en las debidas condiciones de calidad y seguridad.
- b) A la llegada y salida del centro, con un margen de espera no superior a 10 minutos y a que la permanencia en el autobús sea, generalmente, inferior a 45 minutos en cada sentido del viaje.
- c) A un trato correcto por parte del acompañante y el conductor.
- d) A ser atendidos con prontitud en caso de alguna incidencia surgida durante el viaje.
- e) A contar con un lugar adecuado en el vehículo para colocar el material escolar (mochilas, carteras, carpetas etc.)

2. Los usuarios del servicio de transporte vendrán obligados a:

- a) Observar en el vehículo buena conducta, como si se tratara del centro escolar y obedecer y atender a las instrucciones del conductor y acompañante, en su caso.
- b) Hacer un buen uso del vehículo, dando un trato adecuado a los asientos y cuidando de que se mantenga limpio.
- c) Ser puntual y cumplir durante el viaje las normas de comportamiento y de seguridad vial, en particular permanecer sentado durante el viaje y de entrar, utilizar el cinturón de seguridad y salir con orden del autobús.
- d) Comunicar al centro, mediante una autorización de la familia, los días que no vaya a hacer uso del transporte escolar.
- e) Ser solidario y ayudar a los compañeros con limitaciones

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones o de aquellas expresamente asumidas, tendrá la misma consideración que si se produjera en el recinto escolar; por tanto, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

3. En todos los vehículos figurará en lugar visible el catálogo de derechos y deberes de los usuarios del transporte escolar. El acompañante velará por el cumplimiento de los mismos y denunciará los mismos a través del libro de incidencias.

**Artículo 52.** *Requisitos del derecho a transporte escolar.*

1. Tendrá derecho a transporte escolar gratuito el alumnado que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados en niveles de enseñanza obligatoria, segundo ciclo de Educación Infantil o Formación Profesional Básica.
- b) Residir habitualmente en zonas rurales de la Comunidad de Madrid.
- c) Carecer en el municipio de residencia de centro público adecuado a su nivel de estudios.
- d) Haber sido escolarizados de oficio por la Administración educativa en centros públicos de la Comunidad de Madrid localizados en municipios distintos al de su residencia.

2. También tendrán derecho a transporte escolar gratuito los siguientes colectivos:

- a) El alumnado escolarizado en un centro público de Educación Especial de la Comunidad de Madrid, siempre que el tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, la falta de medios públicos de transporte apropiados y la distancia desde el domicilio al centro docente, así lo justifiquen. La justificación vendrá avalada por los servicios sociales, los servicios sanitarios y/o el equipo psico-pedagógico del centro.
- b) El alumnado matriculado en centros públicos, en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria que resida en barrios de tipología especial o núcleos chabolistas en los que interviene el Instituto de Realojamiento e Integración Social de la Comunidad de Madrid (IRIS), cuando carezcan de transporte público adecuado.

- c) El alumnado matriculado en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria, en centros públicos aislados o situados en zonas de difícil acceso, cuando carezcan de transporte público y en los que resulte aconsejable, a juicio de la Administración educativa y por razones de seguridad, transportar al alumnado.

3. El alumnado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria que ostente el derecho al transporte y pase a cursar Formación Profesional Básica, continuará disfrutando de dicho servicio en las mismas condiciones.

4. En cualquier caso será requisito para utilizar las rutas de transporte escolar que el domicilio familiar del alumno o alumna esté situado fuera de un radio de dos kilómetros alrededor del centro docente. Para el alumnado con discapacidad física, psíquica o sensorial, la distancia mínima será de un kilómetro.

En caso de custodia compartida, las condiciones de residencia o distancia se referirán a uno de los dos domicilios de sus progenitores.

5. Temporalmente la Administración educativa podrá contratarse el transporte escolar y ofrecerlo gratuitamente en los casos siguientes:

- a) Cuando en los centros docentes públicos se lleven a cabo obras de reforma, ampliación o mejora que obliguen a trasladar al alumnado temporalmente a otros centros, siempre que la distancia entre ambos centros sea superior a dos kilómetros, y durante el período estrictamente indispensable hasta la finalización de las obras o normalización de la actividad lectiva en el centro.
- b) Cuando razones de interés público, debidamente justificadas y documentadas por el órgano administrativo que lo promueva, aconsejen la contratación de rutas de transporte escolar como parte de las medidas de intervención administrativa necesarias para solucionar problemas concretos que puedan plantearse.

6. No tendrán derecho al servicio de transporte escolar el alumnado cuya escolarización se efectúe voluntariamente en un centro distinto al asignado por la Administración Educativa, así como aquellos que utilizan el domicilio laboral del padre, madre o tutor a efectos de obtención de plaza escolar.

7. La Administración educativa, a propuesta razonada de la familia o del Consejo de Centro, podrá asignar el derecho y la gratuidad de forma temporal cuando concurran razones de especial dificultad en el desplazamiento derivada de la ubicación del centro sin cumplir alguno de los requisitos anteriores.

8. El profesorado no tendrán la condición de usuarios del transporte escolar. No obstante, podrán hacer uso de este servicio, con carácter excepcional, como consecuencia de la ejecución de obras en el centro educativo en el que están destinados, que impliquen el desplazamiento temporal del alumnado a otro centro educativo, hasta la finalización de las obras y con la autorización expresa de la Administración educativa.

9. El alumnado que no cumpla los requisitos indicados en este artículo no tendrá derecho al transporte escolar gratuito. No obstante podrán ser autorizados para su uso provisional, que se otorgará en aquellos itinerarios donde existan plazas libre. Esta autorización provisional no dará derecho a ocupar una plaza de transporte escolar sino a su utilización en tanto no se ocupe por otro

alumno o alumna con derecho a transporte y así constará en el documento de conocimiento. Su vigencia finalizará con el curso académico para el que sea concedida.

En caso existir más demanda que plazas se utilizarán los siguientes criterios preferenciales en el orden indicado:

- Renta de las familias.
- Hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.
- Distancia del domicilio o dificultades de desplazamiento.
- Etapa formativa y especialización y escasez de oferta de la misma.
- Alumnado de menor edad.
- Alumnado que tenga hermanos usuarios del servicio de transporte escolar.

Esta medida no podrá suponer incremento del gasto público, ni implicará modificación de los trayectos, paradas y horarios previamente establecidos para cada ruta.

10. Para lograr el objetivo de garantizar los principios de igualdad y transparencia, se utilizará para la medición de las distancias una herramienta informática de uso público que utilice las vías habilitadas para los vehículos de transporte.

**Artículo 53. Ayudas individualizadas.**

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid dispondrá de convocatorias anuales para conceder ayudas individualizadas para financiar los gastos de transporte del alumnado a centros públicos que no tenga derecho al transporte, en particular para aquellas etapas no obligatorias.

2. La convocatoria estará abierta todo el año para poder hacer frente a situaciones sobrevenidas, aunque tendrá un periodo preferente para solicitar ayudas anuales.

3. Los criterios para la concesión de las ayudas y su importe incorporarán estos criterios:

- a) Renta de la familia per cápita.
- b) Distancia entre el domicilio del alumnado y el centro.
- c) Especificidad y escasez de centros que ofertan la enseñanza requerida (como puede ser la modalidad de artes del Bachillerato o determinados ciclos formativos de Formación Profesional).
- d) No realizar ningún pago de mensualidad o aportación voluntaria al centro educativo en el cual cursa sus estudios.

4. Excepcionalmente, se podrán conceder ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte del alumnado beneficiario del servicio entre su domicilio y la parada establecida de la ruta escolar correspondiente, cuando el desplazamiento sea superior a dos kilómetros.

**CAPÍTULO III**  
**PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 54.** *Atribuciones y obligaciones de los actores de la comunidad educativa en relación con el transporte escolar.*

La responsabilidad que conlleva la prestación del servicio de transporte escolar hace necesaria la implicación de todos, correspondiendo las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Acompañantes

- a) La vigilancia y cuidado del alumnado transportado.
- b) Esta responsabilidad se establece para el tiempo de permanencia en el vehículo, el de subida al mismo y el de bajada en la parada correspondiente.

2. Familia

- a) La seguridad en el traslado de sus hijos desde el domicilio familiar hasta el lugar de la parada y en el tiempo de espera hasta la llegada del vehículo y viceversa.
- b) La familia, con anterioridad a la utilización del servicio de transporte escolar, cumplimentará un documento de conocimiento de las condiciones del servicio y en el que conste si acompañará al menor en el trayecto que es de su responsabilidad o, en caso contrario, que autoriza, bajo su responsabilidad, que el menor realice solo dicho trayecto.

3. Empresas

- a) Los titulares de los vehículos que realizan transporte escolar deberán poseer la correspondiente autorización de transporte público regular de uso especial para escolares.
- b) Para la realización del servicio de transporte escolar es requisito imprescindible que los vehículos contratados cumplan las características técnicas recogidas en la normativa básica sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y que lleven cinturones de seguridad o mecanismos de sujeción en todas las plazas. Para el transporte a Centros de Educación Especial se utilizarán vehículos convenientemente adaptados a las capacidades motoras de los usuarios.
- c) Los vehículos realizarán las paradas en los lugares previstos al efecto. Si por razones de ocupación, desvío de tráfico o incidencia grave se hubiera de realizar la parada en otro punto, se realizará con las máximas medidas de seguridad.
- d) Para evitar que el servicio se interrumpa por razones de avería, revisiones o similares, las empresas que realizan el servicio de transporte disponen de vehículos suplentes de características similares a las del vehículo titular y reúnen las condiciones técnicas y administrativas reglamentarias.
- e) Además del seguro obligatorio, las empresas que realizan el servicio de transporte, han de suscribir un seguro que cubra la responsabilidad civil ilimitada por daños que pudieran sufrir los ocupantes de los vehículos.

f) En ningún caso podrán transportarse más alumnado que lo permitido por las plazas del vehículo, ni se permitirá el acceso a alumnado distinto del expresamente autorizado.

#### 4. Centro escolar

a) La dirección de los centros educativos, receptores de rutas de transporte, es la responsable del control y seguimiento de la prestación de este servicio educativo complementario en condiciones de calidad.

b) Para el adecuado cumplimiento de estas funciones podrá delegar o auxiliarse de otro/a profesional del centro que será el coordinador/a del transporte escolar.

c) Al inicio de cada curso escolar, la dirección del centro o el coordinador de transporte comunicará a los padres/madres del alumnado transportado, el horario y los puntos de salida y llegada.

d) Si se observan deficiencias en los servicios de transporte y/o acompañante, la dirección del centro o el coordinador del transporte las comunicará verbalmente a la empresa para su corrección, sin perjuicio de su notificación por escrito de la que enviará copia a la inspección y la Administración educativa.

e) La secretaría del centro realizará la custodia y gestión del Libro de Incidencias.

#### 5. Consejo Escolar de Centro

a) Periódicamente el Consejo de Centro revisará el Libro de Incidencias y, si fuera necesario, redactará un informe del que dará traslado a la Administración Educativa vía la dirección del centro.

b) Proponer situaciones excepcionales a los requisitos del derecho al transporte indicados en esta Ley.

### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 55.** *Inspección del servicio complementario de transporte escolar.*

En el ámbito de sus respectivas competencias, las Consejerías competentes en las materias de educación y de transporte realizarán de una manera continuada y directa la inspección del servicio complementario de transporte escolar, con la finalidad de garantizar la prestación del mismo en las condiciones de seguridad y calidad establecidas en la normativa vigente y las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas por las que han de regirse los contratos suscritos; todo ello, sin perjuicio de las competencias que la diferentes leyes atribuyan a municipios y otros órganos responsables en materia de tráfico y seguridad vial.

**Artículo 56.** *Seguimiento ordinario del servicio.*

1. En cada curso académico se realizará, al menos, una auditoría de gestión del servicio complementario de transporte escolar que verifique el cumplimiento de las condiciones generales, de seguridad y calidad del mismo.

2. Asimismo, se mantendrá un sistema de indicadores que permitan conocer el estado de cumplimiento de los compromisos de calidad asumidos por los distintos operadores del servicio.

3. Para el control y seguimiento del servicio de transporte escolar, se utilizarán los medios y recursos de la Consejería competente en materia de Educación.

**Artículo 57.** *Excursiones.*

Las excursiones que organicen los centros docentes públicos con motivo de actividades extraescolares o de viajes de fin de curso se financiarán con cargo al presupuesto del propio centro o en la forma que la dirección del mismo acuerde. Serán de aplicación, además de las normas de ámbito nacional, los preceptos referidos a derechos y deberes, acompañantes y condiciones de seguridad en el transporte.

**Artículo 58.** *Marco de actuación.*

Las Consejerías competentes en materia de Educación y Transporte podrán realizar Planes y Campañas para informar, mejorar, formar personal y evaluar el transporte escolar. En particular, se desarrollará y actualizará periódicamente una Guía de transporte escolar, que se distribuirá en Centros escolares, usuarios y a la sociedad en general.

**TÍTULO V  
DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES Y LA ANIMACIÓN A LA LECTURA, LA ESCRITURA Y LA  
INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I  
MOTIVACIÓN SOCIAL, DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

**Artículo 59.** *Motivación social.*

Las Bibliotecas Escolares tienen un papel prioritario en la educación, por su importancia en la adquisición y desarrollo del hábito lector. La biblioteca escolar se concibe como un centro de recursos y documentos bibliográficos y multimedia que está al servicio del aprendizaje en las distintas áreas, materias y módulos del currículo y de la comunidad educativa con cuatro objetivos prioritarios:

- a) Facilitar el acceso a la información a todos los miembros de la comunidad escolar,
- b) Fomentar la práctica de idiomas y las habilidades en el uso de la información,
- c) Impulsar la labor de formación y actualización científica y pedagógica desarrollada por los docentes,
- d) Jugar un papel protagonista en el fomento de la lectura y la creación literaria en el centro.

**Artículo 60.** *Estructura de las bibliotecas escolares.*

1. En consonancia con el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación, todos los centros educativos, sea cual sea la etapa, deberán contar con una biblioteca escolar desde el inicio de su funcionamiento.

2. La biblioteca tendrá un espacio propio y diferenciado, con una superficie acorde con el número de estudiantes del centro, suficiente para acomodar por lo menos a una clase completa y con espacio adicional para que los usuarios circulen holgadamente mientras realizan búsquedas de recursos, siendo en todo caso la superficie mínima la fijada por la normativa básica y, al menos, 45 metros cuadrados en los centros que impartan la educación infantil y primaria, y 75 metros cuadrados en los centros que impartan la educación secundaria obligatoria o el bachillerato. Un mínimo de un tercio de los puestos deben disponer de equipos informático con acceso a internet.

3. La biblioteca deberá tener una ubicación central, en la planta baja si es posible, ser de fácil acceso y contar con una iluminación suficiente y adecuada y suficientemente aislada del ruido exterior. Existirán señalizaciones externas que indican a los usuarios la ubicación de la biblioteca, desde diversos puntos del centro.

4. Su diseño será adecuado para satisfacer las necesidades de sus usuarios: los libros se ubicarán a una altura máxima de 1,20 m cuando haya estudiantes de educación infantil y primaria y 1,60 m. con estudiantes de educación secundaria y tendrá asegurada una accesibilidad adecuada para los usuarios con discapacidad funcional. En cuanto al acceso a las tecnologías de la información, se garantizará la accesibilidad a los entornos digitales del alumnado con capacidades diferentes.

5. El espacio asignado a la biblioteca no se usará para actividades ajenas a sus servicios, sin previa organización y coordinación con el equipo directivo y las normas de propias del centro. En todo caso, podrá utilizarse como Aula de Recursos Múltiples, de forma justificada y previa petición, para impartir clase con un grupo.

**Artículo 61.** *Servicios de las bibliotecas escolares.*

1. Son servicios básicos de la Biblioteca Escolar los siguientes:

- Préstamo de libros, libros electrónicos y material multimedia.
- Consulta de fondos.
- Sala de estudio y sala de trabajo en común.
- Consultas informáticas.
- Asesoramiento de lectura.
- Premios, concursos y otras actividades de fomento de la lectura y la escritura creativa.
- Fomentar la lectura de la prensa, aunque sea por medios digitales.
- Realización de exposiciones que impulsen la cultura, la ciencia y el desarrollo social.
- Actividades relacionadas con la creación literaria en todas sus formas: narrativa, teatral, poética, guion, letras de música...

2. Las bibliotecas de aula, de departamento o de salas especializadas se integrarán en la biblioteca escolar como secciones, con materiales pertenecientes a esta biblioteca, gestionados de forma centralizada, y que pueden estar ubicados en estas bibliotecas (o secciones) de forma temporal o permanente.

3. En conformidad con el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación, los centros contarán con un plan de fomento de la lectura en la forma de un Plan Lector, Escritor e Investigador (PLEIN). El PLEIN es un proyecto de intervención educativa, que persigue el desarrollo de la competencia lectora y escritora del alumnado y de la competencia informacional así como la promoción del hábito lector y el afán de saber, formándose en un uso crítico de los mismos, con la biblioteca como foco esencial, todo ello como consecuencia de una actuación planificada y coordinada de los procesos didácticos. Estará integrado en el Proyecto Educativo y en la Programación anual del centro.

4. El PLEIN será monitorizado, actualizado y evaluado por una Comisión, dependiente del consejo escolar de centro, formada por hasta nueve miembros de la Comunidad Educativa, incluyendo al conjunto de profesores con responsabilidades en la biblioteca y el PLEIN, miembros del Consejo Escolar y, en su caso, colaboradores externos al centro. La Comisión se reunirá al menos cuatro veces por curso.

**Artículo 62.** *Gestión de la biblioteca escolar en centros públicos.*

1. Las bibliotecas de los centros escolares contarán con personal específico para su mantenimiento y atención, especialmente aquellas que tengan proyección en el entorno del centro, estén coordinadas con la red de bibliotecas públicas o permanezcan activas fuera del horario escolar. En el caso excepcional de no disponer de éste, la dirección del centro designará anualmente a un docente como Coordinador de la Biblioteca, con tres horas lectivas y dos complementarias de plena dedicación, dedicadas a la gestión de la biblioteca, con las siguientes funciones:

- Colaborar en el diseño y actualización del PLEIN, incluyendo objetivos y actuaciones a desarrollar, temas, programas y conmemoraciones en las que se va a incidir desde la Biblioteca, responsables de las actuaciones, horario y gastos a realizar.
- Elaborar la Memoria anual final de curso.
- Vigilar y permanecer en la Biblioteca las horas asignadas.
- Organizar los recursos disponibles y en particular, gestionar los recursos económicos, incluido el presupuesto.
- Planificar actividades de animación y dinamización desde la Biblioteca Escolar.
- Permanecer en contacto con los Coordinadores de Ciclo para determinar los libros de uso en clase.

2. Adicionalmente se podrá designar anualmente, entre el claustro de profesorado, un Equipo de apoyo a la biblioteca por parte del Equipo Directivo oído el Coordinador de Biblioteca. Su composición ha de ser multidisciplinar y variará en función del tamaño del centro con un máximo de 5 miembros. Su misión es la de colaborar con el coordinador de biblioteca en el desempeño de sus tareas, el desarrollo del PLEIN y en el control del material de sus respectivas materias. Tendrán derecho a que se le respeten sus horas no lectivas como de plena dedicación en función de su trabajo en la biblioteca y sus programas.

3. Cada centro dispondrá de unas Normas de funcionamiento de la Biblioteca Escolar y de la prestación de servicios que deben ser aprobadas por el Consejo de centro, y formarán parte del reglamento de régimen interior.

4. Las bibliotecas escolares de la Comunidad de Madrid dispondrán de un programa informático de gestión bibliotecaria que se atenga a los estándares internacionales de intercambio de registros y catalogación. La Consejería competente en materia de educación facilitará su implantación por medio de una formación adecuada y el suministro y mantenimiento de equipos, instalaciones y programas informáticos de acuerdo al PLEIN.

**Artículo 63.** *Horario y calendario de las bibliotecas de los centros públicos.*

1. El calendario de apertura incluirá al menos, todos los días lectivos. Si existiera personal específico o medios dentro del Programa de Centros Abiertos, convenios con ayuntamientos o campamentos urbanos o en las actividades lúdicas asociada a la apertura de comedores, se habilitará un calendario que incluya días no lectivos y que permita que funcionen como un espacio abierto al entorno social de los centros respectivos.

2. El horario ha de ser lo más amplio posible. Dentro del horario de la biblioteca, se permitirá la asistencia cotidiana de todos los cursos del centro y el trabajo técnico del equipo de apoyo de la biblioteca, además del libre acceso de estudiantes y docentes. Será un horario definido y público que permita que el alumnado tenga acceso a los recursos y, en la medida de lo posible, incluya la atención en un período diario fuera de la jornada escolar. El horario asegurará la atención a diversas horas del día, incluidas las horas de recreo, almuerzo y pausas.

3. Para la apertura de la biblioteca en horario extraescolar, además de la organización interna del centro y cuando esta no sea suficiente, pueden establecerse convenios de colaboración con otras Administraciones o instituciones, inclusión dentro de Programas de Centros Abiertos las actividades asociadas a la apertura de comedores escolares o campamentos urbanos, o acuerdos con las asociaciones de padres y madres. En cualquier caso, los criterios de organización de la colección, la política de préstamo y el enfoque de las actividades en la biblioteca escolar, deben ser responsabilidad de los equipos directivos y de los docentes que la gestionan, como recurso educativo que es. En todo caso el servicio de biblioteca será gestionado por la Administración con medios públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONDICIONES DE GRATUIDAD Y AYUDAS**

**Artículo 64.** *Derechos y deberes de los usuarios.*

1. Los usuarios del servicio de bibliotecas tendrán derecho a:
  - a) A ser asesorados e informados adecuadamente por un personal cualificado.
  - b) Utilizar la Biblioteca en unos horarios amplios, estipulados para actividades del Centro.
  - c) Disponer de un material digno, moderno y adaptado a su edad.
  - d) A leer libremente lo que consideren oportuno de los materiales que la biblioteca les ofrece.
  - e) A participar, mediante los canales establecidos, en la dinamización de la Biblioteca Escolar.
  - f) A proponer actividades relacionadas con la creación literaria en cualquiera de sus campos derivados.

2. Los usuarios del servicio de bibliotecas vendrán obligados a:

- a) Tratar los libros y todos los materiales con respeto.
- b) Devolver los materiales en préstamo en los plazos estipulados.
- c) Observar un comportamiento correcto dentro de la Biblioteca, pensando en las necesidades de los compañeros.
- d) Reponer el material que se haya deteriorado o perdido con un ejemplar similar o su importe económico, en la manera que determine las Normas de Uso de la Biblioteca.

**Artículo 65. Fondos.**

1. El conjunto de materiales y recursos documentales reunidos en la biblioteca debe responder al menos a:

- Documentos en forma de libros y formatos digitales, conformando una biblioteca multimedia y multilingüe, como colección organizada de medios de comunicación del conocimiento en diferentes soportes al servicio de la escuela.
- Las necesidades del programa escolar, contando cada una de las áreas curriculares y las materias objeto de las mismas con representación adecuada y suficiente. En particular ha de contener ejemplares suficientes de todos los libros de consulta, lectura obligada o recomendaciones que se incluyan en las programaciones.
- Las necesidades de lectura del alumnado, así como sus intereses en cuanto a ocio y aficiones, incluyendo materiales que estimulen la imaginación y el pensamiento crítico.
- Materiales que garanticen un acceso y contenidos igualitarios, con independencia de elementos personales o colectivos como género, entorno cultural y social, orientación sexual, localización geográfica, lengua de origen o tamaño de la escuela.
- Materiales adecuados a las necesidades especiales del alumnado (cuentos y libros en sistemas aumentativos: SPC, bliss, braille, lenguaje de signos...) en aquellos centros que integren una tipología de estudiantes que los necesiten.
- En los centros que impartan Educación Infantil, material adecuado a dicha edad (libros con imágenes, audios de libros, canciones, etc.)
- En los centros de educación especial, materiales avanzados para la intervención pedagógica: juegos, cuentos, revistas, vídeos, archivos y aplicaciones específica para computador,... y cualquier otro tipo de materiales que favorezca el proceso de aprendizaje y su posterior aplicación en la vida diaria.
- Recursos que respondan a las necesidades informativas y formativas del profesorado en su actividad docente y actualización profesional.
- Archivo histórico de producciones de la propia escuela (dosieres, informes, memorias de actividades, trabajos de especial relevancia,...)

2. El número de fondos y su clasificación debería de seguir las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia (IFLA/UNESCO):

- Mínimo de 2.000 títulos libros de ficción, materiales audiovisuales, obras de referencia y de conocimiento, publicaciones periódicas o documentos informáticos, tanto en papel como digitales, relevantes y actuales.
- Media aproximada de 10 ítems por estudiante.
- Inventario de libros equilibrado para todas las edades, habilidades e historias personales, estimando que un 60% del fondo debería ser de obras de conocimiento e información y un 40% de obras de ficción.
- Incrementos anuales del fondo documental de, como mínimo, un volumen por alumnado, analizado cada 3 años.

3. La actualización anual de fondos bibliográficos y multimedia de los centros públicos se realizará mediante fondos propios y, principalmente, programas de las Consejerías con competencia en educación y cultura. Asimismo, estas Consejerías habilitarán programas para la mejora de espacios, formación, fomento de la lectura y la escritura creativa.

4. Todos los libros y revistas adquiridos o cedidos a un centro público, serán depositados en la Biblioteca y anotados en su inventario, independientemente de que su ubicación física sea otra (aula, sala de profesorado, departamentos, etc.)

5. Los fondos se clasificarán, como mínimo, en una de las siguientes categorías:

- a) Prestable: ejemplares de uso frecuente.
- b) No prestable: fondos que no se prestan por su valor histórico, económico, por ser obras de referencia (enciclopedias o diccionarios), etc.
- c) Restringido: ejemplares para uso del profesorado.
- d) Lote de lectura: ejemplares para ser leídos por un grupo en su conjunto.

### **CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 66.** *Atribuciones y obligaciones de los actores de la comunidad educativa en relación con las bibliotecas escolares en centros públicos.*

La importancia del servicio de biblioteca en la vida escolar hace necesaria una acción coordinada de la comunidad educativa al completo, de acuerdo a la siguiente distribución:

1. Estudiantes y familias:
  - a) Velar por el respeto a los materiales y a las instalaciones de la biblioteca.
  - b) Recibir información de las actividades que se desarrollen.

- c) Las familias serán aliadas y potenciales participantes de actividades culturales y de animación a la lectura, escritura y conocimiento. En particular, podrán acompañar a sus hijos e hijas a la biblioteca, en caso de apertura en horario no lectivo.
2. Dirección del centro, Coordinador, equipo de Bibliotecas y Claustro de profesorado:
- a) Diseñar, implantar, actualizar y evaluar el PLEIN.
  - b) Elaborar, debatir y proponer mejorar en la memoria anual de la biblioteca.
  - c) Velar por la inclusión en las programaciones didácticas del uso de la biblioteca escolar, para la adquisición de las competencias básicas por parte del alumnado.
  - d) Organizar y formar parte de la Comisión de biblioteca.
  - e) Cuidar y mantener las instalaciones de la biblioteca y sus colecciones.
  - f) Asegurar de manera adecuada el mantenimiento, los suministros, el material fungible y las condiciones de apertura y cierre de las bibliotecas.
  - g) Informar de las actividades de la biblioteca a la comunidad educativa así como atender las sugerencias de la Comunidad Educativa.
  - h) Formarse adecuadamente en el desempeño de las misiones y potencialidades de la biblioteca escolar.
3. Consejo de centro:
- a) Nombrar los miembros de la Comisión de bibliotecas y colaborar activamente con ella.
  - b) Evaluar la memoria anual de la biblioteca y los informes periódicos sobre el PLEIN.
  - c) Destinar en el presupuesto partidas para la mejora de las instalaciones y las colecciones de las bibliotecas.

#### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 67. Evaluación.**

1. Cada centro diseñará instrumentos de auto-evaluación de acuerdo a las directrices de la Administración educativa, que incluirán al menos un análisis estadístico de la actividad de la biblioteca así como un buzón de sugerencias y encuestas de satisfacción de los usuarios (alumnado, familias, docentes) que puede ser telemático.

2. La memoria anual de la biblioteca, que formará parte de las evaluaciones periódicas del PLEIN, incluirán indicadores de uso, recursos, personal, coste, cualitativos y comparativos. El objetivo es valorar las metas cumplidas, los avances alcanzados y pendientes y las dificultades encontradas y obtener, como conclusión, los ajustes o las modificaciones necesarias para ser implantadas en el siguiente curso escolar.

3. De forma periódica se evaluará el PLEIN en cada centro escolar a partir de indicadores objetivos. Se elevará un informe al Consejo Escolar de Centro y a la Administración educativa. La Consejería con competencias en materia de educación elaborará un Informe de la Lectura, Escritura e Investigación en la Educación Madrileña que mida, analice, proponga actuaciones de mejora y estrategias para la mejora progresiva de estos aspectos, dentro de la planificación estratégica global del sistema educativo de Madrid.

4. En el plazo de seis meses desde la promulgación de esta Ley, la Consejería con competencias en materia de educación realizará una auditoria del estado de las bibliotecas escolares de la Comunidad de Madrid, cuantificando fondos, adecuación, calidad en varias dimensiones (geográfica, por etapas, tipología de centros, etc.) que servirá como punto adicional de partida para la planificación estratégica y la puesta en marcha de programas de estímulo. Esta auditoría se repetirá cada 5 años.

**Artículo 68.** *Red de bibliotecas escolares de la Comunidad de Madrid.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid fomentará la colaboración de las bibliotecas escolares y las bibliotecas públicas para el asesoramiento, el intercambio documental y, en su caso, la elaboración de una programación compartida. Asimismo, impulsará la creación de bibliotecas de doble uso, escolar y comunitario, en colaboración con los Ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas.

2. Se creará una Red de Bibliotecas Escolares de la Comunidad de Madrid que se integrarán en el Sistema de Bibliotecas regional, estableciendo la cooperación entre bibliotecas escolares, bibliotecas públicas y otros recursos en el ámbito de los municipios.

La Red:

- a) Contará con un portal propio enlazado desde la página web de la Consejería con responsabilidades en materia de educación.
- b) Celebrarán encuentros anuales de experiencias.
- c) Ofrecerá software centralizado basado en web para organizar los materiales educativos y publicaciones de distintos soportes y canalizar la información y las prácticas en torno a la lectura, la escritura y la investigación en su portal.
- d) Asegurará que todo el alumnado está informado sobre las bibliotecas públicas en su entorno y se le suministrará el carnet de uso para su utilización.
- e) Se organizará en redes locales, por localidades, zonas geográficas, mancomunidades, distritos o barrios de la manera más eficiente para asegurar el correcto análisis y la coordinación de servicios por áreas, explorar la compartición de costes y promover la unidad de acción con medidas comunes de cooperación.
- f) Serán objeto del seguimiento y la evaluación que se determinen.

**Artículo 69.** *Marco de actuación.*

1. Las Bibliotecas Escolares han de estar adecuadamente dotadas, tanto en medios humanos como materiales, para realizar su labor de forma satisfactoria, lo que requiere una coordinación de

esfuerzos y una planificación estratégica conjunta entre las Consejerías responsables en materia de educación y cultura así como un aporte común de medios que garanticen una implantación y funcionamiento adecuados y una política general de desarrollo de colecciones con guías y apoyo para el expurgo, selección y adquisición. En particular, se consignarán en los presupuestos anuales partidas para:

- Contribuir a los fondos documentales iniciales y de incremento a las colecciones de las bibliotecas escolares públicas.
- Apoyar e impulsar las labores de fomento de la lectura que se realicen desde las bibliotecas de los centros.
- Aportar los medios humanos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de las bibliotecas escolares públicas, dotando las mismas con personal técnico adecuado.
- Financiar la Red de Bibliotecas Escolares de la Comunidad de Madrid y sus actividades.

2. El Gobierno pondrá en marcha un Consejo Asesor para la Lectura, Escritura, Investigación y Bibliotecas Escolares, constituido por representantes de la administración, instituciones y personas de reconocido prestigio en el ámbito de la lectura y las bibliotecas, especialmente las escolares, para diseñar, evaluar y promover la planificación estratégica y la coordinación de las acciones promovidas desde los diferentes ámbitos y sectores implicados y, en particular, la Red de Bibliotecas Escolares de la Comunidad de Madrid.

3. El Gobierno realizará actuaciones y convocatorias periódicas para:

- Potenciar los PLEIN o de los planes de uso de las bibliotecas escolares en los centros educativos públicos madrileños.
- Se pondrán en marcha un certificado de calidad de acuerdo con lo que a tales efectos se determine, con la colaboración de la Red de Bibliotecas Escolares de la Comunidad de Madrid.
- Premios para el reconocimiento a los centros y al profesorado que desarrolle experiencias de calidad en el ámbito de las prácticas lectoras, escritoras y de investigación y el uso de la biblioteca.
- Financiar el acondicionamiento, transformación y mejora de los espacios destinados a la biblioteca escolar en los centros públicos.

4. El Gobierno impulsará la cooperación entre las bibliotecas escolares y el resto de bibliotecas pertenecientes al sistema bibliotecario madrileño con el apoyo y soporte a la Red Madrileña de Bibliotecas Escolares. Asimismo, se promoverá la suscripción de convenios de colaboración con los Ayuntamientos para la apertura de las bibliotecas escolares al resto de la comunidad en horario no lectivo, en especial, en el ámbito rural.

**TÍTULO VI  
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA EN EL  
ÁMBITO ESCOLAR**

**CAPÍTULO I  
MOTIVACIÓN SOCIAL, DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

**Artículo 70.** *Motivación social de la actividad física y el deporte en el ámbito escolar.*

1. A los efectos de esta ley, entendemos por deporte la actividad física que exige un cierto esfuerzo y engloba prácticas deportivas concretas y actividades físicas diversas. En su concepto de factor fundamental del desarrollo humano, la educación integral de los escolares y el desarrollo armónico de su personalidad, su presencia en la vida escolar no se limita a las actividades en la asignatura de Educación Física y Psicomotricidad, sino que engloba también las actividades complementarias y extraescolares, los recreos y tiempos de asueto y una visión transversal dentro del resto de asignaturas y actividades escolares.

2. Subsidiariamente a su principal carácter educativo, los principales objetivos que debe lograr la práctica de la actividad física y deportiva en el ámbito escolar son:

- a) Complementar el proceso formativo-educativo de las niñas y los niños a través de un entorno deportivo adecuado.
- b) Procurar a cada escolar la formación deportiva que necesite según sus intereses y capacidades.
- c) Fomentar el conocimiento de un amplio espectro de modalidades deportivas.
- d) Reforzar la generación del hábito deportivo educando en modos de vida saludables.
- e) Formar futuras personas practicantes y espectadoras del deporte en sus diferentes tipos de actividad deportiva.
- f) Hacer de la práctica deportiva un instrumento para la adquisición de valores como la solidaridad y la igualdad.

**Artículo 71.** *Componentes de la actividad física y el deporte en el ámbito escolar.*

La actividad física y el deporte en el ámbito escolar presentan unos valores sociales, educativos y culturales, de manera que incorporará los siguientes componentes:

- a) Educación para la salud y a la construcción de estilos de vida sanos de los niños y jóvenes.
- b) Habilidad del alumnado para usar su cuerpo como forma de expresión.
- c) Aumentar los conocimientos del alumnado sobre cómo ser físicamente activo.
- d) Fomentar las creencias y las actividades positivas acerca de la actividad física.
- e) Incluir, de forma transversal, materias relacionadas con la alimentación saludable, hábitos higiénicos y conductas saludables.
- f) Adaptación a la disponibilidad motriz de los participantes.

- g) Las actividades planteadas favorecerán la autonomía del alumnado, en cuanto deben suponer un medio para su formación integral.
- h) Buscar la mejora de las capacidades perceptivo-motrices que sirvan de base para un posterior aprendizaje deportivo, técnico y táctico.
- i) Se debe evitar la especialización, a través de un modelo multideportivo en el que tengan cabida numerosas modalidades, de tal manera que se garantice que toda la población escolar conozca y desarrolle la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con su voluntad, aptitud física y edad.
- j) Se deben potenciar la cooperación y la participación, por encima de la competición y la búsqueda de resultados. Cuando se propongan actividades competitivas, utilizarlas como medio para aprender, e infravalorando el deseo de ganar sobre el placer por jugar, aprender, compartir, etc.
- k) Actitud crítica ante los aspectos menos positivos del deporte de masas.

**Artículo 72.** *Instalaciones deportivas de los centros docentes.*

1. En consonancia con el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación, todos los centros educativos deberán contar desde el inicio de su funcionamiento con las siguientes instalaciones de uso exclusivo del centro:

- a) Un patio de recreo, parcialmente cubierto, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con una superficie adecuada al número de puestos escolares. Su superficie mínima útil será de 900 metros cuadrados. Si el centro imparte educación infantil de segundo ciclo la superficie no será inferior a 150 metros cuadrados para cada seis unidades o fracción y su horario de utilización estará diferenciado si se escolarizan alumnado de otras etapas educativas y comparten dicho espacio. La parte cubierta permitirá alojar holgadamente a todo el alumnado que comparta el patio en días de lluvia o sol excesivo.
- b) Un gimnasio, si se imparte educación primaria, secundaria, formación profesional básica o bachillerato, con una superficie adecuada al número de puestos escolares y adecuadamente equipado con elementos fijos y material deportivo. En todo caso, su superficie y equipamiento deben permitir acomodar por lo menos a una clase completa y permitir que todas las horas dedicadas a la asignatura de Educación Física y Psicomotricidad del centro se impartan en dicho gimnasio, permitiendo una práctica docente adecuada.

2. Se favorecerá la apertura de las instalaciones deportivas docentes al uso público, siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades académicas, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación. La utilización de las instalaciones deportivas docentes de titularidad pública deberá programarse de tal modo que se facilite su uso fuera de horas lectivas.

3. La Administración Educativa y los centros docentes favorecerán las medidas que fomenten actitudes positivas respecto a la actividad física en el ámbito escolar, en particular que el alumnado acuda a pie o en bicicleta al centro, instalando aparcamientos de bicicletas.

4. El Gobierno regional debe promover, en colaboración con los Ayuntamientos, con cargo a su presupuesto, la adecuación de las instalaciones deportivas escolares de los centros educativos públicos para su uso público fuera de las horas lectivas, incluyendo horarios vespertinos y en fines de

semana y vacaciones, de manera que cuenten con los recursos humanos precisos para garantizar su uso y sean tenidas en cuenta en la elaboración de los planes de instalaciones deportivas regionales y municipales así como en los planes de mejora de la actividad física y deportiva.

**Artículo 73.** *Planificación y organización de las actividades físicas y deportivas en los centros escolares.*

1. Los centros desarrollarán un Proyecto Deportivo de Centro (PDC), vinculado al Proyecto Educativo. El PDC es un instrumento consensuado, dinámico, operativo y con visión de futuro del que se dota la Comunidad Educativa de un centro educativo a partir del análisis de su propia realidad, para gestionar los recursos disponibles en las actividades físicas y deportivas de manera coherente con el tipo de ciudadano que se quiere educar en el centro. Se concreta en un documento que se integra directamente en el Proyecto Educativo de Centro, donde se establecen los objetivos a conseguir, los contenidos de trabajo, los recursos necesarios y los procedimientos de actuación y organización de las personas implicadas (familias, alumnado, profesorado, educadores, gestores, etc.) en las actividades físicas y deportivas.

2. El PDC tendrá una orientación especial hacia:

- a) La educación integral del alumnado y el desarrollo armónico de su personalidad.
- b) El desarrollo equilibrado de sus condiciones físicas.
- c) El conocimiento y práctica de distintos deportes, sin que ésta se dirija exclusivamente a la competición.
- d) La creación de asociaciones deportivas en los centros escolares.

3. El PDC se concretará anualmente en un plan anual, que formará parte de la Programación Anual del centro. En todo caso, este plan anual, conformado en diferentes directrices, actividades y programas didácticos y deportivos, deberá incorporar al menos estas características:

- a) Las propuestas pedagógicas se guiarán por la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la actividad física y deportiva. Se arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo y promuevan el trabajo en equipo.
- b) Debe tener una dimensión interdisciplinar e integral, incorporando otras materias del currículum y potenciando, además, la convivencia con el entorno.
- c) Las programaciones planificarán al menos actividad física durante el horario lectivo de un mínimo de 150 minutos a la semana (30 minutos al día) para Educación Infantil de segundo ciclo y Primaria y 225 minutos a la semana (45 minutos al día) para estudiantes de Secundaria. Esta actividad física no necesariamente debe concentrarse en el horario de la asignatura de Educación Física sino que se promoverá la incorporación de sesiones cortas de actividad física durante el horario escolar.
- d) Los elementos de la evaluación de la actividad física y la asignatura Educación Física podrán incorporar el rendimiento comparativo en pruebas y tests, esfuerzo y actitud personal, deportividad, mejora de sus propios resultados, habilidades técnicas deportivas y potencialidades de aprendizaje motriz, dentro de la evaluación por competencias y la diversidad de los aprendizajes.

4. Para poner en marcha y organizar el proyecto y la planificación anual, se nombrará un Coordinador Deportivo del centro entre el profesorado, una vez oído al claustro de profesorado. La función del Coordinador Deportivo consiste en fomentar, gestionar y controlar la actividad física y deportiva entre los componentes de la Comunidad Educativa.

5. Las asociaciones de padres y madres, por propia iniciativa o en colaboración con las entidades deportivas madrileñas, incentivarán la organización de actividades deportivas dentro de su ámbito de actuación, pudiendo percibir las ayudas materiales y económicas que, en su caso, se establezcan, así como la colaboración del profesorado del centro. Se podrán constituir agrupaciones deportivas de centro para fomentar y desarrollar mejor la actividad física y el deporte en el ámbito escolar, siempre sin ánimo de lucro.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES Y AYUDAS EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL ÁMBITO ESCOLAR**

**Artículo 74.** *Derechos y deberes de alumnado.*

1. Son derechos del alumnado, en relación con la actividad física y el deporte en el ámbito escolar:

- a) Poder participar en las actividades físicas y deportivas sea cual sea su condición social, económica, física o personal.
- b) Divertirse y jugar en la práctica de las actividades.
- c) Ser tratados con dignidad sea cual sea los resultados obtenidos en la práctica física y deportiva.
- d) Ser entrenados por personal cualificado técnica y pedagógicamente.
- e) Poder seguir entrenamientos a ritmos individuales.
- f) Practicar deporte con seguridad y en un ambiente saludable.
- g) Animar, celebrar las buenas acciones y aconsejar es la mejor forma de colaborar a que los compañeros disfruten y mejoren su juego.

2. Son deberes del alumnado:

- a) Aceptar que el objetivo principal es practicar deporte de manera lúdica junto a compañeros y compañeras como medio de ayuda a su desarrollo integral y que es fundamental disfrutar del juego por encima de cualquier otro interés.
- b) Asumir que ganar y perder forma parte del deporte y la verdadera victoria está en dar el máximo de sí en cada entrenamiento y partido.
- c) Manifestar respeto a los adversarios, comprendiendo que se esfuerzan y entrenan para intentar dar lo mejor de sí en la práctica deportiva.

- d) Tener un comportamiento ejemplar en la práctica deportiva y, especialmente, en la competición.
- e) Mostrar comprensión ante los errores de los compañeros y las compañeras y que es necesario saber perder tanto o más que saber ganar.
- f) Rechazar la violencia verbal y física.
- g) Aceptar y respetar las decisiones de árbitros y jueces, ya que esto nos permite disfrutar más de la práctica deportiva.

**Artículo 75. Ayudas.**

El Gobierno regional pondrá en marcha programas de becas y ayudas para facilitar el acceso a la actividad física a la población en edad escolar más necesitada por motivos económicos, sociales o personales, proporcionando equipamiento, subsidiando cuotas o precios especiales en el acceso a las instalaciones deportivas.

**CAPÍTULO III  
PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 76. Atribuciones y obligaciones de los actores de la comunidad educativa en relación con la actividad física y el deporte en edad escolar.**

En relación con la actividad física y el deporte en los centros públicos, corresponde a los órganos colegiados y unipersonales del centro, las siguientes funciones:

1. Dirección del centro
  - a) El diseño de PDC y su planificación anual.
  - b) La designación de un Coordinador Deportivo del centro.
  - c) La coordinación de la evaluación del proyecto deportivo y la elaboración de una memoria anual al respecto.
2. Claustro de profesorado
  - a) Planificar la incorporación de los elementos curriculares transversales y la actividad física complementaria en sus programaciones y actividad diaria.
  - b) Colaborar con el equipo directivo y el coordinador deportivo en la puesta en marcha del PDC.
  - c) Respetar y ser consecuente con los valores y actitudes que se establecen en el PDC, sirviendo de modelo, en la medida de lo posible, para el alumnado.
3. Coordinador deportivo
  - a) Velar por el cumplimiento del PDC.
  - b) Proponer la planificación anual del Proyecto Deportivo de centro.

- c) Coordinar y desarrollar las actividades y programas didácticos del mismo.
  - d) Elaborar la memoria anual de actividades físicas y deportivas.
  - e) Colaborar en la formación del claustro de profesorado en la aplicación y desarrollo del PDC.
  - f) Informar al alumnado de sus obligaciones y responsabilidades así como de los horarios, espacios, materiales y cualquier otro tipo de información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades, favoreciendo en lo posible su integración.
  - g) Representar al centro en las actividades de formación y coordinación que ponga en marcha la Administración Educativa y Deportiva.
4. Consejo de Centro
- a) Colaborar en la redacción del PDC y en su ejecución.
  - b) Participar en el proceso de evaluación del PDC y, en particular, revisar la memoria anual.
  - c) Favorecer la creación de agrupaciones deportivas que potencien el deporte escolar en el centro.

#### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 77.** *Evaluación de los centros.*

1. Los centros diseñarán instrumentos de auto-evaluación de los Proyectos Deportivos de Centros de acuerdo a las directrices de la Administración educativa, que incluirán indicadores cuantitativos y cualitativos.

2. Se elaborará una memoria anual con los elementos principales de dicha evaluación que se elevará al Consejo de Centro (en centros sostenidos con fondos públicos).

3. En el plazo de seis meses desde la promulgación de esta Ley, la Consejería con competencias en materia de educación realizará una auditoría del estado y capacidad de las infraestructuras deportivas escolares, que se hará pública y que servirá de base para las actualizaciones del Gobierno regional en inversiones educativas y la planificación y promoción de la actividad física y del deporte en el ámbito escolar. Esta auditoría se repetirá cada 5 años.

**Artículo 78.** *Plan Madrileño de Promoción de la Actividad Física y del Deporte en edad escolar.*

1. El Plan Madrileño de Promoción de la Actividad Física y del Deporte en Edad Escolar estará orientado a complementar la educación escolar integral, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud, al estímulo del juego limpio y la deportividad y a una formación que posibiliten la práctica continuada de la actividad física y el deporte en edades posteriores. Sus actividades deberán observar las siguientes características:

- a) La realización de la actividad física y el deporte por los escolares con fines deportivos, formativos, educativos, lúdicos o sanitarios.
- b) Permitir la participación de todos los escolares sin ningún tipo de discriminación.
- c) Promover programas deportivos y de actividad física para todos los niños y niñas, con independencia de sus capacidades individuales.
- d) Incentivar la oferta de deporte organizado para chicos/as a partir de 12 años.
- e) Incentivar la oferta de deporte organizado para las mujeres.
- f) Promover la integración de la población escolar con alguna discapacidad funcional con sus compañeros y compañeras de estudios.
- g) Velar porque los objetivos de las actividades deportivas y las conductas de las y los participantes sean acordes con los valores del deporte.
- h) Facilitar el acceso a una actividad física no necesariamente dentro de los esquemas de rendimiento deportivo, así como la adquisición de hábitos de vida activos y saludables, promoviendo el acceso a actividades físicas y deportivas de carácter eminentemente lúdico y recreativo.
- i) La transmisión a todos los agentes intervinientes de los valores del compañerismo, juego limpio, rechazo al dopaje, a la violencia, al racismo, a la xenofobia o a la intolerancia en la actividad física y el deporte.
- j) La eliminación de roles, estereotipos y prejuicios en función del sexo y la enseñanza de modelos de convivencia y respeto y la utilización de un lenguaje no sexista.
- k) La utilización de materiales didácticos que tiendan a eliminar roles o estereotipos sexistas en la práctica de la actividad física y el deporte.
- l) El valor de la mediación deportiva y de los códigos de conducta por la deportividad.

2. El Gobierno regional consignará partidas presupuestarias para este plan que será organizado por las Consejerías competentes en educación y en deporte mediante una convocatoria anual del conjunto de actividades de promoción y organización de la actividad física y el deporte en edad escolar que estará formado por competiciones deportivas, actividades físico-recreativas y otras actuaciones orientadas a promocionar la adquisición de hábitos saludables por parte de la población escolar, las cuales se llevarán a cabo tanto en horario lectivo como no lectivo, de acuerdo con la normativa educativa que resulte de aplicación.

3. La oferta de actividades será ejecutada por el Gobierno regional, sin perjuicio de la colaboración que presten los Ayuntamientos, las federaciones deportivas, así como otras entidades privadas.

4. Todas las personas que participen en el conjunto de actividades del Plan tendrán cubierta su asistencia sanitaria por los daños o lesiones que sufran durante las actividades del mismo, así

como, su responsabilidad civil. Las condiciones mínimas de cobertura se establecerán reglamentariamente.

**Artículo 79.** *Otros mecanismos de promoción de la actividad física y del deporte.*

1. La Consejería competente en materia deportiva convocará, de forma complementaria al Plan Madrileño de Promoción de la Actividad Física y del Deporte en Edad Escolar, acciones de sensibilización relacionadas con los valores del deporte y con la prevención de conductas violentas, LGTBI-fóbicas o xenófobas en el deporte.

2. Asimismo, promover acciones de carácter formativo en el ámbito de la actividad física y el deporte en el ámbito escolar, dirigidas a familias, profesorado, monitores, delegados y entrenadores, con el objeto de resaltar los valores del deporte.

3. La Consejería competente en materia de educación pondrá en marcha, dentro de su programa de formación del profesorado, actuaciones destinadas al diseño, ejecución y buenas prácticas de Proyectos Deportivos de centro y la adquisición de competencias de primeros auxilios.

4. La Consejería con competencias en materia de educación fomentará la realización de actividades de concienciación y guías a las familias sobre el empleo del tiempo libre en edades de crecimiento y desarrollo en actividades físicas, la limitación del tiempo de actividades lúdicas sedentarias y el estímulo y ejemplo de estilos de vida activa.

**Artículo 80.** *Evaluación y seguimiento del Plan Madrileño de Promoción de la Actividad Física y del Deporte en Edad Escolar.*

1. El Gobierno establecerá un sistema de medida y evaluación de los programas que integran el Plan, compuesto por un conjunto de indicadores que permitan emitir un informe anual de valoración y seguimiento del mismo.

2. Las entidades colaboradoras de los diferentes programas facilitarán aquellos datos que permitan determinar los indicadores del deporte en el ámbito escolar.

3. El Gobierno elaborará anualmente un Informe de la Actividad Física y Deportiva en el ámbito escolar. Dicho informe, que será público, será presentado a la comunidad educativa y al Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid.

## **TÍTULO VII DE LOS LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR**

### **CAPÍTULO I MOTIVACIÓN SOCIAL, DESCRIPCIÓN Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

**Artículo 81.** *Gratuidad de la educación.*

El derecho de todos a la educación está consagrado como derecho fundamental en el artículo 27.I de la Constitución española y conlleva la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica. Estas condiciones se detallan por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación en sus artículos 4.1 y

88.2 que ordena a las Administraciones educativas la dotación de recursos necesarios para asegurar dicha gratuidad.

El concepto de educación gratuita debe indefectiblemente englobar no solo la escolarización sino el material necesario para desarrollar las actividades propuestas en el currículum y por el profesorado, como única forma de garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos.

Un modelo y contrastado de financiación pública del libro de texto y material curricular y escolar se basa en la creación de un banco de libros en cada centro escolar y la puesta en marcha de un sistema de préstamo en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, tal y como está recogido en la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los libros de texto y material curricular de la Comunidad de Madrid.

Este modelo supone un apoyo económico para las familias y además persigue educar al alumnado desde el ámbito escolar y familiar en la importancia de cuidar el material escolar y valorar la inversión realizada en su educación, fomentando prácticas de equidad y valores de corresponsabilidad, solidaridad y desarrollo sostenible, y en el cuidado de un bien colectivo como son los libros de texto y el material escolar.

**Artículo 82.** *Principios inspiradores del sistema de préstamo.*

1. El sistema de préstamo de libros de texto y material escolar tiene como principal finalidad el objetivo de gratuidad de la enseñanza, guiada su aplicación por el principio de máxima eficiencia en la asignación de los recursos públicos y responderá a las directrices de la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los libros de texto y material curricular de la Comunidad de Madrid.

2. El desarrollo del sistema de préstamo responderá, además, a los siguientes principios inspiradores:

- a) Fomento en el alumnado de actitudes de respeto, compromiso, solidaridad y corresponsabilidad.
- b) Refuerzo de la autonomía pedagógica y la gestión de los centros docentes.
- c) Profundización en los mecanismos de colaboración entre las familias y los centros docentes.
- d) Promoción en la comunidad educativa de actitudes y valores de uso responsable de los bienes orientados a prácticas respetuosas con un medio ambiente sostenible.

3. La Comunidad de Madrid financiará la adquisición de los libros de texto y el material escolar necesarios para el funcionamiento del sistema de préstamo y gratuidad de material, así como las necesidades de su reposición.

4. Los libros de texto podrán estar editados en formato impreso o en formato digital y, en ningún caso, contendrán elementos que precisen de licencias de terceros para su uso o acceso a los contenidos que se incluyan.

5. El formato de los libros de texto en su edición digital, se ajustará, en cuanto al uso de software abierto, al equipamiento instalado en los centros docentes madrileños, garantizando de esta forma su compatibilidad con las tecnologías de la información de las que se dispone en los mismos.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONDICIONES DE GRATUIDAD Y AYUDAS**

**Artículo 83.** *Derecho a la gratuidad del material escolar.*

1. Todo el alumnado de centros sostenidos con fondos públicos será beneficiario de forma automática del sistema de préstamo y gratuidad, salvo renuncia expresa por parte de los representantes legales. En cualquier caso, las familias o tutores deberán conocer y aceptar las condiciones de uso.

2. Los representantes legales del alumnado recibirán información suficiente de sus aspectos esenciales y, en especial, de los derechos y deberes que para el alumnado y para ellos mismos implique su participación.

3. El alumnado y sus familias no podrán, bajo concepto alguno, aportar fondos económicos o materiales al sistema de préstamo, ya sea por decisión propia o a requerimiento de los centros educativos o la propia Administración, excepción hecha de las aportaciones de libros al banco de libros al comienzo del programa.

**Artículo 84.** *Bancos de libros y régimen de propiedad y uso.*

1. Cada centro educativo sostenido con fondos públicos creará un banco de libro para su préstamo al alumnado. La propiedad de los libros de texto del banco de libros y el material curricular corresponderá a la Administración educativa, que los cederá a los centros docentes para su uso exclusivo en los bancos de libros. Los bancos se dotarán de material adquirido expresamente, a través del procedimiento reglamentariamente establecido, o bien por aportaciones recibidas de terceros. Permanecerán en el centro escolar una vez acabado cada curso escolar donde el alumnado haya cursado las enseñanzas.

2. Los materiales didácticos de uso común, en cualquier medio o soporte, de uso compartido previstos en el proyecto educativo, el proyecto curricular y la programación de ciclo o aula, deberán estar disponibles en el centro en cantidad suficiente para el uso por el alumnado.

3. La Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los libros de texto y material curricular de la Comunidad de Madrid recoge las disposiciones para el caso de pérdida o deterioro, sin que los requerimientos que se realice a los padres y madres o representantes legales del alumnado no podrán conllevar nunca la pérdida del derecho a la gratuidad de libros de texto, o a otros derechos reconocidos del alumnado. En caso de conflicto, se comunicará a la Administración educativa para que tome las decisiones administrativas correspondientes.

**Artículo 85.** *Gestión del sistema de gratuidad de los libros de texto.*

1. La Administración educativa regulará las condiciones necesarias para determinar aquellos libros de texto y material curricular que son susceptibles de ser incluidos en el sistema de préstamo definido en esta Ley y, en base a dicho procedimiento, publicará un Catálogo de Gratuidad, que mantendrá actualizado, garantizará su conocimiento público y la transparencia del mismo.

2. La elección de los libros de texto corresponde a cada centro docente de entre los contenidos en el catálogo y se realizará con arreglo al procedimiento establecido y en el marco de la libertad de expresión y de cátedra consagrados en la constitución.

**CAPÍTULO III  
PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**Artículo 86.** *Organización del sistema de préstamo.*

1. Para la gestión del sistema de préstamo de libros de texto, se constituirá en cada centro docente y en el seno de su Consejo Escolar, la Comisión de gestión del sistema de préstamo recogida en la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los libros de texto y material curricular de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería competente en materia de educación proporcionará apoyo administrativo y asesoramiento técnico para que el sistema se implante con éxito.

3. La dirección del centro educativo designará, oído el claustro de profesores, un coordinador del programa, para liderar pedagógicamente y supervisar y coordinar su desarrollo. Esta labor figurará como horas lectivas a la persona designada.

**Artículo 87.** *Consolidación del sistema de préstamo.*

1. Los centros escolares incluirán en su Proyecto Educativo los objetivos, contenidos y actuaciones relativas al sistema de gratuidad de libros de texto y de material escolar, así como las estrategias organizativas para su desarrollo.

2. Las normas de utilización y conservación de los libros de texto y material curricular cedidos al alumnado en régimen de préstamo o uso se incluirán en el reglamento de régimen interno. La Administración educativa elaborará un modelo para las mismas.

3. El centro educativo incorporará al plan de acción tutorial las actividades que promuevan el valor pedagógico del sistema de préstamo de libros y material curricular de manera que se supervisen a lo largo del curso la correcta utilización de los libros de texto por parte del alumnado y que hagan de este uso una ocasión para mejorar la educación en valores y actitudes. Desde los centros docentes y las familias se educará al alumnado en su obligación de cuidar el material y mantener los libros en buen estado para su uso por otro alumnado en cursos sucesivos.

4. El Departamento de Educación habilitará teléfonos y un sistema de comunicación informático así como una página web para atender cualquier consulta que pudiera plantearse en relación con las actuaciones a que se refiere esta Ley y los reglamentos que la desarrollen, para difundir toda la información pertinente entre los centros docentes afectados e informará y asesorará a los centros educativos sobre las estrategias para la mejor gestión y supervisión de los libros de texto.

**CAPÍTULO IV  
PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 88.** *Seguimiento del sistema de préstamo.*

1. El seguimiento, valoración y evaluación del sistema de préstamo de libros de texto y la gratuidad de materiales se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento contemplada en la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los libros de texto y material curricular de la Comunidad de Madrid. En esta comisión tendrá representación y/o participación una representación plural de la

comunidad educativa, incluyendo a las familias, la inspección educativa, dirección de centros de primaria y secundaria públicos, profesorado y el sector del libro, tanto editores como minoristas.

2. La Comisión de Seguimiento incorporará entre sus funciones publicar información e indicadores detallados de la implantación del sistema, la valoración de los datos, la formulación de propuestas y la colaboración en los aspectos normativos.

**Artículo 89.** *Financiación.*

1. El importe que deberá aportar la Comunidad de Madrid en cada curso escolar para libros de texto se determinará anualmente por ésta y se basará en una cantidad por alumnado adherido al sistema de préstamo que se fijara en razón de la etapa de enseñanza en la que se haya de aplicar el sistema y de acuerdo con el coste real de los libros del Catálogo de gratuidad.

2. La Administración educativa comunicará a los centros docentes el importe asignado con tiempo suficiente para que la selección de los libros no supere las cantidades máximas establecidas.

3. La financiación se realizará preferentemente como ayudas directas a las familias y favoreciendo la adquisición en librerías de proximidad y estructuras comerciales de pequeño tamaño. El alumnado y sus familias no podrán, bajo concepto alguno, aportar fondos económicos o materiales al sistema de préstamo, ya sea por decisión propia o a requerimiento de los centros educativos o la propia Administración. A lo anterior queda exceptuada la entrega de libros de texto o materiales curriculares que obren en su poder en el momento de la puesta en marcha de dicho sistema y que consideren que no vayan a necesitar en el futuro. En todo caso, dicho aporte no dará derecho alguno a los donantes de dichos materiales, quedando estos en poder de la Administración educativa.

**Artículo 90.** *Puesta en funcionamiento.*

1. La entrada en vigor de los sistemas de préstamo y gratuidad se realizará de acuerdo a las previsiones de la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los libros de texto y material curricular de la Comunidad de Madrid y las necesidades de reemplazo de libros al alcanzar el periodo potencial de cuatro años de vida útil.

2. Progresivamente, la Comunidad de Madrid ampliará la gratuidad de los libros de texto y materiales curriculares a otras etapas no obligatorias como la Educación Infantil, el Bachillerato o la Formación Profesional de grado medio o superior en centros públicos, mediante programas específicos destinados a tal fin en las mismas condiciones que se plantean en esta Ley.

3. La Comunidad de Madrid desarrollará programas para que el resto del material escolar básico, incluyendo el material escolar no reutilizable, fungible o de papelería, sea gratuito para todo el alumnado a la mayor brevedad posible. También se pondrán en marcha programas para asegurar que los soportes de los libros digitales sean gratuitos en aquellos centros que opten por esa modalidad.

4. Mientras se alcanzan estos objetivos, la Comunidad de Madrid en marcha programas de becas y ayudas para su financiación a las familias en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo un tramo de gratuidad completa en las rentas más bajas, así como un sistema de intercambio y de los libros de texto.

**TÍTULO VIII**  
**DE LA CALIDAD, INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD Y COLABORACIÓN CON OTRAS**  
**INSTITUCIONES**

**Artículo 91.** *Calidad de los servicios educativos.*

En el marco de la normativa vigente, la Administración educativa favorecerá la realización de Cartas de Servicios y el desarrollo de sistemas de evaluación de la calidad de los órganos y unidades administrativas que la conforman. En las Cartas de Servicios se plasmará el compromiso de calidad del órgano correspondiente y se recogerán las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios que se ofrecen.

**Artículo 92.** *Gestión educativa e información a la ciudadanía.*

1. La Consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de medios electrónicos, la información necesaria para facilitar su relación con aquella y con los centros docentes.

2. En particular, publicará una web dedicada específicamente a la caracterización cuantitativa y, en su caso, cualitativa, del sistema educativo madrileño con los indicadores anuales principales y los actualizará con la mayor diligencia posible.

**Artículo 93.** *Marco de la cooperación entre administraciones.*

1. Las Corporaciones locales y las mancomunidades cooperarán con la Administración educativa en la programación de la enseñanza y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Asimismo, facilitarán la información demográfica necesaria para planificar los procesos de escolarización y podrán cooperar en la realización de actividades o servicios complementarios, en los términos previstos en la presente Ley y en la demás normativa que resulte de aplicación.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá procedimientos de colaboración con la Federación de Municipios de Madrid.

**Artículo 94.** *Ámbitos de actuación y fórmulas de colaboración.*

1. La Administración educativa y las administraciones locales podrán colaborar en la prestación del servicio educativo. De manera particular, se podrán establecer mecanismos de colaboración en los siguientes aspectos:

- a) Prestación del servicio educativo por las entidades locales en el primer ciclo de la educación infantil.
- b) Prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.
- c) Desarrollo de programas y actuaciones de compensación educativa, actuaciones dirigidas al alumnado de familias temporeras y de inserción socio-laboral de jóvenes con especiales dificultades de acceso al empleo.
- d) Desarrollo de planes o programas socioeducativos que favorezcan la mayor integración posible en el entorno social de los objetivos educativos y sociales del centro y una mejor coordinación entre los recursos de las distintas administraciones y de los propios centros.

- e) Aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- f) Desarrollo de programas y actuaciones de educación permanente de personas adultas.
- g) Desarrollo de actividades complementarias y extraescolares dirigidas al conocimiento del municipio, de su patrimonio y bienes de interés cultural y de su medio ambiente, así como aquellas que potencien los valores ciudadanos.
- h) Utilización de las instalaciones y capacidades de los centros docentes fuera del horario escolar.
- i) Utilización de las instalaciones escolares para la realización de actividades de educación no formal en períodos vacacionales.
- j) Utilización de las instalaciones municipales por el alumnado matriculado en los centros docentes.
- k) Utilización coordinada de las bibliotecas escolares y municipales.
- l) Utilización coordinada de las instalaciones deportivas.
- m) Realización de actividades extraescolares de los centros docentes.
- n) Desarrollo de programas de cualificación profesional inicial, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.
- o) Análisis de la oferta educativa de los municipios, necesidades existentes en las diferentes etapas, y propuestas de actuación.
- p) Desarrollo y seguimiento de las infraestructuras docentes por nuevos centros o la rehabilitación, ampliación o mejora de los existentes.
- q) Mejora de las comunicaciones de transporte que permitan acercar las diferentes enseñanzas a los vecinos de sus respectivos municipios.
- r) Cualquier otra actuación que pueda inscribirse en la concepción del municipio como entidad educadora.

2. Para hacer efectiva la colaboración a que se refiere el apartado anterior, se suscribirán los correspondientes convenios, en los que se establecerán las condiciones generales que articulen dicha cooperación.

**Artículo 95.** *Cooperación con las universidades madrileñas y la UNED.*

La Administración educativa y las universidades madrileñas, singularmente las públicas, y la UNED cooperarán en aquellos aspectos que contribuyan a la mejora del sistema educativo y, principalmente, en los siguientes:

- a) Enseñanza de personas adultas.
- b) Realización de trabajos de investigación y evaluación educativa.

- c) Acceso del alumnado a la educación superior.
- d) La orientación del alumnado para facilitar su acceso al sistema universitario.
- e) La concreción del sistema de convalidaciones, de acuerdo con la normativa estatal, entre estudios de formación profesional de grado superior y los estudios universitarios de grado que favorezca la movilidad y el aprendizaje a lo largo de la vida.
- f) Formación inicial y permanente del profesorado.
- g) Prácticas en el sistema educativo del alumnado matriculado en las universidades en todos aquellos títulos que tengan una componente educativa.
- h) Actividades de extensión universitaria y de voluntariado.
- i) Elaboración, producción y difusión de materiales pedagógicos y de apoyo al currículo.
- j) Colaboración del profesorado de los cuerpos docentes con tareas de investigación y docencia universitaria, en los términos establecidos en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- k) La utilización conjunta de instalaciones para la realización de actividades formativas y, en su caso, de actividades de investigación o innovación.
- l) La incorporación de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Artículo 96.** *El voluntariado en el ámbito educativo.*

1. El voluntariado en el ámbito educativo tendrá como principios básicos los recogidos en el artículo 4 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, y se orientará preferentemente a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Colaborar en la realización de actividades educativas complementarias o extraescolares dirigidas al alumnado de los centros docentes de Madrid, que no puedan desarrollarse a través del trabajo remunerado.
- b) Contribuir a la apertura de los centros docentes de Madrid a su entorno social, cultural y económico.
- c) Cooperar en la extensión de las actuaciones que en materia educativa realice el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el exterior.
- d) Fomentar la utilización de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar, con objeto de alcanzar una mayor rentabilidad social y educativa de las mismas.
- e) Ofrecer a los niños y niñas y a la juventud alternativas educativas, culturales y lúdicas para utilizar su tiempo libre.
- f) Coadyuvar positivamente a la educación y a la integración social de las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- g) Cualesquiera otras que contribuyan a mejorar la libertad, la participación y los valores de solidaridad y compromiso social en el ámbito educativo.

2. En ningún caso, la acción voluntaria organizada podrá reemplazar a las actividades que se desarrollen por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las administraciones públicas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que tiene reconocida como derechos frente a aquellas, incluyendo las recogidas en esta ley.

3. Las entidades que deseen llevar a cabo actividades de voluntariado en el ámbito educativo habrán de estar legalmente constituidas, tener personalidad jurídica, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas de acción voluntaria en este ámbito.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Medios electrónicos de comunicación**

La Administración educativa fomentará la generalización en los centros docentes de la utilización de medios electrónicos de comunicación con las madres y padres o tutores del alumnado, al objeto de agilizar la comunicación con estos y facilitarles así el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que les corresponden en relación con la educación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Protección de datos personales**

En el tratamiento de datos, en el ámbito del sistema educativo, es aplicable la normativa de protección de datos de carácter personal, debiendo adoptarse las medidas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad. La Administración educativa debe favorecer la transmisión de los principios, derechos y medidas de seguridad básicas en relación con la protección de datos. A su vez, todas sus actuaciones relativas a evaluaciones individuales y consultas a las familias deberán asegurar las condiciones legales de confidencialidad, anonimato y seguridad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Condición de altos cargos de los directores de área territorial**

Los Directores de Área territorial tendrán el carácter de alto cargo y con las mismas condiciones de acceso que los Directores Generales de acuerdo a la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Directores o directoras nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley**

Los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Madrid que tengan un nombramiento vigente a la entrada en vigor de

esta Ley, continuarán ejerciendo sus cargos hasta la finalización del periodo por el que fueron nombrados.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

##### **ÚNICA Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Relación con la administración educativa por medios electrónicos**

Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse a través de medios electrónicos, en el ámbito de lo dispuesto en la presente Ley, con la Consejería competente en materia educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

##### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Habilitación para el desarrollo reglamentario**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

##### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor en el siguiente ejercicio económico al de su aprobación.

## **2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PNL-119/2018 RGEP.7820**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Iniciar de manera inmediata la modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre. 2. Promover, mediante esa modificación que debe realizarse por Ley, la inclusión en la Escala Técnica o de Mando del Cuerpo de Bomberos, de la Especialidad Técnica Forestal, que comprende las Categorías de Jefe de Servicio Forestal, Ingeniero Forestal Superior e Ingeniero Forestal. La Categoría de Ingeniero Forestal Superior se clasifica en el Grupo A1, la Categoría de Ingeniero Forestal se clasifica en el Grupo A2 y la Categoría de Jefe de Servicio Forestal se clasifica en los Grupos A1 o A2. 3. Contemplar en cuanto a las funciones de esta especialidad lo siguiente: Categoría Ingeniero Forestal Superior, clasificada en el subgrupo A1, funciones de gestión de carácter superior, planificación y dirección de todas aquellas actuaciones relacionadas con la prevención de incendios de vegetación de carácter superior, así como funciones de información, inspección, análisis y planificación en tareas relacionadas con la extinción de incendios de vegetación. Categoría Ingeniero Forestal, clasificada en el subgrupo A2, funciones de gestión, planificación y dirección de todas aquellas actuaciones relacionadas con la prevención de incendios de vegetación, así como funciones de información, inspección, análisis y propuestas de planificación en tareas relacionadas con la extinción de incendios de vegetación. 4. Llevar a cabo cuentas iniciativas reglamentarias y administrativas sean necesarias al objeto de implementar las reformas que requiere esta modificación de ley. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

#### **ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid (CBCM) se encuadra en la Dirección General de Emergencias (DGE) de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Actualmente se trata de un Servicio generalista que atiende todo tipo de siniestros, aunque puede afirmarse que la extinción de incendios forestales está en el ADN original del CBCM. Según recoge el Decreto 94/1985, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del CBCM, el propio CBCM se crea en el año 1967 bajo la denominación de "Servicio Contra Incendios", como un departamento adscrito al Servicio Forestal, que tendría como misión principal la extinción de los incendios forestales en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como el apoyo a los cuerpos de bomberos municipales en todo tipo de siniestros.

Desde 2002 existe en el CBCM un Servicio de Incendios Forestales (SIF) integrado por Ingenieros Forestales, dependiendo jerárquicamente de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, que en su origen llevaba a cabo las labores de planificación, operatividad e inspección de la red de vigilancia sobre el territorio, así como las de implantación de recursos específicos contra los incendios forestales en la época de riesgo alto, formando parte del operativo del CBCM durante las labores de extinción de este tipo de siniestros.

Paralelamente, y en virtud de las competencias asignadas a la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección del medio natural y del desarrollo de su legislación específica, su Servicio de Defensa Contra Incendios Forestales llevaba a cabo las tareas específicas de protección del territorio

forestal mediante la planificación, implementación e inspección de la prevención, interviniendo en los mismos aspectos y mediante un operativo específico propio en la dirección de extinción de los incendios en el ámbito forestal.

Mediante el Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, se resuelve esta situación de duplicidad de funciones y competencias, haciendo que residan todas aquellas relacionadas con la prevención y extinción de incendios forestales de forma exclusiva en la Dirección General de Protección Ciudadana (hoy Dirección General de Emergencias), pasando a incorporarse, los funcionarios que las llevaban a cabo en la Consejería de Medio Ambiente, en el Servicio de Incendios Forestales dependiente del CBCM.

Es así que los Ingenieros Forestales que integran el Servicio de Incendios Forestales, vienen desarrollando las tareas correspondientes a las funciones de prevención, inspección y extinción de incendios forestales, desde la especificidad y especialización, justificadas ambas en base a la importancia cuantitativa de este tipo de siniestros, a la amplitud y complejidad del ámbito al que afectan y a su capacidad destructiva.

Nos encontramos ante una situación organizativa en la que un servicio de la Administración adscrito a un Cuerpo, del que depende funcionalmente, lleva a cabo misiones propias y exclusivas de éste, bajo su escala jerárquica, sin que la norma que le define y regula incluya a estos puestos funcionariales en la estructura de ese Cuerpo, ni incluya en su texto y de forma específica las tareas que desarrollan habitualmente según sus propios procedimientos de intervención.

Como reacción lógica, la necesidad de resolución de esta situación irrumpe en el marco de la negociación de los últimos dos acuerdos de funcionarios, y lo hace como parte de las reivindicaciones de mejoras del CBBCM presentadas por las organizaciones sindicales, apareciendo sus referencias tanto en el acuerdo negociado en 2013 como en el de 2016. Fruto de ese dialogo y del consenso que suscita la necesidad de la integración del SIF en el CBCM como solución, queda refrendado en el último de ellos el compromiso entre las partes para modificar el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, que regula los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, en el sentido de crear una especialidad forestal e incorporar a ella a los Ingenieros Forestales del Servicio de Incendios Forestales, para lo que se fija un plazo con referencia en diciembre de 2017.

Así, el Acuerdo de 30 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, por el que se regulan las condiciones de trabajo del Cuerpo de Bomberos para el período 2016-2020, publicado el viernes 15 de abril de 2016 en el BOCM, establece el compromiso de modificar el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, con la finalidad de incorporar los puestos de trabajo de los técnicos del Servicio de Incendios Forestales. Junto a estos figuran otras categorías y funciones con el mismo compromiso de incorporación al texto del DL 1/2006. La iniciativa de acudir con esta propuesta de modificación a la consideración de la Asamblea, además de responder a la necesidad de hacer efectivo el derecho a la negociación a través del cumplimiento de los compromisos acordados, se justifica en base al objeto de perseguir el preservar la seguridad jurídica, tanto la de estos trabajadores en el desempeño de sus tareas de prevención, extinción e inspección de incendios forestales, como la indispensable seguridad jurídica en las actuaciones de la Administración autonómica. Por otro lado, la proximidad de la campaña de riesgo alto de incendios forestales, aconseja disponer de los mejores instrumentos normativos para el desarrollo de los procedimientos técnicos que garanticen una optimización de los recursos, y con ello mayor eficacia, seguridad y eficiencia de todo el operativo dispuesto a tales fines.

La integración que se lleva a cabo a través de la modificación legal propuesta, afecta a once plazas funcionariales de la Administración destinadas a Ingenieros Forestales, que vienen realizando las tareas de prevención, inspección y extinción de incendios forestales en el operativo del CBCM, dando respuesta a la necesidad de llevar a cabo misiones comunes con los integrantes del CBCM y características de su especialidad profesional, los incendios forestales. Además de sus cometidos de estudio, implantación e inspección de trabajos de prevención de incendios forestales, se incorporan al operativo de extinción, como vienen obligados a ello por los procedimientos descritos a tal fin por el CBCM, año tras año. También se encuentran interpelados para su intervención en estos siniestros por el protocolo de actuación en incendios forestales entre el CBB y el Cuerpo de Agentes Forestales. Esta participación en las labores de extinción de incendios forestales viene regulada por el régimen de guardias y alertas, servicios especiales, recogidos en las condiciones que, como para el resto de personal del CBCM, establece, describe y regula el Acuerdo 2016-2020 para los ingenieros forestales, funcionarios del SIF.

Afecta la presente proposición de modificación, a funcionarios de carrera con destino definitivo en el SIF y que en la actualidad pertenecen al Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Escala de Ingenieros Técnicos, Especialidad de ordenación Rural e Industrias Agroalimentarias de la Comunidad de Madrid o cuerpos equivalentes de otras Administraciones públicas en posesión de la titulación de Ingenieros de Montes o Ingenieros Técnicos Forestales.

Por todo ello, y fundamentándose en la precedente exposición de motivos, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta ante la Cámara la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Iniciar de manera inmediata la modificación del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.

2. Promover, mediante esa modificación que debe realizarse por ley, la inclusión en la Escala Técnica o de Mando del Cuerpo de Bomberos, de la Especialidad Técnica Forestal, que comprende las Categorías de Jefe de Servicio Forestal, Ingeniero Forestal Superior e Ingeniero Forestal. La Categoría de Ingeniero Forestal Superior se clasifica en el Grupo A1, la Categoría de Ingeniero Forestal se clasifica en el Grupo A2 y la Categoría de Jefe de Servicio Forestal se clasifica en los Grupos A1 o A2.

3. Contemplar en cuanto a las funciones de esta especialidad lo siguiente:

Categoría Ingeniero Forestal Superior, clasificada en el subgrupo A1, funciones de gestión de carácter superior, planificación y dirección de todas aquellas actuaciones relacionadas con la prevención de incendios de vegetación de carácter superior, así como funciones de información, inspección, análisis y planificación en tareas relacionadas con la extinción de incendios de vegetación.

Categoría Ingeniero Forestal, clasificada en el subgrupo A2, funciones de gestión, planificación y dirección de todas aquellas actuaciones relacionadas con la prevención de incendios de vegetación, así como funciones de información, inspección, análisis y propuestas de planificación en tareas relacionadas con la extinción de incendios de vegetación.

4. Llevar a cabo cuantas iniciativas reglamentarias y administrativas sean necesarias al objeto de implementar las reformas que requiere esta modificación de ley.

**PNL-120/2018 RGE.7821**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: Primero.- Que la Comunidad de Madrid ponga a disposición de las entidades locales que así se lo soliciten mediante los convenios de cooperación que puedan resultar precisos empleados o empleadas públicos/as que puedan asumir el papel de Delegado o Delegada de Protección de Datos de dichos municipios, garantizando que, en el ejercicio de sus funciones y respecto de la administración a la que atiendan, actúen con independencia y profesionalidad conforme dispone el Reglamento General de Protección de Datos. Segundo.- Que la Comunidad de Madrid ponga en marcha actuaciones de formación especializada destinada a las administraciones locales que permitan a empleados y empleadas públicos de las mismas adquirir los conocimientos profesionales adecuados y certificados para poder desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos en sus municipios. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

**ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el pasado día 25 de mayo de 2018 resulta de plena aplicación en el territorio de la Unión Europea el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Esta nueva norma europea nace para dar un nuevo impulso al derecho fundamental a la protección de los datos personales colocando a la persona, titular y propietario de sus datos, como centro esencial del sistema. Y para ello tal y como declara el Reglamento General de Protección de Datos, “la protección efectiva de los datos personales en la Unión exige que se refuercen y especifiquen los derechos de los interesados y las obligaciones de quienes tratan y determinan el tratamiento de los datos de carácter personal, y que en los Estados miembros se reconozcan poderes equivalentes para supervisar y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la protección de los datos de carácter personal y las infracciones se castiguen con sanciones equivalentes.”

Lejos de las certezas que a los operadores proporcionaba el sistema reglado y ordenado que estableció la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, el nuevo marco de protección de datos se plantea como un sistema proactivo, centrado en el dato y en el tratamiento específico y concreto que de ellos se dé en cada organización y los riesgos que pueda generar, y por tanto, se configura como un sistema particular, dinámico, evolutivo, en permanente actualización, que debe garantizar al titular de los datos que el tratamiento es adecuado, seguro, lícito y conforme a las previsiones del propio Reglamento.

La eficiencia de un sistema tan complejo como el que resulta del Reglamento Europeo de Protección de Datos requiere de un alto grado de especialización y dedicación en las organizaciones y operadores. Por ello, como uno de los elementos esenciales del nuevo sistema de protección de datos, aparece la figura del Delegado de Protección de Datos, que resulta obligatorio en el caso de las Administraciones públicas. Así se recuerda en su antecedente 97, que señala que “Al supervisar la observancia interna del presente Reglamento, el responsable o el encargado del tratamiento debe contar con la ayuda de una persona con conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos si el tratamiento lo realiza una autoridad pública (...). El nivel de

conocimientos especializados necesario se debe determinar, en particular, en función de las operaciones de tratamiento de datos que se lleven a cabo y de la protección exigida para los datos personales tratados por el responsable o el encargado. Tales Delegados de protección de datos, sean o no empleados del responsable del tratamiento, deben estar en condiciones de desempeñar sus funciones y cometidos de manera independiente”.

El Reglamento General de Protección de Datos, a la hora de determinar cómo debe designarse la figura de Delegado o Delegada de Protección de Datos, permite que éste o ésta forme parte de la propia organización o sea un externo a la misma, si bien debe garantizársele la independencia que requiere sus funciones, así como la profesionalidad que precisa el cargo. El texto del proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos actualmente en tramitación tampoco aclara nada al respecto de la forma en que debe nombrarse a esta figura, de modo que queda abierta para la organización responsable del tratamiento que esté obligada a contar con la figura cualquiera de las dos opciones, esto es, contar con la figura en su propia organización o contratar sus servicios a un tercero ajeno.

Si bien ambas posibilidades se encuentran abiertas, no es menos cierto que las particularidades de la gestión administrativa, la necesidad de conocer mínimamente el funcionamiento administrativo y la propia necesidad de independencia de la figura parecen abundar en la conveniencia de que la figura del Delegado de Protección de Datos sea una figura integrada en la propia organización.

En un contexto en que las sucesivas Leyes Generales de Presupuestos han apostado por jibarizar el tamaño de las administraciones públicas mediante la congelación de ofertas de empleo público con los desastrosos resultados sobre los servicios públicos que todos conocemos, sólo las grandes Administraciones cuentan con medios o capacidades para poder dotarse de esta figura. Los pequeños y medianos municipios se ven en la tensión que supone encontrarse de un lado con una nueva obligación legal, la de contar con un Delegado de protección de datos con conocimientos especializados específicos, sin contar al tiempo con los medios suficientes para afrontarlo con unas plantillas mermadas y sin posibilidades reales de dar respuesta a las nuevas necesidades que se les viene asignando o demandando la ciudadanía si es que deciden hacerlo con sus medios propios. Y la contratación externa de un Delegado de protección de datos, si bien posible, además de no ser la solución más adecuada, genera dificultades de aplicación derivadas de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de la necesidad de garantizar continuidad e independencia a sus funciones, y adicionalmente imponen un coste adicional a estos pequeños y medianos municipios en un contexto de restricciones derivadas de la aplicación de las normas de estabilidad presupuestaria, en especial, de la regla de gasto.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local otorga como competencia propia de las diputaciones provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la prestación de los servicios de administración electrónica, cuya relación con el tratamiento de datos y su protección es más que evidente.

Esta competencia, en las Comunidades Autónomas uniprovinciales como la nuestra, queda asumida por la correspondiente Comunidad Autónoma, tal y como recuerda el artículo 38 de la propia Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de la normativa citada, entendemos que la Comunidad de Madrid está llamada a colaborar con sus municipios en la adecuada y eficaz aplicación de las previsiones del Reglamento Europeo de Protección de Datos especialmente en aquellos municipios que previsiblemente tendrán más dificultades en este camino, facilitando los medios precisos para que sea posible dotarles ya de

personal que pueda desempeñar funciones de Delegados de protección de datos mediante los correspondientes convenios o acuerdos, ya formando a personal municipal para asegurar la cualificación precisa para serlo, y con ello, garantizar a los ciudadanos y ciudadanas de Madrid un alto grado de protección de su derecho a la protección de datos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta ante la Cámara la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

**Primero.-** Que la Comunidad de Madrid ponga a disposición de las entidades locales que así se lo soliciten mediante los convenios de cooperación que puedan resultar precisos empleados o empleadas públicos/as que puedan asumir el papel de Delegado o Delegada de Protección de Datos de dichos municipios, garantizando que, en el ejercicio de sus funciones y respecto de la Administración a la que atiendan, actúen con independencia y profesionalidad conforme dispone el Reglamento General de Protección de Datos.

**Segundo.-** Que la Comunidad de Madrid ponga en marcha actuaciones de formación especializada destinada a las Administraciones locales que permita a empleados y empleadas públicos de las mismas adquirir los conocimientos profesionales adecuados y certificados para poder desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos en sus municipios.

#### **———— PNL-121/2018 RGEF.7840 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: **Primero.-** Que la Comunidad de Madrid ponga a disposición de las entidades locales que así se lo soliciten mediante los convenios de cooperación que puedan resultar precisos empleados o empleadas públicos/as que puedan asumir el papel de Delegado o Delegada de Protección de Datos de dichos municipios, garantizando que, en el ejercicio de sus funciones y respecto de la administración a la que atiendan, actúen con independencia y profesionalidad conforme dispone el Reglamento General de Protección de Datos. **Segundo.-** Que la Comunidad de Madrid ponga en marcha actuaciones de formación especializada destinada a las administraciones locales que permita a empleados y empleadas públicos de las mismas adquirir los conocimientos profesionales adecuados y certificados para poder desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos en sus municipios.

### **ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el pasado día 25 de mayo de 2018 resulta de plena aplicación en el territorio de la Unión Europea el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Esta nueva norma europea nace para dar un nuevo impulso al derecho fundamental a la protección de los datos personales colocando a la persona, titular y propietario de sus datos, como centro esencial del sistema. Y para ello tal y como declara el Reglamento General de Protección de Datos, “la protección efectiva de los datos personales en la Unión exige que se refuercen y

especifiquen los derechos de los interesados y las obligaciones de quienes tratan y determinan el tratamiento de los datos de carácter personal, y que en los Estados miembros se reconozcan poderes equivalentes para supervisar y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la protección de los datos de carácter personal y las infracciones se castiguen con sanciones equivalentes.”

Lejos de las certezas que a los operadores proporcionaba el sistema reglado y ordenado que estableció la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, el nuevo marco de protección de datos se plantea como un sistema proactivo, centrado en el dato y en el tratamiento específico y concreto que de ellos se dé en cada organización y los riesgos que pueda generar, y por tanto, se configura como un sistema particular, dinámico, evolutivo, en permanente actualización, que debe garantizar al titular de los datos que el tratamiento es adecuado, seguro, lícito y conforme a las previsiones del propio Reglamento.

La eficiencia de un sistema tan complejo como el que resulta del Reglamento Europeo de Protección de Datos requiere de un alto grado de especialización y dedicación en las organizaciones y operadores. Por ello, como uno de los elementos esenciales del nuevo sistema de protección de datos, aparece la figura del Delegado de Protección de Datos, que resulta obligatorio en el caso de las Administraciones públicas. Así se recuerda en su antecedente 97, que señala que “Al supervisar la observancia interna del presente Reglamento, el responsable o el encargado del tratamiento debe contar con la ayuda de una persona con conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos si el tratamiento lo realiza una autoridad pública (...). El nivel de conocimientos especializados necesario se debe determinar, en particular, en función de las operaciones de tratamiento de datos que se lleven a cabo y de la protección exigida para los datos personales tratados por el responsable o el encargado. Tales Delegados de protección de datos, sean o no empleados del responsable del tratamiento, deben estar en condiciones de desempeñar sus funciones y cometidos de manera independiente”.

El Reglamento General de Protección de Datos, a la hora de determinar cómo debe designarse la figura de Delegado o Delegada de Protección de Datos, permite que éste o ésta forme parte de la propia organización o sea un externo a la misma, si bien debe garantizársele la independencia que requiere sus funciones, así como la profesionalidad que precisa el cargo. El texto del proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos actualmente en tramitación tampoco aclara nada al respecto de la forma en que debe nombrarse a esta figura, de modo que queda abierta para la organización responsable del tratamiento que esté obligada a contar con la figura cualquiera de las dos opciones, esto es, contar con la figura en su propia organización o contratar sus servicios a un tercero ajeno.

Si bien ambas posibilidades se encuentran abiertas, no es menos cierto que las particularidades de la gestión administrativa, la necesidad de conocer mínimamente el funcionamiento administrativo y la propia necesidad de independencia de la figura parecen abundar en la conveniencia de que la figura del Delegado de Protección de Datos sea una figura integrada en la propia organización.

En un contexto en que las sucesivas Leyes Generales de Presupuestos han apostado por jibarizar el tamaño de las administraciones públicas mediante la congelación de ofertas de empleo público con los desastrosos resultados sobre los servicios públicos que todos conocemos, sólo las grandes Administraciones cuentan con medios o capacidades para poder dotarse de esta figura. Los pequeños y medianos municipios se ven en la tensión que supone encontrarse de un lado con una nueva obligación legal, la de contar con un Delegado de protección de datos con conocimientos especializados específicos, sin contar al tiempo con los medios suficientes para afrontarlo con unas plantillas mermadas y sin posibilidades reales de dar respuesta a las nuevas necesidades que se les viene asignando o demandando la ciudadanía si es que deciden hacerlo con sus medios propios. Y la

contratación externa de un Delegado de protección de datos, si bien posible, además de no ser la solución más adecuada, genera dificultades de aplicación derivadas de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de la necesidad de garantizar continuidad e independencia a sus funciones, y adicionalmente imponen un coste adicional a estos pequeños y medianos municipios en un contexto de restricciones derivadas de la aplicación de las normas de estabilidad presupuestaria, en especial, de la regla de gasto.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local otorga como competencia propia de las diputaciones provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la prestación de los servicios de administración electrónica, cuya relación con el tratamiento de datos y su protección es más que evidente.

Esta competencia, en las Comunidades Autónomas uniprovinciales como la nuestra, queda asumida por la correspondiente Comunidad Autónoma, tal y como recuerda el artículo 38 de la propia Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de la normativa citada, entendemos que la Comunidad de Madrid está llamada a colaborar con sus municipios en la adecuada y eficaz aplicación de las previsiones del Reglamento Europeo de Protección de Datos especialmente en aquellos municipios que previsiblemente tendrán más dificultades en este camino, facilitando los medios precisos para que sea posible dotarles ya de personal que pueda desempeñar funciones de Delegados de protección de datos mediante los correspondientes convenios o acuerdos, ya formando a personal municipal para asegurar la cualificación precisa para serlo, y con ello, garantizar a los ciudadanos y ciudadanas de Madrid un alto grado de protección de su derecho a la protección de datos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta ante la Cámara la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

**Primero.-** Que la Comunidad de Madrid ponga a disposición de las entidades locales que así se lo soliciten mediante los convenios de cooperación que puedan resultar precisos empleados o empleadas públicos/as que puedan asumir el papel de Delegado o Delegada de Protección de Datos de dichos municipios, garantizando que, en el ejercicio de sus funciones y respecto de la Administración a la que atiendan, actúen con independencia y profesionalidad conforme dispone el Reglamento General de Protección de Datos.

**Segundo.-** Que la Comunidad de Madrid ponga en marcha actuaciones de formación especializada destinada a las Administraciones locales que permita a empleados y empleadas públicos de las mismas adquirir los conocimientos profesionales adecuados y certificados para poder desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos en sus municipios.

#### **— PNL-122/2018 RGEP.7841 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar y presentar a la mayor brevedad posible un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, desarrollando, en el ámbito de sus competencias, el nuevo modelo común

de Función Pública diseñado con carácter de norma básica para toda España a través del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. 2.- Poner en marcha previamente las Comisiones y Grupos de Trabajo con Sindicatos, Organizaciones profesionales y demás interesados sociales que sean pertinentes para alcanzar el mayor grado de consenso en la elaboración de la nueva Ley de Función Pública de la Comunidad. 3.- Acordar los contenidos del Proyecto de Ley con todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara a fin de obtener el mayor grado posible de acuerdo con los mismos en un tema que debe ser de capital importancia para la buena marcha de la Administración pública autonómica.

### **ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la constitución como Comunidad Autónoma, mediante la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprobó su Estatuto, la Comunidad de Madrid desarrolló su facultad de autoorganización, tanto de las competencias recibidas como de los recursos materiales y personales que la asunción de las mismas demandaba, con una serie de normas que trataban, con mayor o menor provisionalidad, de establecer el marco jurídico para el desenvolvimiento de la nueva Autonomía.

A nadie se le escapa la importancia capital que tiene la adecuada regulación de los recursos humanos para el buen funcionamiento de la Administración pública, en general, y de la autonómica, en particular, en la medida de las relevantes áreas de actuación y de servicios que ha asumido la Comunidad de Madrid. De ahí que una de las más tempranas regulaciones que efectuara se refiriera a la ordenación del régimen jurídico de los empleados públicos, tratando de establecer un marco claro de referencia para su actuación, consciente de la necesidad de dar seguridad jurídica en este decisivo campo, en un momento en que la reciente asunción de las competencias y la recepción de los primeros funcionarios transferidos exigía el esfuerzo suplementario de una ordenación rápida y eficiente de los recursos.

Fue así como, durante el mandato del presidente Leguina se llevó a cabo la publicación de la primera norma general de la función pública de la Comunidad, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

La norma tenía dos objetivos fundamentales: por un lado, poner orden en un conjunto muy heterogéneo de empleados públicos que se habían integrado, con los problemas de disparidad de sus diferentes sistemas de ordenación y marcos de referencia, y, por otro, desarrollar los principios y normas básicas de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por aquel entonces recién aprobada, dando cumplimiento a lo establecido con claridad en el artículo 11 de la misma, según el cual "las Comunidades Autónomas procederán a ordenar, mediante Ley de sus respectivas Asambleas legislativas, su Función Pública propia".

Han transcurrido ya más de treinta años desde aquella inicial regulación de la función pública madrileña. Durante ese periodo, la Comunidad Autónoma se ha enriquecido tanto con la asunción de nuevas competencias y servicios públicos y por el notable desarrollo de los mismos como por el considerable incremento de personal a su servicio. Treinta años de experiencia en la gestión de recursos humanos avalan la necesidad de realizar una profunda modificación de la regulación establecida en su momento para adaptarla a las circunstancias actuales de la prestación de los servicios públicos de la Comunidad y dar satisfacción a las aspiraciones de los ciudadanos y de los colectivos de empleados públicos.

En ese período, tuvo lugar la elaboración y aprobación, durante el primer mandato del presidente Rodríguez Zapatero de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado

Público. Norma que, dando cumplimiento por fin al mandato constitucional del artículo 103 de regular mediante ley el estatuto de los funcionarios públicos, superaba la dispersión y el particularismo en esta materia y definía con carácter básico un marco global y claro de actuación para el conjunto de las Administraciones públicas y fijaba un modelo homogéneo de Función Pública. Aunque, respetando los principios informadores de nuestro sistema autonómico, establecía en su artículo 6 que: “En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las Leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Sobre la base de lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Constitución Española, mediante la Ley 20/2014, de 29 de octubre, se delegó en el Gobierno de la Nación la potestad de dictar un texto refundido en el que se integraran, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y las disposiciones en materia de régimen jurídico del empleo público contenidas en normas con rango de ley que la hubieran modificado. En consecuencia se efectuó una amplia refundición de textos legislativos por el Consejo de Ministros a través del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante, el texto recoge, en el artículo 6, la misma habilitación que contenía el originario EBEP en el sentido de respetar la autonomía de desarrollo por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para la aprobación “en el ámbito de sus competencias, [de] las leyes reguladoras de la Función Pública” propia.

Estamos por tanto ante dos exigencias: por un lado, la derivada del mandato legislativo de desarrollar en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma el nuevo paradigma de organización de la Función pública, común para toda España, pergeñado con carácter de básico por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015; y por otro lado, la necesidad de acomodar la gestión de los recursos humanos, de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid a las transformaciones que se han venido desarrollando en las últimas décadas no solo en la sociedad madrileña sino también en el seno de la Administración autonómica.

Por todo ello, y fundamentándose en la precedente exposición de motivos, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta ante la Cámara la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Elaborar y presentar a la mayor brevedad posible un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, desarrollando, en el ámbito de sus competencias, el nuevo modelo común de Función Pública diseñado con carácter de norma básica para toda España a través del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Poner en marcha previamente las Comisiones y Grupos de Trabajo con Sindicatos, Organizaciones profesionales y demás interesados sociales que sean pertinentes para alcanzar el mayor grado de consenso en la elaboración de la nueva Ley de Función Pública de la Comunidad.

3. Acordar los contenidos del Proyecto de Ley con todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara a fin de obtener el mayor grado posible de acuerdo con los mismos en un tema que debe ser de capital importancia para la buena marcha de la Administración pública autonómica.

———— **PNL-123/2018 RGEF.7965** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que reintegre en su parque de vivienda pública las 2.935 viviendas propiedad del IVIMA enajenadas en octubre de 2013; y ello mediante la adopción de las siguientes medidas: 1.- Incoación del procedimiento de revisión de oficio de todos y cada uno de los actos de preparación y adjudicación del contrato por el que se enajenaron las viviendas. 2.- Rescate del servicio público concedido a raíz de la enajenación, volviendo dicho servicio a ser íntegramente gestionado por la Comunidad de Madrid como corresponde a un servicio de interés general como es la vivienda social. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de octubre de 2013 se adjudicó la enajenación de 2.935 viviendas públicas propiedad del Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid (IVIMA) al fondo de inversión extranjero Goldman Sachs. El precio medio al que se enajenó cada vivienda fue de en torno a 68.000 euros, la mitad del valor al que habían sido tasadas, lo cual causó a la Comunidad de Madrid un perjuicio patrimonial estimado en 98 millones de euros.

La operación, plagada de irregularidades, ha sido objeto de los siguientes cuestionamientos:

- Querrela criminal presentada por el Partido Socialista de Madrid y a la que se adhirieron asociaciones de afectados como acusación popular, al apreciarse indicios de delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos en la operación. A día de hoy están imputados en el correspondiente proceso penal la entonces directora gerente del IVIMA Ana Gomendio que firmó la operación y su predecesor Juan Van Halen que se la dejó preparada. Además se investiga a una mercantil de la que era socio el entonces Consejero de Vivienda Pablo Cavero por su relación económica con Goldman Sachs.
- Informe de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de octubre de 2015 que cuestiona el fondo y la forma de la operación, a la que tilda como llena de irregularidades.
- Demandas por la vía contencioso-administrativa por las irregularidades en el procedimiento administrativo por el cual se enajenaron las viviendas. Sobre una de ellas ha recaído la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº29 de Madrid de 21 de mayo de 2018, cuyo fallo dice textualmente: “debo anular y anulo totalmente las [resoluciones] y dejo sin efecto alguno la adjudicación y enajenación.”

Desde un punto de vista de política pública de vivienda, la enajenación de cerca del 15% del parque de vivienda pública de la Comunidad de Madrid a finales de 2013, en plena oleada de desahucios causados por la crisis económica y la estafa hipotecaria, no parecía la medida más sensata ni idónea a tomar en pro del interés general. Sirva como dato el que cuando se adjudicó la enajenación que nos ocupa, eran más de 1.000 las solicitudes de vivienda de protección pública que se acumulaban ante el IVIMA.

Era por tanto imposible justificar la “innecesariedad” de esas viviendas para cumplir la garantía del derecho a la vivienda; innecesariedad que es legalmente obligatorio justificar para enajenar patrimonio público.

La sociedad que adquirió las viviendas públicas enajenadas se subrogó en la posición de la Comunidad de Madrid y asumió por tanto la obligación de respetar los contratos de alquiler vigentes (de tres a cinco años). Dicha sociedad se había comprometido públicamente a mantener las condiciones anteriores sobre los plazos de vigencia de los contratos. No obstante, como relata Amnistía Internacional en su informe Derechos Desalojados, según las quejas de personas afectadas, la situación empeoró considerablemente desde que llegaron los nuevos propietarios. Afirman que ahora están obligadas a pagar recibos adicionales, sufren alzas de precios, pérdidas de las ayudas al alquiler y en ocasiones auténtico acoso inmobiliario, dirigido a que abandonen y dejen “libres” esas viviendas.

Para revertir los efectos nefastos de esta operación viciada en el fondo y en la forma, es necesario recuperar la gestión de las viviendas enajenadas a raíz de dicha operación; que estas vuelvan a formar parte del parque de vivienda que gestiona la Comunidad de Madrid para hacer frente a la demanda de un servicio público esencial como es la vivienda de protección pública.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid presenta la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que reintegre en su parque de vivienda pública las 2.935 viviendas propiedad del IVIMA enajenadas en octubre de 2013; y ello mediante la adopción de las siguientes medidas:

1. Incoación del procedimiento de revisión de oficio de todos y cada uno de los actos de preparación y adjudicación del contrato por el que se enajenaron las viviendas.

2. Rescate del servicio público concedido a raíz de la enajenación, volviendo dicho servicio a ser íntegramente gestionado por la Comunidad de Madrid como corresponde a un servicio de interés general como es la vivienda social.

#### **———— PNL-124/2018 RGEF.7972 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Que se haga un inventario (identificación y registro) de la presencia de amianto en los centros educativos y de trabajo, los servicios centrales y las universidades dependientes de la Comunidad de Madrid antes de que acabe el año 2018. 2.- Que se formule un calendario de retirada segura del amianto presente en estos centros, de forma segura y de acuerdo al Decreto 396/2006 y que los residuos vayan a vertederos controlados de acuerdo a la legislación vigente con la supervisión de las Administraciones, las AMPAS y los grupos comprometidos. 3.- Que se libren los presupuestos pertinentes para hacer efectivo este calendario, sin que ello signifique renunciar a exigir a los responsables, un fondo de desamiantado para cumplir con el dictado del "que contamina paga".

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin que sepamos a ciencia cierta a cuántos colegios repartidos por todo el territorio nacional pueden contener amianto en sus instalaciones, lo que sí sabemos es que concierne a muchos de ellos porque este material se estuvo usando durante más de cincuenta años, desde la segunda mitad del siglo XX, para techar aulas, llevar y depositar agua, hacer los bajantes de residuales, además de como aislante, para suelos, cortinas, jardineras, pizarras, lápices, etc.

El amianto es todo él un mineral friable, es decir desmenuzable más o menos fácilmente, y las fibras que desprende, que son del tamaño de micras (milésimas de milímetro), resultan invisibles, indestructibles, móviles y, lo que es más trágico, todas ellas, si llegan y se quedan en los pulmones al aspirarlas, pueden convertirse en sustancias cancerígenas; a largo plazo. Su periodo de latencia discurre entre 20 y 50 años desde la primera exposición a este material.

Así, lo vienen confirmando las máximas instituciones internacionales en salud, concretamente la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC), dependiente de la OMS. Ya desde 1977 calificó al amianto como cancerígeno de tipo 1, es decir aquella categoría que, entre las cinco que tiene establecidas, es la más segura que produce cáncer en humanos. La más peligrosa.

Desde aquella fecha la IARC viene afirmando categóricamente que “En los seres humanos, la exposición ocupacional a todos los tipos de amianto se ha traducido en una alta incidencia de cáncer de pulmón y mesoteliomas(...). A esto se le suma que no es posible determinar si hay un nivel de exposición en los seres humanos por debajo del cual un aumento del riesgo de cáncer no se produciría” (Evaluación. Monografía de la IARC, Vol. 14 de 1977).

Por eso en cualquier planificación pública de retirada segura del amianto, un eje clave es la limpieza en los colegios. Y esos planes no pueden hacerse esperar, no sólo por su necesidad intrínseca sino porque para muchos de estos materiales con amianto termina su vida útil, que es el límite que la ley les tiene permitidos. En la actualidad, y tomando 40 años de vida útil, más del 50% deberían estar ya erradicados y para antes de 2030 deberían serlo en torno al 90%, es decir prácticamente todos.

En una memorable Resolución de 14 de marzo de 2013, votada por el 91% de los eurodiputados presentes (558), el PE pide con contundencia que “los Estados miembros avancen en el proceso de eliminación gradual del amianto en el menor plazo posible”, y asimismo, “anima a la UE a colaborar con los agentes sociales y otras partes interesadas a escala europea, nacional y regional para desarrollar y compartir planes de acción de gestión y eliminación del amianto”, con vistas a una Europa libre de amianto para 2028.

En la Comunidad de Madrid, la problemática del amianto se ha centrado en Metro de Madrid que, hace apenas unos meses, recibió por parte de la Inspección de Trabajo del Ministerio de Empleo un acta de infracción por incumplimiento "muy grave" de la normativa de seguridad en relación con el amianto aún presente en la red del suburbano. De esta presencia, tanto en infraestructuras como en determinados elementos del material móvil circulante por las líneas 1, 6 y 9 de la red (modelos 2.000 y 5.000), ya era conocedora Metro de Madrid desde el año 2003. A esto hay que sumarle que a finales del mes de mayo (2018), ya son cuatro los casos de cáncer reconocidos como “enfermedad profesional” por la Seguridad Social debido a la exposición y manejo de amianto en las instalaciones de Metro de Madrid. De momento cerca de 800 trabajadores y trabajadoras, tanto de Metro como de contratadas vinculadas, han sido llamados a reconocimientos médicos para valorar el impacto de la enfermedad. Por último, se ha confirmado el fallecimiento del segundo trabajador de Metro afectado por asbestosis.

Además, en el ámbito educativo de la Región, un reciente estudio del sindicato Comisiones Obreras, calcula que podría haber amianto en el 80% de los centros educativos madrileños (en tejados, bajantes, calderas...), sobre todo en los ubicados en el sur de la región, que es donde se sitúan los de más antigüedad, los construidos a finales de los años 70 y principios de los 80 del siglo pasado, aunque el riesgo existe en los centros que fueron levantados hasta finales de los 90. Por ello el sindicato insiste en la necesidad de reformar estos centros.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Que se haga un inventario (identificación y registro) de la presencia de amianto en los Centros Educativos y de trabajo, los servicios centrales y las Universidades dependientes de la Comunidad de Madrid, antes de que acabe el año 2018.
2. Que se formule un calendario de retirada segura del amianto presente en estos centros, de forma segura y de acuerdo al Decreto 396/2006 y que los residuos vayan a vertederos controlados de acuerdo a la legislación vigente con la supervisión de las Administraciones, las AMPAS y los grupos comprometidos.
3. Que se libren los presupuestos pertinentes para hacer efectivo este calendario, sin que ello signifique renunciar a exigir a los responsables, un fondo de desamiantado para cumplir con el dictado del "que contamina paga".

#### **———— PNL-125/2018 RGEF.7973 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Que se haga un inventario (identificación y registro) de la presencia de amianto en los centros educativos y de trabajo, los servicios centrales y las universidades dependientes de la Comunidad de Madrid antes de que acabe el año 2018. 2.- Que se formule un calendario de retirada segura del amianto presente en estos centros, de forma segura y de acuerdo al Decreto 396/2006 y que los residuos vayan a vertederos controlados de acuerdo a la legislación vigente con la supervisión de las Administraciones, las AMPAS y los grupos comprometidos. 3.- Que se libren los presupuestos pertinentes para hacer efectivo este calendario, sin que ello signifique renunciar a exigir a los responsables, un fondo de desamiantado para cumplir con el dictado del "que contamina paga". Para su tramitación ante la Comisión de Educación e Investigación.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin que sepamos a ciencia cierta a cuántos colegios repartidos por todo el territorio nacional pueden contener amianto en sus instalaciones, lo que sí sabemos es que concierne a muchos de ellos porque este material se estuvo usando durante más de cincuenta años, desde la segunda mitad del siglo XX, para techar aulas, llevar y depositar agua, hacer los bajantes de residuales, además de como aislante, para suelos, cortinas, jardineras, pizarras, lápices, etc.

El amianto es todo él un mineral friable, es decir desmenuzable más o menos fácilmente, y las fibras que desprende, que son del tamaño de micras (milésimas de milímetro), resultan invisibles,

indestructibles, móviles y, lo que es más trágico, todas ellas, si llegan y se quedan en los pulmones al aspirarlas, pueden convertirse en sustancias cancerígenas; a largo plazo. Su periodo de latencia discurre entre 20 y 50 años desde la primera exposición a este material.

Así, lo vienen confirmando las máximas instituciones internacionales en salud, concretamente la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC), dependiente de la OMS. Ya desde 1977 calificó al amianto como cancerígeno de tipo 1, es decir aquella categoría que, entre las cinco que tiene establecidas, es la más segura que produce cáncer en humanos. La más peligrosa.

Desde aquella fecha la IARC viene afirmando categóricamente que “En los seres humanos, la exposición ocupacional a todos los tipos de amianto se ha traducido en una alta incidencia de cáncer de pulmón y mesoteliomas(...). A esto se le suma que no es posible determinar si hay un nivel de exposición en los seres humanos por debajo del cual un aumento del riesgo de cáncer no se produciría” (Evaluación. Monografía de la IARC, Vol. 14 de 1977).

Por eso en cualquier planificación pública de retirada segura del amianto, un eje clave es la limpieza en los colegios. Y esos planes no pueden hacerse esperar, no sólo por su necesidad intrínseca sino porque para muchos de estos materiales con amianto termina su vida útil, que es el límite que la ley los tiene permitidos. En la actualidad, y tomando 40 años de vida útil, más del 50% deberían estar ya erradicados y para antes de 2030 deberían serlo en torno al 90%, es decir prácticamente todos.

En una memorable Resolución de 14 de marzo de 2013, votada por el 91% de los eurodiputados presentes (558), el PE pide con contundencia que “ los Estados miembros avancen en el proceso de eliminación gradual del amianto en el menor plazo posible”, y asimismo, “anima a la UE a colaborar con los agentes sociales y otras partes interesadas a escala europea, nacional y regional para desarrollar y compartir planes de acción de gestión y eliminación del amianto”, con vistas a una Europa libre de amianto para 2028.

En la Comunidad de Madrid, la problemática del amianto se ha centrado en Metro de Madrid que, hace apenas unos meses, recibió por parte de la Inspección de Trabajo del Ministerio de Empleo un acta de infracción por incumplimiento "muy grave" de la normativa de seguridad en relación con el amianto aún presente en la red del suburbano. De esta presencia, tanto en infraestructuras como en determinados elementos del material móvil circulante por las líneas 1, 6 y 9 de la red (modelos 2.000 y 5.000), ya era conocedora Metro de Madrid desde el año 2003. A esto hay que sumarle que a finales del mes de mayo (2018), ya son cuatro los casos de cáncer reconocidos como “enfermedad profesional” por la Seguridad Social debido a la exposición y manejo de amianto en las instalaciones de Metro de Madrid. De momento cerca de 800 trabajadores y trabajadoras, tanto de Metro como de contratadas vinculadas, han sido llamados a reconocimientos médicos para valorar el impacto de la enfermedad. Por último, se ha confirmado el fallecimiento del segundo trabajador de Metro afectado por asbestosis.

Además, en el ámbito educativo de la Región, un reciente estudio del sindicato Comisiones Obreras, calcula que podría haber amianto en el 80% de los centros educativos madrileños (en tejados, bajantes, calderas...), sobre todo en los ubicados en el sur de la región, que es donde se sitúan los de más antigüedad, los construidos a finales de los años 70 y principios de los 80 del siglo pasado, aunque el riesgo existe en los centros que fueron levantados hasta finales de los 90. Por ello el sindicato insiste en la necesidad de reformar estos centros.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, presenta la siguiente:

## **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Que se haga un inventario (identificación y registro) de la presencia de amianto en los Centros de Educativos y de trabajo, los servicios centrales y las Universidades dependientes de la Comunidad de Madrid, antes de que acabe el año 2018.

2. Que se formule un calendario de retirada segura del amianto presente en estos centros, de forma segura y de acuerdo al Decreto 396/2006 y que los residuos vayan a vertederos controlados de acuerdo a la legislación vigente con la supervisión de las Administraciones, las AMPAS y los grupos comprometidos.

3. Que se libren los presupuestos pertinentes para hacer efectivo este calendario, sin que ello signifique renunciar a exigir a los responsables, un fondo de desamiantado para cumplir con el dictado del “que contamina paga”.

## **2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **———— PE-767/2018 RGEP.7807 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas de protección que se van a poner en marcha o va a adoptar, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en la unidad de ejecución UE.VII-1 Sistemas Generales PE+Kodak de Las Rozas de Madrid, para solucionar los problemas de seguridad, protección, salubridad y ornato oportunas, en orden a garantizar que no se pueda acceder libremente a la parcela, a las instalaciones, y se dé la seguridad estructural de los edificios.

#### **———— PE-768/2018 RGEP.7808 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: obligaciones de dedicación horaria de los profesionales (CIAS) con contrato de cupo en la Atención Primaria del SERMAS.

**———— PE-769/2018 RGEP.7857 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener aprobada la orden de concesión administrativa en favor de la Asociación Proyecto de San Fermín para la gestión del Albergue Juvenil San Fermín.

**———— PE-770/2018 RGEP.7858 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional que se lleve a cabo la reapertura del Refugio Juvenil Canencia.

**———— PE-771/2018 RGEP.7966 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra en la actualidad el procedimiento para la elaboración del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Las Rozas de Madrid -en lo que se refiere a su tramitación autonómica-, tras ser aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Las Rozas el día 20-05-16.

**———— PE-772/2018 RGEP.7967 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que va a llevar a cabo la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación para que se protejan los valores como patrimonio industrial del conjunto "Edificio Social para Kodak" en el municipio de Las Rozas.

**———— PE-773/2018 RGEP.7968 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad de Madrid que la inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Las Rozas de Madrid, del cuerpo principal del "Edificio Social para Kodak", protege adecuadamente los valores como Patrimonio Industrial del conjunto de edificaciones y espacios que componen dicho bien.

**———— PE-774/2018 RGEP.7969 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha llevado a cabo la Comunidad de Madrid para impedir la destrucción de los edificios que conforman el conjunto de arquitectura industrial "Edificio Social para Kodak" en el municipio de Las Rozas, habida cuenta de los actos de vandalismo que se han producido allí durante los últimos meses.

**———— PE-775/2018 RGEP.7970 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si piensa exigir a la propietaria de los bienes incluidos en el conjunto de Patrimonio Industrial "Edificio Social para Kodak" la restauración de los mismos tras los actos de vandalismo que se han producido en los últimos meses, habida cuenta de que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación propuso que dichos bienes se incluyeran en el Catálogo de protección municipal por sus valores arquitectónicos.

## 2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, considerando el objeto de la iniciativa parlamentaria, que a continuación se relaciona, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Petición de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PI-3758/2018 RGEP.7803** ————  
(Transformada de PE-766/2018 RGEP.7803)

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: habiendo tenido conocimiento de que por parte del Ayuntamiento de Navacarnero se ha aprobado una plaza de Intendente de Policía Local en la plantilla de personal de dicha corporación, copia del informe preceptivo realizado por parte de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid sobre la misma, de acuerdo al artículo 28 h) i) de la Ley 1/18, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

## 2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PE-631/2018 RGEP.6086** ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener finalizado el Plan de oportunidades para creadores emergentes en la Comunidad de Madrid.

### RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid desarrolla distintas acciones planificadas con una visión integral para apoyar a los creadores madrileños. Por primera vez, se ha conseguido en esta Legislatura acompañar a los creadores en todo el ciclo de la producción cultural, desde el inicio, apoyando el desarrollo de una idea, composición, texto, guion, coreografía, diseño etc., hasta el objetivo último de su contrastación con el público, programando y exhibiendo las obras en nuestros teatros, festivales, eventos, ciclos y salas de exposiciones.

A través de la Dirección General de Promoción Cultural, se convocan anualmente distintas líneas de ayudas, en régimen de concurrencia para creadores de artes escénicas, musicales, audiovisuales, moda y artes visuales y para la producción escénica, musical, cortometrajes, desarrollo y promoción de largometrajes, producción artes visuales, etc. y con apoyo nominativo a las principales instituciones culturales de la región que se dedican, entre otras actividades, a programar y visualizar la creación madrileña.

**———— PE-641/2018 RGEF.6298 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas personas con diversidad funcional se han beneficiado de los contratos indefinidos que reciben apoyos por la Comunidad de Madrid durante el año 2016.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que el total de personas con discapacidad que se han beneficiado de los contratos indefinidos que reciben apoyos mediante los incentivos a la contratación por la Comunidad de Madrid durante el año 2016, ascendió a 6.055 personas y durante el año 2017, a 6.498 personas.

**———— PE-642/2018 RGEF.6307 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas personas con diversidad funcional están registradas en el municipio de Las Rozas de Madrid durante el año 2017.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que la información disponible en este momento es la correspondiente al cierre de 2016, y es la siguiente:

- Las Rozas de Madrid: 2.619.

**———— PE-643/2018 RGEF.6308 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas personas con diversidad funcional han sido registradas en el municipio de Villanueva del Pardillo durante el año 2017.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que la información disponible en este momento es la correspondiente al cierre de 2016, y es la siguiente:

- Villanueva del Pardillo: 420.

**———— PE-645/2018 RGEF.6346 ————**

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas reclamaciones (número y objeto) han presentado los clientes de iDental desde el año 2014 en la Consejería o a través de libros de reclamaciones.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que en el Área de Reclamaciones de la Subdirección General de Información y Atención al Paciente de la Viceconsejería de Sanidad, hay constancia desde el año 2014 de las siguientes reclamaciones de Idental, clasificadas por los motivos que se indican:

**Año 2014:** 0 reclamaciones.

**Año 2015:** 3 reclamaciones. Motivo: disconformidad con el tratamiento.

**Año 2016:** 89 reclamaciones. Por los siguientes motivos:

- 49 - Disconformidad con la organización.
- 31 - Disconformidad con el tratamiento.
- 7 - Disconformidad con la asistencia.
- 1 - Trato inadecuado.
- 1 - Complicación derivado del tratamiento.

**Año 2017:** 69 reclamaciones. Por los siguientes motivos:

- 40 - Disconformidad con la organización.
- 25 - Disconformidad con el tratamiento.
- 4 - Disconformidad con la asistencia.

Desde mediados del año 2017, se acordó con la Dirección General de Comercio y Consumo, la remisión de todas las que llegaran a la citada Subdirección General de Información y Atención al Paciente, dado que la mayoría de ellas hacían referencia a problemas de facturación o financiación, retraso en la atención, etc., cuestiones todas ellas competencia de dicha Dirección General, que en ese momento coordinaba este tipo de reclamaciones en la Comunidad de Madrid. A raíz de este acuerdo se remitieron en 2017: 120 reclamaciones.

**Año 2018:** Se han derivado a la Dirección General mencionada todas las que se han registrado y que han llegado a la Subdirección General de Información y Atención al Paciente. En el año 2018 han supuesto 8 reclamaciones.

En cuanto a las que se han presentado contra iDental en la Dirección General de Comercio y Consumo desde el 01/01/2015 hasta la actualidad, su cifra asciende a un total de 689 reclamaciones. Respecto al objeto sobre el que versan las citadas reclamaciones se identifican los siguientes:

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN	NÚMERO
Solicitar una anulación o rescisión del contrato	227
Solicitar una subsanación de un incumplimiento	192
Paliar un servicio defectuoso	148

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN	NÚMERO
Solicitar la prestación del servicio sobre el que se ha producido una demora	39
Devolución de algún importe por facturación incorrecta	16
Devolución de un dinero entregado a cuenta	11
Devolución de importe por cobro de precio superior al informado	10
Paliar problemas con presupuesto y documentación	8
Subsanación por negativa a prestación	6

Por último, indicar que en lo que respecta a las medidas y garantías adoptadas, en el Área de Reclamaciones de la Subdirección General de Información y Atención al Paciente de la Viceconsejería de Sanidad, dentro de las competencias asignadas, las medidas adoptadas han consistido en dar traslado de las reclamaciones presentadas por los usuarios de iDental a las clínicas objeto de las mismas, a fin de que procedan a dar respuesta conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

———— **PE-646/2018 RGEP.6347** ————

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas y garantías que se han tomado desde el Ejecutivo regional en relación con las reclamaciones presentadas por clientes de IDental.

### RESPUESTA

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que en el Área de Reclamaciones de la Subdirección General de Información y Atención al Paciente de la Viceconsejería de Sanidad, hay constancia desde el año 2014 de las siguientes reclamaciones de IDental, clasificadas por los motivos que se indican:

**Año 2014:** 0 reclamaciones.

**Año 2015:** 3 reclamaciones. Motivo: disconformidad con el tratamiento.

**Año 2016:** 89 reclamaciones. Por los siguientes motivos:

- 49 - Disconformidad con la organización.
- 31 - Disconformidad con el tratamiento.
- 7 - Disconformidad con la asistencia.
- 1 - Trato inadecuado.
- 1 - Complicación derivado del tratamiento.

**Año 2017:** 69 reclamaciones. Por los siguientes motivos:

- 40 - Disconformidad con la organización.

- 25 - Disconformidad con el tratamiento.
- 4 - Disconformidad con la asistencia.

Desde mediados del año 2017, se acordó con la Dirección General de Comercio y Consumo, la remisión de todas las que llegaran a la citada Subdirección General de Información y Atención al Paciente, dado que la mayoría de ellas hacían referencia a problemas de facturación o financiación, retraso en la atención, etc., cuestiones todas ellas competencia de dicha Dirección General, que en ese momento coordinaba este tipo de reclamaciones en la Comunidad de Madrid. A raíz de este acuerdo se remitieron en 2017: 120 reclamaciones.

**Año 2018:** Se han derivado a la Dirección General mencionada todas las que se han registrado y que han llegado a la Subdirección General de Información y Atención al Paciente. En el año 2018 han supuesto 8 reclamaciones.

En cuanto a las que se han presentado contra iDental en la Dirección General de Comercio y Consumo desde el 01/01/2015 hasta la actualidad, su cifra asciende a un total de 689 reclamaciones. Respecto al objeto sobre el que versan las citadas reclamaciones se identifican los siguientes:

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN	NÚMERO
Solicitar una anulación o rescisión del contrato	227
Solicitar una subsanación de un incumplimiento	192
Paliar un servicio defectuoso	148
Solicitar la prestación del servicio sobre el que se ha producido una demora	39
Devolución de algún importe por facturación incorrecta	16
Devolución de un dinero entregado a cuenta	11
Devolución de importe por cobro de precio superior al informado	10
Paliar problemas con presupuesto y documentación	8
Subsanación por negativa a prestación	6

Por último, indicar que en lo que respecta a las medidas y garantías adoptadas, en el Área de Reclamaciones de la Subdirección General de Información y Atención al Paciente de la Viceconsejería de Sanidad, dentro de las competencias asignadas, las medidas adoptadas han consistido en dar traslado de las reclamaciones presentadas por los usuarios de iDental a las clínicas objeto de las mismas, a fin de que procedan a dar respuesta conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

**———— PE-647/2018 RGEP.6348 ————**

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se ha dado traslado por parte de la Consejería de Sanidad de alguna de las reclamaciones de clientes de iDental al Ministerio Fiscal, cuántas y por qué causas.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que la información de que dispone la Consejería de Sanidad sobre las citadas reclamaciones es la que se indica en la respuesta a las PE-645/2018 RGEF.6346 y PE-646/2018 RGEF.6347.

Asimismo, se indica que por parte de la citada Consejería no se ha trasladado ninguna reclamación de clientes de iDental al Ministerio Fiscal.

**———— PE-648/2018 RGEF.6349 ————**

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: información de que dispone la Consejería de Sanidad sobre las múltiples reclamaciones de clientes de IDental que se sienten estafados.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que la información de que dispone la Consejería de Sanidad sobre las citadas reclamaciones es la que se indica en la respuesta a las PE-645/2018 RGEF.6346 y PE-646/2018 RGEF.6347.

Asimismo, se indica que por parte de la citada Consejería no se ha trasladado ninguna reclamación de clientes de iDental al Ministerio Fiscal.

**———— PE-651/2018 RGEF.6426 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas personas con diversidad funcional se han beneficiado de los contratos indefinidos que reciben apoyos por la Comunidad de Madrid durante el año 2017.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se indica que el total de personas con discapacidad que se han beneficiado de los contratos indefinidos que reciben apoyos mediante los incentivos a la contratación por la Comunidad de Madrid durante el año 2016, ascendió a 6.055 personas y durante el año 2017, a 6.498 personas.

**———— PE-657/2018 RGEF.6462 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha sido consultado el Gobierno Regional por el Ministerio de Fomento sobre el posible impacto territorial que tendrá para la región el Plan Inmobiliario previsto para el Aeropuerto Adolfo Suárez.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que no ha sido consultado. El Plan Inmobiliario del Ministerio de Fomento previsto para el Aeropuerto Madrid-Adolfo Suárez-Barajas no es competencia del Gobierno Regional.

**PE-658/2018 RGEF.6494**

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha solicitado el Gobierno de la Comunidad de Madrid al Gobierno de España el 1,5% Cultural desde 2011 para abordar algún proyecto de rehabilitación y consolidación del Monasterio de Santa María la Real, de Valdeiglesias.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que la figura del 1,5% Cultural, corresponde a una medida del Ministerio de Fomento que se contempla en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a actuaciones de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico español fueron modificadas por la Orden FOM/1932/2014 de 30 de septiembre.

Dicha Orden establece en su artículo 2 que “podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas o entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que ostenten la titularidad de un inmueble que cumpla...”

La Comunidad de Madrid no ostenta la titularidad del Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias, ubicado en Pelayos de la Presa, por lo que desde el 30 de septiembre de 2014 la Comunidad de Madrid ni ha solicitado ni ha podido solicitar al Gobierno de España el 1,5% Cultural.

Por su parte, desde 2011 hasta la fecha en la que se publica la Orden FOM/1932/2014, el Ministerio de Fomento no realizó ninguna convocatoria del 1,5 % Cultural.

**PE-664/2018 RGEF.6517**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previstas el Consejo de Gobierno para garantizar la seguridad de las personas que acudan a las zonas de baño del Embalse de Picadas en este verano.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que en la Comunidad de Madrid, actualmente, no se permite el baño en los embalses, excepto en el de San Juan, por lo que como norma, es preciso comprobar que esté expresamente permitido el baño antes de proceder a éste, debiendo renunciar a esta actividad sino se tiene absoluta certeza de no representar riesgo alguno para el usuario.

El embalse de Picadas no es una zona habilitada para el baño, debiendo solicitar a las personas que acudan a este embalse, que en caso de que sean testigos de alguna situación de emergencia, lo primero será llamar al teléfono de coordinación de emergencias 112.

En cuanto al embalse de San Juan, para garantizar la seguridad de las personas que este verano puedan disfrutar del baño en dicho embalse, el Summa 112 pondrá en servicio, como ya es tradicional desde hace 17 años, un dispositivo que lo conforman 7 Técnicos en Emergencias Sanitarias (TES) con formación en salvamento acuático y con titulaciones en el manejo de embarcaciones. Además, se dispondrá de 2 embarcaciones que darán cobertura a lo largo de la costa del embalse con 2 patrullas, una de mañana y una de tarde con una tripulación de 3 TES.

En cuanto a la cobertura, se contempla que estén durante los sábados, domingos y festivos, desde el 16 de junio al 2 de septiembre con horario de servicio de 11:00 a 19:30 h.

La base se establece en Virgen de la Nueva donde habrá un vehículo 4x4, y un punto de primera asistencia sanitaria a los usuarios con una sala con botiquín, una emisora en contacto permanente con el Servicio de Coordinación de Urgencias (SCU) del Summa 112 y telefonía móvil.

**———— PE-665/2018 RGEF.6518 ————**

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previstas el Consejo de Gobierno para garantizar la seguridad de las personas que acudan a las zonas de baño del Embalse de San Juan en este verano.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que en la Comunidad de Madrid, actualmente, no se permite el baño en los embalses, excepto en el de San Juan, por lo que como norma, es preciso comprobar que esté expresamente permitido el baño antes de proceder a éste, debiendo renunciar a esta actividad sino se tiene absoluta certeza de no representar riesgo alguno para el usuario.

El embalse de Picadas no es una zona habilitada para el baño, debiendo solicitar a las personas que acudan a este embalse, que en caso de que sean testigos de alguna situación de emergencia, lo primero será llamar al teléfono de coordinación de emergencias 112.

En cuanto al embalse de San Juan, para garantizar la seguridad de las personas que este verano puedan disfrutar del baño en dicho embalse, el Summa 112 pondrá en servicio, como ya es tradicional desde hace 17 años, un dispositivo que lo conforman 7 Técnicos en Emergencias Sanitarias (TES) con formación en salvamento acuático y con titulaciones en el manejo de embarcaciones. Además, se dispondrá de 2 embarcaciones que darán cobertura a lo largo de la costa del embalse con 2 patrullas, una de mañana y una de tarde con una tripulación de 3 TES.

En cuanto a la cobertura, se contempla que estén durante los sábados, domingos y festivos, desde el 16 de junio al 2 de septiembre con horario de servicio de 11:00 a 19:30 h.

La base se establece en Virgen de la Nueva donde habrá un vehículo 4x4, y un punto de primera asistencia sanitaria a los usuarios con una sala con botiquín, una emisora en contacto permanente con el Servicio de Coordinación de Urgencias (SCU) del Summa 112 y telefonía móvil.

**———— PE-668/2018 RGEF.6680 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los indicadores del Sistema Madrileño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que se realiza una valoración positiva de los indicadores del Sistema madrileño de Ciencia, Tecnología e Innovación, que está recogido en el V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (V PRICIT). El Sistema de indicadores refleja la elección del conjunto de entidades y comisiones que participaron en el diseño del Plan y contempla indicadores de contexto relevantes sobre la situación del sistema de I+D+i regional.

**———— PE-670/2018 RGEF.6683 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es el grado de cumplimiento de la PNL 158/17 RGEF 10855, en la que se proponen medidas para lograr una mayor igualdad de género en el sistema de I+D+i madrileño.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que el grado de cumplimiento en lo que respecta a la Dirección General de Investigación e Innovación es del 100%, puesto que todas las actuaciones realizadas en materia de I+D+i están incluidas en el marco del V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (V PRICIT).

**———— PE-674/2018 RGEF.6687 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es la valoración del Gobierno de las diferentes actuaciones del Programa "466A Investigación", de la Sección 15 Educación, del Proyecto de Presupuestos de 2018.

**RESPUESTA**

En relación con la iniciativa de referencia, se informa que se realiza una valoración positiva de las actuaciones programadas en los Presupuestos 2018 en el programa 466A, alineados con los objetivos estratégicos propuestos en el V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (V PRICIT).

### **3. TEXTOS RECHAZADOS**

#### **3.2 PROPOSICIONES DE LEY**

**———— PROP.L-8/2017 RGEF.4733 Y RGEF.9416/2017 ————**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de junio de 2018, rechazó la enmienda a la totalidad, con proposición de texto alternativo, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos Comunidad de Madrid, a la Proposición de Ley PROP.L-8/2017 RGEF.4733, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

**———— PNL-111/2018 RGEF.7148 ————**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de junio de 2018, rechazó la Proposición No de Ley PNL-111/2018 RGEF.7148, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se

proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que aplique la cláusula 21 del PCAP del contrato de gestión de concesión del servicio de atención sanitaria de laboratorio clínico correspondiente a la población protegida de los hospitales de San Sebastián de los Reyes, Coslada, Arganda, Aranjuez y Parla y, de conformidad con la misma, revierta al órgano de contratación la propiedad de todo el equipamiento en perfecto estado y libre de cargas y se proceda, igualmente, a la Reversión del Servicio, en condiciones normales de prestación para proceder a prestar este servicio de atención sanitaria de laboratorio clínico en forma de gestión directa.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **5.1 COMPARENCIAS**

#### **5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparencias ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **———— C-767/2018 RGEP.7977 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparencia del Sr. Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno ante el Pleno, con el siguiente objeto: encomienda de gestión de la Comunidad de Madrid a la empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. para la ejecución del Plan de Inversión Regional 2016-2019. (Por vía art. 208 RAM).

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **———— C-768/2018 RGEP.7982 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparencia de la Sra. Consejera de Políticas Sociales y Familia ante el Pleno, con el siguiente objeto: situación actual de la Renta Mínima de Inserción. (Por vía art. 208 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-758/2018 RGEP.7777 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparencia de la Sra. Dña. Alicia Torija López, Secretaria de la Asociación Madrileña de Trabajadores y Trabajadoras en Arqueología, ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: valorar el Proyecto de Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparencia y su envío a la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-759/2018 RGEP.7795 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparencia del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: vertidos de agua fecales al Río Guadarrama en el término municipal de Villaviciosa de Odón. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-760/2018 RGEF.7796 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director General del Canal de Isabel II ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: vertidos de agua fecales al Río Guadarrama en el término municipal de Villaviciosa de Odón. (Por vía art. 221 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-761/2018 RGEF.7844 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: orden 1058/2018, de 11 de mayo, por la que se pone fin al procedimiento de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid", en el término municipal de Madrid, por desistimiento de la Administración. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-762/2018 RGEF.7918 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Representante de la Federación de Planificación Familiar Estatal ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: recursos para garantizar derechos sexuales y reproductivos de jóvenes en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-764/2018 RGEF.7946 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pedro Embid Herranz, Director General de Avalmadrid, S.G.R., ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: ejecución del ejercicio 2017 y planes para el futuro de la entidad. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-765/2018 RGEF.7947 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Rosario Rey García, Presidenta de Avalmadrid, S.G.R., ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: ejecución del ejercicio 2017 y planes para el futuro de la entidad. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la

Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-766/2018 RGEF.7975 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Educación e Investigación ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: valorar el cumplimiento de la legislación vigente y los compromisos del Gobierno Regional en cuanto a políticas de igualdad y no discriminación por orientación sexual o expresión de género en el ámbito educativo. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación e Investigación, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL**

**5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-666/2018 RGEF.7805 ————**

De la Diputada Sra. Ruiz-Huerta García de Viedma, del GPPCM, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera su Gobierno que la reducción de impuestos que plantea el Proyecto de Ley 2/18 permitirá reducir la desigualdad en la región.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-667/2018 RGEF.7890 ————**

De la Diputada Sra. González Pastor, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: avances que ha realizado este Gobierno en materia de transparencia de los contratos menores.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-668/2018 RGEF.7913 ————**

De la Diputada Sra. Navarro Lanchas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que van a adoptar para garantizar a los residentes la atención adecuada en la Residencia de Los Frailes de Leganés.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-669/2018 RGEF.7921 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el aumento durante la actual Legislatura de las denegaciones de peticiones de traslado de mujeres víctimas de violencia de género de un centro de emergencia a un centro de acogida.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-670/2018 RGEF.7925 ————**

Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre el uso de la central de compras para la adquisición de medicamentos y suministros.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-672/2018 RGEF.7978 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si garantiza el Consejo de Gobierno la ejecución del PIR 2016-2019 en aquellos municipios de la región que no ejecutan las obras e inversiones de manera directa.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-673/2018 RGEF.7983 ————**

Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el incremento de las suspensiones en la Renta Mínima de Inserción durante este año.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-674/2018 RGEF.7984 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa dar cumplimiento el Gobierno Regional a la Resolución 37/2016 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 21-04-16, sobre los contratos de concesión administrativa de gestión privada de la Atención Especializada en relación al Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-675/2018 RGEF.7985 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa dar cumplimiento el Gobierno Regional a la Resolución 37/2016 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 21-04-16, sobre los contratos de concesión administrativa de gestión privada de la Atención Especializada.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-676/2018 RGEF.7999 ————**

Del Diputado Sr. Reyero Zubiri, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha cumplido su Gobierno el compromiso anunciado el pasado febrero de garantizar los proyectos de continuidad a cargo del IRPF que quedaron excluidos en la convocatoria de 2017.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-677/2018 RGEF.8001 ————**

De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace su Gobierno sobre la inclusión de las previsiones de la Directiva Marco de Residuos en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-678/2018 RGEF.8032 ————**

De la Diputada Sra. Marbán de Frutos, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas concretas que se han tomado de las recogidas en la iniciativa aprobada el año pasado (PNL121/17 RGEF 5835) sobre los programas de investigación específicos, sobre la Red de Atención Integral de ELA y sobre los protocolos de prioridad para pacientes de Esclerosis Lateral Amiotrófica, entre otras.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-680/2018 RGEF.8050 ————**

Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de los datos de contabilidad regional correspondientes al primer trimestre del año.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-681/2018 RGEF.8051 ————**

Del Diputado Sr. González Jiménez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace el Gobierno Regional de la exposición sobre Auschwitz que se está desarrollando en el Centro de Arte Canal.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-682/2018 RGEF.8052 ————**

Del Diputado Sr. Oficialdegui Alonso de Celada, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la evolución del paro y las afiliaciones a la Seguridad Social en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-683/2018 RGEF.8053 ————**

Del Diputado Sr. Ramos Sánchez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué está haciendo el Gobierno Regional para mejorar la recogida selectiva de residuos en los espacios protegidos y en los parques periurbanos forestales de la región.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-684/2018 RGEP.8054 ————**

De la Diputada Sra. Escudero Díaz-Tejeiro, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre el incremento de la Red de Atención a Personas con Discapacidad.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-685/2018 RGEP.8055 ————**

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va usted a derogar la Orden 9726/2012 por la que se limita la aplicación de la Ley de Gratuidad de Libros de Texto.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-686/2018 RGEP.8056 ————**

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está su Gobierno de acuerdo en abrir las aulas de los colegios la última semana de junio y la primera de septiembre para facilitar la conciliación de las familias madrileñas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-687/2018 RGE.8058 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hacen de la aplicación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-688/2018 RGE.8059 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional atender la demanda de que la Comunidad de Madrid cuente con una nueva Ley de Juventud.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-689/2018 RGE.8060 ————**

Del Diputado Sr. Rodríguez García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto crear los cuatro viveros y aceleradoras de empresas anunciados por el Presidente de la Comunidad de Madrid como compromiso en su discurso de investidura.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-690/2018 RGEF.8061 ————**

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el apoyo institucional de la Comunidad de Madrid a la financiación de las Pymes madrileñas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-452/2018 RGEF.7797 ————**

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: situación jurídica y ambiental que tiene la obra de remodelación del enlace de la carretera M-607 con la M-616 (Madrid) con respecto a las garantías medioambientales de la ciudadanía madrileña.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-454/2018 RGEP.7809 ————**

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto implementar las necesidades educativas relativas a Educación de Adultos, enseñanzas de formación profesional o posibles talleres profesionales en el antiguo CEIP Doctor Cortezo del municipio de Carabaña.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación e Investigación, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-455/2018 RGEP.7810 ————**

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto liquidar las cuantías pendientes de las licencias urbanísticas de las obras de construcción de ambas fases del CEIP Santa Lucía al Ayuntamiento de Carabaña.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación e Investigación, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-457/2018 RGEP.7845 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: actuaciones que va a desarrollar para impedir el tránsito de vehículos privados a motor en la Vía Pecuaría Colada de Navalquejigo, que acceden al campo de tiro con arco "Bastión de Alanos".

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-458/2018 RGEP.7846 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: motivos por los que la Comunidad de Madrid ha desistido de la clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid".

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-459/2018 RGEP.7891 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la utilización de contratos menores en la compra de medicamentos que acumulan numerosas adquisiciones.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla, por razón de la materia, a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-460/2018 RGEP.7892 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la situación de la educación inclusiva tras el Informe del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación e Investigación, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-461/2018 RGEP.7990 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Sr. Director General de RTVM, S.A. ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: elementos que se han puesto en marcha hasta la fecha en relación al artículo 4, apartado k), de la Ley 8/2015, relativo al promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-462/2018 RGEP.7991 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Sr. Director General de RTVM, S.A. ante la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la renovación de los contratos de la plantilla que expiran el 30 de junio de 2018.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Control del Ente Público Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PI-3616/2018 RGEP.7782 ————**

Del Diputado Sr. Núñez Sánchez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: proceso de adjudicación de los campamentos de verano de la Residencia Navacerrada.

**———— PI-3617/2018 RGEP.7783 ————**

Del Diputado Sr. Núñez Sánchez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fechas en que se ha publicado la información para que las empresas puedan presentarse libremente a la adjudicación de los campamentos de verano de la Residencia Navacerrada durante esta Legislatura.

**———— PI-3618/2018 RGEP.7784 ————**

Del Diputado Sr. Núñez Sánchez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: empresas que se han presentado al proceso de adjudicación de los campamentos de verano de la Residencia Navacerrada desde que empezó la reciente Legislatura.

**———— PI-3619/2018 RGEP.7798 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: superficie total de suelo utilizado por la Comunidad de Madrid y adquirido en aplicación del artículo 36 y siguientes de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de municipio, metros cuadrados totales y destino final del suelo, entre el 1-01-02 y el 30-05-18.

**———— PI-3620/2018 RGEP.7811 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para aprobar el protocolo de técnicas de preservación de fertilidad para jóvenes que padecen cáncer que lo deseen y ofrecer una atención ginecológica adecuada.

**———— PI-3621/2018 RGEP.7812 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes que se han beneficiado del incentivo a la contratación estable de jóvenes en el marco del Sistema de Garantía Juvenil en el año 2017.

**———— PI-3622/2018 RGEP.7813 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de mujeres, menores de 30 años, que se han beneficiado del incentivo a la contratación para mujeres víctimas de violencia de género en el año 2017.

**———— PI-3623/2018 RGEP.7814 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes que se han beneficiado de la ayuda de jóvenes parados de larga duración en el año 2017.

**———— PI-3624/2018 RGEP.7815 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes que se han beneficiado de los incentivos al Contrato de Formación y Aprendizaje en el año 2017.

**———— PI-3625/2018 RGEP.7816 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes que se han beneficiado de la ayuda a la contratación en prácticas en el año 2017.

**———— PI-3626/2018 RGEP.7817 ————**

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: solicitud de toda la documentación relativa a la construcción de ambas fases del CEIP Santa Lucía en el municipio de Carabaña con aportación de proyectos de obra y copias de las licencias de obras, incluyendo licencia de primera ocupación.

**———— PI-3627/2018 RGEP.7818 ————**

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: solicitud del expediente relativo a la desafección del CEIP Doctor Cortezo de municipio de Carabaña, incluyendo informes de solicitud o denegación.

**———— PI-3628/2018 RGEP.7819 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes asignados (TIS) a cada uno de los profesionales (CIAS) con contrato de cupo, tanto de Medicina de Familia como de Pediatría, desglosado por Centros de Salud y Consultorios de Atención Primaria del SERMAS.

**———— PI-3629/2018 RGEP.7823 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas para el control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en los Pliegos de Condiciones que han regido en la adjudicación del contrato en vigor titulado Servicio de vigilancia y seguridad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-3630/2018 RGEP.7824 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2012, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3631/2018 RGEP.7825 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2011, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3632/2018 RGEP.7826 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2013, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3633/2018 RGEP.7827 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2014, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3634/2018 RGEP.7828 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2015, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3635/2018 RGEP.7829 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2016, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3636/2018 RGEP.7830 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2017, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3637/2018 RGEP.7831 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de arrendatarios de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2018, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3638/2018 RGEP.7832 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2018, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3639/2018 RGEP.7833 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2017, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3640/2018 RGEP.7834 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2016, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3641/2018 RGEP.7835 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2015, con expresa indicación de la persona física o

jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3642/2018 RGEP.7836 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2012, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3643/2018 RGEP.7837 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2014, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3644/2018 RGEP.7838 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2011, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3645/2018 RGEP.7839 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación mensual de ingresos derivados del alquiler de las instalaciones y espacios deportivos del Canal de Isabel II situadas en el distrito de Chamberí en el año 2013, con expresa indicación de la persona física o jurídica que realiza el ingreso así como el concepto del mismo, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3646/2018 RGEP.7842 ————**

De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se autoriza un gasto por importe de 19.918.375 euros, relativo a las subvenciones nominativas a favor de las fundaciones IMDEA para 2018.

**———— PI-3655/2018 RGEP.7847 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ministerio de Defensa -Secretaría de Estado de Defensa. Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa-, formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaría "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3656/2018 RGEP.7848 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ministerio de Defensa -Secretaría de Estado de Defensa. Dirección General de Infraestructuras- formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3657/2018 RGEP.7849 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Madrid -Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística. Subdirección General de Actuaciones y Proyectos Urbanos- formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3658/2018 RGEP.7850 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Madrid -Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística. Subdirección General del Patrimonio Municipal del Suelo-, formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3659/2018 RGEP.7851 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Madrid -Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental. Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental-, formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3660/2018 RGEP.7852 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por D. formuladas en el expediente de  
clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden 1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3661/2018 RGEP.7853 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del escrito de alegaciones presentado por la Asociación de Vecinos de Aluche, formuladas en el expediente de clasificación de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Madrid" al que se refiere la Orden

1058/2018, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3662/2018 RGEP.7854 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las autorizaciones otorgadas para la implantación del Campo de Tiro con Arco "Bastión de Alanos" en suelo no urbanizable en el municipio de El Escorial. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3663/2018 RGEP.7855 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las autorizaciones concedidas para permitir el relleno con grava de la Vía Pecuaria Colada de Navalquejigo, en el tramo comprendido entre la calle Principal de Los Arroyos y el Campo de Tiro con Arco "Bastión de Alanos". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3664/2018 RGEP.7856 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las autorizaciones concedidas por las que se permite el acceso en vehículo privado a motor por la Vía Pecuaria Colada de Navalquejigo, en el tramo que va desde la Calle Principal de Los Arroyos al Campo de Tiro con Arco "Bastión de Alanos". La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3665/2018 RGEP.7859 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil Los Batanes en el año 2017.

**———— PI-3666/2018 RGEP.7860 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil El Escorial en el año 2017.

**———— PI-3667/2018 RGEP.7861 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil Villa Castora en el año 2017.

**———— PI-3668/2018 RGEP.7862 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil Las Dehesas en el año 2017.

**———— PI-3669/2018 RGEP.7863 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil San Fermín en el año 2017.

**———— PI-3670/2018 RGEP.7864 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Albergue Juvenil Richard Schirrmann en el año 2017.

**———— PI-3671/2018 RGEP.7865 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que temporalmente no se admiten reservas en el Refugio Juvenil La Casita.

**———— PI-3672/2018 RGEP.7866 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que temporalmente no se admiten reservas en el Refugio Juvenil Pingarrón.

**———— PI-3673/2018 RGEP.7867 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil Canencia en el año 2017.

**———— PI-3674/2018 RGEP.7868 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil Cortijo de San Isidro en el año 2017.

**———— PI-3675/2018 RGEP.7869 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil El Palancar en el año 2017.

**———— PI-3676/2018 RGEP.7870 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil El Pingarrón en el año 2017.

**———— PI-3677/2018 RGEP.7871 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil de San Martín de Valdeiglesias en el año 2017.

**———— PI-3678/2018 RGEP.7872 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil de Soto del Real en el año 2017.

**———— PI-3679/2018 RGEP.7873 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil de Villamanrique de Tajo en el año 2017.

**———— PI-3680/2018 RGEP.7874 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil de Puerto de la Morcuera en el año 2017.

**———— PI-3681/2018 RGEP.7875 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: datos de ocupación del Refugio Juvenil La Casita en el año 2017.

**———— PI-3682/2018 RGEP.7893 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje I de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 18.

**———— PI-3683/2018 RGEP.7894 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 en la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje I de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 18.

**———— PI-3684/2018 RGEP.7895 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje II de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 28.

**———— PI-3685/2018 RGEP.7896 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje II de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 28.

**———— PI-3686/2018 RGEP.7897 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje IX de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 136.

**———— PI-3687/2018 RGEP.7898 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 en la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje IX de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 136.

**———— PI-3688/2018 RGEP.7899 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios humanos y

materiales existentes", incluida en el eje IX de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 140.

**———— PI-3689/2018 RGEP.7900 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 de la partida presupuestaria denominada "Medios humanos y materiales existentes", incluida en el eje IX de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 140.

**———— PI-3690/2018 RGEP.7901 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: origen y desglose previsto para el año 2018 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje VI de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 108.

**———— PI-3691/2018 RGEP.7902 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consignación presupuestaria prevista para los años 2019, 2020 y 2021 de la partida presupuestaria denominada "Medios propios", incluida en el eje VI de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (2018-2021), en la medida 108.

**———— PI-3694/2018 RGEP.7914 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de los informes elaborados por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid con respecto a la viabilidad legal de la encomienda de gestión de la Comunidad de Madrid a la empresa pública Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A., sobre la gestión del Plan de Inversión Regional 2016-2019 en diferentes municipios de la región.

**———— PI-3695/2018 RGEP.7930 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por GEDESMA desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo de 2018, con respecto de la encomienda de gestión "Asistencia Técnica a la oficina de seguimiento del organismo pagador de fondos europeos agrícolas".

**———— PI-3696/2018 RGEP.7931 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por TRAGSA desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2018, con respecto de la encomienda de gestión "Mantenimiento y emergencias en el área recreativa Los Cotos y el Macizo de Peñalara".

**———— PI-3697/2018 RGEP.7932 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por GEDESMA desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2018, con respecto de la

encomienda de gestión "Apoyo a la puesta en marcha del sistema de información de residuos de la Comunidad de Madrid".

**———— PI-3698/2018 RGEP.7933 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha, entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2018, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Parque Regional Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno para combatir la contaminación lumínica.

**———— PI-3699/2018 RGEP.7934 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha, entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2018, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Parque Regional Cursos Bajos de los Cursos de los Ríos Manzanares y Jarama (Sureste) para combatir la contaminación lumínica.

**———— PI-3700/2018 RGEP.7935 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha, entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2018, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Parque Regional Cuenca Alta del Manzanares para combatir la contaminación lumínica.

**———— PI-3702/2018 RGEP.7937 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2009.

**———— PI-3703/2018 RGEP.7938 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2010.

**———— PI-3704/2018 RGEP.7939 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2011.

**———— PI-3705/2018 RGEP.7940 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2012.

**———— PI-3706/2018 RGEP.7941 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2013.

**———— PI-3707/2018 RGEP.7942 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2014.

**———— PI-3708/2018 RGEP.7943 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2015.

**———— PI-3709/2018 RGEP.7944 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2016.

**———— PI-3710/2018 RGEP.7945 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe encargado por Avalmadrid, S.G.R., a la consultora externa Management Solutions.

**———— PI-3711/2018 RGEP.7971 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por la Comunidad de Madrid en relación con el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Las Rozas de Madrid, cuya aprobación inicial tuvo lugar en el Ayuntamiento de Las Rozas el día 20-05-16.

**———— PI-3712/2018 RGEP.7979 ————**

De la Diputada Sra. Moya Nieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente completo relativo a la instalación de la planta de compostaje para la fabricación de abonos y tierras de jardinería en el término municipal de Villaconejos.

**———— PI-3713/2018 RGEP.7992 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si ha recurrido la Comunidad de Madrid la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3-04-18, dictada en el recurso 647/2014 por el que se declaró la nulidad, entre otros, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid de 12-11-13, por el que se otorgó la calificación urbanística a la finca "La Muñoza", en el término municipal de Madrid.

## 5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

### — PROMESA O JURAMENTO ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE DIPUTADA —

En el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión del día 7 de junio de 2018, ha jurado acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid la Ilma. Sra. Diputada electa Dña. Lucía Fernández Fernández, en sustitución, por renuncia, de D. Luis del Olmo Flórez.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### — RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE DIPUTADA —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, vista la renuncia personal efectuada por la Ilma. Sra. Dña. María Reyes Maroto Illera, del Grupo Parlamentario Socialista, ha acordado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, comunicar a la Junta Electoral Central la renuncia a su condición de Diputada, a los efectos de proclamar y expedir la correspondiente credencial en favor de D. Rafael José Vélez como candidato siguiente en orden de colocación de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español, a las elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 24 de mayo de 2015.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### — COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018,

#### ACUERDA

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, apartados 1 y 2, del Reglamento de la Asamblea, declarar formalmente cubiertas la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la Comisión de Justicia por los Sres. Diputados D. Juan Lobato Gandarias, D. Federico Jiménez de Parga Maseda y D. Francisco Lara Casanova, respectivamente.

**Segundo.-** Toma de conocimiento de la delegación en la Mesa de la Comisión de las facultades previstas en el artículo 70.2 del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— ELECCIÓN DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Presidencia de la Comisión de Educación e Investigación por la Ilma. Sra. Diputada Dña. María Isabel Redondo Alcaide, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS EN DIVERSAS COMISIONES —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, ha tomado conocimiento del escrito RGEF.7987/2018, del Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando la sustitución de miembros de su Grupo Parlamentario en diversas Comisiones de la Cámara; y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento de la Asamblea, se declara formalmente la modificación, según se relaciona a continuación; ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y dando traslado a las Comisiones correspondientes.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Baja: D. David Pérez García.

Alta: Dña. María de las Mercedes Delgado de Robles Sanguino.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA**

Baja: Dña. Belén Rodríguez Palomino.

Alta: Dña. Teresa de Jesús Luis Rico.

**COMISIÓN DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS**

Baja: Dña. Marta María Escudero Díaz-Tejeiro.

Alta: Dña. Lucía Fernández Fernández.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

Baja: D. Bartolomé González Jiménez.

Baja: Dña. Ana Isabel Mariño Ortega.

Alta: Dña. Lucía Fernández Fernández.

Alta: D. David Pérez García.

**COMISIÓN DE MUJER**

Baja: Dña. Teresa de Jesús Luis Rico.

Alta: Dña. Belén Rodríguez Palomino.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS CONTRATACIONES**

Baja: Dña. Anka Teodora Moldovan Feier.

Alta: D. Federico Jiménez de Parga Maseda (Portavoz Adjunto).

Alta: Dña. Lucía Fernández Fernández.

**6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA**

**6.1 ACUERDOS DEL PLENO DE LA CÁMARA**

**—— CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y DE CASTILLA Y LEÓN ——**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión del día 7 de junio de 2018, ratificó el Convenio de Cooperación entre las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla y León, para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte colectivo de viajeros en relación con determinados municipios de las provincias de Ávila y Segovia.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## 6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 7/2018

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 7 de junio de 2018, ha aprobado la siguiente:

#### DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON OCASIÓN DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL PRIMER ASESINATO DE LA BANDA TERRORISTA ETA EL 7 DE JUNIO DE 1968

José Antonio Pardines Arcay, guardia civil de la Agrupación de Tráfico, fue la primera víctima mortal de ETA. Hoy se cumplen cincuenta años de este triste hecho. El 7 de junio de 1968, la banda terrorista le asesinó en la localidad guipuzcoana de Aduna, estableciendo con este crimen un antes y un después en la Historia de España.

Así comenzó ETA su interminable serie de asesinatos en nuestro país y ya no dejaría de hacerlo hasta el 30 de julio de 2009, en Calviá (Islas Baleares), con los agentes de la Guardia Civil, Carlos Enrique Sáenz de Tejada García y Diego Salvà Lezáun.

La primera y las dos últimas víctimas de ETA en nuestro país (ya que aún encontraría la muerte su última víctima en el país vecino, el Jefe de Brigada de la Policía Nacional francesa Jean Serge Nerín) fueron agentes de la Benemérita, dentro de una sangrienta lista de más de 850 víctimas mortales en la que la Guardia Civil representa a casi la cuarta parte, con 209 miembros del Instituto Armado asesinados por la banda terrorista.

Por todo esto, y con ocasión de los 50 años de ese primer asesinato de la banda terrorista ETA, los diputados de la Asamblea de Madrid queremos recordar a José Antonio Pardines y manifestar nuestro afecto y solidaridad con todas las víctimas y familias de las personas que sufrieron las consecuencias de aquellas acciones criminales. La memoria y la atención a las víctimas y sus familias debe ser preocupación constante de nuestra sociedad y los representantes públicos.

Además, queremos mostrar nuestro agradecimiento y respeto al trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por su gran sacrificio en vidas y heridos durante cuatro décadas y porque han logrado con su esfuerzo la derrota operativa de ETA. Igualmente, mostramos respeto a los jueces, fiscales, servicios públicos, instituciones, organismos, víctimas asociadas y particulares y todo tipo de personas que con su valor, determinación, generosidad y participación en el proceso que ha llevado al fin de la violencia han contribuido a la victoria de la Democracia sobre el terror.

Finalmente, proclamamos nuestra confianza en la Democracia como garantía de libertad y convivencia pacífica y expresamos nuestro firme deseo de que nunca más en la Historia de España vuelva a suceder algo parecido a la senda de horror que se inició el 7 de junio de 1968 con el asesinato del guardia civil José Antonio Pardines.

Sede de la Asamblea, 7 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **7. OTROS DOCUMENTOS**

### **7.6 CORRECCIÓN DE ERRORES**

#### **———— CUENTA ANUAL DEL EJERCICIO 2017 DE LA ASAMBLEA DE MADRID ————**

Rectificación de error publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 185, de fecha 12 de junio de 2018, páginas 25376 y 25377.

Sustituir los cuadros de las páginas enumeradas por los publicados a continuación.

Sede de la Asamblea, 11 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

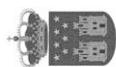


ASAMBLEA DE MADRID

**ASAMBLEA DE MADRID**  
**BALANCE**  
**EJERCICIO 2017**

FECHA: 13.06.2018  
PÁGINA: 1 de 2

Nº CTAS.	ACTIVO	NOTAS EN MEMORIA	E.J. N	E.J. N-1	Nº CTAS.	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS EN MEMORIA	E.J. N	E.J. N-1
	<b>ACTIVO</b>								
	<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>					<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>			
	I. Inmovilizado Intangible		56.815.331,63	56.496.453,70		A) PATRIMONIO NETO		56.815.331,63	56.496.453,70
305 (2003) (2003)	1. Propiedad industrial e intelectual		43.389.586,31	43.040.045,70		I. Patrimonio		56.163.818,47	55.507.640,96
306 (2006) (2006)	2. Aplicaciones informáticas		188.665,00	194.452,35		1. Patrimonio aportado		68.397.274,67	68.397.274,67
			0,00	1.087,59	100	II. Patrimonio generado		-12.233.466,20	-12.889.633,71
	3. Bienes del patrimonio histórico		188.665,00	193.364,76		1. Resultados de ejercicios anteriores		-12.884.978,39	-12.952.945,82
	II. Inmovilizado Material		43.146.735,61	42.797.711,29	100	2. Resultados del ejercicio		651.522,19	63.312,11
276 (2010) (2010) (2001)	1. Terrenos		16.331.535,00	16.331.535,00	129	B) PASIVO NO CORRIENTE		8.693,04	8.625,44
277 (2011) (2011) (2001)	2. Construcciones		22.333.728,00	22.732.544,57		II. Deudas a largo plazo		8.693,04	8.625,44
278 (2013) (2013) (2003)	4. Bienes del patrimonio histórico		1.725.785,99	1.725.785,99		4. Otras deudas		8.693,04	8.625,44
374 (2016) (2016) (2017)	5. Otro inmovilizado material		2.755.683,62	2.007.842,73	171 (2012) (2018)	C) PASIVO CORRIENTE		742.820,12	981.987,30
120 (14) (2015) (2015) (2017)						II. Deudas a corto plazo		22.179,75	225.044,43
120 (16) (2016) (2016) (2017)						4. Otras deudas		22.179,75	225.044,43
120 (17) (2017) (2017) (2016)									
120 (18) (2018) (2018) (2017)									
120 (19) (2019) (2019) (2018)									
120 (20) (2020) (2020) (2019)									
120 (21) (2021) (2021) (2020)									
120 (22) (2022) (2022) (2021)									
120 (23) (2023) (2023) (2022)									
120 (24) (2024) (2024) (2023)									
120 (25) (2025) (2025) (2024)									
120 (26) (2026) (2026) (2025)									
120 (27) (2027) (2027) (2026)									
120 (28) (2028) (2028) (2027)									
120 (29) (2029) (2029) (2028)									
120 (30) (2030) (2030) (2029)									
120 (31) (2031) (2031) (2030)									
120 (32) (2032) (2032) (2031)									
120 (33) (2033) (2033) (2032)									
120 (34) (2034) (2034) (2033)									
120 (35) (2035) (2035) (2034)									
120 (36) (2036) (2036) (2035)									
120 (37) (2037) (2037) (2036)									
120 (38) (2038) (2038) (2037)									
120 (39) (2039) (2039) (2038)									
120 (40) (2040) (2040) (2039)									
120 (41) (2041) (2041) (2040)									
120 (42) (2042) (2042) (2041)									
120 (43) (2043) (2043) (2042)									
120 (44) (2044) (2044) (2043)									
120 (45) (2045) (2045) (2044)									
120 (46) (2046) (2046) (2045)									
120 (47) (2047) (2047) (2046)									
120 (48) (2048) (2048) (2047)									
120 (49) (2049) (2049) (2048)									
120 (50) (2050) (2050) (2049)									
120 (51) (2051) (2051) (2050)									
120 (52) (2052) (2052) (2051)									
120 (53) (2053) (2053) (2052)									
120 (54) (2054) (2054) (2053)									
120 (55) (2055) (2055) (2054)									
120 (56) (2056) (2056) (2055)									
120 (57) (2057) (2057) (2056)									
120 (58) (2058) (2058) (2057)									
120 (59) (2059) (2059) (2058)									
120 (60) (2060) (2060) (2059)									
120 (61) (2061) (2061) (2060)									
120 (62) (2062) (2062) (2061)									
120 (63) (2063) (2063) (2062)									
120 (64) (2064) (2064) (2063)									
120 (65) (2065) (2065) (2064)									
120 (66) (2066) (2066) (2065)									
120 (67) (2067) (2067) (2066)									
120 (68) (2068) (2068) (2067)									
120 (69) (2069) (2069) (2068)									
120 (70) (2070) (2070) (2069)									
120 (71) (2071) (2071) (2070)									
120 (72) (2072) (2072) (2071)									
120 (73) (2073) (2073) (2072)									
120 (74) (2074) (2074) (2073)									
120 (75) (2075) (2075) (2074)									
120 (76) (2076) (2076) (2075)									
120 (77) (2077) (2077) (2076)									
120 (78) (2078) (2078) (2077)									
120 (79) (2079) (2079) (2078)									
120 (80) (2080) (2080) (2079)									
120 (81) (2081) (2081) (2080)									
120 (82) (2082) (2082) (2081)									
120 (83) (2083) (2083) (2082)									
120 (84) (2084) (2084) (2083)									
120 (85) (2085) (2085) (2084)									
120 (86) (2086) (2086) (2085)									
120 (87) (2087) (2087) (2086)									
120 (88) (2088) (2088) (2087)									
120 (89) (2089) (2089) (2088)									
120 (90) (2090) (2090) (2089)									
120 (91) (2091) (2091) (2090)									
120 (92) (2092) (2092) (2091)									
120 (93) (2093) (2093) (2092)									
120 (94) (2094) (2094) (2093)									
120 (95) (2095) (2095) (2094)									
120 (96) (2096) (2096) (2095)									
120 (97) (2097) (2097) (2096)									
120 (98) (2098) (2098) (2097)									
120 (99) (2099) (2099) (2098)									
120 (100) (2100) (2100) (2099)									
120 (101) (2101) (2101) (2100)									
120 (102) (2102) (2102) (2101)									
120 (103) (2103) (2103) (2102)									
120 (104) (2104) (2104) (2103)									
120 (105) (2105) (2105) (2104)									
120 (106) (2106) (2106) (2105)									
120 (107) (2107) (2107) (2106)									
120 (108) (2108) (2108) (2107)									
120 (109) (2109) (2109) (2108)									
120 (110) (2110) (2110) (2109)									
120 (111) (2111) (2111) (2110)									
120 (112) (2112) (2112) (2111)									
120 (113) (2113) (2113) (2112)									
120 (114) (2114) (2114) (2113)									
120 (115) (2115) (2115) (2114)									
120 (116) (2116) (2116) (2115)									
120 (117) (2117) (2117) (2116)									
120 (118) (2118) (2118) (2117)									
120 (119) (2119) (2119) (2118)									
120 (120) (2120) (2120) (2119)									
120 (121) (2121) (2121) (2120)									
120 (122) (2122) (2122) (2121)									
120 (123) (2123) (2123) (2122)									
120 (124) (2124) (2124) (2123)									
120 (125) (2125) (2125) (2124)									
120 (126) (2126) (2126) (2125)									
120 (127) (2127) (2127) (2126)									
120 (128) (2128) (2128) (2127)									
120 (129) (2129) (2129) (2128)									
120 (130) (2130) (2130) (2129)									
120 (131) (2131) (2131) (2130)									
120 (132) (2132) (2132) (2131)									
120 (133) (2133) (2133) (2132)									
120 (134) (2134) (2134) (2133)									
120 (135) (2135) (2135) (2134)									
120 (136) (2136) (2136) (2135)									
120 (137) (2137) (2137) (2136)									
120 (138) (2138) (2138) (2137)									
120 (139) (2139) (2139) (2138)									
120 (140) (2140) (2140) (2139)									
120 (141) (2141) (2141) (2140)	</								



ASAMBLEA DE MADRID

ASAMBLEA DE MADRID  
BALANCE  
EJERCICIO 2017

FECHA: 13.06.2018  
PÁGINA: 2 de 2

Nº CTAS.	ACTIVO	NOTAS EN MEMORIA	EJ. N	EJ. N-1	Nº CTAS.	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	NOTAS EN MEMORIA	EJ. N	EJ. N-1
4330 (453) (463) (61) (52) 544 (416) (47) (69) (68)	V. Inversiones financieras C/P 2. Créditos y valores representativos de deuda		62.318,72 62.318,72	49.736,21 49.736,21	47	3. Administraciones Públicas		668.049,04	618.496,62
508 (70) (71) (72) (73) (75) (76)	VII. Efectivo y otros activos liq. 2. Tesorería		13.423.854,53 13.423.854,53	13.363.397,73 13.363.397,73					

## ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.7.1 Preguntas que se formulan
  - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
  - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
  - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
  - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
  - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

### 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

### 7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08  
Información sobre suscripciones y tarifas: [www.asambleamadrid.es](http://www.asambleamadrid.es) e-mail: [publicaciones@asambleamadrid.es](mailto:publicaciones@asambleamadrid.es)



- Papel 100% reciclado -

Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid